



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
DOCTORADO EN DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

**AUTONOMÍA Y CONSTITUCIÓN:  
EL NUEVO ESTADO DEMOCRÁTICO**

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA:  
JOHN MILL ACKERMAN ROSE

DIRECTOR:  
JAIME CÁRDENAS GRACIA,  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

COMITÉ TUTORIAL:  
JORGE FERNÁNDEZ RUIZ,  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
DANIEL CAZÉS MENACHE +  
CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y  
HUMANIDADES

MÉXICO, D.F. MAYO 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

Muchas gracias por el generoso apoyo de los doctores Jaime Cárdenas Gracia, Jorge Fernández Ruiz, Daniel Cazés (*en paz, descanse*), Daniel Márquez, Florence Touissaint y Luis Díaz Mueller. Su tiempo, sus críticas y sus propuestas han sido invaluableles en el proceso de investigación y elaboración de la presente tesis doctoral.

Todo mi agradecimiento también para los doctores Diego Valadés y Héctor Fix-Fierro, así como para todos los colegas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por propiciar un espacio de formidable rigor académico siempre abierto al debate plural e informado. Es un gran honor tener el privilegio de formar parte de esta gran institución.

Gracias a los doctores Francisco Ibarra Palafox y Jorge Fernández Ruiz, y sus destacados equipos de trabajo en la coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, por su atinada dirección y por su generoso apoyo para todos los estudiantes del Programa.

Todo mi agradecimiento también para Victor García Cruz, Gregorio González Nava, Israel Torres, Laura Vidal, Iván Benumea, Marco Nambo, Jessica Estrada, Mirta Rocha y Ricardo Miranda, todos destacados estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por su apoyo en los labores de investigación.

Todo mi amor, cariño y eterna gratitud para Eréndira, Yali y Aura, tres luces de brillante esperanza que explican e inspiran absolutamente todo lo bello que existe en el universo.

# INDICE

<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b> -----	<b>3</b>
<b>A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
<b>B. OBJETIVOS, PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS</b>	
<b>C. MARCO TEÓRICO: RENDICION DE CUENTAS Y ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	
<b>D. METODOLOGIA</b>	
<b>CAPÍTULO II: RADIOGRAFÍA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b> -----	<b>56</b>
<b>A. UNA RADIOGRAFÍA GLOBAL</b>	
<b>B. CASOS EMBLEMÁTICOS</b>	
<b>1. TAIWAN</b>	
<b>2. ECUADOR</b>	
<b>3. VENEZUELA</b>	
<b>4. OTROS CASOS LATINOAMERICANOS</b>	
<b>C. REFLEXIONES FINALES</b>	
<b>CAPÍTULO III: AUTONOMÍA E INTERPRETACIÓN JURISDICCIONAL</b> <b>EN AMÉRICA LATINA</b> -----	<b>116</b>
<b>INTRODUCCION</b>	
<b>CASO I: VENEZUELA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>CASO II: COLOMBIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>CASO II: ARGENTINA/MINISTERIO PÚBLICO</b>	
<b>CASO IV: ARGENTINA/DEFENSOR DEL PUEBLO</b>	
<b>CASO V: PERU/MINISTERIO PÚBLICO</b>	
<b>CASO VI: BRASIL/ MINISTERIO PÚBLICO</b>	
<b>CAPITULO IV: MÉXICO</b> -----	<b>164</b>
<b>A. INTRODUCCIÓN</b>	
<b>B. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES</b>	
<b>1. GARCÍA PELAYO EN MÉXICO (JURISPRUDENCIA 20/2007)</b>	
<b>2. DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y AUTONOMÍA</b> <b>(JURISPRUDENCIA 97/2004)</b>	
<b>3. ORGANOS REGULADORES Y AUTONOMÍA (ACCIÓN DE</b> <b>INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006)</b>	
<b>4. OTROS CASOS CLAVES</b>	
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES</b> -----	<b>202</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> -----	<b>220</b>
<b>ANEXO: LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN EL MUNDO</b> -----	<b>229</b>

# **CAPÍTULO I:** **INTRODUCCIÓN**

*A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA B. OBJETIVOS, PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS C. MARCO TEÓRICO: RENDICION DE CUENTAS Y ORGANISMOS AUTONOMOS D. METODOLOGÍA*

## **A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Cada vez resulta menos sostenible afirmar que la simple celebración de elecciones periódicas sea garantía suficiente para lograr una efectiva gestión gubernamental. La “democracia delegativa” que hace quince años Guillermo O’Donnell identificara como un fenómeno emergente en América Latina<sup>1</sup> se ha convertido ya en la regla para la mayoría de los países de la región. A pesar de haber experimentado importantes transiciones políticas, se siguen presentando graves problemas de ineficacia gubernamental, corrupción y “captura” del Estado por intereses particulares<sup>2</sup>. Asimismo, la sistemática violación de los derechos humanos continúa incrementándose de forma dramática<sup>3</sup>. El gran entusiasmo generado por la ola de transiciones democráticas que tuvieron lugar durante las décadas de los ochenta y noventa<sup>4</sup>, hoy está siendo reemplazado por una “decepción democrática” generalizada<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> O’Donnell, Guillermo, *Counterpoints: Selected Essays on Authoritarianism and Democratization*, Notre Dame University Press, 1999.

<sup>2</sup> Transparencia Internacional, *Índice del Barómetro Global de la Corrupción 2008*, [http://www.transparency.org/policy\\_research/surveys\\_indices/gcb/2008](http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/gcb/2008); *Global Integrity Report 2008*, <http://report.globalintegrity.org/>

<sup>3</sup> *Informe 2009 Amnistía Internacional: El Estado de los derechos humanos en el mundo*, <http://www.amnesty.org/es>

<sup>4</sup> Huntington, Samuel, *The Third Wave: Democratization in the late Twentieth Century*, Norman, University of Oklahoma Press, 1991.

<sup>5</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*, PNUD, 2004.

Frente a este escenario, el viejo discurso de la “consolidación democrática” con base en la institucionalización de procesos electorales como “el único juego existente”<sup>6</sup> en la vida política de las sociedades en transición queda sin mayor sustento. El principal reto de las nuevas democracias de nuestro continente no reside en mantener bajo respiración artificial un sistema de asignación de cargos públicos, sino en transformar integralmente la estructura y funcionamiento del aparato estatal con objeto de asegurar la implementación de políticas públicas que verdaderamente respondan a las necesidades de la población en su conjunto<sup>7</sup>. Más que dedicar los escasos recursos existentes a la expansión de servicios de “terapia intensiva” para democracias disfuncionales, sería más útil construir un verdadero régimen de rendición de cuentas que funcione como un dique en contra de las tendencias personalistas, autoritarias y deshonestas que desafortunadamente han corrompido la gestión estatal en la mayoría de los países de la región.

En los últimos años, una de las vías más importantes para dinamizar los sistemas democráticos ha sido la formación y diseño de nuevos organismos autónomos. Ello ha ocurrido a tal grado que bien podríamos sostener que en la actualidad el mundo democrático se encuentra en medio de una transformación de la tradicional división tripartita del poder. Nos encontramos dentro de una ola mundial de proliferación de nuevos

---

<sup>6</sup> Linz, Juan, “Transitions to democracy”, *Washington Quarterly*, Vol.13, núm 3, 1990, pp. 156; Przeworski, Adam, *Democracy and the market: Political and Economic Reforma in Eastern Europe and Latin America*, Nueva York, Cambridge U. Press, 1991.

<sup>7</sup> Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed., México, Porrúa, UNAM, 2000; Craig, Paul y Tomkins Paul (eds.), *The executive and Public Law: Power and Accountability in Comparative Perspective*, UK, Oxford University Press, 2006; Dagnino, Evangelina, Alberto J. Olvera y Aldo Panfichi (coords.), *La disputa por la construcción democrática en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, CIESAS, Universidad Veracruzana, 2006; Ackerman, John M., “Democratización: Pasado, Presente y Futuro,” *Perfiles Latinoamericanos*, Vol. 28, Julio-Diciembre 2006, pp.117-157.

y más poderosos *Ombudsmen*, “Defensores del Pueblo”, auditores independientes, comisiones contra la corrupción, institutos electorales, organismos reguladores de mercado y bancos centrales autónomos<sup>8</sup>. La arquitectura institucional de la democracia moderna se está redefiniendo por completo<sup>9</sup>.

En algunos países de América Latina como Belice, Brasil, Colombia, Costa Rica, Perú, Chile, Venezuela y México recientemente una o más instituciones de este tipo han sido creadas o resucitadas. El “Ministerio Público” en Brasil, el Contralor en Chile, el Defensor del Pueblo en Perú y el Instituto Federal Electoral en México son algunos de los ejemplos más importantes en la región. Asia, África, Australia, y Europa del Este no se han quedado fuera de esta tendencia. En años recientes se han creado nuevos *Ombudsmen* en Polonia, Filipinas, Corea del Sur y Hungría, una Comisión Nacional Contra la Corrupción en Tailandia<sup>10</sup>, una Comisión Independiente Contra la Corrupción en New South Wales,

---

<sup>8</sup> Schedler, Andreas, *et. al.*, *The Self-restraining State: Power and Accountability in New Democracies*, London, Lynne Rienner publishers, 1999; Martínez, María Salvador, *Autoridades Independientes: Un análisis comparado de los Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania, Francia y España*, Barcelona, Ariel Derecho, 2002; Mulgan, Richard, *Holding Power to Account: Accountability in Modern Democracies*, Palgrave-Macmillan, 2003; Ackerman, Bruce, *La nueva división de poderes*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007; Ackerman, John, “Organismos autónomos y la nueva división de poderes en América Latina” en Carol Arriaga y Jorge Carpizo (coord.), *Estudios en Homenaje a Emilio Rabasa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010; Ackerman, John M., *Organismos Autónomos y Democracia: El Caso de México*, Siglo XXI Editores-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007.

<sup>9</sup> Aunque como bien señala Jaime Cárdenas, el surgimiento de los organismos autónomos puede ser interpretado como la continuación del proyecto original de Montesquieu. “Montesquieu definitivamente no ha muerto. Lo que ha cambiado es la forma de entender la teoría de la división de poderes. Ya no se entiende la aportación del Barón de Montesquieu como la separación rígida de funciones y atribuciones, sino como una distribución de facultades entre órganos del Estado necesitados todos ellos de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas”, Cárdenas Gracia, Jaime F., *Una constitución para la democracia: propuestas para un nuevo orden constitucional*, 2ª ed., México, UNAM, 2000, p. 243.

<sup>10</sup> [http://www.nccc.thaigov.net/nccc/en/main\\_eng.php](http://www.nccc.thaigov.net/nccc/en/main_eng.php)

Australia<sup>11</sup>, un Protector Público en Sudáfrica, y un Inspector General de Gobierno en Uganda<sup>12</sup>.

La clásica división tripartita del poder cada vez más se exhibe como un esquema obsoleto que no se ajusta a las realidades del Estado moderno. Desde hace ya más de un siglo los Estados modernos cuentan con un “poder” adicional que no fue contemplado por los fundadores de las doctrinas clásicas de la división de poderes como Montesquieu y Madison: el “Estado administrativo” integrado por burócratas profesionales. Es a partir de finales del siglo XIX que los gobiernos empiezan a emplear grandes cantidades de servidores públicos para recabar impuestos, administrar los servicios públicos, y regular la economía y las más diversas interacciones societales<sup>13</sup>. Anteriormente, los gobiernos se hallaban radicalmente descentralizados y dependían básicamente de la lealtad ciudadana y de sus fuerzas armadas<sup>14</sup>.

Cómo bien nos fue señalado por Max Weber, el gobierno burocrático racional es un fenómeno eminentemente moderno<sup>15</sup>. Autores como Ira Katznelson han incluso bautizado el surgimiento del Estado administrativo como “el segundo gran macro-proceso de la

---

<sup>11</sup> <http://www.icac.nsw.gov.au/go/the-icac>

<sup>12</sup> <http://www.igg.go.ug/>; Bennet, Charles, “Understanding Ripple Effects: The Cross-National Adoption of Policy Instruments for Bureaucratic Accountability”, *Governance: An International Journal of Policy and Administration*, Vol. 10, núm. 3, 1997, pp. 213-233; Pope, Jeremy, *Confronting Corruption: The Elements of a National Integrity System*, Berlin, Transparency International, 2000.

<sup>13</sup> Vázquez Irizarry, William, “La era de los órganos autónomos”, *SELA 2006: Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, Poder Ejecutivo*, Buenos Aires, 2007, pp. 37-59.

<sup>14</sup> Para una discusión sobre el caso de los Estados Unidos, por ejemplo, véase, Carpenter, Daniel, *The Forging of Bureaucratic Autonomy: Reputations, Networks and Policy Innovation in Executive Agencies 1862-1928*, Princeton, Princeton University Press, 2001.

<sup>15</sup> Weber, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Barcelona, Ediciones Península, 2008.



modernidad”<sup>16</sup> comparable únicamente con la generalización a escala planetaria del sistema capitalista y sus relaciones de mercado durante el siglo XVIII.

La actual proliferación de nuevos organismos autónomos a nivel internacional también pone en cuestión postulados fundamentales de las teorías clásicas de la democracia y nos invita a preguntarnos si hoy asistimos al surgimiento de un nuevo poder público. Los nuevos organismos buscan expandir la clásica división tripartita del poder con el fin tanto de fortalecer la vigilancia y control de las acciones gubernamentales como de inaugurar nuevas sendas para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En México, la reforma del Estado se ha ejercido en gran medida precisamente a través de la creación de nuevos organismos autónomos y “semi-autónomos”. Desde 1996 se ha otorgado autonomía constitucional al Instituto Federal Electoral (IFE), a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), al Banco de México (BM) y más recientemente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG)<sup>17</sup> y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Así mismo, se han creado organismos semi-autónomos como el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y se ha incrementado significativamente la autonomía de otros órganos como la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

---

<sup>16</sup> Katznelson, Ira, “Structure and Configuration in Comparative Politics” en Lichbach, Mark I. y Zuckerman, Alan S. (eds.), *Comparative Politics: Rationality, Culture, and Structure*, New York, Cambridge University Press, 1997, pp. 81-112.

<sup>17</sup> Antes Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

La creación y fortalecimiento de tan importantes organismos autónomos en México, América Latina y el mundo ofrece un gran potencial para fortalecer la rendición de cuentas de los gobiernos a partir de un robustecimiento del sistema de pesos y contrapesos y la protección de áreas específicas de la gestión estatal de intervenciones externas indebidas. Sin embargo, la concreción de tal potencial depende tanto de un adecuado diseño legal como de una correcta gestión institucional. Un diseño normativo problemático o la presencia ominosa de fenómenos de captura regulatoria o de abuso de la autonomía, fácilmente pueden convertir a cualquier organismo autónomo en un adversario de la rendición de cuentas<sup>18</sup>.

Así mismo, una proliferación desordenada y sin agenda de órganos autónomos puede desembocar en una fragmentación institucional que dificulte de manera importante la coordinación interna entre los diversos órganos estatales, lo que reduciría la capacidad del Estado para resolver los problemas sociales. Manuel García Pelayo ha articulado el reto en esta materia con particular claridad: “Una unilateral extensión del pluralismo podría conducir a un proceso acumulativo de atomización o factorialización y, en caso límite, a la destrucción misma de la estructura o sistema de la que forman parte los componentes pluralistas. Tal posibilidad sólo puede ser neutralizada por la presencia de la integración, concepto caracterizado, precisamente, por la síntesis dialéctica entre pluralidad y unidad,

---

<sup>18</sup> Moreno, Erica, *et. al.*, “The Accountability Deficit in Latin America.” en Mainwaring, Scott y Welna, Christopher (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*, New York, Oxford University Press, 2003, pp. 79-131; Ackerman, John, *Organismos Autónomos...*, cit. 8, p. 8.

por la superación de la antinomia entre la simple suma o agregación, de un lado, y la uniformidad o la socialización en pautas homogéneas, de otro.”<sup>19</sup>

En general, existe una falta de claridad respecto a la naturaleza jurídica y las funciones de los organismos constitucionales autónomos. Ileana Moreno lo señala de manera particularmente clara para el caso mexicano: “Del esquema legal de los órganos autónomos ya existentes, no se desprende cuál es el fin que motivó su creación. Esto es, no queda claro si lo que se buscaba era entender a la división de poderes como frenos y contrapesos ante la actuación de otros poderes; o bien, si se quería producir entes completamente aislados, independientes, intocables para los demás poderes y entidades públicas”<sup>20</sup>.

La presente tesis doctoral se nutre del reto que nos presenta García Pelayo y plantea tomar los pasos necesarios para la construcción de una visión “integrada” del fenómeno de los organismos autónomos en el mundo, con particular énfasis en América Latina y México. Desde un enfoque interdisciplinario y comparativo, se busca realizar un diagnóstico general del fenómeno de los órganos autónomos así como ofrecer algunas propuestas iniciales encaminadas a la concreción del gran potencial que guardan estos nuevos órganos estatales para la rendición de cuentas en México en particular.

---

<sup>19</sup> García-Pelayo, Manuel, “El status del tribunal Constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, Vol. I, núm. 1, 1981, p.27.

<sup>20</sup> Moreno Ramírez, Ileana, *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*, 1ª ed., México, Porrúa, 2005, p.XIV.

## **B. OBJETIVOS, PREGUNTAS DE INVESTIGACION E HIPOTESIS**

### *Objetivo general:*

- Reconceptualizar el fenómeno de los organismos autónomos en el mundo y desglosar los factores más relevantes que inciden en el éxito o fracaso de estos organismo en el fortalecimiento de la rendición de cuentas de los Estados democráticos.

### *Objetivos específicos:*

1. Realizar una radiografía general de los organismos autónomos de rendición de cuentas existentes a nivel constitucional en el mundo.
2. Identificar las diversas formas en que los textos constitucionales contemporáneos incluyen y definen la autonomía de los organismos autónomos de rendición de cuentas, y a partir de ello construir una tipología analítica de las diferentes configuraciones en existencia.
3. Examinar y contrastar los criterios de interpretación jurisdiccional que han sido utilizados por tribunales constitucionales en América Latina para entender y definir la naturaleza y los alcances de la autonomía de los organismos independientes de rendición de cuentas.

4. Realizar una propuesta para la integración plena de los organismos autónomos dentro del marco jurídico mexicano que puede servir también de modelo para otros países de América Latina y el mundo

*Preguntas de investigación:*

- ¿Hasta qué punto se ha “normalizado” el fenómeno de los organismos autónomos en los textos constitucionales del mundo? ¿Asistimos al surgimiento de un nuevo poder de Estado o solamente a la dispersión de una “moda” de política pública?
- ¿Cuáles son las diferentes formas en que las constituciones analizadas han incorporado dentro de su estructura a los organismos autónomos? ¿Cuáles serían los modelos más comunes? ¿Existen modelos que destaquen por ser particularmente idóneos o problemáticos?
- ¿Cuál ha sido la actitud de los tribunales constitucionales de América Latina en relación con el surgimiento de este nuevo diseño estatal? ¿Los tribunales constitucionales han demostrado rechazo y recelo o por el contrario han buscado innovar sus criterios de interpretación para analizar y regular a los organismos autónomos?

- ¿Qué tipo de reformas constitucionales y legales serían estratégicas para otorgar una mejor estructura, orden y fortaleza institucional a los organismos autónomos existentes en México?

*Hipótesis:*

- La proliferación de organismos autónomos de rendición de cuentas a nivel internacional representa una revolución silenciosa de la clásica división de poderes de los Estados modernos que no ha sido comprendido cabalmente por los estudiosos del tema.
- Es recomendable incorporar de manera plena a los organismos autónomos como un nuevo poder del Estado dentro de las constituciones del mundo, siguiendo el ejemplo de países como Taiwan, Ecuador y Venezuela.
- Es necesario reformar el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como abrir un título específico en la Carta Magna para dar cabida plena a los organismos autónomos dentro del orden jurídico mexicano.

## C. MARCO TEORICO: ORGANISMOS AUTONOMOS Y RENDICION DE CUENTAS

### 1. RENDICIÓN DE CUENTAS

Típicamente se hace una lectura literal y estrecha del concepto de la rendición de cuentas. Los enfoques más comunes provienen de las discusiones académicas en inglés sobre el concepto de “*accountability*” y lo circunscriben a simplemente llevar “cuentas claras”, poco más que sumas y restas bien hechas y, en su caso, ofrecer la posibilidad de que algún actor externo pueda tener cierto nivel de acceso a tales “cuentas”.

Tal acercamiento es insuficiente ya que deja fuera conceptos fundamentales como *transparencia, sanciones, desempeño, corrupción, interés público, y relaciones de principal-agente*. Hace falta una definición más robusta para que el término pueda funcionar para entender mejor la naturaleza pública del Estado y facilitar el buen funcionamiento institucional.

Afortunadamente, el término en español cuenta con una ventaja con respecto al inglés. Mientras la palabra “*accountability*” sugiere una actitud pasiva (con la terminación “-*ability*”), la palabra “rendición” implica una acción positiva de parte del objeto de la rendición de cuentas. Ello es benéfico porque la rendición de cuentas debe ser entendida como un proceso dinámico de informar a la ciudadanía y no como un momento estático. Rendir cuentas es estar en movimiento, y no permanecer sentado en la oficina “portándose bien” y estando “abierto a la crítica”.

Tal y como lo ha señalado Andreas Schedler, el comportamiento pro-activo que implica la rendición de cuentas exige constante diálogo, explicación y justificación de las acciones gubernamentales<sup>21</sup>. En otra parte he propuesto recoger esta dinámica con la siguiente definición del término como “un proceso pro-activo por medio del cual los objetos de la rendición de cuentas informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes”<sup>22</sup>.

La rendición de cuentas puede incluir evaluación tanto del desempeño como del acatamiento a las reglas. Así mismo, habría que tomar en cuenta las tres temporalidades posibles (pasado, presente, futuro) de la rendición de cuentas. El concepto también necesariamente implica la existencia de alguna sanción o recompensa como resultado del proceso de evaluación externa.

Los objetos de la rendición de cuentas, los actores sujetos al proceso, pueden ser servidores públicos o actores sociales o privados. Así mismo, los sujetos del proceso puede ser la ciudadanía o, en su caso, instituciones estatales o sociales especialmente diseñadas para exigir la rendición de cuentas, como un ombudsman o una “contraloría social”. Guillermo O’Donnell distinguía entre dos direccionalidades del proceso: la rendición de cuentas “vertical”, donde quien exige cuentas cuenta con autoridad directa sobre el objeto del

---

<sup>21</sup> Véase Schedler, Andreas, *¿Qué es la Rendición de Cuentas?*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2004, para una discusión parecida de esta faceta del concepto.

<sup>22</sup> Ackerman, John M., “Sociedad civil y rendición de cuentas”, *Elecciones y ciudadanía en el Distrito Federal*, Colección Sinergia No. 6, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2006, pp. 13-52.



proceso, y la rendición de cuentas “horizontal”, entre dos actores de autoridad y poder similares<sup>23</sup>.

Así que la rendición de cuentas no necesariamente implica una relación de autoridad entre el actor que exige y el que responde. Autores como Mulgan<sup>24</sup> y Moreno, Crisp y Shugart<sup>25</sup> han insistido que la rendición de cuentas solamente existe como parte de una “relación principal-agente”, en la que el principal delega autoridad en su agente, que actúa por él, para luego pedirle cuentas con respecto a su actuación. Pero en realidad relaciones “horizontales” de rendición de cuentas, entre dos actores de autoridad equivalente, son comunes. Un legislador fácilmente puede llamar a cuentas a otro legislador por no cumplir con los estatutos o el programa del partido en sus votaciones. La relación entre un *Ombudsman* y una dependencia gubernamental o entre dos hermanos gemelos puede tener una naturaleza parecida.

Otro debate importante en la literatura es el que aborda la relación entre la rendición de cuentas y la “responsabilidad” (*responsiveness*). Algunos sostienen que existe una separación radical entre estos dos conceptos. Por ejemplo, Bernard Manin, Adam Przeworski & Susan Stokes<sup>26</sup> postulan que el concepto de rendición de cuentas debería limitarse a la evaluación del comportamiento de los servidores públicos, o actores privados, de acuerdo con estándares “externos” y por lo tanto no debería mezclarse con los temas de

---

<sup>23</sup> O'Donnell, Guillermo, *Counterpoints: Selected Essay on Authoritarianism and Democratization*, USA, University of Notre Dame Press, 1999.

<sup>24</sup> Mulgan, Richard, *Holding Power to Account: Accountability in Modern Democracias*, Nueva York Palgrave Macmillan, 2003.

<sup>25</sup> Moreno, Erica, *et al.* “The Accountability Deficit in Latin America.” en Mainwaring, Scott y Welna, Christopher (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*. Nueva York, Oxford University Press, 2003

<sup>26</sup> Przeworski, Adam *et. al.*, *Democracy, Accountability & Representation*, Cambridge University Press, 1999.

la representatividad o las demandas sociales. Otros autores han cuestionado esta demarcación de conceptos por su tendencia “tecnocrática” al querer separar artificialmente los ámbitos del desempeño institucional y la participación democrática.

De acuerdo con la teoría clásica de la democracia liberal, la rendición de cuentas debería surgir como un producto natural del funcionamiento tanto de las elecciones populares como de los “pesos y contrapesos” establecidos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial<sup>27</sup>. Al exponerse periódicamente al juicio ciudadano en las urnas, los gobernantes se ven obligados a informar sobre su desempeño y reciben las sanciones y recompensas correspondientes por medio de la ratificación o no en su cargo. Así mismo, durante su gestión, el equilibrio entre los tres poderes supuestamente previene el abuso del poder y la extralimitación de funciones de parte de los servidores públicos. Desde este punto de vista, no haría falta desarrollar mecanismos específicos para la rendición de cuentas, ya que la acción de los sistemas institucionales y electorales se reflejaría de forma natural a través de un gobierno honesto y eficaz.

El hecho de que esto no suceda así en la práctica tiene que ver con imperfecciones en la implementación de los mecanismos existentes de rendición de cuentas. Por ejemplo, la baja calidad de las campañas electorales y la falta de profesionalismo y compromiso en la acción fiscalizadora de los legisladores explican en gran medida porque no se ha podido avanzar más en la construcción de un régimen pleno de rendición de cuentas en América Latina<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> *Idem.*

<sup>28</sup> *Global Integrity Report 2008*, disponible en: <http://report.globalintegrity.org/>

Sin embargo, el problema de fondo no son estos asuntos relacionados con la implementación del modelo existente, sino la naturaleza del mismo modelo. Lamentablemente, la mayor parte de la literatura sobre el tema de la rendición de cuentas en América Latina no aborda el análisis de estas causas estructurales del problema. Los estudios y programas o políticas públicas tradicionales se enfocan en las manifestaciones superficiales del fenómeno, tales como los sobornos y extorsiones de bajo nivel, o en las causas secundarias del problema, como lo sería el supuesto déficit de una “cultura de la legalidad” entre los ciudadanos de la región<sup>29</sup>. Existe la urgente necesidad de articular una agenda de cambio estructural que se oriente a resolver el problema de la rendición de cuentas en el largo plazo.

El primer paso hacia este fin sería desarrollar un diagnóstico de los problemas estructurales con las elecciones representativas y la división tripartita del poder como mecanismos de rendición de cuentas. Aquí sostengo que los más importantes problemas serían: *la asimetría de información entre ciudadanos y gobierno, la naturaleza ex-post y “externa” de las elecciones, la burocratización de los procesos de fiscalización y la subordinación política de las entidades a cargo de la vigilancia gubernamental.*

El problema de la asimetría de información es quizás el más importante y existe tanto entre el electorado y los representantes elegidos, como entre estos últimos y los servidores públicos nombrados. Es simplemente imposible que los ciudadanos estén conscientes de todas y cada una de las decisiones que toman los representantes elegidos y a su vez es muy

---

<sup>29</sup>Sandoval, Irma Eréndira, *Rendición de Cuentas y Fideicomisos: El reto de la opacidad financiera*, México, Auditoría Superior de la Federación, 2008, Serie Cultura de la Rendición de Cuentas Cuaderno núm. 10.

difícil que estos estén al tanto de todas las acciones desempeñadas por los servidores públicos. Cuando a este problema estructural se le agrega la manipulación sistemática de la información por parte de los medios de comunicación y la posibilidad de que tanto los representantes elegidos como los servidores públicos designados deliberadamente escondan hechos de relevancia social o política, la interferencia en la cadena de responsabilidad llega a ser muy significativa.

En lugar de una clara línea de comunicación de fibra-óptica entre gobernantes y gobernados, la situación más bien se asemeja a la emisión de señales confusas a través de un viejo telégrafo que pueden ser leídas de múltiples maneras. Bajo tales circunstancias nos enfrentamos al tan conocido problema del “riesgo moral”. ¿Por qué un servidor público tendría que apegarse a los mandatos de un representante popular o éste a los deseos de los ciudadanos, si resulta mucho más fácil y lucrativo sacar provecho de los problemas de comunicación para servir los propios intereses y cumplir con una agenda personal?

La consecuencia es que el poder legislativo, como ente fiscalizador por excelencia en las democracias modernas, cuenta con pocas posibilidades para conocer a profundidad los detalles de las acciones de los poderes ejecutivo y judicial. Esto es un problema particularmente marcado en los sistemas presidenciales que predominan en América Latina donde existe una separación más clara entre el ejecutivo y el congreso que en los sistemas parlamentarios.

Las tareas de los funcionarios adscritos al poder ejecutivo y de los jueces dentro del poder judicial son de tal complejidad e implican el procesamiento de un volumen de información

tan vasto que es casi imposible que una persona externa pueda vigilar cada paso en el proceso de toma de decisiones. Así mismo, la tarea de fiscalización es solamente una tarea entre muchas otras que los legisladores están obligados a realizar. En consecuencia, la vigilancia desde el poder legislativo es necesariamente parcial e incompleta.

La asimetría de información también merma de manera importante la posibilidad de vigilancia de los actores estatales por la ciudadanía. Al respecto, las leyes de acceso a la información pública ayudan a aumentar el flujo de documentos hacia la población. Sin embargo, éstas de ninguna manera resuelven el problema estructural de las enormes dificultades que tienen los ciudadanos para comprender y evaluar los detalles del proceso de toma de decisiones de los servidores públicos.

El segundo gran problema con las elecciones como mecanismos de rendición de cuentas es que estas solamente funcionan de manera *ex-post*, después de que los hechos políticos acontecen. Como resumimos arriba, este tipo de monitoreo y fiscalización es una forma importante de exigir cuentas. Sin embargo, es únicamente una parte del terreno más amplio de la rendición de cuentas. Un gobierno que está en contacto constante y directo con el pueblo también necesita construir mecanismos *ex-ante* y simultáneos de rendición de cuentas. Si dependemos exclusivamente en la rendición de cuentas *ex-post* enajenamos nuestra voz por medio de una delegación plena de nuestra autoridad entre una elección y la otra. Esto no implicaría un problema si los servidores públicos fueran naturalmente honestos y con los cuales estuviéramos de acuerdo en casi todo. Pero el mundo real es más complejo y por ello es importante mantener una conexión entre los ciudadanos y el

gobierno para evitar que los servidores públicos y los líderes políticos se comporten como si fueran dictadores de corto plazo entre elección y elección<sup>30</sup>.

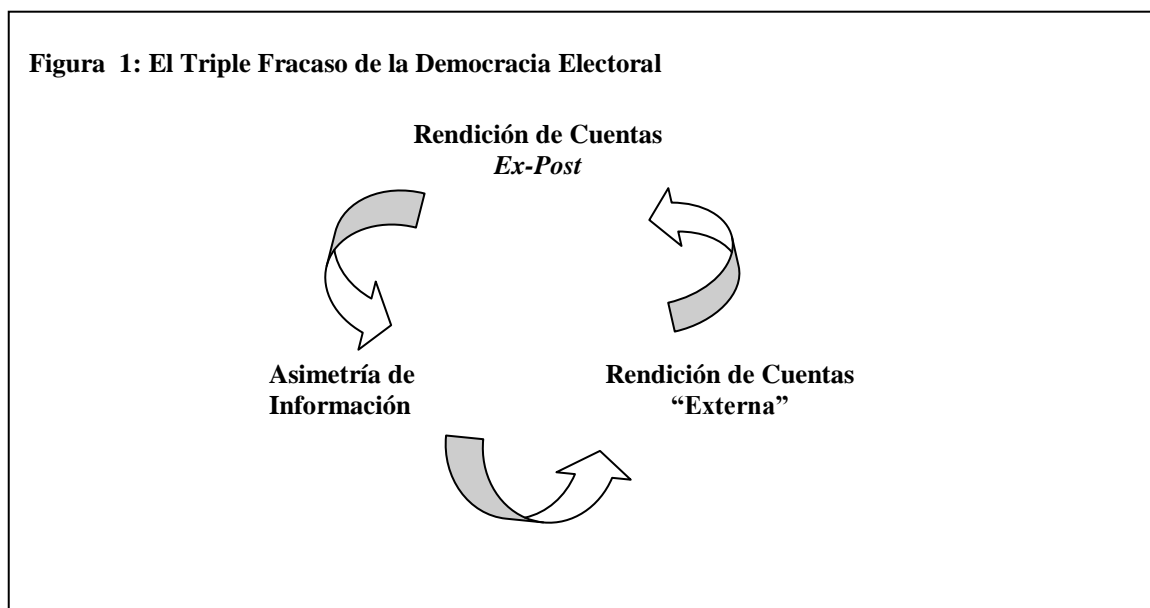
Tercero, las elecciones solamente permiten a los ciudadanos exigir la rendición de cuentas de manera externa, desde fuera del gobierno mismo. Las elecciones están basadas en una división clara entre Estado y sociedad. Los ciudadanos envían sus representantes al capital por medio del voto, pero no participan directamente en las labores del gobierno. Puede ser que la ciudadanía sea consultada antes que se tome alguna decisión y ella puede cambiar el sentido de su voto en la siguiente elección, pero se le excluye de jugar un papel directo en la toma de decisiones. Bajo la democracia formal y representativa los ciudadanos no tienen autoridad directa sobre el quehacer gubernamental.

Estos tres problemas se encuentran íntimamente conectados en un ciclo vicioso que perjudica el desempeño público (ver figura 1 abajo). Primero, el hecho que los ciudadanos sean actores externos al gobierno hace mucho más difícil que ellos tengan acceso a la información que les permitiría exigir la rendición de cuentas de forma simultánea o a manera de prevenir abusos de los gobernantes. Segundo, la falta de información obstaculiza la realización de rendición de cuentas ex-ante o simultánea así como la participación directa en las labores gubernamentales. Tercero, la limitación a mecanismos de rendición de cuentas ex-post vulnera los derechos de los ciudadanos y minimiza la

---

<sup>30</sup> A este respecto Irma Sandoval nos recuerda del paradigmático caso del rescate bancario en México. Probablemente una adecuada participación y vinculación con la ciudadanía a través de la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de rendición de cuentas preventivos pudo haber permitido un mejor manejo de la crisis financiera de 1994-95. Véase Sandoval, Irma Eréndira, “Intervencionismo Neoliberal y Desregulación Financiera: Evolución Institucional del Sector Bancario en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 67, núm. 3, abril-junio de 2005, pp. 593-631.

cantidad y la calidad de las demandas ciudadanas por información e inclusión en los asuntos públicos.



Un cuarto problema estructural es la tendencia hacia la burocratización de los procesos de vigilancia intraestatal. En América Latina, la norma es que tanto los contralores internos como los fiscalizadores externos se limiten a realizar auditorías financieras y de legalidad sin incursionar en el mundo de las auditorías al desempeño<sup>31</sup>. Asimismo, pocas veces las instituciones estatales encargadas promover la rendición de cuentas hacen partícipe a la ciudadanía de manera directa, más allá de su simple utilización como denunciantes o informantes externos.

<sup>31</sup> Para una discusión del caso mexicano véase Ackerman, John M. y Sandoval Irma, “Fiscalización intraestatal y protección de programas sociales en México: teoría, práctica y propuestas”, en David Gómez-Álvarez (coord.), *Candados y contrapesos: la protección de los programas políticos y derechos sociales en México y América Latina*, Guadalajara, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)-Universidad Católica de Uruguay-Universidad Católica de Córdoba, 2009.

El resultado es que los contralores y auditores intercambian papeles y recomendaciones con las entidades sujetas a un proceso fiscalizador sin que haya una incidencia real en la forma de llevar a cabo las políticas públicas. La simulación implícita en este papeleo abre la puerta a la impunidad y la corrupción, ya que los servidores públicos que buscan violar la ley saben que es muy poco probable que sus acciones sean detectadas y mucho menos castigadas.

Un quinto problema estructural con la operación de las elecciones y la división tripartita del poder como mecanismo de rendición de cuentas es la total subordinación política de los órganos de vigilancia. Los organismos de fiscalización requieren importantes niveles de autonomía para realizar bien sus tareas. Sin embargo, en el esquema clásico de división de poderes, las instituciones tanto del poder ejecutivo como del poder legislativo están controladas por intereses políticos específicos y no cuentan con libertad de acción técnica.

Típicamente se presentan abiertos conflictos de interés entre los entes de fiscalización y los entes fiscalizados, por ejemplo cuando el contralor general o auditor superior es nombrado y puede ser removido de su cargo por la misma persona o institución a que debe vigilar y castigar. El poder judicial supuestamente cuenta con un mayor nivel de autonomía, pero por su naturaleza no puede simultáneamente investigar y castigar violaciones a la ley por el conflicto de intereses que esto implica.

El resultado es que las acciones e instituciones de exigencia de rendición de cuentas normalmente tienen un fuerte sello de politización. Esto provoca ineficiencias graves en la



asignación de los recursos de las entidades fiscalizadoras y lastima la vigilancia de las entidades estatales.

Hace falta, entonces, diseñar e implementar mecanismos innovadores que garanticen de manera directa una gestión gubernamental eficaz, responsable, dinámica y participativa. Si no se complementan a las elecciones con innovaciones de este tipo, la actual crisis institucional del Estado podría agravarse y llevar incluso al final del mismo sistema democrático. Habría que fortalecer el espíritu reformador para iniciar la urgente tarea de democratizar no solamente el acceso al poder público mediante elecciones democráticas sino también el mismo ejercicio de la autoridad estatal por medio de un rediseño institucional.

## 2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Existe una vasta literatura sobre los organismos reguladores y tribunales constitucionales sumamente útil para la construcción de un marco analítico para entender el fenómeno de los organismos autónomos de rendición de cuentas<sup>32</sup>. Sin embargo, es un error importar estos análisis acríticamente o sin ajustarlos a las especificidades del nuevo objeto de estudio. Los organismos autónomos de rendición de cuentas tienen una dinámica institucional propia y deben ser entendidos en sus propios términos<sup>33</sup>. ¿Por qué se crean dichos organismos? ¿Cuáles son sus ventajas y desventajas más importantes? ¿Cuáles son los factores más

---

<sup>32</sup> Rose-Ackerman, Susan (ed.), *Economics of Administrative Law*, USA, Edward Elgar Publishing, 2007

<sup>33</sup> Vázquez Irizarry, William, *op. cit.* 13.

importantes que explican su eficacia o fracaso en el cumplimiento de sus mandatos constitucionales?

A grandes rasgos, identificamos dos enfoques teóricos dominantes para entender los organismos constitucionales autónomos. Por un lado, se encuentra la perspectiva que podríamos llamar “maximalista” que parte del esquema desarrollado por García-Pelayo en su texto clásico sobre “El ‘status’ del Tribunal Constitucional”<sup>34</sup>. De acuerdo con este punto de vista, los únicos “órganos” constitucionales autónomos dignos de este nombre serían los que cumplen a cabalidad con cuatro características: 1) rango constitucional, 2) participación en la dirección política del Estado, 3) presencia constitutiva, y 4) relaciones de coordinación con otros poderes.

Por el otro lado, tenemos la perspectiva que podríamos llamar “negativa” o “minimalista” de acuerdo con la cual casi cualquier organismo explícitamente mencionado en la Constitución que no forme parte de uno de los tres poderes tradicionales del Estado sería automáticamente considerado como organismo constitucional autónomo. Tal enfoque es “negativo” en tanto sostiene que lo que define a estos organismos no es lo que son, sino lo que no son.

En este apartado sostendremos que existen serios problemas tanto con la perspectiva “maximalista” como con el enfoque “negativo” de los organismos autónomos. Propondremos, por lo tanto, la elaboración de un marco alternativo: un enfoque

---

<sup>34</sup> García-Pelayo, Manuel, *op. cit.* 19.

“integrador” que nos permita escapar de los callejones sin salida a los que nos conducen las dos perspectivas arriba señaladas.

La mayoría de los estudios sobre los organismos constitucionales autónomos recurren en primer lugar a la definición de “órgano constitucional” que ha ofrecido Manuel García-Pelayo<sup>35</sup>. En su clásico texto, García-Pelayo retoma los escritos de Santi Romano<sup>36</sup> sobre este tema para ubicar la naturaleza del nuevo Tribunal Constitucional de España dentro del orden jurídico español. Específicamente, García-Pelayo sostiene que el Tribunal Constitucional cuenta con el mismo “status” que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Con la creación del Tribunal, se amplía la división de poderes del Estado Español de tres a cuatro órganos constitucionales, rompiendo con la fórmula básica heredada de Montesquieu<sup>37</sup>. De acuerdo con García-Pelayo, cada uno de estos poderes reúne cuatro características básicas que juntos constituyen el “status” de un órgano constitucional.

En primer lugar, son órganos que están explícitamente “establecidos y configurados” por la Constitución. El autor señala que no es suficiente que exista una mención general en la Carta Magna a un organismo o una función estatal. Para que tenga el “estatus” de un órgano constitucional, el texto de la Constitución tendría que especificar con detalle la composición del órgano, los métodos de designación de sus titulares, su sistema de

---

<sup>35</sup> *Idem.*

<sup>36</sup> Romano, Santi, “Nozione e natura degli organi costituzionali dello stato”, en Dott. A. Giuffrè (ed.), *Scritti Minori*, Milano, 1950, pp. 1-40.

<sup>37</sup> Aunque García-Pelayo afirma que todavía es vigente la idea central de Montesquieu con respecto a la necesidad de la división de poderes. “Actualmente, el sistema de división de poderes es más complejo que el formulado en su día por Montesquieu, pero ello no excluye que esté igualmente orientado a impedir una concentración del poder estatal que genere abuso o su ejercicio anómico”. García Pelayo, Manuel, *op cit.* 19, p. 20.

competencias así como su estatus jurídico. De lo contrario, el organismo sería apenas una institución “constitucionalmente relevante”.

En segundo lugar, un órgano con el “estatus” requerido tiene que formar parte esencial de la estructura del Estado correspondiente. Son órganos “constitutivos” cuyas funciones son necesarias para el buen funcionamiento del “modelo de Estado” establecido en la Constitución. Para evaluar si un órgano cuenta con estas características, García Pelayo propone imaginar que lo pasaría si el órgano en cuestión llega a desaparecer. Plantea que si tal acontecimiento trastoca la “sustancialidad” o la “globalidad” del sistema constitucional vigente entonces el órgano correspondiente es efectivamente una institución digna de ser llamada “órgano constitucional”. Por el contrario, si la desaparición del órgano no causa mayores obstáculos para el desarrollo normal del sistema constitucional, entonces de nuevo estaríamos apenas ante un órgano de “relevancia” constitucional.

En tercer lugar, los órganos constitucionales deben participar directamente “en la dirección política del Estado” o, lo que es lo mismo, en “la formación de la voluntad estatal”. De acuerdo con García-Pelayo esto quiere decir que los órganos deben “toman decisiones por y en nombre del Estado que vinculen o que comprometan a la sociedad nacional”. En otras palabras, deben ser instancias que no se limiten a aplicar o a interpretar normas diseñadas por otras instituciones, sino que determinen por ellas mismas las políticas y lineamientos generales de actuación de las autoridades públicas. “Quedan al margen...las actividades ordinarias de la Administración pública y de los Tribunales de justicia, y están dentro de

ella aquellas actividades destinadas a determinar las normas integrantes del orden jurídico y las acciones gubernamentales propiamente dichas”<sup>38</sup>.

La cuarta característica señalada por García-Pelayo como elemento esencial de los órganos constitucionales es “la paridad de rango y las relaciones de coordinación”. Por un lado, un órgano constitucional digno de llamarse así no debe estar subordinado a ningún otro órgano o poder del Estado, sino que debe ser plenamente autónomo y contar con poder supremo en su ámbito de competencia. Por otro lado, el órgano no puede estar aislado, sino que como parte esencial del Estado debe mantener una coordinación constante y regulada por la misma Constitución con los otros órganos constitucionales. Si el órgano no cuenta con estas características, estamos frente a una instancia marginal cuya existencia no tiene mayor trascendencia o, en su caso, ante un órgano extra-estatal que violenta el delicado sistema de pesos y contrapesos.

Este análisis de García-Pelayo es un excelente inicio para abordar el fenómeno de los organismos constitucionales autónomos. Sin embargo, de ninguna manera podemos trasladar mecánicamente este enfoque diseñado para entender la naturaleza de los Tribunales Constitucionales en la Europa de hace tres décadas, al análisis de los organismos autónomos contemporáneos de América Latina como los *ombudsmen*, los institutos electorales, los bancos centrales o los organismos de combate a la corrupción. Tal y como lo ha afirmado el doctor Jorge Carpizo, “algunas características de ambos órganos ciertamente coinciden, pero el órgano constitucional al que se refiere García-Pelayo es completamente diverso de un órgano constitucional autónomo. Tan es así, que el tratadista

---

<sup>38</sup> *Ibidem* p. 21.

español señala como órganos constitucionales: al gobierno, al congreso de los diputados, al senado, al consejo general del poder judicial y al tribunal constitucional”<sup>39</sup>.

La obra de García-Pelayo busca colocar el nuevo Tribunal Constitucional de España en un rango equivalente al de los poderes tradicionales al dotarles a todos de un “estatus” común dentro del Estado español. Pero nuestro objetivo es muy diferente ya que los nuevos *organismos* autónomos que han surgido en las constituciones del mundo durante las últimas décadas en principio no buscan colocarse al mismo nivel que los otros poderes estatales sino solamente ejercer de manera libre y autónoma una función específica de control de la gestión pública.

Al analizar el caso mexicano rápidamente nos podemos dar cuenta de que estrictamente hablando ninguno de los organismos constitucionales autónomos en nuestro país cumple con todas las características necesarias para ser consideradas “órgano constitucional” de acuerdo a la perspectiva de García-Pelayo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por ejemplo, de ninguna manera podría ser considerada como un organismo que “participe en la dirección política del Estado” dado que estrictamente hablando no ejerce autoridad pública alguna. Sus acciones más importantes son simples “recomendaciones”, no “decisiones políticas”. El *Ombudsman* tampoco cuenta con poder supremo en su ámbito de competencia, ya que todas las violaciones a los derechos humanos también deberían ser simultáneamente investigadas y resueltas tanto por los contralores

---

<sup>39</sup> Carpizo, Jorge, “El ministerio fiscal como órgano constitucional autónomo”, *Revista de Estudios Políticos* México, nueva época, núm. 125, Julio-Septiembre de 2004, pp.39-78.

internos de los poderes ejecutivos como por el ministerio público y eventualmente por el poder judicial.

El Instituto Federal Electoral (IFE) tiene mayor autoridad que la CNDH sobre su área de competencia respectiva ya que opera como poder soberano en lo tocante a la organización y regulación de las elecciones federales. Determina, sin duda, una política del Estado en la materia. Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con plena jurisdicción para revisar, revocar y reponer los actos del IFE, lo cual pone en duda si el IFE efectivamente cuenta con “paridad de rango” con respecto a otros órganos como el Congreso de la Unión o la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De la misma forma, la Constitución no regula de manera detallada las relaciones de coordinación del IFE con los otros órganos del Estado mexicano. El hecho de que la Constitución señale que la Cámara de Diputados seleccione a los integrantes del Consejo General y al Contralor del IFE no es equivalente a una normatividad detallada que regule las relaciones entre ambos “poderes”.

El Banco de México también ejerce una autoridad pública específica en su ámbito de competencia y está constituido y regulado por el propio texto constitucional. Sin embargo, el Banco no es un órgano “esencial” para el Estado mexicano. Sin un Banco Central autónomo, la Secretaría de Hacienda fácilmente podría encargarse de su tarea sin trastocar el orden constitucional. Así mismo, la autonomía del Banco de México no es de ninguna

manera completa. La intromisión del Poder Ejecutivo en la “Comisión de Cambios” del Banco implica una grave afectación a su autonomía<sup>40</sup>.

Finalmente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG) tampoco podría ser considerado como un órgano constitucional en los términos de de García-Pelayo. Su autonomía es parcial ya que su ley orgánica le da facultades al Presidente de la República tanto para nombrar a todos los miembros de la Junta de Gobierno del INEG como para decidir quién de entre ellos fungirá como presidente de la junta. Así mismo, el titular del Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de separar de su encargo a un miembro de la Junta de Gobierno del INEG simplemente por haber “actuado deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones”. Estas disposiciones limitan de manera importante la autonomía del instituto a cargo de la información estadística del país ya que permiten un control directo de parte del Poder Ejecutivo sobre su máxima instancia de dirección<sup>41</sup>.

Dado lo problemático que resulta la aplicación estricta de las categorías de García-Pelayo a los organismos autónomos contemporáneos, no debiera sorprender que los tratadistas más destacados generalmente hayan preferido un enfoque “negativo” o “minimalista” al buscar conceptualizar estos organismos. Por ejemplo, José Luis Caballero señala que “el doble aspecto fundamental de estas entidades estriba, por una parte, en que son organismos del Estado, y por otra parte, en su previsión en el texto constitucional como autónomos, es

---

<sup>40</sup> Véase Sandoval, Irma Eréndira, “Autonomía, transparencia y rendición de cuentas en organismos financieros: el caso del Banco de México”, en Ackerman, John (coord.), *Mas allá del acceso a la información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 119-215.

<sup>41</sup> *Estudio sobre la constitucionalidad del dictamen de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México/Junta de Coordinación Política, H. Cámara de Diputados, 5 de noviembre de 2007, México, D.F.



decir, no subordinados al Ejecutivo, Legislativo o Judicial”<sup>42</sup>. Jaime Cárdenas, sostiene que “podemos definir los órganos constitucionales autónomos como aquéllos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado”.<sup>43</sup> Ileana Moreno define a los organismos autónomos como “entes jurídicos de Derecho público de carácter atípico, que no dependen orgánicamente de ninguna de las tres ramas tradicionales”<sup>44</sup>.

De acuerdo con estos autores, no hace falta cumplir con una serie de características estrictas para llegar a ser un organismo constitucional autónomo, sino que es suficiente simplemente contar con un respaldo constitucional explícito y no formar parte de los otros órganos del Estado. Si bien estos autores retoman y analizan ampliamente la obra de García-Pelayo, se niegan a tomar sus categorías como elementos necesarios para la existencia de un organismo autónomo sino que los entienden como ‘tipos ideales’ para este tipo de instituciones. Por ejemplo, de acuerdo con Caballero, “precisar los rasgos comunes de los órganos constitucionales autónomos es más un ejercicio de prospectiva que de identificación, una búsqueda más que un recuento, una asignatura pendiente para el constitucionalismo contemporáneo”<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> Caballero Ochoa, José Luis, “Los órganos constitucionales autónomos: Más allá de la división de poderes”, *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, num. 30, 2000, p.156

<sup>43</sup> Cárdenas Gracia, Jaime F., *Una constitución para la democracia: propuestas para un nuevo orden constitucional*, 2ª ed., México, UNAM, 2000, p. 244.

<sup>44</sup> Moreno Ramírez, Ileana, *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*, 1ª ed., México, Porrúa, 2005, p.XIV.

<sup>45</sup> Caballero Ochoa, José Luis, *op. cit.* 42, p. 155.

Las importantes contribuciones de Caballero, Cárdenas y Moreno constituyen una base imprescindible para avanzar en el análisis de los organismos constitucionales autónomos<sup>46</sup>. Sin embargo, la estrategia minimalista a la que recurren puede también constituir una salida falsa ya que al tomar este camino abdicar ante el reto de construir una nueva teoría positiva propia al contexto actual para entender la naturaleza de los organismos constitucionales autónomos.

Es evidente que los organismos nuevos no son “órganos constitucionales” equivalentes al Tribunal Constitucional Español. Sin embargo, a todas luces estos sí son *organismos* constitucionales que cuentan con una autonomía importante y una configuración señalada explícitamente en la Constitución. Las preguntas claves serían, entonces, ¿Qué es lo que distingue un organismo constitucional autónomo de un organismo que es apenas de “relevancia constitucional”? ¿Cuáles son los aspectos medulares que permitirían incluir un organismo en esta categoría? En lugar de importar o descartar mecánicamente las categorías de García-Pelayo, habría que repensar el estudio de estos organismos dentro del contexto actual.

### 3. LA “SITUACIÓN INSTITUCIONAL” DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Los organismos autónomos de rendición de cuentas enfrentan retos particulares de desarrollo y desempeño institucional. Su condición de ser autónomos o independientes les

---

<sup>46</sup> Otros textos relevantes en la materia son: Fernández Ruiz, Jorge, “Defensa del particular mediante instituciones no jurisdiccionales,” *Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo*, año 1, núm. 1, 2001, pp. 35-5; Gil Rendón, Raymundo, “¿Qué son los Órganos Constitucionales Autónomos?”, *Derecho y Cultura*, núm.2, 2000-2001, p. 11-18; y Vázquez Irizarry, William, *op. cit.* 13, p. 10.

da un gran margen de acción y el potencial de acumular altos niveles de legitimidad. Sin embargo, también enfrentan dificultades importantes para poder consolidarse institucionalmente.

¿Qué determina si un organismo autónomo se convierte en un encubrimiento autoritario o, en contraste, se desarrolla como una fuerza positiva a favor de la gobernabilidad democrática? La respuesta se encuentra en cómo estos organismos responden y hacen frente a una serie de retos clave que conjuntamente constituyen lo que podemos denominar su “situación institucional”. Aquí propongo cuatro áreas de particular importancia: *legitimidad pública, fortaleza institucional, rendición de cuentas de segundo orden y estancamiento burocrático*. Si un organismo independiente resuelve exitosamente cada uno de estos desafíos, es probable que sea efectivo en el cumplimiento de su mandato. Si fracasa en uno o más de estos frentes, tenderá a convertirse en una institución fallida.

Primero, la legitimidad es un problema recurrente porque frecuentemente pareciera que al crear un organismo de este tipo el poder legislativo o el poder ejecutivo están tratando de evitar el reto de reformar los organismos centrales del gobierno, delegando la problemática tarea en un organismo autónomo en lugar de implementar una reforma más profunda del Estado. Este problema de legitimidad se exagera cuando el gobierno central después responsabiliza al organismo por la no resolución del problema que el mismo gobierno no pudo solucionar en un principio.

Por ejemplo, Moreno, Crisp y Shugart<sup>47</sup> recientemente han argumentado que lo que ellos llaman las “entidades de vigilancia” (“*superintendence agencies*”) solamente se crean cuando la rendición de cuentas electoral es débil y que en este contexto dichos organismos están condenados a ser dependientes e ineficaces. En otras palabras, los organismos autónomos son creados por gobiernos autoritarios, “presidencialistas-mayoritarios” (“*majoritarian presidentialist*”) o aquellos que funcionan basados en el clientelismo y que utilizan los organismos autónomos como un medio superficial para aumentar su legitimidad sin transformar su comportamiento de fondo. “La proliferación de entidades de vigilancia en América Latina debería considerarse, en consecuencia, como un producto del descontento con el funcionamiento de la rendición de cuentas, y del mismo modo representaría una forma de darle la vuelta al problema del déficit de rendición de cuentas sin resolverlo de raíz”<sup>48</sup> En otras palabras, los que buscan mejorar la rendición de cuentas no deberían dejarse deslumbrar por el espejismo de los organismos autónomos sino fijar su mirada en la necesidad de perfeccionar las reglas de votación y las instituciones electorales.

Si bien esta argumentación tuvo cierta validez en el pasado, hoy los organismos autónomos ya no son los mismos artilugios del pasado. Moreno *et. al.* ignoran que la proliferación reciente de organismos autónomos ha coincidido con la “tercera ola de la democratización”<sup>49</sup>, y no con una nueva oleada de autoritarismo. En lugar de descartar estos nuevos fenómenos institucionales como encubridores superficiales, necesitamos reconocer este nuevo fenómeno democrático expresado en la proliferación de organismos

---

<sup>47</sup> Moreno, Erica, *et. al.*, *op. cit.* 25, p. 15.

<sup>48</sup> *Ibidem* p. 82.

<sup>49</sup> Huntington, Samuel, *op. cit.* 4.

autónomos, e intentar desmenuzar la compleja dinámica que opera bajo el diseño y funcionamiento institucional de estos entes estatales.

En general, organismos autónomos de rendición de cuentas comienzan con un enorme potencial para hacer un nuevo comienzo en términos de confianza y apoyo públicos. Si hacen su trabajo bien, pueden superar el nivel de confianza pública con respecto a otras instituciones tradicionales del gobierno. Éste es especialmente el caso en situaciones de un régimen de baja legitimidad donde el gobierno es percibido como corrupto, autoritario y elitista. Aquí un nuevo organismo puede ser elevado en la opinión pública como un ejemplo para el futuro del régimen en su conjunto, transformándolo en un pionero de la reforma del estado.

Sin embargo, la novedad de los organismos autónomos es también una desventaja. Ello porque tales instituciones son normalmente creadas por la misma clase política que se supone deben controlar y regular. Así que la sospecha inmediata es que su propósito es cubrir los problemas en lugar de realmente resolver las cuestiones para las cuales fueron creados. Una vez más, esto es particularmente el caso en situaciones de régimen de baja legitimidad global. En ese contexto, es difícil creer que un nuevo organismo representaría una auténtica ruptura con las formas corruptas de comportarse de la clase política. Estas bajas expectativas pueden también provocar una deficiente actuación a través de un ciclo de retroalimentación negativo entre el estado y la sociedad.

Un nuevo organismo autónomo de rendición de cuentas, por consiguiente, enfrenta la situación contradictoria de hacer cara, simultáneamente, a bajas y altas expectativas. La

población comparte una profunda esperanza de que la nueva institución realmente podría hacer una diferencia y está dispuesta a acompañarla si el organismo demuestra que es capaz de actuar de manera independiente con respecto a sus creadores. No obstante, basado en experiencias anteriores y en la falta de legitimidad de los reformadores mismos, la población igualmente sabe que el escenario más probable es que el nuevo organismo simplemente reproduzca los viejos problemas. Los ciudadanos son por lo tanto hipersensibles a cualquier señal de que el organismo no esté cumpliendo su mandato o defendiendo al interés público.

Esta situación se traduce normalmente en una gran volatilidad con respecto a la legitimidad pública de un nuevo organismo autónomo. Dependiendo del contexto político y los problemas específicos del momento, la población alterna entre recurrir a su esperanza y aplicar su conocimiento cuando juzga el desempeño del organismo. Con el fin de consolidar una trayectoria de largo plazo de incremento de legitimidad, el organismo, por lo tanto, necesita mostrar resultados concretos de manera extremadamente rápida así como ser especialmente cuidadoso en no dar ninguna señal exterior de debilidad o de motivaciones políticas detrás de sus decisiones. La necesidad de actuar rápidamente y la presión de una actuación impecable, al menos al inicio de su vida institucional, es un aspecto central de la ‘situación institucional’ de este tipo de organismo.

Esta dinámica distingue a los organismos autónomos de rendición de cuentas tanto de los organismos reguladores como de los tribunales constitucionales. Los organismos reguladores no se encuentran en la mira de la opinión pública en la misma medida como los organismos de rendición de cuentas. Los organismos reguladores, por lo tanto, tienen la

ventaja de tener más tiempo para construir su legitimidad pública. Aunque los organismos reguladores son eventualmente llamados a dar cuenta de su eficacia, el foco de atención no recae sobre ellos tan fuertemente desde el inicio.

Asimismo, debido a que el trabajo de regulación económica es altamente especializado es más difícil para ciudadanos ordinarios evaluar el desempeño y arribar a sus propias conclusiones. Contar votos y combatir la corrupción son mucho más fáciles de entender para la persona común que regular mercados y garantizar la competencia económica. El resultado es que los organismos reguladores no son tan vulnerables como los organismos de rendición de cuentas con respecto a la legitimidad pública. Pero, por el lado negativo, esto significa también que los organismos reguladores además no son sujetos a la presión social que es a menudo necesaria para prevenir su captura por intereses poderosos.

Los tribunales constitucionales son similares a los organismos autónomos de rendición de cuentas en la medida en que también se encuentran constantemente en la mira de la opinión pública. Sin embargo, su lugar en la ‘cima’ del sistema de control constitucional los hace mucho menos vulnerables en términos de legitimidad pública. Gracias a que el estatus de los tribunales constitucionales es formalmente igual a aquél de otras ramas del gobierno<sup>50</sup>, tales instituciones son normalmente menos vulnerables que los organismos independientes, los cuales sólo tratan con áreas específicas de control. Los tribunales constitucionales pueden, por lo tanto, soportar las críticas públicas mucho mejor que una autoridad electoral o un ombudsman. No obstante, como en el caso de los organismos reguladores, esto puede

---

<sup>50</sup> El profesor español Manuel García Pelayo ha sostenido que los tribunales constitucionales deberían ser considerados al mismo nivel institucional que las tradicionales ramas del gobierno, tales como la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Véase García Pelayo, Manuel, *op. cit.* 19.

también ser entendido como una debilidad. La impermeabilidad de los Tribunales Constitucionales a la crítica social puede llevarlos a una actuación irresponsable y en contra de la rendición de cuentas.

Un estrategia clave para fortalecer la legitimidad pública de los organismos autónomos es por medio del debate interno y la descentralización estructural. Por ejemplo, uno de los factores que más explica la amplia aceptación social y legitimidad del IFE es la forma abierta y transparente en que se han dado los debates entre los consejeros electorales. El Consejo General en funciones entre 1996 y 2003 debatía públicamente en las sesiones del Consejo, y frecuentemente con posiciones encontradas, temas tan polémicos como la investigación de la compra y coacción del voto, la investigación del financiamiento de la campaña del presidente Zedillo, el papel de las Comisiones en la vigilancia del Instituto, la estrategia de capacitación de los funcionarios de casilla, etc.

Estos debates públicos mejoran la legitimidad de una institución autónoma porque la población percibe al organismo como una institución “viva” que discute y analiza temas de manera activa. Las discusiones en el seno de la Comisión de Vigilancia y en el Pleno de la Cámara de Diputados sobre auditorías que deberían llevar a cabo la ASF cumplen una función parecida. El vínculo de un órgano técnico como la Auditoría con un cuerpo colegiado politizado y activo fortalece su propia legitimidad.

También se debería considerar los beneficios de una estructura descentralizada. Muchas veces los organismos independientes, sobre todo los que cuentan con un titular unipersonal, están estructuradas de una forma totalmente jerárquica y unificada. En este escenario los



auditores o los fiscales tienen muy poca autonomía para decidir cuáles casos investigar o dar seguimiento. Todas las decisiones centrales primero son consultadas con el titular del organismo.

Pero esto no es la única ni necesariamente la más efectiva forma para organizar un organismo independiente. Por ejemplo, una de las razones de la gran efectividad en los años recientes del “Procuraduría Pública” en Brasil es precisamente la descentralización de su estructura descentralizada.

El rol potencialmente activo desempeñado por el Procuraduría Pública se fortalece con su diseño organizacional y su poca institucionalización. [Este instituto] es descentralizado, carece de una jerarquía funcional y por lo tanto otorga una autonomía significativa a cada procurador. Dentro de cada Procuraduría los procuradores individuales varían considerablemente, desde aquellos que asumen un enfoque muy conservador hasta aquellos que hacen la interpretación más liberal de las responsabilidades de la institución. Esta falta de institucionalización permite que la identidad de la Procuraduría Pública se defina a través de las características individuales de sus miembros<sup>51</sup>.

En Brasil, cada procurador tiene el derecho a seleccionar sus propios casos de acuerdo con sus propios criterios. Esto ha llevado al desarrollo de una institución extremadamente dinámica y pro-activa.

Segundo, la fortaleza institucional es un reto importante porque la misma autonomía de estos organismos los deja sin el apoyo de los tres poderes principales del Estado. Su tarea es por lo tanto similar a la proverbial batalla entre David y Goliat. La legitimidad tiene que ver con la presencia de la institución en la sociedad, pero ‘fortaleza’ se refiere a la habilidad de un organismo para influir y controlar otras áreas del gobierno. Aquí los organismos independientes comienzan desde una clara posición de debilidad.

---

<sup>51</sup> Sadek, Maria y Batista Cavalcanti, Rosangela, “The New Brazilian Public Prosecution: An Agent of Accountability”, en Mainwaring, Scott y Welna, Christopher (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*, New York, Oxford University Press, 2003, pp. 201-227.

Por ello, muchas veces se formulan resistencias fuertes a reformas que aumentan el nivel de autonomía de una dependencia gubernamental. Por ejemplo, en el debate en la Cámara de Diputados sobre la reforma constitucional que otorgaría autonomía plena al (INEGI) el director general de aquel Instituto argumentó en contra de la autonomía de su propio organismo diciendo que esto dificultaría mucho el acceso a los registros y la información en manos del poder ejecutivo. A principios de los años 90, voces dentro del Partido de Acción Nacional también argumentaban en contra de la autonomía del Instituto Federal Electoral ya que la independencia obstaculizaría acuerdos con el gobierno<sup>52</sup>. Ello porque si el IFE ya no dependiera del Presidente de la República sería más difícil negociar cargos y candidaturas con el Presidente a cambio de lealtad política.

Asimismo, en la negociación de su presupuesto un organismo autónomo tiene mucha menos presencia e influencia que otros organismos que son parte de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo. Los organismos autónomos normalmente no tienen un base de apoyo específico y propio que pueda apoyarlos y son relativamente pequeños e inconexos cuando se les compara a los organismos del poder ejecutivo.<sup>53</sup> El gran tamaño y los roles constitucionales de los poderes judicial y legislativo evidentemente les dan una presencia mucho más fuerte que un organismo autónomo. El resultado es que el Congreso a menudo encuentra más fácil recortar el presupuesto de tales organismos que reducir el apoyo a las otras tres principales ramas del gobierno.

---

<sup>52</sup> Véase Ackerman, John, *Organismos autónomos...*, cit. 8.

<sup>53</sup> Para una excelente discusión de cómo los organismos del ejecutivo alcanzan fortaleza y apoyo independientes véase Carpenter, Daniel, *The Forging of Bureaucratic Autonomy: Reputations, Networks and Policy Innovation in Executive Agencies, 1862-1928*, Princeton, Princeton University Press, 2001.

Más allá de cuestiones presupuestarias, los organismos autónomos de rendición de cuentas también corren el riesgo de simplemente ser ignorados por otras áreas del gobierno cuando intentan cumplir con su mandato al investigar y castigar irregularidades. Debido a que son relativamente pequeños y no se encuentran formalmente respaldados por alguna de las otras ramas del gobierno, los organismos autónomos tienden a ser marginados tanto política como institucionalmente.<sup>54</sup> Esto es especialmente el caso porque la labor de los organismos de rendición de cuentas es por naturaleza incómoda para otras áreas del gobierno. Pocos funcionarios del gobierno tienen interés en exponerse al escrutinio externo y a sanciones por irregularidades. Además, pocos organismos autónomos tienen poderes coercitivos formales. Los Ombudsman, por ejemplo, por lo general dependen enteramente de la buena voluntad de los organismos del ejecutivo para hacer cumplir con sus recomendaciones y sus solicitudes de información.

Para enfrentar esta desventaja institucional, los organismos autónomos de rendición de cuentas necesitan trabajar arduamente para establecer fuentes alternativas de apoyo político e institucional. Su aliado más importante en este aspecto es la sociedad civil, incluyendo prensa, universidades, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales. Como

---

<sup>54</sup> Por ejemplo, en su momento el ex director del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI) recientemente se pronunció en contra de la reforma que otorgaría a su instituto autonomía constitucional formal basado precisamente en este tipo de argumento. Desde esta perspectiva, la independencia sería equivalente a una sentencia de muerte para el INEGI. Esto se debe a que haría mucho más difícil para el organismo demandar colaboración de las otras áreas del gobierno. El INEGI conduce censos nacionales por su cuenta, pero con el fin de alcanzar dicha tarea, necesita una gran cantidad de apoyo logístico y de otro tipo del ejecutivo. Además, el ejecutivo mantiene una gran suma de información que es esencial para el INEGI, por ejemplo, fechas de nacimiento, muerte, matrimonios, enfermedades, etc. Para lograr hacer su labor, el instituto de estadística necesita estar en constante contacto y colaboración con el gobierno federal. El director del instituto manifestó que lo anterior se logra de mejor manera siendo parte del ejecutivo mismo, y que la independencia podría hacer estas tareas mucho más difíciles. (Comparecencia ante la Comisión de Puntos Constitucionales, Cámara de Diputados, Noviembre, 2003).

Fredrik Ugglá ha argumentado, ‘la influencia del ombudsman puede difícilmente ser deducida de las disposiciones jurídicas formales que regulan la institución. En lugar de ello, la fortaleza y la autonomía de la institución son generados por un proceso que es primariamente político’.<sup>55</sup> Este autor también sostiene que los ombudsman a menudo se parecen más a grupos de presión que a instituciones estatales:

De manera similar a los grupos de presión, el ombudsman tiene que avanzar una agenda en un contexto general que es por lo regular indiferente u hostil; hacen falta los instrumentos para asegurar que sus decisiones y resoluciones serán cumplidas. El apoyo popular y la cobertura favorable de los medios se vuelven, por consiguiente, factores importantes para la obediencia y la influencia... Por otra parte, la ausencia de tales factores socavará enormemente el prestigio de la institución<sup>56</sup>.

Existen claras diferencias entre la situación institucional de un organismo autónomo de rendición de cuentas y un tribunal constitucional o un organismo regulador. Los organismos reguladores también tienden a enfrentar una situación de David y Goliat en su batalla contra los monopolios económicos. Sin embargo, en principio, los organismos reguladores tienen la fuerza del gobierno detrás de ellos porque su lucha es del estado como un todo contra los monopolistas en el mercado. En contraste, los organismos independientes de rendición de cuentas tienen una relación más adversa con el resto del gobierno ya que su trabajo es controlar y castigar a los funcionarios y los políticos dentro del mismo gobierno.

---

<sup>55</sup> Ugglá, Frederick, “The Ombudsman in Latin America,” *Journal of Latin American Studies*, vol. 36, 2004, p. 448. Moshe Maor ha dado un argumento similar con respecto a las comisiones independientes anti-corrupción, véase Maor, Moshe, “Feeling the Heat? Anti-Corruption Agencies in Comparative Perspective”, *Governance: An International Journal of Policy and Administration*, vol. 17, num. 1, 2004, pp. 1-28.

<sup>56</sup> Ugglá, Frederick, *op. cit.* 55, p.440.

Los tribunales constitucionales se encuentran en una posición totalmente diferente. Aunque también carecen de medios coercitivos para hacer cumplir sus juicios, su lugar en el sistema de control constitucional significa que otras áreas del gobierno normalmente respetarán sus decisiones o al menos así se espera que suceda. Generalmente hablando, los tribunales constitucionales ocupan una posición de gran fortaleza institucional comparada a la relativa debilidad de los organismos autónomos de rendición de cuentas.

Tercero, la rendición de cuentas de segunda orden es un tema central porque los organismos autónomos están formalmente separados de la “cadena de rendición de cuentas” que enlaza el gobierno al pueblo por medio de las elecciones y la delegación legislativa. Así, lo que constituiría la mayor fortaleza de los organismos autónomos, paradójicamente también se levanta como su mayor debilidad: su independencia y exclusión del proceso democrático de rendición de cuentas.

Ciertamente su condición de organismos autónomos los libera de la “partidocracia”, el burocratismo y el intercambio de favores imperantes, pero ello simultáneamente los separa del instrumento más importante de rendición de cuentas: el voto popular. Consecuentemente, el tercer gran reto para los organismos autónomos es la construcción de nuevas bases para la rendición de cuentas. Ante la ausencia de un vínculo directo con el votante estos organismos están obligados a construir formas alternativas de informar, hacer partícipes y legitimarse ante la ciudadanía.

En general, la autonomía de estos organismos es una gran ventaja en la medida en que los separa del *quid pro quo* de la política normal y les permite enfocarse en metas

fundamentales a largo plazo. No obstante, esta autonomía los coloca en una situación delicada pues no siempre es claro ante quien son, ellos mismos, responsables. Este es el clásico problema de la rendición de cuentas de segundo orden, o de ‘quién vigila a los vigilantes’<sup>57</sup>. ¿Cómo prevenir que el supervisor externo se convierta él mismo en un agente capturado por los intereses que tendría que vigilar y controlar?

Hay por lo menos dos maneras diferentes de enfrentar este reto. Primero, los organismos autónomos de rendición de cuentas pueden someterse a una supervisión institucional rigurosa y específica de sus actividades. No es suficiente estar sujetos de manera general a controles judiciales básicos y la supervisión del Congreso. También hace falta establecer un consejo de supervisión especializado para mantener una vigilancia permanente sobre sus propias actividades. La autonomía no debe confundirse con autarquía o irresponsabilidad.

Por ejemplo, virtualmente todos los organismos independientes cuentan con un consejo o una comisión legislativa, o ambas, cuya función es observar y vigilar el desempeño del organismo. El papel de estas entidades es clave para el buen desempeño de un organismo independiente. El IFE, por ejemplo, cuenta con el Consejo General así como los Consejos Locales y Distritales. Estos Consejos no tienen ningún poder directo de ejecución. En teoría, son órganos de vigilancia y control de la estructura ejecutiva de parte de ciudadanos independientes.

La CNDH también cuenta con un consejo integrado por ciudadanos. En este caso no

---

<sup>57</sup> Schedler, Andreas, *et. al.*, *The Self-restraining State: Power and Accountability in New Democracies*, London, Lynne Rienner publishers, 1999.

reciben salario, pero también tienen amplias facultades legales para vigilar y evaluar el desempeño de la institución. Asimismo la CNDH es evaluada y revisada por la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República. La ASF cuenta con sus propios órganos de vigilancia externa. Tanto la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados como la Unidad de Evaluación y Control que depende de esta comisión han jugado un papel importante en evaluar y encontrar caminos para mejorar el desempeño de la institución.

Mejorar la legitimidad y la rendición de cuentas de los organismos independientes necesariamente implicaría el fortalecimiento de estas entidades de rendición de cuentas de segunda orden. Por ejemplo, se podría contemplar incluir un proceso formal de auscultación de los candidatos a ser Consejeros Electorales para asegurar que cumplen con un perfil ciudadano e independiente. También se podría fortalecer el Consejo de la CNDH otorgándole mayores facultades de incidencia en el funcionamiento de la institución, transparentando su labor y otorgando un salario a los integrantes del mismo. La ASF es un modelo a seguir en este terreno. La Unidad de Evaluación y Control realiza una vigilancia escrupulosa de todas las acciones de la Auditoría.

Una segunda medida útil es un total compromiso con la transparencia. A primera vista, parecería que los organismos independientes estarían justificados en restringir el acceso a la información porque el propósito de la autonomía es precisamente aislar sus acciones de las presiones sociales y de las negociaciones políticas. Ello puede ser particularmente el caso para instituciones financieras tales como los bancos centrales, aunque investigaciones

recientes han demostrado que incluso en este caso la transparencia normalmente resulta ser benéfica para el desempeño institucional<sup>58</sup>.

Por ejemplo, Daniel Kaufmann y Tara Vishwanath han señalado que

Argumentos acerca de la necesidad de limitar la transparencia sobre el establecimiento de políticas por parte del Banco Central de un país no tienen sustento empírico, aunque una literatura teórica está dispuesta a entretener este punto de vista. Teóricamente, debería ser tan probable que un flujo mayor y menos volátil de información sobre las decisiones del Banco Central pueda estabilizar y racionalizar los mercados financieros que distorsionar y corromperlos<sup>59</sup>

David Stasavage ha demostrado el caso empíricamente. A través de un análisis empírico comparativo de los bancos centrales alrededor del mundo, ha encontrado que “la capacidad de los bancos centrales para convencer al público de su compromiso con una política dada depende de su nivel de transparencia y de que se aseguren de que los titulares de los bancos centrales sean totalmente independientes de la interferencia política”<sup>60</sup>. Para funcionar de manera efectiva los bancos centrales necesitan credibilidad. Si los actores del mercado no confían en el banco no pondrán atención a las señales que el banco envíe, lo que resultaría en la creación de desorden y de un clima nada saludable para la inversión. Típicamente se cree que para ganar esta confianza, un banco central debiera aislarse de la sociedad dentro de una torre de marfil tecnócrata. La evidencia de Stasavage sugiere que precisamente lo opuesto podría ser el caso.

Y la opacidad definitivamente afecta negativamente el desempeño de los organismos de rendición de cuentas. Dada su vulnerabilidad institucional, así como su tendencia,

---

<sup>58</sup> Sandoval, Irma Eréndira, “Autonomía, transparencia y rendición de cuentas en organismos financieros: el caso del Banco de México”, en Ackerman, John (coord.), *Mas alla del acceso a la información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp.119-215.

<sup>59</sup> Kaufmann, Daniel y Vishwanath, Tara, “Toward Transparency: New Approaches and Their Application to Financial Markets”, *The World Bank Research Observer*, vol. 16, núm. 1, 2001, pp. 44.

<sup>60</sup> Stasavage, David, “Transparency, Democratic Accountability, and the Economic Consequences of Monetary Institutions”, *American Journal of Political Science*, vol. 47, núm. 3, 2003, pp. 400.



identificada por Crisp, Moreno y Shugart, a subordinarse ellos mismos a los poderes fácticos, la transparencia es un ingrediente absolutamente esencial. Con la apertura de todo el proceso de recepción de quejas, investigación, documentación, discusión y toma de decisiones, los organismos independientes de rendición de cuentas pueden protegerse de la captura externa y abrirse al crucial escrutinio social de su desempeño. La transparencia y la participación de la sociedad civil son importantes apoyos para los organismos independientes en su lucha por consolidar su fortaleza institucional<sup>61</sup>.

Ahora bien, los organismos reguladores y los tribunales constitucionales se encuentran en una situación similar con respecto a la rendición de cuentas de segundo orden. A primera vista, pareciera que estas cuestiones no serían tan relevantes para estos otros organismos porque la información que ellas manejan es a menudo más delicada y técnicamente sofisticada. Sin embargo, investigaciones recientes revelan que la vigilancia y la transparencia son igualmente cruciales para estas instituciones<sup>62</sup>.

El cuarto reto para los organismos autónomos de rendición de cuentas es el estancamiento burocrático o la rutinización de los procedimientos institucionales. Los nuevos organismos frecuentemente comienzan fuertes para después lentamente caerse en una trampa de equilibrio de bajo nivel donde los procedimientos burocráticos predominan por encima de la visión creativa y la acción independiente. Uno de los principales valores de un organismo autónomo es que ofrece una perspectiva nueva y cuenta con el potencial para destacarse de

---

<sup>61</sup> Ackerman, John M., *Organismos Autónomos... cit.* 8.

<sup>62</sup> Levi-Faur, David y Jordana, Jacint, "Strengthening Regulatory Agencies: Institutional Designs for Autonomy, Accountability and Professionalism", en Irma Sandoval (coord), *Corrupción y transparencia: Debatiendo las Fronteras entre Mercado, Estado y Sociedad*, México, Siglo XXI Editores-UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, 2009.

manera valiente para resolver problemas cruciales que han sido descuidados por otras instituciones estatales. Con el estancamiento burocrático tales organismos pierden este “valor agregado” que contribuirían a la gobernabilidad democrática.

De acuerdo con Max Weber, con frecuencia es difícil conservar el dinamismo del momento fundador de las instituciones políticas<sup>63</sup>. Los vicios de la burocracia suelen consumir e influir en la visión del mundo de los servidores públicos, incluso cuando vienen de fuera del gobierno.<sup>64</sup> Además, los organismos autónomos amenazan intereses poderosos que a menudo hacen un esfuerzo concertado para debilitar el poder y la influencia de tales organismos. Los estudios académicos en la materia han documentado numerosos casos de fuertes contra-ataques anti-rendición de cuentas.<sup>65</sup>

Al parecer hay un ciclo de vida relativamente común para los organismos autónomos. Muchas veces comienzan relativamente débiles y dependientes de sus creadores. Después, los organismos exitosos rompen la cáscara y comienzan a tener un impacto significativo. Posteriormente, y en respuesta, los políticos, funcionarios públicos y otros actores afectados contra-atacan con recortes a la independencia o a los poderes del organismo.<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> Weber, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Ediciones Península, 2008.

<sup>64</sup> Esta dinámica ha sido ampliamente estudiada por la literatura institucionalista en ciencia política y administración pública. Véase, por ejemplo, el clásico estudio de Marcha y Olsen (1984).

<sup>65</sup> Por ejemplo en Irlanda, Estados Unidos y México, véase Ackerman John M. y Sandoval Irma E., “The Global Explosion of Freedom of Information Laws”, *Administrative Law Review*, American Bar Association-American University, vol. 58, núm. 1, marzo de 2006.

<sup>66</sup> El caso del Instituto Federal Electoral en México (IFE) es un caso clásico en este sentido. Véase Ackerman, John M., *Organismos Autónomos y Democracia: El Caso de México*, Siglo XXI Editores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007.

El momento definitorio para la sobrevivencia a largo plazo y el éxito de un organismo autónomo de rendición de cuentas parece ser precisamente como responde y, en su caso, logra vencer estas casi inevitables reacciones políticas. Si el organismo es capaz de emerger victorioso con su independencia y poderes intactos, esto es un buen augurio para su consolidación a largo plazo como una institución de rendición de cuentas eficaz. Si falla en resistir los ataques, ese podría ser el inicio del fin de su habilidad para tener un impacto de largo plazo en la gobernabilidad.

#### **D. METODOLOGIA**

La presente tesis doctoral consta de cuatro capítulos sustantivos:

- Primero, la presente introducción que proporciona el marco teórico para el análisis y examina los estudios académicos existentes en la materia.
- Segundo, una comparación sistemática de normas jurídicas utilizando las herramientas del derecho comparado<sup>67</sup>. Aquí se explora la forma en que los diversos textos constitucionales en el mundo incluyen y regulan los organismos autónomos de rendición de cuentas. También exploramos los detalles de algunos casos claves como son Taiwan, Venezuela y Ecuador.

---

<sup>67</sup> Véase, Serna de la Garza, José María (coord.), *Metodología del derecho comparado: Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, Instituto de Investigación Jurídicas, UNAM, 2005.

- Tercero, un análisis comparado de casos claves<sup>68</sup> resueltos por tribunales constitucionales en América Latina dónde se ha abordado la naturaleza y alcances de la autonomía de los organismos de rendición de cuentas. En este apartado se busca ir más allá de un análisis de la norma incluida en el capítulo anterior, para entender la lógica de los jueces constitucionales a la hora de decidir casos relacionados con la autonomía de estos organismos.
- Cuarto, un análisis de la situación jurídica actual de los organismos autónomos en México a partir de una exploración tanto del marco legal como de los criterios de interpretación jurisdiccionales más importantes.

Con respecto al método comparativo, sería fácil caer en la tentación de definirlo en el sentido más amplio como la tradición que incluye cualquier estudio que yuxtaponga diseños normativos y patrones históricos a través de la comparación de dos o más casos u observaciones. Sin embargo, una definición tan general como ésta, que en un sentido estricto no carecería de validez, no sería muy útil para los propósitos de este proyecto de investigación.

En esta tesis doctoral seguimos al doctor Héctor Fix-Zamudio cuando plantea que “no es incompatible la idea de disciplina científica con la de método jurídico, ya que si bien es verdad que el llamado derecho comparado es un instrumento de conocimiento del derecho y, por tanto, un *método jurídico*, también lo es la necesidad de elaborar los conceptos y

---

<sup>68</sup> Véase, Serna de la Garza, José María, “El método de casos: reflexiones sobre el cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México”, en Serna de la Garza, José María (coord.), *op. cit.* 67, pp.153-172.

principios que se derivan del uso de dicho instrumento, que no puede aplicarse de forma indiscriminada”<sup>69</sup>. El método comparativo puede ser tan “científico” incluso que los métodos más cuantitativos, pues el objetivo es buscar las “causas” sociales de los fenómenos y tratar de aislar las variables y elementos que son necesarios para entender el fenómeno bajo estudio. Para desarrollar el método comparativo de forma completa, no es suficiente con simplemente comparar y contrastar de manera aleatoria dos casos cualesquiera. Los casos deben ser lo suficientemente similares para ser comparables, y lo suficientemente diferentes para producir resultados analíticos significativos.

James Mahoney y Dietrich Rueschmeyer también han ofrecido una definición muy productiva del método comparativo:

Reservaremos el título de “análisis histórico comparativo” para aquel tipo de investigación definida por características relativamente específicas. A pesar de no estar unidos bajo una misma teoría o casados con un solo método, los trabajos agrupados en esta tradición metodológica comparten una misma preocupación con el análisis causal, el énfasis en procesos históricos cambiantes, y el uso de comparaciones sistemáticas y contextualizadas<sup>70</sup>.

Esta definición incluye tres elementos básicos:

- Primero, una clara preocupación por análisis causales. Esto es, el método comparativo estaría fundamentalmente orientado a la explicación e identificación de

---

<sup>69</sup> Fix-Zamudio, Héctor, “Tendencias actuales del derecho comparado,” en Serna de la Garza, José María (coord.), *op. cit.* 67, pp. 23-68.

<sup>70</sup> Mahoney, James y Rueschmeyer, Dietrich, “Comparative Historical Analysis”, en James Mahoney y Dietrich Rueschmeyer (eds.), *Comparative Historical Analysis in the Social Sciences*, Cambridge University Press, 2003, p. 10.

configuraciones causales tendientes a producir los principales resultados objeto del interés del investigador.

- Segundo, en el método comparativo existe un compromiso con el seguimiento de los procesos societales y legales a través del tiempo. El análisis comparado debe incluir explícitamente un análisis histórico y de secuencias temporales que tomen en serio el devenir de las transformaciones ocurridas, en base a contextos históricos concretos.
- Tercero, el análisis comparativo debe nutrirse de comparaciones sistemáticas y *contextualizadas* de casos y eventos tanto similares como contrastantes que puedan ofrecer orientaciones sustentadas en la búsqueda última de las explicaciones causales que el método exige.

Una de las herramientas más útiles en el derecho comparado es el método funcional<sup>71</sup>. Este método se enfoca en una comparación de cómo diferentes ordenes jurídicos resuelven problemas comunes de forma diferente. Aquí el objetivo es buscar construir una especie de “estandar internacional” en el tema, al encontrar los diseños legales más eficaces en la resolución del problema bajo estudio<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> Zweigert, Honrad y Hein Kotz, *Introduction to Comparative Law*, 3ª. ed., trad. Tony Weir, Oxford, Clarendon Press, 1998; Silveiro Salguiero, Jorge, “El método funcional en la comparación constitucional”, en Serna de la Garza, José María (coord.), *op. cit.* 67, pp. 405-419.

<sup>72</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología: docencia e investigación jurídicas*, México, Porrúa, 2003.

Las estrategias típicas utilizadas para la selección de casos para su estudio son los clásicos “método de la diferencia” (*method of difference*) y “método del acuerdo” (*method of agreement*) ambos propuestos por John Stuart Mill. El método de la diferencia intenta comparar casos que son diferentes solo en lo concerniente al factor causal de la hipótesis y el fenómeno resultante a ser explicado. La idea es encontrar dos casos idénticos con diferentes resultados, que varían solo en lo que respecta a la presencia o ausencia del factor causal de la hipótesis. En este caso, el investigador debe buscar los “sistemas más similares”<sup>73</sup>. En contraste, el método “del acuerdo” intenta dar seguimiento a una variedad de casos que son similares sólo en lo referente a la presencia del factor causal y del fenómeno. En este caso por el contrario, el investigador debe buscar los “sistemas más diferentes”<sup>74</sup> para demostrar que a pesar de que todo lo demás cambia, la relación entre la causa y el efecto se mantiene estable.

La limitante de ambas estrategias es que no le permiten al investigador identificar procesos que pueden contar con causas múltiples o “efectos interactivos”<sup>75</sup>. Por lo tanto, habría que complementar este enfoque con un análisis “configuracional” tal y como la han propuesto Ira Katznelson<sup>76</sup> y Charles Ragin<sup>77</sup>. En palabras de Katznelson, “El enfoque configuracional se concentra menos en la importancia causal de esta o aquella variable, sino más bien en la manera en que las variables se engarzan en casos históricos específicos... [en

---

<sup>73</sup> Przeworski, Adam y Teune, Henry, *The Logic of Comparative Social Inquiry*, Wiley-Interscience, 1970.

<sup>74</sup> *Idem*.

<sup>75</sup> Mahoney, James y Rueschmeyer, Dietrich, *op. cit.* 70, p.241

<sup>76</sup> Katznelson, Ira, *op. cit.* 16.

<sup>77</sup> Ragin, Charles, *The comparative method: moving beyond qualitative and quantitative strategies*, University of California Press, 1987.

otras palabras] los casos se entienden como combinaciones de elementos, en lugar de ser vistos como manifestaciones de uno u otro caso teóricamente derivado de una tipología”<sup>78</sup>.

El teórico Oliver Brand coincide con esta perspectiva al argumentar a favor de ir más allá del método funcional en los estudios de derecho comparado<sup>79</sup>. Brand delinea tres grandes problemas con el método funcional: 1) no es siempre posible identificar “la función” de una norma jurídica, ya que muchas veces las normas tienen múltiples funciones o la función original que inspiró la creación de una norma ya no tiene validez en el contexto actual; 2) muchas veces los problemas que abordan las normas jurídicas en diferentes países son radicalmente diferentes debido a factores históricos, sociales o culturales; 3) soluciones legales que en la superficie se parezcan pueden ser radicalmente diferentes en los hechos debido al funcionamiento diferenciado de los sistemas legales respectivos.

En consecuencia, si bien en el presente estudio partimos del método funcional para “fijar la litis” de la investigación también buscaremos ir más allá de este enfoque para estudiar de manera detallada los contextos específicos en que se desarrollan los diversos marcos jurídicos. Esto nos lleva hacia una estrategia “configuracional” en las palabras de Katznelson o de “comparaciones conceptuales” en los términos de Brand.

Para todas las etapas del estudio se plantea la realización de una investigación plenamente interdisciplinaria que permitirá el análisis de las normas jurídicas dentro de su contexto

---

<sup>78</sup> Katznelson, Ira, *op cit.* 16, p. 99.

<sup>79</sup> Brand, Oliver, “Conceptual Comparisons: Towards a Coherent Methodology of Comparative Legal Studies”, *Brooklyn Journal of International Law*, vol. 32, 2007, pp.405-466.



socio-político. El derecho es un fenómeno eminentemente social<sup>80</sup> y su relevancia no reside únicamente en el contenido literal de las frases y palabras que constituyen las normas. Habría que evitar el “fetichismo” que implica la extracción de algo fuera de su contexto y la consecuente exageración de sus poderes propios y autónomos<sup>81</sup>. No se debe estudiar el texto de la ley de manera desvinculada de los contextos de su creación, implementación, interpretación y cumplimiento. Es sumamente productivo explorar a fondo las interfases que se establecen entre el sistema jurídico, las instituciones gubernamentales, la dinámica política y los procesos sociológicos. Para este fin, es necesario traer a colación las herramientas de la Administración Pública, la Ciencia Política y la Sociología, entre otras disciplinas.

Con respecto a las ramas del derecho, este estudio se enmarca principalmente dentro de las áreas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Sociología del Derecho. Se abordarán tanto temas de diseño global de las constituciones de los Estados democráticos como asuntos de interpretación de la ley por las instituciones jurisdiccionales en América Latina. Así mismo, exploraremos el papel que juegan diferentes diseños normativos en la vertebración de la sociedad.

---

<sup>80</sup> Guillermo O’Donnell, por ejemplo, recientemente se ha referido a la ley como un especie de “sistema nervioso” de la sociedad. Véase, O’Donnell, Guillermo, “Democracia y Estado de Derecho,” en John M. Ackerman (coord.), *Más allá del acceso a la información: transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, México, Siglo XXI editores-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008.

<sup>81</sup> Augusto Comte hablaba del fetichismo que predominaba entre las religiones tradicionales que idolatran árboles, máscaras y tótems como entes mágicos, véase Comte, Augusto, *Curso de filosofía positiva*, Madrid, Aguilar, 1973; Carlos Marx teorizaba sobre el fetichismo del capital, que hace que las mercancías cobren vida y valor independiente del trabajo humano incorporado en ellas, véase Marx, Carlos, *El Capital*, T. I. 7ª. ed., México, Siglo XXI, 1984. Sigmund Freud escribió sobre los fetiches sexuales, encarnados en un objeto o una parte del cuerpo humano que provocan un deseo sexual desproporcionado, véase Freud, Sigmund, *Tres ensayos sobre teoría sexual*, Madrid, Alianza, 1991.

## CAPÍTULO II: RADIOGRAFÍA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO

*A. UNA RADIOGRAFÍA GLOBAL B. CASOS EMBLEMÁTICOS (TAIWAN, ECUADOR, VENEZUELA)*  
*C. REFLEXIONES FINALES*

### A. UNA RADIOGRAFÍA GLOBAL

La creación de nuevos órganos autónomos no es una simple moda pasajera. Existe una clara redefinición de la división de poderes a escala internacional. Nuestra revisión de las constituciones del mundo (ver anexo I) revela que actualmente 81 países cuentan con un total de 248 organismos especializados con cierto grado de autonomía reconocido a nivel constitucional. Estas instituciones existen en todos los continentes, incluyendo las Americas, Europa, Africa and Asia, aunque existe una tendencia particularmente fuerte en los países africanos. La próxima tabla resume la distribución geográfica de los organismos encontrados:

*Tabla 1: Distribución geográfica de los organismos autónomos*

Region	# Agencies
Africa	89
Europa	59
Americas	51
Asia	49
<i>Total</i>	<i>248</i>

En general, la constitucionalización de los organismos autónomos es un fenómeno reciente y son las constituciones nuevas las que cuentan con una mayor cantidad de organismos. Por ejemplo, de acuerdo con los informes del *Comparative Constitutions Project* de las Universidades de Chicago, Texas y Illinois<sup>82</sup>, en los últimos veinte años se ha triplicado la cantidad de organismos independientes en materia de combate a la corrupción, defensa de los derechos humanos y *ombudsman* en general<sup>83</sup>.

El listado de los países que cuentan con la mayor cantidad de organismos autónomos mencionados en su constitución revela la novedad del fenómeno. Con la relevante excepción de la constitución de Taiwan, todos los países incorporaron los organismos en su Carta Magna durante los últimos 20 años (ver tabla 2):

Tabla 2: Países con cuatro o más organismos autónomos a nivel constitucional

País	Número de organismos	Año de aprobación de la constitución	Año de incorporación de los respectivos organismos autónomos
South Africa	12	1996	2003
Somalia	12	2004	2004
Iraq	11	2005	2005
Venezuela	10	1999	1999
Rwanda	10	2003	2003
Nigeria	10	1999	1999
Perú	7	1993	1993
Ecuador	7	2008	2008

<sup>82</sup> <http://www.comparativeconstitutionsproject.org/>

<sup>83</sup> Informes específicos disponibles en: [www.constitutionmaking.org](http://www.constitutionmaking.org).

Taiwan	6	1946	1946
Swaziland	6	2005	2005
Bhutan	6	2008	2008
Uganda	5	1995	2000
Serbia	5	2006	2006
Mozambique	5	2004	2004
México	5	1917	2008
Malawi	5	1994	1994
Hungary	5	1949	2003
Afghanistan	5	2004	2004
Filipinas	4	1987	1987
Greece	4	2003	2003
Chile	4	2005	2005

Llama la atención la amplia variedad en el contexto de surgimiento de las constituciones de los países incluidos en la tabla. Por ejemplo, se encuentran tanto las constituciones creadas a partir de la invasión de los Estados Unidos en Iraq y Afgantistán como las nuevas constituciones que han surgido de procesos políticos internos intensos y llenos de esperanza nacionalista como las de Venezuela y Sudáfrica. En general, parece que la creación de nuevos organismos autónomos se ha convertido en una estrategia utilizada por reformadores gubernamentales de diverso signo para dar la impresión en principio del inicio de una nueva etapa nacional.

En cuanto al contexto político, podemos dividir estos 22 países líderes en la materia en tres grandes categorías. Primero, encontramos aquellos países que han experimentado

recientemente una transición democrática impulsada principalmente por fuerzas políticas nacionales. Algunos casos destacados incluyen Chile, México, Grecia, Filipinas, y Hungría. Segundo, otros países recientemente han pasado por tiempos políticos muy difíciles y han desarrollado su nueva constitución bajo la fuerte influencia de algún poder extranjero. Esto es el caso de Irak, Afganistán, Rwanda, Serbia y Somalia, por ejemplo. Tercero, existen democracias con una larga trayectoria histórica que recientemente han experimentado un cambio político radical. Tal es el caso, por ejemplo, de Ecuador, Sudáfrica, Perú y Venezuela. Finalmente, tendríamos el caso de Taiwan que no entraría en ninguna de estas tres categorías ya que sus “organismos autónomos” datan de hace siglos desde los viejos imperios Chinos.

Con respecto a la temática y las funciones de los organismos autónomos existen tres tipos dominantes: los órganos de fiscalización, de organización electoral y de tutela de los derechos humanos. Más allá de estos organismos, también existe una gran cantidad de instituciones independientes en los ámbitos de control constitucional, procuración de justicia, servicio civil de carrera, consejos de la judicatura y combate a la corrupción (ver tabla 3)

*Tabla 3: Funciones/temáticas más comunes de los organismos autónomos constituidos.*

Typology	
Fiscalización	43
Electoral	37
Ombudsman	34
Tribunal constitucional	21

Procuradores y Fiscalías	19
Servicio Civil	15
Banco Central	12
Consejos de la Judicatura	9
Regulación de medios de comunicación	7
Combate a la Corrupción	6

También existen docenas de organismos que no caen dentro de ninguna de estas categorías. Por ejemplo, la Constitución de Somalia establece una especializada “*Disarmament and Demobilization Commission*” responsable por regular y controlar el proceso de desarme y pacificación de los diversos armados en el país. En Tailandia existe un “*National Economic and Social Advisory Council*” integrado por líderes de los sectores económicos y sociales del país que asesora al Consejo de Ministros y debe aprobar los planes nacionales de desarrollo económico y social. En Bhutan hay una “*Pay Commission*” que realice propuestas de modificación en la estructura salarial y de beneficios para todos los servidores públicos del Estado. En México, la autonomía constitucional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG) también destaca como un caso excepcional en la materia. Por lo visto, la dotación de autonomía constitucional a instituciones especializadas para que mejor desarrollen sus tareas se ha constituido como una especie de “buena práctica” a nivel internacional y se aplica a una amplia diversidad de temas y funciones gubernamentales.

En general, existen cinco categorías generales de este tipo de organismos: los de prestación de servicios públicos, de regulación de mercado, de fiscalización, de combate a la corrupción y los *Ombudsmen*.

Primero, los organismos autónomos de prestación de servicios públicos son organismos gubernamentales, o con una parte importante de participación gubernamental, que se dedican a atender demandas sociales básicas. En el contexto mexicano el ejemplo más conocido son las universidades autónomas, como la Universidad Nacional Autónoma (UNAM) y las similares al nivel estatal. Son instituciones estatales que prestan un servicio básico a la población de manera autónoma, independiente de los tres poderes clásicos. El Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) también caerían dentro de esta categoría ya como organismos desconcentrados tienen amplia autonomía técnica y de gestión en la prestación de la salud pública.

Internacionalmente ha habido una ola muy importante de la creación de organismos de este tipo. Siguiendo los dictados de la Nueva Gestión Pública se supone que la descentralización del poder público y la autonomía de gestión ayudan a la eficacia y la eficiencia gubernamental. En muchos casos estos organismos autónomos cuentan con importante financiamientos privados o incluso son financiados totalmente por el sector privado. En los Estados Unidos, por ejemplo, hay ya una red de cárceles del Estado que son manejados totalmente por empresas privadas<sup>84</sup> En Inglaterra el fenómeno de los

---

<sup>84</sup> Roberts, Alasdair, "Structural Pluralism and the Right to Information", *University of Toronto Law Journal*, vol. 51, 2001, p. 243.

“quangos” (*quasi autonomous non governmental organisations*) tiene un carácter parecido<sup>85</sup>.

La segunda categoría de organismos autónomos incluye las agencias reguladoras de mercado. Junto con la ola de privatizaciones que recorrió el mundo durante las décadas de los ochentas y noventas se esparció simultáneamente una ola de nuevas agencias reguladoras. El motivo por estas reformas era asegurar que las privatizaciones no implicaran una simple transferencia de rentas desde el sector público al sector privado. La creación de agencias reguladoras fuertes e independientes aseguraría la rectoría del Estado y condiciones de libre competencia, evitando el surgimiento de monopolios y comportamientos irresponsables que dañarían el interés público. La mayor parte de estas agencias reguladoras cuentan con niveles de autonomía importantes ya que supuestamente tienen que ser manejados por tecnócratas independientes del juego político.

Las primeras agencias reguladoras de mercado surgieron en los Estados Unidos durante el siglo XIX. La Comisión Inter-Estatal de Comercio (*Interstate Commerce Commission*), por ejemplo, fue una de las primeras dependencias estatales fuertes del gobierno federal en los Estados Unidos. Fue el pionero para la construcción del estado administrativo que se consolidará a principios del siglo XX en el vecino país<sup>86</sup>. Así mismo, a lo largo del siglo XX los Estados Unidos fue de los innovadores más importantes en el área de creación de agencias reguladoras<sup>87</sup>.

---

<sup>85</sup> Salvador Martínez, María, *Autoridades Independientes*, Madrid, Ariel Derecho, 2002.

<sup>86</sup> Skowroneck, Stephen, *Building a New American State: The Expansion of National Administrative Capacities*, New York, Cambridge U. Press, 1982.

<sup>87</sup> Salvador Martínez, María, *op. cit.* 85.



Sin embargo, ahora el fenómeno de las agencias reguladoras ya no se limita a los Estados Unidos. En los últimos treinta años la cantidad de agencias reguladoras de mercado se ha multiplicado de manera fenomenal a escala global. Por ejemplo, David Levi-Faur y Jacint Jordana<sup>88</sup> han documentado que hasta 2002 se habían creado 174 agencias en Europa y América Latina, con 107 de ellas solamente durante la década de los noventa. La creación de bancos centrales independientes para regular el flujo del dinero es el ejemplo más común, sin embargo también se han creado numerosas agencias en áreas como la regulación de telecomunicaciones, competencia, energía, medio ambiente, etc.

En México tenemos avances muy importantes en la materia. La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), la Comisión Federal de Competencia (CFC), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) todos fueron creados a principio de los años 90 de manera paralela con las privatizaciones llevadas a cabo por el gobierno de Carlos Salinas. Sin embargo, desafortunadamente todavía no han consolidado su fuerza institucional y presencia pública. Un problema recurrente con estas agencias, y en particular en el caso mexicano, es que su propia autonomía les sujeta a la posibilidad de ser capturados por los mismos intereses que buscan regular.

---

<sup>88</sup> Véase Levi-Faur, David y Jordana, Jacint, “Strengthening Regulatory Agencies: Institutional Designs for Autonomy, Accountability and Professionalism”, en Irma Sandoval (coord), *Corrupción y transparencia: Debatiendo las Fronteras entre Mercado, Estado y Sociedad*, México, Siglo XXI Editores-UNAM- Instituto de Investigaciones Sociales, 2009.

La tercera categoría incluye los organismos de fiscalización superior. Estos organismos se dedican a auditar el gasto público y el desempeño de la administración pública con el fin de asegurar el buen cumplimiento de las metas y partidas asentadas en el presupuesto anual así como con la normatividad aplicable. Existen dos tipos diferentes de estos organismos. Por un lado, existen los organismos unipersonales (“Auditores Generales” o “Contralores Generales”) que dependen del poder legislativo y normalmente se limitan a emitir recomendaciones técnicas al congreso. Por otro lado, están los organismos colegiados (“Tribunales de Cuentas” o “Consejos de Auditoría”), por lo general independientes de los tres poderes, que generalmente tienen capacidades vinculatorias y de sanción directa.

La figura de Auditor o Contralor General es el más común, sobre todo en América Latina, mientras los Tribunales y Consejos prevalecen en Europa y Asia. Un estudio realizado por la Auditoría Superior de la Federación<sup>89</sup> arroja los siguientes resultados:

Continente	Número de Países	Auditoría General	Contraloría General	Tribunal de Cuentas	Consejo de Auditoría	Otros
<b>África</b>	51	19	0	21	0	11
<b>América</b>	37	11	12	7	0	7
<b>Asia</b>	40	23	0	6	4	7
<b>Europa</b>	42	18	0	18	0	6
<b>Oceanía</b>	15	13	0	0	0	2
<b>Total</b>	185	84	12	52	4	33
	%	45	7	28	2	18

Fuente: ASF (2006)

<sup>89</sup> Auditoría Superior de la Federación, *La Auditoría Superior de la Federación frente a los Distintos Tipos de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Mundo*, México, , ASF, 2006.

En este contexto la Auditoría Superior de la Federación resulta ser una figura única visto desde una perspectiva comparada. Depende formalmente de la Cámara de Diputados y tiene un titular unipersonal. Sin embargo, desde la reforma constitucional de 1999 su autonomía de gestión es casi absoluta ya que la Comisión de Vigilancia no tiene ninguna facultad para determinar directamente sus actividades. Así mismo, tiene facultades de sanción directa ya que puede “financiar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes”. Este nivel de autonomía y poder de sanción generalmente están reservadas para los tribunales de cuentas.

La cuarta categoría incluye los *Ombudsmen*. Estas instituciones son formas de encauzar y potencializar la voz ciudadana en la gestión gubernamental. Representan a la sociedad civil en su lucha por defenderse contra los abusos de los servidores públicos. Por medio de un Ombudsman la sociedad puede fiscalizar, evaluar y controlar al Estado.

Existen una amplia variedad de *Ombudsmen*, desde el modelo clásico de la protección de los derechos humanos individuales, hasta otros que incluyen en sus mandatos el combate a la corrupción, la defensa del acceso a la información, la protección al medio ambiente o la vigilancia de los medios de comunicación. Algunos tienen mandatos generales, incluyendo por ejemplo los derechos sociales y el acceso a la información pública (i.e. Sudáfrica). Otros, como el Mexicano, tienen mandatos mucho más limitados, ya que no tiene competencia sobre asuntos laborales, judiciales o electorales.

La quinta categoría son los organismos especializados de combate a la corrupción. Estos organismos tienen amplios poderes de investigación (p.e. acceso a cuentas bancarias, detención temporal sin mandato judicial, acceso a información gubernamental, capacidad de obligar comparencias, etc.) y algunas veces de sanción directa. Por lo general reciben quejas ciudadanas, pero su labor principal es investigar de oficio cualquier sospecha o evidencia de corrupción gubernamental.

Aquí el primer ejemplo histórico es el caso de Singapur<sup>90</sup>. Se fundó el *Corrupt Practices Investigation Bureau (CPIB)* en 1952 como un nuevo órgano centralizador y concentrador para el combate a la corrupción en esta ciudad-estado. El CPIB es una institución pequeña, con únicamente 71 empleados, y la mayor parte de su trabajo es secreto. Cómo es evidente de su propio nombre, es principalmente una dependencia investigadora que busca detectar y castigar casos de corrupción de alto nivel.

El modelo que se ha generalizado más al nivel mundial es el que se estableció en Hong Kong unos veinte años después, en 1974. El *Independent Commission Against Corruption (ICAC)* es una institución mucho más grande que el CPIB en Singapur, con más de 1,300 empleados y un presupuesto anual de más que 91 mil millones de dólares<sup>91</sup>. El ICAC tiene una agenda amplia de actividades incluyendo por supuesto la investigación de posibles delitos, pero también la prevención de la corrupción por medio de la reingeniería gubernamental y un programa integral de educación cívica. Asimismo, el ICAC cuenta con

---

<sup>90</sup> Aunque Meagher señala que durante el siglo XVIII se creó un organismo parecido en la ciudad de Nueva York. Véase Meagher, Patrick, "Anti-corruption Agencies: Rhetoric Versus Reality", *The Journal of Policy Reform*, vol. 8, núm.1, Mar 2005, pp. 69-103.

<sup>91</sup> *Idem*.

varios consejos ciudadanos especializados que vigilan y facilitan la operación de la institución.

En los últimos años se han creado organismos parecidos en Ecuador, Botswana, Malaysia, Uganda, Ghana, Tanzania y Polonia. El desempeño de estos organismos ha sido cuestionado por algunos observadores, pero dado el correcto contexto institucional resultan un aporte importante a la lucha en contra de la corrupción. Contrario a lo que se piensa, estas instituciones generalmente no cuentan con autonomía plena, sino que dependen directamente de la oficina del Primer Ministro o el Presidente.

#### *B. Casos emblemáticos:*

##### **Taiwan**

Los orígenes de la teoría y la práctica de la “rendición de cuentas” se encuentran no en la cultura occidental, sino en la civilización oriental, en concreto en el Imperio Chino<sup>92</sup>. La primera ley de acceso a la información, el *Freedom-of-Press and the Right-of-Access to Public Records Act* aprobado en Suecia en 1766, fue impulsado por un ávido estudioso y conecedor de las prácticas contemporáneas en China, el sacerdote y diputado Anders Chydenius. De acuerdo a Chydenius, China fue “el país modelo para la libertad de prensa” y el ejemplo a seguir por otras naciones en esa materia<sup>93</sup>. Asimismo, este político y religioso admiraba profundamente la institución china del Buró de Censura Imperial. Esta,

---

<sup>92</sup> En palabras de Sun Yat-Sen, fundador de la primera República China, “what is new in Europe is already too old in China”, véase en Hsu, Leonard (ed.), *Sun Yat-Sen: His Political and Social Ideals: A Source Book*, Los Angeles, University of Southern California Press, 933, p. 107.

<sup>93</sup> Lamble, Stephen, “United States FOI laws are a Poor Model for Statutes in Other Nations”, *Freedom of Information Review*, núm. 106, 2003.

había sido “una institución basada en la filosofía humanista confuciana [cuyos] roles principales consistían en vigilar cuidadosamente al gobierno y a sus funcionarios y exhibir sus incompetencias, sus ineficiencias burocráticas y sus prácticas de corrupción”<sup>94</sup>. El político sueco se encontraba particularmente impresionado por el hecho de que los emperadores chinos se encontraran dispuestos a “admitir sus propias imperfecciones como una prueba de su amor por la verdad y de su rechazo a la ignorancia y la oscuridad”<sup>95</sup>.

El sistema de control gubernamental en China data de hace más de dos mil años, durante las dinastías Chin (246-206 B.C.) y Han (206 B.C.- 220 A.D.). En aquella época se estableció el “yu-shih”, o “oficina de la verdad”, para vigilar y controlar todos los actos gubernamentales. Posteriormente, durante las dinastías Ming (1368-1644) y Ching (1644-1911) se estableció la institución de la “tu-cha-yuan” para supervisar la ética gubernamental. Este “Buró de Censura Imperial” fue la institución que tanto impresionó e influyó a Chydenius. Esta institución tenía competencia para conducir investigaciones sobre una amplia diversidad de temas y contaba con la responsabilidad de proponer casos de destitución al emperador e incluso censurar al mismo emperador<sup>96</sup>. También premiaba a los servidores públicos eficaces y tenía el mandato de asegurar una estricta disciplina del ejercicio del presupuesto público.

---

<sup>94</sup> *Ibidem*.

<sup>95</sup> Chydenius, Anders, *Berättelse Om Chinesiska Skrif-Friheten, Öfversatt af Danskan (A Report on the Freedom of the Press in China)*, 1766, resguardado por la Royal Library of Sweden, Estocolmo, citado en Lamble, Stephen, “United States FOI laws are a Poor Model for Statutes in Other Nations”, *Freedom of Information Review*, núm. 106, 2003, pp.51-55.

<sup>96</sup> Véase Chen Yuan-Chyuan, “Elements of an East-West Synthesis in Dr. Sun Yat-Sen’s Concept of the ‘Five-Power Constitution’ and in the Chinese Constitution of 1946”, en Gottfried-Karl Kinderman (ed.), *Sun Yat-sen: Founder and Symbol of China’s Revolutionary Nation-Building*, vol. I, Gunter Olzog Verlag, Muchen, Alemania, 1982. De acuerdo con Chen “The censors functioned as ‘the ears and the eyes of the emperor’ and had to report all grievances to the emperor”, p.155.

El moderno concepto de servicio civil de carrera que incluye exámenes profesionales escritos para acceder a puestos en el gobierno también tiene sus orígenes en el sistema de exámenes de China. Teng Ssu-yu ha demostrado que mientras este tipo de exámenes apenas iniciaron en 1702 en Europa y fueron instalados formalmente en Francia en 1791, en Alemania en 1800 y en Inglaterra en 1870, han existido desde 165 B.C. durante la Dinastía Han cuando el emperador quiso reclutar servidores públicos fuera de la aristocracia hereditaria<sup>97</sup>. Durante los siglos 17 y 18 hubo numerosas publicaciones en Europa que proponían la implementación de exámenes de este tipo en el “viejo continente” y el modelo Chino fue la base para el desarrollo de los exámenes modernos<sup>98</sup>. Tuvo razón Sun cuando dijo en 1921 que “we have very good reason to believe that the Chinese examination system was the earliest and most elaborate system in the world”<sup>99</sup>.

A partir de este legado histórico, el padre fundador de la República China, Sun Yat-Sen proponía la elaboración de una Constitución de cinco poderes, cuando fundó la organización Tung Meng Hui en 1905 como punto de lanza para la revolución anti-monárquica e imperial en China. Sun reinterpreto el sistema occidental de pesos y contrapesos entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y lo complementó con dos funciones gubernamentales chinas tradicionales adicionales de “examen” y de “control”<sup>100</sup>. En palabras de Sun, “Now we want to combine the best there is in China and in foreign countries; we want to guard against all kinds of inconveniences. To the Chinese examining

---

<sup>97</sup> Teng, Ssu-yu, “China’s Examination System and the West”, in H.H. MacNair (ed.), *China*, Los Angeles, Berkeley & Los Angeles University Press, 1951.

<sup>98</sup> Chen Yuan-Chyuan, *op. cit.* 96, p.153.

<sup>99</sup> Véase Leonard Shihlien Hsu, *Sun Yat-Sen: His Political and Social Ideals*, University of Southern California Press, Los Angeles, 1933, p. 112.

<sup>100</sup> Audrey Wells, *The Political Thought of Sun Yat-Sen: Development and Impact*, Londres, Palgrave, 2001, pp. 81-90.

and censoring powers we want to add the executive, legislative and judicial powers of foreign countries. Out of all this we shall make a jewel of government with fivefold powers. Such a government will be the most complete and the best government in the world”<sup>101</sup>.

Sun decidió que el poder de control y fiscalización de los actos gubernamentales sería mejor ejercido por un órgano autónomo, el Yuan Control, que por el poder legislativo. Así mismo, consideró que el manejo del servicio civil de carrera y el sistema de capacitación y evaluación de los servidores públicos también debería ser manejado por un organismo independiente, el Yuan Examen. De acuerdo con Sun, estas tareas eran demasiado importantes y vulnerables a la manipulación política para mantenerse dentro de uno de los otros tres poderes clásicos de la teoría política occidental. Con el fin de dignificar y fortalecer al Estado habría que crear organismos plenamente autónomos para cumplir con las funciones de control y profesionalización de los servidores públicos.

Sun buscaba simultáneamente eliminar la corrupción y favoritismo que había contaminado la burocracia federal durante la monarquía China y evitar la sobre-politicización de los asuntos públicos típico de los sistemas parlamentarios Europeas o de dominación de los partidos políticos como en los Estados Unidos. Por un lado, declaraba que su “Five-Power Constitution is the tool with which we can destroy the professional governing class in China. It is, indeed, the most fundamental method of bringing about the realization of

---

<sup>101</sup> Parte VI de la ponencia sobre “Principles of Democracy”, 27 de abril de 1924, citado en Chen Yuan-Chyuan, *op. cit.* 96, p. 156.



democracy”<sup>102</sup>. De acuerdo con Sun, “without an examination system, we had no way of finding out who were trained and talented; a condition such as this results in many good men not being used by the government. As the same time, a great many ignorant and weak people, who are anxious to become officials, find their way into government service through corrupt methods. Consequently the government is full of corruption and the people are not satisfied with government”.<sup>103</sup>

Por otro lado, argumentaba que “the present government of England is really not a government of distinct separation of powers but a government of parliamentary dictatorship. It is not a three-power government, but a one-power government. It is an example of parliamentary democracy, or, more specifically, a government controlled by party politics”<sup>104</sup>. Así mismo, fue muy escéptico de la dominación de los partidos políticos en el sistema Estadounidense. Tal y como lo relata Chen Yuan-Chyuan, “During [Sun’s] sojourn in the USA he detected, however, that democracy based on party politics led to such perils as demagoguery, spoils system, vote-buying and other forms of corruption”<sup>105</sup>. Por lo tanto, el revolucionario propuso el establecimiento de un sistema con una división de poderes más robusta para asegurar un real equilibrio entre las diferentes partes del Estado.

El sistema de cinco poderes fue establecido en China formalmente en 1928. Posteriormente fue incluido en la nueva Constitución de la República de China que entró en vigor el 25 de

---

<sup>102</sup> Shihlien Hsu, Leonard (ed.), *Sun Yat-Sen: His Political and Social Ideals: A Source Book*, Los Angeles, University of Southern California Press, , 1933, p.103

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>105</sup> Chen Yuan-Chyuan, *op. cit.* 96, p.145.

diciembre de 1946<sup>106</sup>. Sin embargo, al término de la Guerra Civil en China en 1949, se instaló la República Popular China en Pekín dirigido por Mao Tse-Tung y los comunistas que inmediatamente repudiaron este nuevo texto constitucional. El régimen de la República de China, dominado por el Partido Nacionalista Chino o Kuomintang (KMT), encontró refugio en la isla de Taiwán, única parte del territorio chino que no llegaría a caer bajo el control del nuevo régimen, y donde se ha mantenido la República de China hasta la actualidad. Hoy, la Constitución de Taiwan mantiene estas históricas instituciones responsables de la rendición de cuentas y la vigilancia gubernamental. El Estado cuenta formalmente con cinco poderes, o “Yuan”<sup>107</sup>, a nivel federal: el ejecutivo, el legislativo, el judicial, el examen y el control.

De acuerdo a la constitución de la República de China (en Taiwan) y sus enmiendas el Yuan Control “shall be the highest control organ of the State and shall exercise the powers of consent, impeachment, censure and auditing” (Artículo 90). Tiene la facultad para destituir, censurar y auditar así como para imponer medidas correctivas a las dependencias del gobierno. Los miembros del órgano reciben denuncias por parte de los ciudadanos, para inspeccionar el gobierno central o local, conducir investigaciones y supervisar exámenes aplicados por el Yuan Examen. Desde su creación fue un organismo encargado de supervisar actos de corrupción o de infracción a la ley cometidos por los organismos del gobierno o sus representantes. Los titulares del Control Yuan gozan de inmunidad ya que el artículo 102 de la Constitución señala que “no member of the Control Yuan shall, except

---

<sup>106</sup> Aunque como bien señala Chen Yuan-Chyuan, la Constitución de 1947 no fue fiel a los planteamientos originales de Sun Yat-Sen con respecto a la naturaleza y organización interna del Estado, pp.164-168.

<sup>107</sup> Equivalente a “rama” en español o “branch” en inglés

in case of flagrant crime, be arrested or detained without the permission of the Control Yuan”.

En febrero de 1931 fue formado el primer Control Yuan como el más alto órgano supervisor con las facultades de audición y destitución. Sin embargo, en ese momento el organismo se encontraba subordinado al Ministro de Auditoría dependiente del Poder Ejecutivo y no fue hasta la promulgación de la primera Constitución definitiva de la República China el 25 de Diciembre de 1946 cuando el Yuan Control fue dotado de autonomía y considerado como uno de los cinco poderes que conformaban a la República de China. Este primer “Control Yuan” con respaldo constitucional fue integrado por miembros elegidos por los consejos locales a lo largo y ancho de China.

Debido al sistema autoritario y la ley marcial impuesta en Taiwán entre 1949 y 1987, gran parte de la Constitución no se aplicó durante este periodo. Tras el fin de la ley marcial, Taiwán experimentó un rápido proceso de reformas y democratización, eliminando muchos elementos legislativos del régimen autoritario. La vida política moderna de Taiwán comenzó desde 1987, ya que a partir de ese año, fue que la comenzó a regirse bajo el régimen democrático.

La Constitución que regía a Taiwán en 1987 al término de la ley marcial, era exactamente la misma que había sido creada el 25 de diciembre de 1946, por lo que la Asamblea Nacional decidió reformar la constitución mediante enmiendas, algunos de los cuales afectaron la naturaleza del Yuan Control.

Originalmente el Yuan Control estaba conformado por aproximadamente 50 miembros los cuales eran elegidos por los consejeros provinciales y municipales dependiendo del territorio donde se encontraban. En cambio, la Segunda Enmienda a la Constitución promulgada el 28 de Mayo de 1992, estableció que los miembros del Yuan Control serían nominados por el Presidente de la República de China con el consentimiento y aprobación de la Asamblea Nacional. También se limitó el periodo de los titulares a seis años, con posibilidad de reelección.

En la Cuarta Enmienda a la Constitución promulgada el 21 de julio de 1997, se le quitó la facultad de destituir al Presidente y Vicepresidente de Taiwán al Yuan Control, y tal facultad se transfirió al poder legislativo y únicamente puede ser iniciada por alta traición o rebelión. Por último, la Séptima Enmienda a la Constitución promulgada el 10 de Junio de 2005 contempló que el Yuan Control se conformaría de 29 miembros, los cuales serán propuestos por el Presidente y aprobados por el legislativo. Además, se estableció que el Yuan Control podrá iniciar procedimientos de destitución en contra de los funcionarios públicos del gobierno central y local, así como al personal del Yuan Judicial, Yuan Examen y el mismo Yuan Control.<sup>108</sup>

De 1987 a 2003 el Yuan Control gozaba de una importante legitimidad pública. Incluso, en octubre de 1995 el candidato presidencial independiente, Chen Li-an nombra a Wang Ching-feng, miembro del Yuan Control, como su compañera en la competencia electoral<sup>109</sup>. De acuerdo al Índice de Percepciones de la Corrupción publicado por la organización Transparency International en su edición 2003, en aquel momento Taiwán se encontraba

---

<sup>108</sup> [http://www.president.gov.tw/en/prog/news\\_release/print.php?id=1105496082](http://www.president.gov.tw/en/prog/news_release/print.php?id=1105496082)

<sup>109</sup> <http://www.gio.gov.tw/info/nation/sp/fcr/1997/no.5/frame.htm>

en la posición número 30 de los países menos corruptos.<sup>110</sup>

A partir del 2003 la legitimidad del Yuan Control empezó a decaer, ya que desde ese año el órgano dejó de ejercer su facultad de destitución a funcionarios públicos. En consecuencia, con el paso de los años la corrupción fue empeorando. De acuerdo al Índice de Percepciones de la Corrupción publicado en su edición 2004, Taiwán bajó cuatro posiciones hasta el número 34.

El año de 2005 fue histórico en la vida política de Taiwan, ya que fue en ese año cuando los legisladores del principal partido de la oposición, el Demócrata Progresista, se opusieron a la lista de miembros del Yuan Control propuesta por el Presidente Chen<sup>111</sup>. El propósito

---

<sup>110</sup> [www.casaasia.es/pdf/1011041358331100091513537.pdf](http://www.casaasia.es/pdf/1011041358331100091513537.pdf)

<sup>111</sup> El mejor resumen del contexto político en aquel momento lo proporciona el mismo Tribunal Constitucional de Taiwan en su resumen de hechos para el juicio constitucional que presentó un grupo de legisladores en contra de la inacción del Poder Legislativo: “The re-election of President Chen Shui-Bian of the DPP on March 20, 2004, for another four-year term was highly controversial due to a dramatic event that occurred less than 24 hours prior to the day the voting was to begin. Both Mr. Chen and his running mate, the then Vice President Annette S. Lu, each suffered a single bullet wound while riding together in an open jeep along the campaign trail. Proponents (mostly “Pan Green” supporters) believe that it was a blatant assassination attempt, while opponents (mostly “Pan Blue” supporters) called the incident questionable and believed it was self-orchestrated to swing the voting outcome. The Chen-Lu ticket eventually won the election by a razor-thin margin (50.11% to 49.89%, or by 29,518 votes out of a total of 12,914,422 valid votes) and their legitimacy was quickly called into question. Since the “Pan Blue” coalition still retained a slim majority in the Legislative Yuan, the stage was set for a bitter power struggle between these two political camps over the next four years.

Against this backdrop, when President Chen submitted his slate of nominees for the Control Yuan just six months after his second inauguration, it amounted to adding fuel to the fire. Exercising its parliamentary maneuvering skill, the KMT-led “Pan Blue” coalition in the Legislative Yuan managed to remove the nomination bill from the floor and voted to table it indefinitely at various meetings of the Rules Committee. They raised at least four grounds for their objections to the nomination: (1) The Review and Recommendation Committee set up by President Chen was itself composed of questionable figures, some of whom had strong partisan inclination, and the nomination slate was deemed highly partisan and thus not reflective of the actual fabric of the society. (2) To make matters worse, two controversial members of that Committee were themselves included in the final slate of nominees, with the President’s endorsement, to serve as Chief Commissioner and Deputy-Chief Commissioner, respectively. While Mr. Chen-Bong Chang, the nominee for the Chief Commissioner position, was a member of the KMT, he had been implicated in prior criminal investigations while serving as Minister of Transportation and had other political baggage. So he was regarded as unfit for the position and his nomination did not appease the “Pan Blue” Coalition; some even considered this nomination as a betrayal of his political party and an insult to the integrity required for the position. (3) Another controversial nominee, Ms. Nita C. Ing (殷琪), Chairwoman of the Taiwan High Speed Rail

era desequilibrar el sistema de gobierno de los cinco poderes, por lo que en ese año los legisladores también intentaron abolir tanto al Yuan Control como al Yuan Examen. El Yuan Examen se opuso ante la Corte y siguió en sus funciones, mientras que el Yuan Control se encontraba parado, toda vez que en febrero del 2005 debían tomar posesión los nuevos miembros del Yuan Control, pero no fue posible debido a la oposición del Partido Demócrata Progresista en la legislatura.<sup>112</sup>

El Yuan Control estuvo sin funcionar casi por cuatro años. Mientras tanto las peticiones, asuntos y casos se fueron acumulando. Para mediados del 2008 el Yuan Control contaba con más de 10,000 asuntos rezagados, sin resolver o tramitar. No fue hasta agosto de 2008 cuando nuevamente el Yuan Control reanudó sus labores e inicia la difícil tarea de recuperación de la legitimidad.

El 16 de noviembre del 2008, el Yuan Control ordenó la detención del Ex-presidente Chen Shui, en virtud de que se le acusaba de lavado de dinero y actos de corrupción durante su

---

Corporation (THSRC) and other high-profile construction firms, was perceived to have been too deeply involved in Chen's political and financial campaigns as well as the bailout lobbying of THSRC in light of several major cost over-run incidents and criminal investigations. Her nomination was seen as an outright conflict of interest, i.e., to allow her to obtain impeachment power over the very public officials who would be in a position to supervise the operations of her companies. (4) Several other nominees did not possess significant qualifications other than being the protégés of the President or Vice President and were perceived as too political and partisan to render impartial, objective judgment.

As a result of this stalemate in the Legislative Yuan, all members of the "Pan Green" coalition jointly filed the petition to the Judicial Yuan to challenge the constitutionality of "Pan Blue" coalition's actions. Despite the ruling of this Interpretation, all these most senior decision-making positions at the Control Yuan remain vacant through the remainder of Chen's second term. In the meantime, allegedly more than 22,000 cases or petitions piled up and were backlogged. On March 22, 2008, Dr. Yin-Jeou Ma was elected with 58% of the vote to succeed Chen as the 12th President of the ROC. He, together with the "Pan Blue" coalition, will control nearly 75% of the 7th Legislative Yuan. Thus, it is widely believed that the Control Yuan may finally resume its full functions, and the nomination process this time should meet with much less resistance. (*Criterio Judicial, Judicial Yuan, No.632, 2007/8/15, Disponible en:* [http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03\\_01\\_printpage.asp?expno=632](http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03_01_printpage.asp?expno=632))

<sup>112</sup> <http://nccuir.lib.nccu.edu.tw/simple-search?query=%28%28title%3Acontrol+yuan%29%29&subclassType=&itemsPerPage=25>

gobierno. Chen Shui se convirtió en el primer ex-presidente detenido por ordenes del Yuan Control.<sup>113</sup> El 16 de Julio de 2009 el Yuan Control votó por que se investigara al exministro de Transporte Lin, quien durante su encargo realizó transacciones altas de dinero, por lo que estiman los miembros del Yuan Control, que hubo anomalías durante su periodo de Ministro de Transporte.<sup>114</sup> El 17 de Julio de 2009 el Yuan Control ordena la investigación en un proyecto de construcción de una vía de transporte, coordinado por el Presidente de Taiwán. Debido a ciertas anomalías que surgieron con motivo de su construcción.<sup>115</sup> El 22 de Julio de 2009 el Yuan Control destituye a Kuo representante de la oficina de información del gobierno de Taiwán en Toronto, Canadá, por haber dañado la reputación del gobierno de la República de China.<sup>116</sup> Por lo tanto, el actual Yuan Control parece haber recuperado su funcionamiento y eficacia. Ver siguiente tabla para un resumen de algunos de los indicadores de gestión más importantes en años recientes:

---

<sup>113</sup> <http://www.gio.gov.tw/info/noticia97/2008/31/p1.htm#4>

<sup>114</sup> [http://www.taiwannews.com.tw/etn/news\\_content.php?id=1004395&lang=eng\\_news&cate\\_img=83.jpg&cate\\_rss=news\\_Politics\\_TAIWAN](http://www.taiwannews.com.tw/etn/news_content.php?id=1004395&lang=eng_news&cate_img=83.jpg&cate_rss=news_Politics_TAIWAN)

<sup>115</sup> [http://www.etaiwannews.com/etn/news\\_content.php?id=1005498&lang=eng\\_news](http://www.etaiwannews.com/etn/news_content.php?id=1005498&lang=eng_news)

<sup>116</sup> [http://www.etaiwannews.com/etn/news\\_content.php?id=1009671&lang=eng\\_news&cate\\_img=logo\\_taiwan&cate\\_rss=TAIWAN\\_eng](http://www.etaiwannews.com/etn/news_content.php?id=1009671&lang=eng_news&cate_img=logo_taiwan&cate_rss=TAIWAN_eng)

## Control Yuan: Tabulation of Exercise of Control Powers

From February 1993 to December 2008

Year	Petitions received	Cases investigated	Corrective measures proposed	Impeachment cases initiated	Censure cases initiated	Efficiency
<b>1993</b> <b>Feb.-Dic.</b>	12,335	569	41	8	-	5%
<b>1994</b>	12,944	499	55	22	-	4.4%
<b>1995</b>	14,823	622	111	40	-	5.2%
<b>1996</b>	15,235	449	93	28	1	3.7%
<b>1997</b>	17,912	561	143	32	1	4.11%
<b>1998</b>	17,744	611	213	54	1	4.9%
<b>1999</b>	17,073	758	185	14	2	5.6%
<b>2000</b>	15,877	674	195	31	3	5.6%
<b>2001</b>	16,670	514	154	15	1	4.1%
<b>2002</b>	17,697	558	157	15	-	4.1% 59.8%
<b>2003</b>	17,734	585	154	24	3	4.3% 67.7%
<b>2004</b>	15,570	464	165	18	1	4.1%
<b>2005</b>	8,560	7	36	3	-	0.5%
<b>2006</b>	5,785	-	-	-	-	0%
<b>2007</b>	5,412	-	-	-	-	0%
<b>2008</b>	15,865	291	50	16	-	2.2%



Ahora bien, el innovador diseño institucional de Taiwan a veces complica relaciones de este país con otras naciones. Por ejemplo, inicialmente no quedaba claro cual institución del Estado debería establecer relaciones formales con los “Congresos” de otros países. Esto es porque la Constitución cuenta con tres cuerpos formalmente electos por la población: la Asamblea Nacional, el Yuan Legislativo y el Yuan Control. En su momento el Yuan Judicial decidió que los tres órganos tendrían que mantener relaciones con los “congresos” extranjeros. Sin embargo, desde la eliminación de la elección directa de los integrantes del Yuan Control, este órgano ya no participa en estas reuniones.<sup>117</sup>

El Yuan Exámen es uno de los cinco poderes que constituyen el gobierno federal de Taiwán. De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución es “the highest examination organ of the State. It shall be responsible for matters relating to examination, employment, official grading, service rating, salary scales, promotion and transfer, security of tenure, commendation, pension for the deceased’s family, retirement, and old-age pension”. En suma, tiene la responsabilidad de examinar, contratar, ascender, premiar, despedir y pagar las pensiones para todos los funcionarios de la administración pública. Está integrado por un presidente, un vicepresidente y 19 miembros, los cuales son nombrados por el Presidente de la República de China, con la aprobación del Yuan Legislativo, para un mandato de seis años.

El Yuan Exámen fue creado originalmente en 1925. Posteriormente, a partir de 1948

---

<sup>117</sup> (Criterio Judicial, Control Yuan, No. 325, 1993/7/23).[http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03\\_01\\_printpage.asp?expno=325](http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03_01_printpage.asp?expno=325)

durante el “Periodo de Movilización Nacional para la Supresión de la Rebelión Comunista” bajo Chiang Kai-Shek, se creó una oficina especializada en recursos humanos (Central Personnel Administration(CPA)) dentro del Yuan Ejecutivo con el fin de limitar y mermar las facultades del Exámen Yuan. El CPA se encarga de asuntos de recursos humanos dentro del Yuan Ejecutivo y frecuentemente entra en conflicto y redundancias con el Ministry of Personnel del Yuan Control.

Recientemente se matizó este conflicto institucional a partir de una enmienda constitucional que limita el papel del Yuan Exámen exclusivamente a la evaluación de aspirantes y el acompañamiento de los servidores públicos en activo. La contratación administrativa de personal se mantiene como una función exclusiva del CPA.<sup>118</sup>

Cada año aproximadamente 100,000 personas toman las exámenes nacionales<sup>119</sup>. De estos, menos del 3 por ciento los aprueban. En Taiwan, es muy difícil que alguien pueda entrar a ser funcionario público por medio contactos personales o familiares. Sin embargo, de acuerdo con Hwang Yea-baang, actual titular del Yuan de Exámenes, uno de los problemas con el sistema es que “carece de flexibilidad y de espíritu de innovación”.<sup>120</sup>

Artículo 88 de la Constitución plasma más claramente la autonomía de este poder.. “Members of the Examination Yuan shall be nonpartisan and shall exercise their functions independently, in accordance with law.... The examination function, exercised solely by

---

<sup>118</sup> Kao, Yuang-kuang, *Imbalance of Five-powered Government*, <http://nccuir.lib.nccu.edu.tw/simple-search?query=%28%28title%3Acontrol+yuan%29%29&subclassType=&itemsPerPage=25>

<sup>119</sup><http://taiwanhoy.nat.gov.tw/fp.asp?xItem=43279&ctNode=1655>

<sup>120</sup> *Idem.*

the Examination Yuan at the central government level, is separated from the executive power and is free from partisan influence”.

Este artículo también detalla más específicamente las funciones de la institución: “The examination system is applicable to all Chinese civil servants, high- or low-ranking, appointed or elected and is applicable to Chinese and foreign professionals and technicians.” Aquí llama la atención la amplia competencia de la institución al incluir personas que ocupan cargos de elección popular así como cualquier persona que ostenta una profesión o un conocimiento técnico especializado. La institución es responsable no solamente de garantizar la profesionalización del aparato gubernamental sino también de la certificación de los profesionales en la sociedad.

Por ejemplo, Article 2 of the Professionals and Technicians Examinations Act states: , “Professionals and Technicians hereof refer to those who can practice in a certain profession only after passing examinations and are bestowed with certificates in accordance with the laws and regulations; the classification of examinations shall be determined by the Examination Yuan.” Por ejemplo, en un caso reciente, el Tribunal Constitucional decidió que esto incluye también todos los contadores públicos y privados del país.<sup>121</sup>

“Article 7, Paragraphs 1 and 2 of the Amendment of the Constitution of the republic of China [hereinafter Constitutional Amendments] stipulate that “[t]here shall be a Control Yuan as the highest authority for the exercise of impeachment, censure and audit power,” and that “[t]he Control Yuan shall consist of 29 Commissioners, among whom one shall be appointed as

---

<sup>121</sup> (Criterio judicial, judicial yuan, No. 655, 2009/2/20, disponible en: [http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03\\_01\\_printpage.asp?expno=655](http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03_01_printpage.asp?expno=655))

Chief Commissioner and one as Deputy-Chief Commissioner for a term of six years by the President and with the consent of the Legislative Yuan.” As such, the Control Yuan “is an integral and indispensable national agency for the normal operations of the constitutional system with its specific power bestowed by the Constitution.... The purpose of the Constitution in installing various national agencies is to uphold their respective and necessary functions within the constitutional governance, which is not to be interrupted for even a day due to change of personnel. (Criterio Judicial, Judicial Yuan, No.632, 2007/8/15)<sup>122</sup>”.

## **Ecuador**

En 1921, frente a las dificultades para convencer a sus colegas políticos para incluir el “Five-Power Constitution” en la nueva Constitución de China, Sun Yat-Sen proclamaba, “although nobody understands it now, I am nevertheless convinced that in the course of time, whether it be after several decades, several hundreds or even thousands of years, this constitution will be adopted”<sup>123</sup>. Resulta que no ha sido China, sino América Latina dónde mejor se ha cumplido con este sueño histórico de Sun. Esta región recientemente se ha convertido en una región ejemplar respecto al rediseño institucional para la rendición de cuentas a través de la creación y reingeniería de organismos autónomos y nuevos poderes del Estado.

Un ejemplo particularmente llamativo es el caso de Ecuador por representar un esfuerzo sumamente ambicioso para dotar de autonomía e independencia a los organismos de

---

<sup>122</sup> [http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03\\_01\\_printpage.asp?expno=632](http://www.judicial.gov.tw/constitutionalcourt/EN/p03_01_printpage.asp?expno=632)

<sup>123</sup> Citado en Chen Yuan-Chyuan, *op. cit.* 96, p. 169.

rendición de cuentas y control del poder. La nueva Constitución de Ecuador, promulgada en 2008<sup>124</sup>, crea un cuarto poder estatal responsable exclusivamente de la rendición de cuentas y la vigilancia ciudadana<sup>125</sup>. El Título IV, Capítulo Quinto de La Carta Magna establece una “Función de Transparencia y Control Social” que formalmente cuenta con el mismo “estatus” que las “funciones” ejecutiva, legislativa, y “judicial”<sup>126</sup>. La Constitución también incluye un quinto poder, la “Función Electoral” (Título IV, Capítulo Sexto), que se encarga de los procesos tanto de elección popular como de participación ciudadana. Así que formalmente hablando, la Constitución de Ecuador, como la de Taiwan, también cuenta con cinco poderes.

El artículo 204 de la Constitución de Ecuador indica que la Función de Transparencia y Control Social “promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.”

Llama la atención la amplitud de este mandato constitucional. Este nuevo poder del Estado se convierte en defensor de lo “público” de manera general, incluyendo para aquellos servicios y actividades desarrolladas por el sector privado que sean de “interés público”. Se

---

<sup>124</sup> Constitución Del Ecuador, disponible en:

[http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf).

<sup>125</sup> Sotomayor, Juana, “Comisión de Control Cívico de la Corrupción de Ecuador”, en Zalaquett D., José y Muñoz W., Alex (eds.), *Transparencia y probidad pública*, Santiago de Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos, 2008, p. 32.

<sup>126</sup> De acuerdo con la nueva constitución, el Poder Judicial más bien se llama “Función Judicial y de Justicia Indígena”.

erige como garante de la “responsabilidad”, “transparencia” y “equidad” de todos los servicios públicos y debe fomentar la participación ciudadana, proteger los derechos ciudadanos y combatir la corrupción. En suma, este nuevo poder nace para atender los tres males que aquejan a los sistemas democráticos modernos que identificamos en el primer capítulo, a saber: la asimetría de información entre ciudadanos y gobierno, la burocratización de los procesos de fiscalización y la subordinación política de las entidades a cargo de la vigilancia gubernamental.

La Función de Transparencia y Control Social cumple plenamente con los cuatro criterios que García Pelayo exigiera de los órganos constitucionales autónomos: rango constitucional, participación en la dirección política del Estado, presencia constitutiva, y relaciones de coordinación con otros poderes.<sup>127</sup> En suma, la Constitución de Ecuador establece un nuevo poder ciudadano plenamente independiente de los poderes tradicionales del Estado cuya responsabilidad principal es fiscalizar y controlar la gestión pública gubernamental.

Esta rama del Estado ecuatoriano está conformada por cuatro organismos específicos: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las “superintendencias”. Estos últimos se pueden establecer para vigilar cualquier entidad pública e incluso privada con el fin de asegurar que sus “actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”. Todas estas entidades cuentan con “personalidad jurídica y autonomía

---

<sup>127</sup> García-Pelayo, Manuel, “El status del tribunal Constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, vol. I, núm. 1, 1981.

administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa” de acuerdo con el artículo 204 de la Constitución.

Los titulares de estos cuatro organismos conforman una “instancia de coordinación” que es responsable de coordinar sus esfuerzos así como elaborar un plan nacional único de combate a la corrupción, informar de manera conjunta al poder legislativo, así como presentar propuestas de reformas legales. Esta instancia no constituye una autoridad independiente o superior que pueda realizar funciones propias o emitir órdenes a los otros organismos. Es únicamente una vía formal para asegurar mayor eficacia, presencia y eficiencia en el desempeño de cada uno de las instituciones.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) merece una mención especial ya que es un organismo único en la materia. Tiene la responsabilidad de implementar mecanismos de participación ciudadana en todas las áreas del gobierno, investigar y litigar casos de corrupción, proteger denunciantes, así como coordinar el proceso de selección y finalmente designar los titulares de una gran cantidad de organismos especializados del Estado Ecuatoriano, incluyendo la Procuraduría General del Estado, todas las superintendencias, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado, la Contraloría del Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo de la Judicatura. El artículo 208 de la Constitución enlista todas las responsabilidades del CPCCS:

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.
9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.
10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

Los siete integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son ellos mismos elegidos de entre las personas postuladas por la sociedad por medio de un “concurso público de oposición y mérito” que incluye “veeduría y derecho a impugnación ciudadana” y está organizada por el Consejo Nacional Electoral. Para la selección por el Consejo de los titulares de los otros órganos, el Consejo conforma comisiones *ad hoc*



integradas en partes iguales por funcionarios públicos y ciudadanos independientes (estos últimos elegidos por sorteo de entre los candidatos que cumplan con los requisitos de ley) para evaluar y examinar las candidaturas. Todos los procesos de selección están “sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana”.

La Constitución de 2008 es la culminación de un proceso de transformación constitucional que inicia con la crisis política de 1997-1998, cuando el recién electo presidente Abdala Bucaram fue destituido por el Congreso Nacional apenas cinco meses después de tomar posesión<sup>128</sup>. La breve gestión de Bucaram fue marcada por una serie de escándolos de corrupción de alto nivel y finalmente su destitución se justificó en base a la supuesta “incapacidad mental” del presidente recién electo. En esta coyuntura, y ante el desprestigio generalizado que vivía la clase política del país, el presidente interino, Fabián Alarcón, se vio ante la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente en 1998 para elaborar una nueva Carta Magna para el país.

La nueva Constitución de 1998<sup>129</sup> destacó por una diversidad de razones, incluyendo el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la incorporación formal del derecho internacional en la norma nacional. Pero una de las reformas más importantes, sobre todo tomando en cuenta el desprestigio de la función pública que se

---

<sup>128</sup> Véase los capítulos de Pérez Loose, Hernán, “Ecuador y su metamorfosis constituyente” y Salgado Pesantes, Hernán, “El proceso constituyente de Ecuador. Algunas reflexiones” en Serna de la Garza, José María (coord.), *Procesos Constituyentes Contemporáneos en América Latina: Tendencias y Perspectivas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2009.

<sup>129</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html#mozTocId495548>

vivía en el país, fue el fortalecimiento de los mecanismos de control gubernamental<sup>130</sup>. Específicamente, se creó un nuevo Título X de la Constitución para abarcar todos los “Organismos de Control” del Estado Ecuatoriano. Dentro de este título se incluyeron las siguientes instituciones públicas: la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, el Ministerio Público, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC), y las Superintendencias.

La CCCC es el antecedente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en cuanto se creó con el fin de fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y la rendición de cuentas del gobierno. Sin embargo, no contaba con las mismas facultades ni autonomía que el CPCCS. Por ejemplo, la CCCC no tenía poder o autoridad alguno sobre los nombramientos de funcionarios de alto nivel del Estado Ecuatoriano como sí lo tiene la CPCCS. La CCCC tampoco contaba con plena autonomía financiera ya que su presupuesto era determinado por el Ministerio de Finanzas del Poder Ejecutivo. La CPCCS también incorpora la figura de las “veedurías ciudadanas” que no existían en la institución antigua.

Así mismo, si bien la CPCCS todavía no cuenta con facultad de sanción directa, a partir de la Constitución de 2008 sí se amplió su participación en los juicios administrativos y penales que se deriven de su labor. Cuando antes la ley señalaba que la Comisión de 1998 únicamente podía “solicitar a las autoridades administrativas correspondientes, en mérito a las investigaciones, las correspondientes sanciones”, a partir de 2008 el Consejo puede

---

<sup>130</sup> Aún antes de la Constitución de 1998, Alarcón ya había declarado la creación (decreto presidencial 107-A) de una nueva “Comisión Anticorrupción” desde el momento en que llegó a ocupar la presidencia en marzo de 1997.

“actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones”. Su competencia ya no se limita a únicamente los juicios administrativos y el Consejo puede interceder directamente como “parte procesal” cuando antes solamente podía realizar la “solicitud” correspondiente.

Finalmente, la forma de nombramiento de los integrantes del anterior “Comisión” y actual “Consejo” también se modificó. Antes, el proceso era mucho más burocrático y clientelar ya que los únicos que podían presentar candidatos eran los “colegios designadores” conformados por sectores de la sociedad, como las universidades y los colegios profesionales. Estos mismos colegios también designaban los integrantes de la comisión que seleccionaría los integrantes de la Comisión.

Hoy, en contraste, el proceso es mucho más abierto ya que las postulaciones las pueden realizar de manera libre cualquier organización “social” o “ciudadana” e incluso “ciudadanos a título personal”. Para el actual Consejo también es obligatorio que los postulantes realicen una “prueba de aptitudes” elaborada por investigadores universitarios. La selección de los integrantes del Consejo es realizada por una comisión mixta entre funcionarios públicos y ciudadanos independientes que son seleccionados por medio de una lotería entre los candidatos que cumplen con los requisitos de ley.

En su conjunto, los cinco “organismos de control” de la antigua Constitución de 1998 de ninguna manera constituían un nuevo poder o “función” del Estado Ecuatoriano. Cada uno contaba con un nivel de autonomía distinto de los tres poderes formales y cumplía con una función específica. Sin embargo, la Constitución de 1998 todavía no establecía un mandato

constitucional unificador para todas las instituciones en su conjunto ni un mecanismo de coordinación entre ellas. Estos organismos eran más bien organismos “satélite” de “relevancia constitucional” que no contaban con el “estatus” de ser ramas formales del Estado.

Es demasiado temprano para evaluar el funcionamiento de la Constitución de 2008. Sin embargo, los diez años de trabajo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC) sí nos pueden ofrecer algunas lecciones sobre el funcionamiento de un órgano estatal especializado de participación ciudadana responsable de combatir la corrupción. Entre 1998 y 2008 la CCCC tuvo cuatro diferentes integraciones lo cual nos permite dividir su historia en cuatro fases o períodos.

La primera Comisión estuvo integrada por Dra. Miryam Garcés, Dr. Marcelo Merlo J., Dr. Ramiro Larrea S, Ing. Roberto Aspiazu E., Dr. Medardo Mora. Dr. Enrique Galarza A., Ec. Pedro Votruba S., (Director Ejecutivo), Dr. Xavier Zavala E. y Dr. Simón Espinosa C<sup>131</sup>; esta comisión llevo los casos del ex presidente Abdalá Bucaram, relativos a todos los malos manejos que de hecho propiciaron la creación de la Comisión; los desvíos de fondos de los municipios y algunos conflictos por malos manejos en el Congreso. <sup>132</sup>En total de 700 denuncias, de las cuales se archivaron 652, de las cuales 73 fueron al poder Judicial, 56 al Ministerio Público, 420 fueron solicitudes hechas y 103 enviadas a la Contraloría General.

---

<sup>131</sup> Fuente <http://www.unl.edu.ec/anticorrupcion/comision/comision.html>

<sup>132</sup> Fuente estadística <http://www.unl.edu.ec/anticorrupcion/comision/comision.html>

La segunda comisión trabajo de de septiembre de 1998 terminando el 23 de febrero de 2000, estaba integrada por Eco. Cornelio Marchán Carrasco. y Eco. Pedro Votruba Schweida, (Director Ejecutivo). Ing. Nicolás Espinosa Maldonado (Presidente), Eco. Patricio Johnson López, Lic. Luisa Molina de Fabre, Lic. Diego Araujo Sánchez, Lcdo. Jorge Vivanco Mendieta y Dr. Claudio Malo González.<sup>133</sup>, enfrente casos como el fraude del banco Filabanco, y malos manejos de las petroleras. Llevo 512 denuncias, 79 de ellas fueron enviadas a diversos miembros del poder judicial como la Contraloría y el Ministerio Público; 38 no tuvieron consecuencia; 85 fueron directamente archivadas; 61 quedaron en espera de respuesta; 39 quedaron en calificación, evaluación e investigación; 28 en calificación y evaluación; 3 calificadas, evaluadas y con informes de investigación; 17 calificadas con informes de análisis y evaluación; 25 en análisis y evaluación y finalmente 137 en calificación.

La tercera comisión funciono del 23 de Febrero del 2000 a 23 de Febrero de 2004 estuvo integrada por Dr. Manuel García-Jaén, Comisionado; Dr. Reinaldo Valarezo García, Comisionado; Dra. Alejandra Cantos Molina, Vicepresidenta; Dr. Ramiro Larrea Santos, Presidente; Dr. Ramiro Borja y Borja, Comisionado; Ec. Pedro Votruba Schweida, Director Ejecutivo, Ec. Jorge Rodríguez Torres, Comisionado, Dr. Hermuy Calle Verzozzi, Comisionado, llevo casos como la continuación del caso Filabanco iniciado por la segunda comisión, del Banco Progreso entre otros. Conoció 601 denuncias, de las cuales se admitieron 270 y se no se admitieron 331; de las no admitidas 203 fueron desechadas por falta de competencia, 115 por idoneidad y 13 por falta de oportunidad de investigación. Del

---

<sup>133</sup> Fuente y estadísticos <http://www.unl.edu.ec/anticorrupcion/comision/comision2.html>

total de denuncias no admitidas se derivaron 95. La Comisión resolvió 99 casos, de los cuales 82 tuvieron una investigación completa y 17 de ellos parcial<sup>134</sup>.

Si bien desde el momento de su creación hasta su reciente modificación con la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Comisión ha sido blanco de diversas críticas. A partir del nombramiento de lo que sería la cuarta comisión que no se lograra sino hasta el día 12 de noviembre de 2004 siendo que su antecesora, la tercera comisión terminara funciones el día 23 de Febrero del mismo año; hasta la caída de su caso más importante, la imagen de la Comisión se fue deteriorando.

La cuarta Comisión Inicio su periodo el día 11 de Noviembre de 2004 y estuvo integrada por Dr. Hermuy Calle, Comisionado; Dr. Ramiro Larrea Santos, Presidente; Dra. Piedad Galvez C. de Varea, Comisionada; Ramiro Borja y Borja, Comisionado; Dr. Manuel García-Jaén, Vicepresidente; Dr. Carlos Ortiz, Comisionado. Entre los casos más importantes que manejo estuvieron los malos manejos dentro del Congreso por parte de algunos diputados, el mal manejo de las visas por parte de los encargados del Fútbol Ecuatoriano y el supuesto peculado en los petróleos entre otros. Desafortunadamente no se tiene aun un informe de la cuarta comisión; pero he de resaltar que esto se debe a las constantes críticas principalmente por considerarlo exageradamente politizada, que culminaron con su fusión con el Consejo.

Si bien la comisión fue capaz de llevar hasta 700 casos por comisión su nivel de eficiencia se vio nublado con el alto índice de denuncias que eran enviadas a archivo, sumado a esto

---

<sup>134</sup> Fuente y estadísticos <http://www.unl.edu.ec/anticorrupcion/comision/comision3.html>

su bajo nivel de actuación de oficio a pesar de que su propia ley lo facultaba, y finalmente al no tener capacidad alguna de sanción muchos de los indicios entregados tanto a Ministerio Público como a otros organismos no quedaron más que en eso simples indicios. Desde el año 2000 a 2008 recibieron 5 400 denuncias, de las cuales se emitieron 1 034 informes con indicios de responsabilidades civiles, administrativas y penales. En el área penal, sólo se terminaron en sentencia 10 procesos, de 270 informes que la Comisión remitió al Ministerio Público, por encontrar en ellos indicios de infracción penal, solamente en cinco, el sistema judicial dio razón a la investigación realizada por la Comisión como bien señala Claudio Mena Villamar periodista del diario hoy de Ecuador<sup>135</sup>.

Como bien muestran los datos anteriores la falta de poder de sanción de la comisión termina por ser un obstáculo dentro de su funcionamiento, ya que si bien hace toda una investigación dentro del ámbito penal, señala posibles delitos como peculado y fraude no tiene la capacidad de acción penal y mucho menos de sanción; por lo que todo su trabajo se ve pendiente de la voluntad de los órganos jurisdiccionales y además con esto su eficiencia se ve una vez más disminuida o sublevada a la voluntad de otros.

Hemos de resaltar, por otro lado que, fue el único órgano de toda Latinoamérica en hacer crítica a la estadística de los países más corruptos emitida el pasado 2008 donde hiciera una severa afirmación “los resultados de ese estudio son producto de encuestas internacionales aplicadas a "sujetos que desconocen la realidad de los países analizados" además de asegurar que “el estudio se lo realiza a través de indicadores de percepción a personas que pasan a ser copartícipes de este fenómeno social, pues se someten o indirectamente lo

---

<sup>135</sup> <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/contra-la-corrupcion-313842.html>

promueven"<sup>136</sup>. Desafortunadamente dichas afirmaciones no fueron secundadas por ningún otro órgano del gobierno en turno, quien solo guardo silencio. Si bien, la Comisión fue capaz de llevar casos de suma importancia contra las telefónicas en Ecuador, contra funcionarios del Estado y lograr incluso la destitución de varios de ellos, también llevo casos como el del ex presidente Abdala Bucaram y el fraude financiero más importante del Banco Filabanco los cuales mantuvieron como estandarte del poder de la Comisión.

El caso del fraude financiero del Banco Filabanco<sup>137</sup> y todos sus implicados se convirtió en la base de investigación de la Comisión, ya que este caso fue iniciado desde la segunda comisión gracias al trabajo de la primera y ha llegado hasta fechas actuales; desafortunadamente actualmente parece que dicho caso está más factible a perderse y dejar libres a todos los implicados, lo cual termina por dar un gran golpe a la Comisión acabando así su trabajo más importante.

Otro aspecto que vale la pena mencionar son los constantes ataques que recibía la Comisión por supuestos tratos con personajes de la política, recientemente se llevo a manejar entre los medios que la Comisión era una solapadora del actual Presidente Correa; desde la segunda y tercera comisión fueron constantes las referencias de propios problemas de corrupción dentro de la misma Comisión, y finalmente se llevo a la especulación de diversos casos donde se especulaba la influencia de los partidos políticos y más del ex presidente Abdalá Bucaram por quién surgiera la Comisión. Debido a esto se comenzaron a dar diversas manifestaciones en los distintos órganos de gobierno sobre la necesidad de libertad de

---

<sup>136</sup> Para más referencias véase <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ecuador-entre-los-mas-corruptos-307414.html>

<sup>137</sup> Para más información véase informes de la primera comisión.



actuación y política que debieran tener los órganos de control dentro de Estado Ecuatoriano<sup>138</sup>, por lo que a partir de Agosto de 2007 comienza la elaboración del borrador de lo que sería su nueva Constitución, que finalmente creara el Consejo y traspasara así en su artículo tercero transitorio a los miembros de la Comisión al Consejo.

Como ha sucedido en diversos países del mundo donde se realizan esfuerzos por llevar a cabo una lucha frente a la corrupción no basta con crear organismos en contra de la corrupción como es el caso de esta comisión, sino que, se tiene que buscar una limpieza general en aquellos órganos a los que más aqueja este mal. En este caso una fuerte traba y punto de conflicto de la C. C. C. C. es el que se da con los diversos organismos y funcionarios de la función judicial y el ministerio público (desaparecido en la nueva constitución por la aparición de la fiscalía general del estado). De los casos en que se establecieron indicios de responsabilidades, y que se enviaron a las instituciones penales hasta el 2006, apenas el 10% ha sido resuelto positivamente lo que contribuye a la impunidad. Hasta el 2006 se remitieron al Ministerio Público 890 informes de investigación.

El caso Mariana Yopez es el ejemplo de un caso emblemático que muestra como otros órganos al interior del estado ecuatoriano tratan de trabar o impedir la función que ejerció esta comisión de control cívico de la corrupción, mermando la capacidad de actuación y resultados de dicho órgano.

---

<sup>138</sup> Para más referencias consúltese <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-despolitizacion-de-organos-de-control-es-la-principal-propuesta-273751-273751.html>

El caso tiene inicio el 27 de Abril de 2000 cuando esta comisión solicita a la fiscal Mariana Yépez la formulación de una excitativa fiscal para que la Corte Suprema iniciara un proceso penal contra el ex presidente ecuatoriano Jamil Mahuad y algunos secretarios de su gobierno así como el Dr. Jorge Egas ex Superintendente de bancos y los integrantes del frente económico, por su participación en el denominado “congelamiento monetario”<sup>139</sup>.

Para lo cual en fecha 5 de mayo de 2000 la fiscal dio su negativa a ejercer la acción penal por lo cual la C. C. C. C. pidió el congreso nacional el inicio de un juicio político en contra de esta fiscal por favorecer la impunidad (21 y 24 Código Penal) y violentar la ley.

Posteriormente esta misma fiscal retardaría al parecer de manera premeditada el ejercicio de la acción penal en contra de los señores Roberto y William Isaías, ya que el informe de la C. C. C. C. fue entregado a la fiscalía desde el 31 de Marzo de 1999 para lo cual la fiscalía lo analizó por más de un año a pesar de la ya fuerte investigación llevada a cabo por la comisión, por lo cual en octubre de 2000 tal comisión pidió al presidente de la Corte Suprema Dr., Galo Pico Mantilla iniciara proceso penal en contra de dicha fiscal por el delito de prevaricato al retardar el ejercicio de la acción penal, permitiendo la huida de los implicados en el caso fila banco.

El presidente conoció de la denuncia pero se inhibió de tramitarla. No conforme con lo anterior la fiscal ya al ejercer la acción tardíamente cambia el tipo penal que había

---

<sup>139</sup> En este caso en marzo de 1999 el entonces presidente Mahuad mediante decreto ejecutivo 685 congeló depósitos y cuentas bancarias en todo Ecuador estableciendo un supuesto estado de emergencia, perjudicando a miles de ahorradores que en algunos casos hasta la fecha no recuperan el dinero de sus depósitos. Todo esto extralimitando facultades legales y afectando directamente garantías constitucionales, ya que aunque dio por terminado el estado de emergencia las medidas de congelamiento continuaron.

establecido la comisión por uno de menor penalidad dejando todos estos crímenes en contra del Ecuador en delitos menores.

Para el año de 2005 el Consejo Nacional de la Judicatura contrató un servicio de verificación del servicio de administración de justicia para lo cual al emitirse el informe recibió 197 videos donde se evidenciaban indicios de cohecho al interior de la administración de justicia, para lo cual tal consejo hizo caso omiso a estos videos y dejó pasar la situación, por lo cual la C. C. C. C. tomó cartas en el asunto y emitió un informe propio. Dicho informe evidenciaba prácticas de cohecho a través de cobros indebidos por la agilidad y eficiencia de los servicios al público, así como reconocimientos bastante generosos para juzgados de diversas materias.

Por otro lado dentro del mismo informe se establecieron indicios de adjudicación ilícita por parte del Dr. Silvio Toscazo jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, ya que suscribió dos contratos con el mismo objeto (servicio de verificación), dejando sin efectos el primero a pesar de lo avanzado de los trabajos de la primera compañía.

Este informe así fue enviado al Ministerio Público para que ejerza acción penal en contra de 35 funcionarios judiciales identificados en la investigación así como para que inicie la instrucción fiscal en contra del Dr. Silvio Toscano. Ya pasando a las sanciones estas llegaron a ser absurdas o demasiado tibias, ya que a los indiciados por cohecho se les sancionó con un mes de suspensión con derecho a sueldo; y en el caso de los implicados en

la adjudicación ilícita la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura les abrió un expediente por tales indicios.

El empresario y ex banquero Fernando Aspiazu a través de los medios de comunicación realiza una acusación en contra Ramón Yulee por un supuesto mal manejo o desvió de los recursos (3.1 millones de dólares) dados por el primero para la candidatura presidencial del Dr., Jamil Mahuad. Por tal hecho la Comisión anticorrupción solicito al citado Aspiazu mandase su denuncia esa comisión para su análisis y seguimiento, pero dicho empresario acogido al derecho al silencio no rindió declaración alguna a la comisión.

Por lo anterior el 22 de Octubre de 1999 dicha comisión al presidente Nacional de la Democracia Popular Dr, Ramiro Rivera el detalle sobre las contribuciones para la citada campaña electoral. El Secretario Gral. del Tribunal Electoral señalo que por carecer de las normas necesarias, no se pudo efectuar una auditoria, que permitiera esclarecer el origen y fin de los recursos manejados por los partidos politicos, dado que no fueron reportados a dicho tribunal se quedó en una parcial incertidumbre.

Un punto fuertemente cuestionado por la comisión fue el hecho de que dicho donante de recursos fuese propietario de uno de los bancos más grandes del país y que aparte había comprado una empresa que mantenía un litigio con el estado creando implícitamente la sensación de un compromiso cuando este político llegase al gobierno.

Así también fue fuertemente criticada la impunidad con que se manejan los diversos partidos políticos al manejar sus recursos y la aparente imposibilidad por parte del tribunal

electoral ya no digamos para sancionar si no por lo menos para investigar. En cuanto a las evidencias a través de diversas fotocopias de cuentas corrientes se establece el traslado de este monto a una cuenta a nombre de Eduardo Mahud, así como otro dos cheques por 200,000 sucres que se piensa tienen el mismo origen.

Ahora bien, desde el momento de su creación hasta su reciente modificación con la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Comisión ha sido blanco de diversas críticas. A partir del nombramiento de lo que sería la cuarta comisión que no se lograra sino hasta el día 12 de noviembre de 2004 siendo que su antecesora, la tercera comisión terminara funciones el día 23 de Febrero del mismo año; hasta la inevitable caída de su caso más importante.

La comisión fue capaz de llevar hasta 700 casos por comisión pero su nivel de eficiencia se vio nublado con el alto índice de denuncias que eran enviadas a archivo, sumado a esto su bajo nivel de actuación de oficio a pesar de que su propia ley lo facultaba, y finalmente al no tener capacidad alguna de sanción muchos de los indicios entregados tanto a Ministerio Público como a otros organismos no quedaron más que en eso simples indicios. Desde el año 2000 a 2008 recibieron 5 400 denuncias, de las cuales se emitieron 1 034 informes con indicios de responsabilidades civiles, administrativas y penales. En el área penal, sólo se terminaron en sentencia 10 procesos, de 270 informes que la Comisión remitió al Ministerio Público, por encontrar en ellos indicios de infracción penal, solamente en cinco,

el sistema judicial dio razón a la investigación realizada por la Comisión como bien señala Claudio Mena Villamar periodista del diario hoy de Ecuador<sup>140</sup>.

Como bien muestran los datos anteriores la falta de poder de sanción de la comisión termina por ser un obstáculo dentro de su funcionamiento, ya que si bien hace toda una investigación dentro del ámbito penal, señala posibles delitos como peculado y fraude no tiene la capacidad de acción penal y mucho menos de sanción; por lo que todo su trabajo se ve pendiente de la voluntad de los órganos jurisdiccionales y además con esto su eficiencia se ve una vez más disminuida o sublevada a la voluntad de otros.

Hemos de resaltar, por otro lado que, fue el único órgano de toda Latinoamérica en hacer crítica a la estadística de los países más corruptos emitida el pasado 2008 donde hiciera una severa afirmación “los resultados de ese estudio son producto de encuestas internacionales aplicadas a "sujetos que desconocen la realidad de los países analizados" además de asegurar que “el estudio se lo realiza a través de indicadores de percepción a personas que pasan a ser copartícipes de este fenómeno social, pues se someten o indirectamente lo promueven". Desafortunadamente dichas afirmaciones no fueron secundadas por ningún otro órgano del gobierno en turno, quien solo guardo silencio. Si bien, la Comisión fue capaz de llevar casos de suma importancia contra las telefónicas en Ecuador, contra funcionarios del Estado y lograr incluso la destitución de varios de ellos, también llevo casos como el del ex presidente Abdala Bucaram y el fraude financiero más importante del Banco Filabanco los cuales mantuvieron como estandarte del poder de la Comisión.

---

<sup>140</sup> <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/contra-la-corrupcion-313842.html>

El caso del fraude financiero del Banco Filabanco y todos sus implicados se convirtió en la base de investigación de la Comisión, ya que este caso fue iniciado desde la segunda comisión gracias al trabajo de la primera y ha llegado hasta fechas actuales; desafortunadamente actualmente parece que dicho caso está más factible a perderse y dejar libres a todos los implicados, lo cual termina por dar un gran golpe a la Comisión acabando así su trabajo más importante.

Otro aspecto que vale la pena mencionar son los constantes ataques que recibía la Comisión por supuestos tratos con personajes de la política, recientemente se llegó a manejar entre los medios que la Comisión era una solapadora del actual Presidente Correa; desde la segunda y tercera comisión fueron constantes las referencias de propios problemas de corrupción dentro de la misma Comisión, y finalmente se llegó a la especulación de diversos casos donde se especulaba la influencia de los partidos políticos y más del ex presidente Abdalá Bucaram por quién surgiera la Comisión. Debido a esto se comenzaron a dar diversas manifestaciones en los distintos órganos de gobierno sobre la necesidad de libertad de actuación y política que debieran tener los órganos de control dentro de Estado Ecuatoriano, por lo que a partir de Agosto de 2007 comienza la elaboración del borrador de lo que sería su nueva Constitución, que finalmente creara el Consejo y traspasara así en su artículo tercero transitorio a los miembros de la Comisión al Consejo.

### Venezuela:

Tal y como fue el caso en Ecuador, la creación de un nuevo poder del Estado responsable para la rendición de cuentas surge en Venezuela a raíz de una fuerte crisis política que minó

de manera significativa la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Fue necesario una reforma institucional radical para convencer a la población que había una verdadera voluntad política para modificar la situación.

La Constitución de Venezuela de 1999 va aún más allá de la Constitución de 2008 de Ecuador con respecto a la rearticulación de la división de poderes y la consolidación de un poder autónomo responsable de la rendición de cuentas del Estado. En Venezuela, el poder a cargo de la función de la rendición de cuentas se llama “Poder Ciudadano” e incluye tres organismos, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República (Capítulo IV de la Constitución)<sup>141</sup>. El ordenamiento Venezolano va más allá del Ecuatoriano en el sentido de que en lugar de una simple “instancia de coordinación” a la cabeza de este poder se establece formalmente un “Consejo Moral Republicano”<sup>142</sup> como órgano único de dirección unificada del cuarto poder. En Venezuela, también se establece como un “quinto poder” a un “Poder Electoral” responsable de organizar las elecciones, plebiscitos y consultas populares.

El Consejo Moral Republicano está integrado por los titulares de los tres órganos y cuenta con una variedad de funciones propias. Por ejemplo, participa en el proceso de selección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia así como de los titulares del mismo Poder Ciudadano, califica las “faltas graves” en que podrían haber incurrido los ministros del Tribunal Superior y podrían justificar su destitución, y cuenta con la facultad para sancionar directamente a funcionarios públicos por medio de una amonestación o censura pública. La ley orgánica del Poder Ciudadano determina en su

---

<sup>141</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disponible en: <http://www.constitucion.ve/constitucion.pdf>

<sup>142</sup> Inspirado en la propuesta original de Simón Bolívar de 1819 de establecer un “Poder Moral”, infra.



## Artículo 10 las siguientes competencias del Consejo Moral:

1. Prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.
2. Velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público.
3. Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y de la legalidad, en toda la actividad administrativa del Estado.
4. Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos.
5. Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.
6. Presentar ante la Asamblea Nacional los Proyectos de leyes relativos a los órganos que lo integran.
7. Participar y hacer uso del derecho de palabra ante la Asamblea Nacional en la discusión de las leyes que le sean afines o que sean de su competencia.
8. Efectuar la segunda preselección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, la cual será presentada a la Asamblea Nacional.
9. Postular ante la Asamblea Nacional a un miembro principal del Consejo Nacional Electoral y a sus dos suplentes.
10. Calificar las faltas graves que hubieren cometido los magistrados o las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.
11. Intentar por órgano del Ministerio Público las acciones a que haya lugar, para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos o funcionarias públicas que hayan sido objeto, en ejecución del control parlamentario, de declaración de responsabilidad política por la Asamblea Nacional.
12. Solicitar de los funcionarios públicos o funcionarias públicas la colaboración que requiera para el desempeño de sus funciones, los cuales estarán obligados a prestarla con carácter preferente y urgente, y a suministrar los documentos e informaciones que le sean requeridos, incluidos aquellos que hayan sido clasificados como confidenciales o secretos de acuerdo con la ley.
13. Formular a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Imponer a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública las sanciones establecidas en la presente Ley.

15. Remitir a los órganos competentes del Estado las denuncias, solicitudes y actuaciones cuyo conocimiento les corresponda, sin perjuicio de la actuación que pudiera tener el Consejo Moral Republicano.
16. Convocar un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Capítulo II del Título II de esta Ley.
17. Elegir a su Presidente o Presidenta dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación del Consejo. Para los siguientes períodos, dicha elección se realizará al finalizar cada año de gestión.
18. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de la Secretaría del Consejo Moral Republicano, así como a los asesores y asesoras ad honores que requiera para el mejor desempeño de sus funciones.
19. Dictar las decisiones con ocasión de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley.
20. Dictar el ordenamiento jurídico interno del Consejo Moral Republicano que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
21. Aprobar los planes y programas de prevención y promoción educativa elaborados por la Secretaría Permanente del Consejo Moral Republicano.
22. Las demás que le sean atribuidas por las leyes.

El artículo 16 delinea las atribuciones y deberes del presidente del consejo moral republicano que incluyen, entre otras, la de ejercer la representación oficial del consejo moral republicano y del poder ciudadano; coordinar, convocar y presidir las reuniones del consejo moral republicano; presentar a la asamblea nacional un informe anual del consejo moral republicano y todos los demás que les sean solicitados por ese órgano legislativo; efectuar intercambios con instituciones públicas y privadas, educativas y de investigación, nacional, internacionales o extranjeras, para la mejor divulgación y promoción de los valores, y principios y de derecho previstos en la constitución y las leyes, así como el amor a la patria las virtudes cívicas y democráticas y los valores trascendentes de la república.

Para la selección de los titulares de las instituciones integrantes del Poder Ciudadano, el mismo Consejo Moral Republicano establece Comités de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano integrados por “representantes de diversos sectores de la sociedad”. A partir de las recomendaciones de estos comités *ad hoc*, el Consejo posteriormente somete una terna para cada puesto vacante a la Asamblea Nacional para que los legisladores escojan uno con una votación de dos terceras partes. Si la Asamblea Nacional no logra seleccionar ninguno de los integrantes, la terna entonces se somete a votación popular<sup>143</sup>.

Una cosa que llama la atención es que a diferencia del caso de Ecuador, en Venezuela el Ministerio Público forma parte del Poder Ciudadano. En Ecuador, el “Fiscal General del Estado” también cuenta con autonomía técnica y de gestión, pero forma parte del Poder Judicial. La inclusión del Ministerio Público en Venezuela en principio implica mayor presencia legal y capacidad coercitiva del Poder Ciudadano de Venezuela que la Función de Transparencia y Control Social de Ecuador.

La Ley Orgánica del Ministerio Público de Venezuela , en su artículo 4, señala que “el Ministerio Público es independiente de todos los Poderes Públicos, y goza de autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa. En consecuencia, no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus atribuciones por ninguna autoridad”. El artículo 5 también prevé que "el Ministerio Público sin menoscabo de su autonomía e independencia, colaborará en el ejercicio de la facultad de investigación que corresponde a los Cuerpos Legislativos Nacionales o sus Comisiones, en relación con los derechos y

---

<sup>143</sup> *Ibidem*, artículos 23-27.

garantías constitucionales". Esa labor de colaboración entre los poderes públicos está prevista en el artículo 118 de la Constitución de la República.

La Constitución de Venezuela entonces constituye otro ejemplo de la creación de una rama independiente y especializada del Estado para garantizar la rendición de cuentas gubernamental. En lugar de esperar que la acción de las elecciones populares y los pesos y contrapesos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial resulten en la rendición de cuentas de los gobernantes, tanto Venezuela como Ecuador decidieron establecer un nuevo poder del Estado que podría intervenir de manera directa y permanente en la materia desde un punto de vista social.

Este modelo emergente de diseño institucional para la rendición de cuentas atiende a varios problemas estructurales que aquejan a las democracias latinoamericanas. Al integrar un poder permanente con financiamiento propio y dedicación exclusiva al tema de la rendición de cuentas, se garantiza un acceso y utilización más plena de la información sobre las actividades de los funcionarios públicos. Al asegurar una activa participación ciudadana tanto en el proceso de selección de los titulares como en la acción misma de los organismos, se atiende el problema de la burocratización de los procesos de fiscalización. Finalmente, al crear un espacio autónomo para la realización de estas tareas se busca blindar las tareas de vigilancia estatal del juego de la política y la "partidocracia".

El actual "Poder Moral Republicano" encuentra su inspiración histórica en los planteamientos constitucionales de Simón Bolívar a principios del siglo XIX. Cien años antes de que Sun Yat-Sen proponía el establecimiento de una Constitución de cinco

poderes, el libertador y padre de las primeras repúblicas de Sudamérica, Simón Bolívar, ya había propuesto un rediseño constitucional similar. El 15 de Febrero de 1819, Bolívar presentó al Congreso de Angostura su propuesta de una nueva Constitución para la Gran Colombia<sup>144</sup> que incluía un cuarto poder llamado “El Poder Moral”.

En su discurso ante el Congreso, el libertador pronunció su reconocida frase sobre la “moral” y las “luces”: "Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades". Las “luces” referían al papel central que tendrían que jugar la cultura y la educación para que el pueblo Venezolano pudiera liberarse de los resagos del yugo colonial y construir su independencia y fortaleza como nueva nación. La “moral” se refería a la importancia de guardar la moral pública para evitar la corrupción y la traición del mandato popular.

Para este último fin, Bolívar propuso la creación de un “Poder Moral” que se encargaría de asegurar lo que hoy llamamos la “rendición de cuentas” de las autoridades públicas. Este poder tendría el mandato, entre otros, de “proclamar con aplausos...los nombres de los Ciudadanos Virtuosos y las obras Maestras de Moral y Educación. Pregonar con oprobio e ignominia los de los viciosos y las obras de corrupción y de indecencia; y designar a la Veneración Pública los Institutores e Institutrices que hayan hecho mayores adelantamientos en sus colegios”<sup>145</sup>. En su discurso de presentación del proyecto de nueva Constitución, Bolívar explicó los orígenes y el sentido de la propuesta:

---

<sup>144</sup> Aunque en ese momento “Venezuela” incluía también lo que ahora es Colombia, Bolivia, Perú y Panamá.

<sup>145</sup> Sección Primera, Artículo 7º, Anexo sobre El Poder Moral, en *El libertador y la constitución de angostura de 1819*, transcripción, notas y advertencia editorial de Pedro Grases, Caracas, Publicaciones del Congreso de la República, 1969, pp. 197-207.

Tomemos de Atenas su areópago, y los guardianes de las costumbres y de las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos; y haciendo una santa alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso. Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos, y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra República una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana. Constituyamos este areópago para que vele sobre la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la República; que acuse la ingratitud, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos<sup>146</sup>.

El mandato para este Poder Moral evidentemente se estrecha mucho más allá de únicamente las instituciones públicas, al incluir también, por ejemplo, “la infancia y el corazón de los hombres” y “la negligencia de los ciudadanos”. Sin embargo, lo que nos interesa no es el elemento sobre la regulación de la vida privada de los ciudadanos, responsabilidad principal de la “Cámara de Educación” del Poder Moral, sino el aspecto de defensa estricta de la moral pública y la rendición de cuentas del gobierno que le corresponde a la “Cámara de Moral”.

Bolívar, como todos, era un hombre de sus tiempos. La confusión entre los “público” y lo “privado” evidente en su pensamiento refleja la falta de desarrollo de esta distinción y de la teoría política del liberalismo. En consecuencia, su propuesta tiene fuertes características “pre-liberales”, y hasta aspectos totalitarios y paternalistas, al proponer que el Estado se involucre y regule de manera activa hasta los “corazones” de los ciudadanos<sup>147</sup>. Este tipo

---

<sup>146</sup> Discurso al Congreso de la Angostura (15 de febrero de 1819)

<sup>147</sup> Por ejemplo, el Art. 1º de la Sección Segunda del Anexo sobre el Poder Moral indica que “La Cámara de Moral dirige la opinión de toda la República, castiga los vicios con el oprobio y la infamia y premia las virtudes públicas con los honores y la gloria. La imprenta es el órgano de sus decisiones.” El artículo 9º señala que “La ingratitud, el desacato a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los institutos, a los magistrados, y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos, la falta de palabra en cualquier materia, la insensibilidad en las desgracias públicas, o de los amigos y parientes inmediatos, se recomiendan especialmente a la vigilancia de la Cámara que podrá castigarlos hasta por un solo acto.”

de enfoque ha sido abusado por múltiples dictadores en la historia para justificar actos de “limpieza moral” y hasta de “limpieza étnica”<sup>148</sup>.

Sin embargo, hoy nos encontramos en el extremo opuesto de estas lógicas ya que el desarrollo del “liberalismo” a su forma actual de “neoliberalismo” ha llevado a un desentendimiento total de los temas de la “ética” y la “moral” tanto en la esfera pública como en la privada. Hoy, no solamente se le permite una libertad saludable al individuo para desarrollarse sin una intervención exagerada del Estado, sino que también las responsabilidades gubernamentales se entregan a manos privadas. Así mismo, los funcionarios públicos normalmente trabajan sin responsabilidad ética y los sistemas de control se encuentran débiles y políticamente subordinados<sup>149</sup>.

Así que si bien un retorno a una visión “totalitaria” de la moral no sería recomendable, existen muchos elementos que haríamos bien en rescatar del firme compromiso de un líder como Bolívar con la ética y el control sobre los actos gubernamentales. En el “Anexo” que Bolívar propuso a la Constitución que delinea las funciones y las competencias del Poder Moral, se incluyen algunos artículos particularmente rescatables. Por ejemplo, el Artículo 4º de la Segunda Sección señala que “el Gobierno mismo le está sujeto [a la Cámara de Moral], y ella pondrá sobre él una marca de infamia, y lo declarará indigno de la República, si quebranta los tratados o los tergiversa, si viola alguna capitulación o falta a algún empeño o promesa”.

---

<sup>148</sup> Ackerman, John, “Totalitarismo a la mexicana”, *La Jornada*, 14 de Junio de 2010.

<sup>149</sup> Ackerman John M., *Estructura Institucional para la Rendición de Cuentas: Lecciones Internacionales y Reformas Futuras*, México, Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados, 2006, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas Cuaderno núm. 9.

La Cámara Moral entonces tendría la responsabilidad de “delatar” y poner “una marca de infamia” al gobernante que viole la ley (“los tratados” o “alguna capitulación”) o, en su caso, no cumpliera satisfactoriamente con sus responsabilidades administrativas (“falta a algún empeño”) o violentara las promesas que hubiera ofrecido durante su campaña política. Aquí tenemos ante nosotros un claro compromiso con un estricto sistema de rendición de cuentas gubernamental.

En otros artículos del “Anexo”, los controles sobre la administración pública son aún más explícitos. Por ejemplo, el artículo octavo de la segunda sección señala que “la gratitud pública, la deuda nacional, los tratados, las capitulaciones, la fe del comercio, no sólo en sus relaciones, sino en cuanto a la calidad y legitimidad de las mercancías son objetos especiales sobre los que la Cámara debe ejercer la más activa y escrupulosa vigilancia. En estos ramos cualquiera falta u omisión debe castigarse con un rigor inexorable.” Así que para los asuntos económicos y de comercio existe una exigencia particularmente fuerte tanto para los servidores públicos como para el sector privado.

La propuesta de Bolívar también incluye un mandato específico para la elaboración de una base de datos nacional sobre servidores públicos, y ciudadanos, deshonestos para evitar su contratación por el gobierno:

*Sección Segunda, Art. 11.- Cada año publicará la Cámara tablas estadísticas de las virtudes y de los vicios, para lo cual todos los tribunales superiores e inferiores le presentarán cuentas exactas y prolijas de todos los pleitos y causas criminales. También publicará cada año listas comparativas de los hombres que se distinguen en el ejercicio de las virtudes públicas o en la práctica de los vicios públicos.*

*Sección Segunda, Art. 12.- El pueblo, los colegios electorales, las municipalidades, los gobiernos de provincia, el Presidente de la República y el Congreso, consultarán estas listas para hacer sus elecciones y nombramientos, y para decretar los honores y recompensas. El ciudadano cuyo nombre se halla inscrito en la lista de los viciosos, no podrá ser empleado en ningún ramo del servicio público, ni de ningún modo; y no podrá obtener ninguna recompensa nacional, ningún honor*



*especial, y ni aun una decoración, aquel cuyo nombre no se halle inserto en las listas de los virtuosos, aunque sí podrá ser empleado por el gobierno.*

Un registro nacional de servidores públicos sancionados sería sumamente útil hoy en un país como México en que se ha vuelto práctica común que una persona sancionada en una jurisdicción se cambie de entidad federativa o de nivel de gobierno para nuevamente trabajar en el “servicio público”. Funcionaría como un importante bastión en contra de la impunidad rampante que tanto daño le hace al servicio público en México y toda América Latina. Como dice Bolívar, “...los principios morales y las acciones de los ciudadanos, serán los libros de la virtud y del vicio. Libros que consultará el pueblo para sus elecciones, los magistrados para sus resoluciones, y los jueces para sus juicios”. Un sistema que también reconociera a los que tuvieran un buen desempeño, que mostraran sobresalientes “virtudes públicas”, también podría servir de incentivo para mejorar la gestión gubernamental.

Es importante señalar que la Cámara Moral propuesta por Bolívar no tendría ninguna facultad de sanción directa en materia administrativa o penal. Al contrario, sus sanciones serían únicamente públicas y “morales”. Sin embargo, tendría un amplio margen de acción ya la censura moral no sería únicamente para aquellas acciones que “chocan” directamente contra las buenas costumbres sino también las que “las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la Constitución, sino lo que viola el respeto público“. Aquí tenemos una formulación incipiente del concepto de “ilícitos atípicos” o “fraude a la ley” que hoy se encuentra desarrollada con más sofisticación<sup>150</sup>.

---

<sup>150</sup> Véase Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, *Ilícitos atípicos*, Barcelona, Trotta, 2000.

### **Bolivia, Argentina, Colombia, Chile y Brasil:**

Si bien Ecuador y Venezuela son los casos que presentan mayor desarrollo con respecto al rediseño institucional para la rendición de cuentas en la región latinoamericana, no son de ninguna manera los únicos. En años recientes Bolivia, Argentina, Colombia, Chile y Brasil, entre otros países, también han experimentado avances importantes en la materia.

En Bolivia, por ejemplo, la nueva Constitución Política del Estado aprobada en octubre de 2008 incluye un apartado específico para las “funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del Estado” (Titulo V de la Constitución de Bolivia)<sup>151</sup>. Este apartado incluye secciones sobre la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, la Procuraduría General del Estado, los servidores públicos, y “la participación y control social”.

Si bien estos elementos están agrupados en una sola parte de la Constitución, no constituyen un cuarto poder equivalente al Poder Ciudadano en Venezuela o la Función de Transparencia y Control Social de Ecuador. No existe ningún mecanismo de coordinación o liderazgo centralizado entre los varios elementos de este apartado de la Constitución de Bolivia. Asimismo, en este apartado se mezclan *organismos* como la Defensoría del Pueblo con *procesos* como el servicio civil de carrera y mecanismos de consulta y decisión ciudadana. Finalmente, no todos los organismos cuentan con autonomía plena. Por ejemplo, el Procurador General del Estado de Bolivia es nombrado directamente por el Presidente de la República.

---

<sup>151</sup> Constitución Política de Bolivia, disponible en: <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>

La Constitución de Colombia<sup>152</sup> constituye un ejemplo de otra manera de incluir a los organismos autónomos explícitamente dentro de la división de poderes. El artículo 113 de la Carta Magna de aquel país dice, a la letra que “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” Aquí se busca encontrar un camino intermedio entre la creación de un poder nuevo como en los casos de Ecuador y Venezuela y la limitación dogmática de la división de poderes a únicamente tres ramas como es el caso, por lo menos a primera vista, para el texto constitucional mexicano.

El Título X de la Constitución de Colombia aborda el tema de los “Organismos de control”, incluyendo la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo. La Contraloría está constituida como “una entidad de carácter técnica con autonomía administrativa y presupuestal” (artículo 267) y es el organismo responsable del control fiscal y la evaluación al desempeño de todo el gasto público. El Ministerio Público es el organismo responsable de investigar y llevar la acción penal en contra de servidores públicos. La Constitución no le dota de “autonomía” explícita al Ministerio Público. Sin embargo, su independencia es implícita por los requisitos y la forma de nombramiento del Procurador General, la máxima autoridad de la institución (artículos 275 y 276). El Defensor del Pueblo es el equivalente al *ombudsman* y forma parte del Ministerio Público, aunque su titular es nombrado directamente por el poder legislativo (artículo 281). El otro

---

<sup>152</sup> Constitución Política de Colombia, disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>

organismo que cuenta con autonomía constitucional en Colombia es la Fiscalía General de la Nación. Este organismo es responsable de la investigación y acción penal en contra de los delitos cometidos por los ciudadanos. Forma parte del poder judicial pero cuenta con “autonomía administrativa y presupuestal” (Art. 249).

Otros países que cuentan con organismos constitucionales autónomos con fuerza relevante son Chile, Argentina y Brasil. En Chile la Contraloría General de la República y el Ministerio Público (este último con competencia plena sobre delitos cometidos tanto por servidores públicos como por ciudadanos) son organismos plenamente autónomos por mandato constitucional. La Constitución también crea un Consejo Nacional de Televisión responsable de regular esta rama de las telecomunicaciones. En Argentina, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Público (con competencia plena) cuentan con autonomía plena. La Auditoría General de la Nación es un órgano de “asistencia técnica al Congreso”, pero cuenta con “autonomía funcional”.

En Brasil, el Ministerio Público cuenta con “independencia funcional y administrativa” (art. 127)<sup>153</sup>. Esta institución es particularmente relevante ya que tiene una amplia diversidad de funciones de defensa social, incluyendo la facultad de defender intereses difusos y colectivos por medio de la “acción civil pública”, promover acciones de inconstitucionalidad, y “ejercer el control externo sobre los policías” (art. 129). También está facultado para elaborar su propio presupuesto para su aprobación por el poder legislativo (art. 127). Su titular es nombrado por el Presidente de la República, pero

---

<sup>153</sup> Constitución de la República Federativa Del Brazil: <http://www.constitution.org/cons/brazil.htm>

únicamente de entre los abogados con mayor experiencia dentro del mismo Ministerio Público.

### *C. REFLEXIONES FINALES*

Siempre existe un amplio trecho entre el diseño legal y el desempeño práctico de las instituciones públicas. Si los investigadores queremos ser útiles para el desarrollo democrático en la región deberíamos ayudar a entender exactamente bajo qué circunstancias y a partir de qué factores específicos se logra consolidar, o en su caso desarticular, la fuerza de un organismo autónomo de control estatal.

La situación actual en el mundo en materia de rendición de cuentas es sumamente contradictoria. Las nuevas democracias simultáneamente son ejemplos de niveles insultantes de abuso de autoridad y de reformas institucionales que de manera decidida buscan redefinir las coordenadas del Estado democrático moderno en la materia. La gran pregunta, entonces, es cual de las dos tendencias se impondría en el largo plazo. La batalla entre las prácticas históricas de corrupción e ilegalidad y las nuevas instituciones será larga y de ninguna manera lineal u homogénea. Un reto clave para los estudiosos de la materia sería el desarrollo de investigaciones empíricas detalladas del funcionamiento práctico de estas instituciones para entender mejor sus procesos de desarrollo institucional y de impacto social.

### **CAPÍTULO III: AUTONOMÍA E INTERPRETACIÓN JURISDICCIONAL EN AMÉRICA LATINA**

*INTRODUCCIÓN; CASO I: VENEZUELA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; CASO II: COLOMBIA/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; CASO III: ARGENTINA/ MINISTERIO PÚBLICO; CASO IV: ARGENTINA/DEFENSOR DEL PUEBLO; CASO V: PERU/MINISTERIO PÚBLICO; CASO VI: BRASIL/ MINISTERIO PÚBLICO*

#### *Introducción:*

En el capítulo anterior realizamos una radiografía general del fenómeno de los organismos autónomos de rendición de cuentas en el mundo y vimos que a nivel internacional estamos actualmente inmersos en una profunda reconstrucción de la teoría y la práctica de la división de poderes del Estado democrático. Así mismo, exploramos a detalle algunos casos emblemáticos en la materia como Taiwan, Ecuador y Venezuela.

Sin embargo, aún no hemos abordado el tema de la interpretación jurisdiccional de la autonomía de estos organismos. Queda pendiente un análisis de la forma en que los Tribunales Constitucionales correspondientes han abordado tanto la naturaleza como el alcance de la independencia de estas instituciones públicas. El poder de los Tribunales Constitucionales es cada día más importante en el mundo, algunas veces como fuerzas a favor de la innovación institucional y la defensa de los derechos humanos y otras veces como bastiones de una defensa conservadora del estado actual de las cosas<sup>154</sup>. En el presente capítulo exploraremos algunos casos claves en América Latina que reflejan la

---

<sup>154</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tribunales Constitucionales y Democracia*, México, SCJN, 2008; Ferrer-Mcgregor, Eduardo (coord.), *Crónica de Tribunales Constitucionales en Iberoamerica*, UNAM-Marcial Pons, 2009.

indecisión que todavía existe con respecto a la autonomía de los organismos independientes de rendición de cuentas. Si bien existen una gran cantidad de casos en que los tribunales no han dudado en avalar la autonomía plena de estos organismos, también se detecta una fuerte resistencia a romper con las categorías clásicas de Montesquieu de una división tripartita de la división de poderes, aún cuando el nuevo modelo de división de poderes ya esté plasmado explícitamente en la Constitución correspondiente.

### **Caso I: Venezuela/Contraloría General de la República**

Una jurisprudencia histórica resuelta en 2001 por la Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela<sup>155</sup> demuestra con particular claridad las tensiones y las contradicciones que muchas veces surgen a la hora de delimitar las competencias y las autonomías de los organismos constitucionales de rendición de cuentas. A primera vista, pareciera que el texto de esta jurisprudencia defiende la autonomía de la Contraloría General de la República:

**Materia :***Derecho Constitucional Tema: Poder Ciudadano*

**Asunto:** *Naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República. Autonomía. Independencia.*

La Contraloría General de la República fue creada y permanece siendo un órgano dotado de autonomía funcional, administrativa y organizativa, no sujeto a subordinación o dependencia de ningún órgano del Poder Público, sometido sólo al mandato constitucional y legal correspondiente. En atención a ello, considera esta Sala que **no puede asignársele al organismo contralor el carácter de órgano auxiliar externo de fiscalización de la Administración Activa**, ya que al ser un ente de rango constitucional, dotado de una autonomía orgánica, funcional y administrativa, goza de independencia frente a la Administración Pública Nacional, **lo que impide la existencia de cualquier vínculo de pertenencia o jerarquía, y por ende, de alguna subordinación o dependencia frente a ella. Esta independencia del ente contralor es esencial, inmanente y consustancial a su condición de órgano de vigilancia y fiscalización** del manejo de los ingresos, gastos, bienes y demás recursos públicos, en particular, de la forma de causarse los gastos, liquidarse los ingresos, y la conservación, administración y custodia de los bienes, que realizan las dependencias de la Administración Activa. (*énfasis agregado por el autor*)

---

<sup>155</sup> Sentencia N° 01996 de Sala Político Administrativa, Expediente N° 13822 de fecha 25/09/2001

Aquí la Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela resuelve de manera contundente que habría que defender de manera integral la autonomía plena de la Contraloría General. “Esta independencia del entre contralor es esencial, inmanente y consustancial a su condición de órgano de vigilancia y fiscalización”, reza la tesis. Por lo tanto, no puede existir “cualquier vínculo de pertenencia o jerarquía, y por ende, de alguna subordinación o dependencia” del Contralor frente a la “Administración Activa”.

Uno imaginaría que el fondo del caso que desembocó en esta jurisprudencia tendría que ver con algún acto de intromisión de parte de la Administración Pública Federal en las acciones del Contralor o algún esfuerzo por controlar o domesticar la acción fiscalizadora. Pareciera que el mensaje de la Corte fuera un respaldo total para el Contralor ante una amenaza de este tipo.

Sin embargo, en el fondo esta jurisprudencia no tiene la intención de defender la autonomía de la Contraloría en contra de alguna presión externa sino de proteger la Administración Pública Federal en contra de la intromisión o la “extralimitación” de la Contraloría. La sentencia que da lugar a la jurisprudencia aborda un caso en que el Contralor descubrió que la Administración Tributaria del gobierno federal calculó de manera equivocada y a la baja la carga tributaria de una asociación mercantil de nombre “Inversiones Branfema, S.A.”. Específicamente, el Contralor encontró “una disminución ilegítima del enriquecimiento real de la sociedad mercantil contribuyente y como tal una infracción sancionable con multa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 98 del Código Orgánico Tributario, cuya imposición fue



omitida por la Administración y generó adicionalmente el correspondiente reparo por omisión de sanción pecuniaria, todo lo cual alcanza la cantidad de Bs. 1.373.904,88”.

En consecuencia, el Contralor procedió a cobrar directamente la multa a la sociedad mercantil para recuperar el dinero público que pertenecía al Estado. Fundamentó su acción en el texto del artículo 287 de la Constitución:

Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

El Contralor alegó que la obligación tributaria es una fuente de recursos con las que el estado cuenta para el cumplimiento de sus fines. Por lo tanto, el contralor realizó revisiones en atención a sus funciones a la declaración fiscal hecha por la persona moral INVERSIONES BRANFEMA, S.A. a razón de verificar el correcto pago de contribuciones por parte de la misma. Así detectó irregularidades en las presentaciones hechas sobre el ISR motivo por el cual le impuso una multa en base al Art. 98 del código Orgánico Tributario que reza:

Sección Cuarta “De las Sanciones”.

Art98. Cuando las sanciones estén relacionadas con el valor de mercancías u objetos, se tomará en cuenta el valor corriente de mercado al momento en que se cometió el ilícito, y en caso de no ser posible su determinación, se tomará en cuenta la fecha en que la Administración Tributaria tuvo conocimiento del ilícito.

En este contexto, la Contraloría alega que “aún cuando el órgano contralor no es receptor de declaraciones tributarias ni efectúa la liquidación inmediata del tributo, tiene a su cargo una actuación de control de segundo grado que supone una acción u omisión previa del sujeto a control, máxime cuando se trata del que recae sobre los ingresos nacionales

tributarios, es decir, el control posterior”. Por lo tanto, el Contralor argumenta que frente a la abierta violación a la ley de parte de la empresa mercantil y la evidente desidia e inacción de parte de la autoridad primariamente responsable de cobrar los impuestos, la Contraloría tiene la obligación constitucional de entrar como una autoridad supletoria para asegurar el Estado de derecho y el cumplimiento de las leyes.

Sin embargo, en su sentencia, la Suprema Corte de Venezuela decide en contra de la Contraloría sin entrar al fondo de la cuestión de la necesidad de garantizar el Estado de derecho en materia fiscal. La sentencia se limita a avalar la decisión del juez ordinario de anular la acción sancionadora de la Contraloría en base a la ausencia de facultades legales explícitas para que el contralor pueda cobrar multas directamente a particulares. Por lo tanto, los ministros rechazan el argumento de la Contraloría con respecto a la “incongruencia negativa” de la decisión original del juez “al omitir toda consideración acerca del fondo de la materia debatida, limitándose al análisis del procedimiento seguido por la Contraloría General de la República para la formulación del reparo cuestionado, para luego sobre esa base declarar la nulidad del acto impugnado”.

Así, si bien la Corte técnicamente defiende la “autonomía” de la Contraloría y rechaza de manera tajante la posibilidad de que este organismo pudiera fungir apenas como “órgano auxiliar externo de fiscalización de la Administración Activa”, simultáneamente le “corta las alas” al Contralor al prohibir su participación directa en la recuperación de dinero público.

## **Caso II: Colombia/Contraloría General de la República**

La Contraloría General de la Republica es un organismo técnico que goza de autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto la vigilancia y control de la gestión fiscal ya sea por parte de órganos o autoridades de la administración publica o por particulares que manejen fondos públicos.

Dicho órgano es dirigido por el Contralor General de la Republica. Este encuentra su fundamento y reglamentación en los artículo 267 a 274 de la carta fundamental colombiana, aunque existen numerosos debates jurisdiccionales claves con respecto a la naturaleza, los límites y los alcances de su autonomía.

En un par de jurisprudencias históricas claves, la Corte Constitucional de Colombia se ha visto obligado a entrar al debate con respecto a la naturaleza y los alcances de la autonomía de la Contraloría General de la República que, en principio, no pertenece a ninguno de los tres poderes tradicionales del estado. En las sentencias “fuente” de estas jurisprudencias, si bien la Corte defiende la autonomía de la Contraloría General también se percibe una clara resistencia a abrazar de manera integral una nueva conceptualización de la división de poderes.

### *A. JURISPRUDENCIA C-189/98*

En este caso la Corte Constitucional valida la constitucionalidad de los artículos 80 y 81 de la Ley 42 de 1993 que definen los actos de fiscalización de la Contraloría como “actos

administrativos”, y por lo tanto permiten su revisión externa por los Tribunales Administrativos.

“LEY 42 DE 1993  
(enero 26)

“Sobre organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.

“Artículo 80.- Si el acto administrativo que da apertura al juicio fiscal no se hubiere podido notificar personalmente, una vez transcurrido el término para su notificación por edicto, la Contraloría designará un apoderado de oficio para que represente al presunto responsable en el juicio.

Parágrafo. Los órganos de control fiscal podrán designar para este efecto a los miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho.

Artículo 81.- Terminado el proceso se declarará por providencia motivada el fallo respectivo, el cual puede dictarse con o sin responsabilidad fiscal, y será notificado a los interesados.

El fallo con responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra él proceden los recursos y acciones de ley.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal se entiende sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y penal a que hubiere lugar.

Los ministros argumentan que no habría que confundir la autonomía constitucional de la Contraloría con una “autarquía” total que implicaría la ausencia de rendición de cuentas del organismo o de su articulación formal con otros poderes del Estado Colombiano. La Corte alega que la revisión administrativa externa de los procesos de fiscalización no afecta la autonomía del órgano de control. “Siguiendo el modelos de pesos y contrapesos, tal órgano no se encuentra excluido o fuera de controles por otros entes del poder publico para evitar abusos e impunidad. El principal principio por el que se debe guiar este tipo de procesos fiscales es por el principio de legalidad. Por todo lo anterior esta capacidad de revisión de los procesos fiscales no puede ser entendida como un desconocimiento de la autonomía de ese órgano de control, sino como una consecuencia del principio de que en un Estado de derecho no puede haber acto estatal sin control.”

En principio, esta argumentación suena bastante lógica y no implica necesariamente una afectación a la autonomía constitucional de la Contraloría. Sin embargo, cuando examinamos los detalles del caso vemos que en el fondo esta jurisprudencia sí implica un desconocimiento de la especificidad y la autonomía de los organismos autónomos de control y rendición de cuentas. Así, al final de cuentas la Corte revela un apego a los conceptos tradicionales de la división tripartita del poder público.

La *litis* central del caso no era tanto si la Contraloría tenía que sujetarse a controles externos y articularse con los otros poderes estatales, sino con respecto a la naturaleza de los actos del Contralor. El mismo contralor alegaba en el juicio que sus actos no deberían ser considerados estrictamente como “administrativos”, sino que habría que entenderlos como parte de otra función propiamente de “fiscalización”:

La actividad fiscalizadora es distinta de la otras funciones tradicionales del Estado, ya que durante los debates de la comisión encargada de la redacción de dicho artículo los constituyentes señalaron que orgánicamente “las contralorías no forman parte de ninguna de las tradicionales ramas del poder público”, por lo cual se entiende que los actos de esta entidad no son legislativos ni jurisdiccionales ni administrativos. De lo anterior se desprende que en el “desarrollo de su función fiscalizadora, sus actos son de naturaleza, contenido y objeto distintos, sus actos son de control, de vigilancia, o en otros términos más precisos, son actos fiscalizadores”. Como resultado de todo lo anterior se puede afirmar que dada la naturaleza de los actos y la autonomía de este órgano el establecimiento de un medio de impugnación contra dichos actos que establecen responsabilidad fiscal, que además es resuelto por otro poder diferente al emisor da una violación a la autonomía de este órgano.

De acuerdo con la Contraloría esto no quiere decir que sus actos queden sin control ya que existen una diversidad de otras vías de control:

El primero, ejercido durante el desarrollo del mismo por el Ministerio Público conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, norma a la que debe acudir según el caso, como lo ordena el artículo 89 de la Ley 42 de 1993. El segundo, por las mismas autoridades fiscales, que investigan y fallan, y a través de los múltiples recursos que otorga el Código de Procedimiento Penal para garantizar a los sujetos el estricto cumplimiento de los principios rectores y a las garantías que reconocen la Constitución y la ley. El tercero, y más importante, sería a través de la acción de tutela, que puede instaurarse en cualquier momento por violación a los derechos fundamentales de los sujetos procesales. A través de este control, se obtuvo el pronunciamiento más importante respecto al debido proceso: La SU 620 de 1996, que si bien clarificó aspectos trascendentales sobre el entendimiento del artículo 29 de la Carta, confundió la naturaleza del proceso y la calificó como administrativa.

Un par de “coadyuvantes” o “amigos de la corte” también sometieron alegatos en apoyo a la posición de la Contraloría. Por ejemplo, el primer coadyuvante argumentó a favor de distinguir la *administración* de la *rama administrativa* pues “cuando nos referimos a la Administración Pública debemos incluir no solamente las tres ramas del poder público que sin ser todas un órgano ejecutivo, sí tienen una organización administrativa, aun cuando desempeñen funciones distintas de las asignadas al ejecutivo, incluyendo los órganos de control, los que como se dijo, desarrollan funciones fiscalizadoras.” Así que si bien la Contraloría evidentemente está conformada por servidores o “administradores” públicos que son empleados del Estado y por lo tanto forma parte de la “Administración Pública”, esto no implica que sus actos necesariamente tendrían la misma naturaleza a los actos del poder ejecutivo. Por ejemplo, los jueces y los legisladores, técnicamente hablando y para fines de responsabilidades administrativas, son servidores públicos y a la hora de atender la organización interna de sus poderes correspondientes evidentemente realizan actos administrativos. Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones propias realizan actos cualitativamente diferentes a los del poder ejecutivo. De la misma forma, los integrantes de la Contraloría ejercen una función distinta de “fiscalización y control” que no es lo mismo que la “administración” que es la función central del poder ejecutivo.

Este mismo coadyuvante incluso sostiene que la distinción de funciones es una condición necesaria para evitar una intromisión y confusión entre poderes. Señala que la acción de la Contraloría “no se trata de una función administrativa que termina con un acto de naturaleza igual, pues quien controla no debe participar en la decisión objeto de control, pues entonces dicha intervención equivaldría a coadministrar y se alejaría de la intención de

la función fiscalizadora.”<sup>156</sup> Por ello considera que atribuir naturaleza administrativa a los juicios de responsabilidad fiscal equivale a aplicar la Constitución anterior, que no reconocía la especificidad de las funciones de control.

El segundo coadyuvante abona más en el mismo sentido al argumentar a favor de un reconocimiento pleno de la autonomía y la especificidad de la función de control y fiscalización. “No podemos seguir pensando que lo que no es legislativo ni judicial, es administrativo, pues la teoría de la tridivisión del poder ya no opera, al ser un concepto superado por nuestra Constitución. Esto significa, para la interviniente, que la Contraloría ejerce una función específica que, por mandato constitucional, es de control fiscal, entendida como la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.” Aboga por tomar más en serio “esa nueva rama del derecho, que es el derecho fiscal” y retoma el hecho que el juez ordinario había reconocido explícitamente que las responsabilidades determinadas por la Contraloría “no tienen un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo, porque la finalidad de la declaración de la responsabilidad, es meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal”.

Esta diferencia también permite al derecho fiscal escapar de los límites de los procesos “dispositivos” para utilizar un procedimiento abiertamente “inquisitivo”. Esto lo distingue aún más de las otras ramas del derecho. El coadyuvante concluye que la Corte debe revisar sus criterios en esta materia y reconocer la especificidad de los juicios fiscales, como procesos sancionatorios de naturaleza esencialmente inquisitiva, ya que “la investigación

---

<sup>156</sup> Aquí también percibimos un paralelo interesante con el caso Venezolano mencionado arriba.

está a cargo del órgano de control, que así mismo tiene la carga de la prueba, la dirección e impulso oficioso del proceso. Además, que las contralorías aparecen en representación del Estado, haciendo uso de su poder de soberanía.”<sup>157</sup>

## B. JURISPRUDENCIA

De manera contradictoria, en otra jurisprudencia clave que involucra la Contraloría General de la República de Colombia, el Tribunal Constitucional decide proteger los funcionarios de la Contraloría de una posible sanción si un funcionario a que hubieran exonerado es después encontrado culpable por la justicia penal.

Artículo 89 inciso 5° de la 715 de 2001:

Cuando por razón de una de estas denuncias se origine una sentencia judicial de carácter penal, por el tipo penal que sancione la pérdida, desviación de los recursos, uso indebido de estos o hechos similares, y la Contraloría General de la República, la contraloría departamental o municipal exoneró de responsabilidad fiscal a los administradores de los recursos, los funcionarios que adelantaron la investigación u ordenaron su archivo serán fiscalmente responsables de forma solidaria por el detrimento o desviación que dio origen a la sentencia, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar. En este caso, la caducidad de las acciones se empezará a contar desde la ejecutoria de la sentencia.

Los magistrados deciden que este párrafo es anti-constitucional porque violenta la autonomía de la Contraloría ya que no permitiría a los funcionarios de la Contraloría actuar “la serenidad e imparcialidad que exige su función”. Esto porque “sobre ellos penderá la posibilidad de verse endilgada una responsabilidad fiscal, a partir de la decisión que se adopte en el proceso penal que haya podido iniciarse por los mismos hechos, independientemente de la valoración que desde la perspectiva propia a su tarea de control fiscal pueda hacerse respecto de los mismos, o de las decisiones que las normas que regulan

---

<sup>157</sup> Aquí también tendríamos paralelos muy interesantes con el Derecho Electoral en el contexto Mexicano. Véase, Ackerman, John M., “Una reconceptualización del derecho electoral a la luz del Caso Sodi”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 128, mayo-agosto de 2010.



la indagación preliminar o el juicio fiscal les permitan adoptar”. De acuerdo con el Tribunal, esta situación implicaría una “subordinación” del proceso fiscal al proceso penal.

Para sustentar esta posición, el Tribunal recurre a la intención originaria del constituyente de 1991:

El criterio de autonomía e independencia de los órganos de control respecto de los demás órganos del Estado, particularmente de aquellos que forman parte de las ramas del poder público, constituye eje fundamental de la estructura y organización del Estado de Derecho y, por ende, condición necesaria para garantizar su verdadera prevalencia. Este criterio fue asimilado por el constituyente de 1991 al disponer en el artículo 113 Superior que además de los órganos que conforman las ramas del poder público - legislativa, ejecutiva y judicial- "existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado", los cuales, a pesar de tener funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este aspecto, la modificación introducida por la Constitución del 91 no sólo se predica de la autonomía e independencia que otorgó a ciertos organismos del Estado, sino también, en el hecho de haberlos incluido dentro del principio de la colaboración armónica que, bajo la vigencia de la Constitución de 1886, estaba limitado a las ramas del poder público”<sup>158</sup>.

Llama la atención que en este caso el Tribunal defiende la autonomía de la Contraloría y la naturaleza específica de la función fiscalizadora, en contradistinción a los procesos penales, cuando en la anterior jurisprudencia no estuvo dispuesto a hacerlo. Si bien los magistrados están dispuestos a aceptar la revisión de los procesos de fiscalización de la Contraloría por un Tribunal Administrativo les parece una intromisión cuando interviene la justicia penal.

### **Caso III: Argentina/Ministerio Público**

En la República Argentina, el Ministerio Público es una institución establecida en la Constitución Nacional en su art. 120, incorporado en la reforma constitucional del año 1994 y por la Ley Nacional N° 24.946, en vigencia desde el 1° de abril de 1998, denominada "Ley Orgánica del Ministerio Público".

---

<sup>158</sup>Sentencia C-178 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

**Constitución Art. 120.-** El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

Así mismo la ley secundaria, Artículo 1 de la ley 24.949, establece los elementos básicos de la organización del ministerio público:

El Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la República, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, defensores y tutores o curadores públicos, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales.

Se trata de un órgano bicéfalo constituido por el Ministerio Público Fiscal y por el Ministerio Público de la Defensa. El primero nuclea y coordina la acción de los Fiscales y el segundo la de los Defensores Oficiales. Fiscales y Defensores son magistrados que se desenvuelven en el ámbito del sistema judicial cumpliendo diferentes funciones de orden legal en los procedimientos judiciales.

El Ministerio Público Fiscal está dirigido por el Procurador General de la Nación, quien actúa en una doble función. Es por un lado el Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se desenvuelve como tal en los asuntos judiciales en los que tiene intervención este cuerpo, dictaminando en las causas judiciales que a tal efecto le son remitidas. Es por otro lado el jefe máximo de todos los Fiscales y en tal sentido coordina su accionar, estableciendo, entre otras potestades y deberes, las pautas de la política criminal del estado.

En años recientes, la Corte Suprema de Justicia de Argentina ha tenido que determinar los alcances y la naturaleza de la autonomía del Ministerio Público sobre todo a la luz de una

disposición en el Código de Procedimientos Penales, en existencia desde antes de que el MP lograra autonomía al nivel constitucional, que otorga a los jueces penales la facultad de combatir los desistimientos del MP por falta de pruebas;

**Art. 348°.** - Si la parte querellante y el agente fiscal solicitaren diligencias probatorias, el juez las practicará siempre que fueren pertinentes y útiles y, una vez cumplidas, les devolverá el sumario para que se expidan, conforme al inciso 2 del artículo anterior.

El juez dictará sobreseimiento si estuviere de acuerdo con el requerido. De lo contrario, sea que no esté de acuerdo con el sobreseimiento pedido por el fiscal o sea que sólo el querellante estimara que debe elevar la causa a juicio, dará intervención por seis (6) días a la Cámara de Apelaciones. Si ésta entiende que corresponde elevar la causa a juicio, apartará al fiscal interviniente e instruirá en tal sentido al fiscal que designe el fiscal de Cámara o al que siga en orden de turno.

En una serie de tres jurisprudencias claves, la Corte determinó la inconstitucionalidad de este artículo porque viola la autonomía del Ministerio Público. Las Jurisprudencias son las siguientes:

1) La independencia otorgada al Ministerio Público, más allá de la coordinación que pueda mantener con los restantes poderes del Estado, en el marco de su autonomía funcional, no admite la posibilidad de que su accionar sea condicionado por indicaciones, instrucciones ni directivas de otros organismos, pues ello es lo que el legislador se encargó claramente de precisar en el art. 1° de la ley 24.946 (Disidencia del Dr. Augusto César Belluscio).

*B. 320. XXXVII.; Banco Nación Argentina s/ sumario averiguación defraudación., 10/04/2003 T. 326, P. 1106, L.L. 07-05-03, nro. 105.452. L.L. 30-06-03 (supl.), nro. 105.717, con nota. L.L. 26-09-03 (supl.), nro. 106.240, con nota.*

2) La autonomía está asociada al cometido constitucional del Ministerio Público, si hay algún sentido de la palabra autonomía que está presente en todas sus acepciones y usos es el de excluir todo tipo de sujeción externa, razón por la que debe examinarse con máximo rigor cualquier norma que establezca lo contrario, es decir, el deber del Ministerio Público de seguir órdenes o indicaciones provenientes de otro Poder del Estado (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

*A. 138. XL.; Alas, Leonardo Fabián s/ recurso de casación.30/08/2005,T. 328, P. 3271*

3) Las cualidades de independencia -no subordinado a otro poder- y de autonomía funcional -que no recibe instrucciones de ninguna autoridad-, que hoy ostentan jerarquía constitucional, obliga a considerar inconstitucional cualquier norma inferior, que consagre precisamente lo opuesto: que otro poder -como el judicial- "aparte" e "instruya" a los fiscales respecto de una función competencial propia (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

*Q. 162. XXXVIII.; Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa N° 4302. 23/12/2004, T. 327, P. 5863*

Estas jurisprudencias surgen de varios casos en que el MP impugna la decisión del juez, y la Cámara de Apelaciones, de no sobreseer un caso y de ordenar el cambio del fiscal, aún cuando el mismo MP ya había desistido del caso por falta de pruebas. La Corte decide que al tomar estas acciones el poder judicial interfiere en la esfera del MP y afecta su autonomía al suplir al MP en su papel de acusador oficial. De acuerdo con la interpretación de la Corte, el artículo 348 implica una suerte de “condicionamiento” de la acción del MP de parte de otra autoridad pública. La corte resume el argumento central de la siguiente manera:

En esencia, se encuentra cuestionado el perfil institucional del Ministerio Público en el sistema de organización del poder y la independencia con la que éste se debe conducir en tanto titular de la acción penal pública.

En este punto, no es posible soslayar que la cuestión concierne al funcionamiento de una de las organizaciones fundamentales del Estado, que constituyen su basamento y que en el caso en examen se ven afectadas o perturbadas, pues se ha planteado un conflicto entre un poder del Estado y un organismo extrapoder autónomo y autárquico, cuya trascendencia institucional y proyecciones en el ámbito de la administración de justicia merece la admisión del recurso extraordinario intentado.<sup>159</sup>

Evidentemente el ministerio público debe tener una relación de “coordinación” con los demás organismos encargados de impartir justicia. Sin embargo, la pregunta es hasta que punto y en cuales circunstancias esta coordinación puede terminar siendo una subordinación de facto del MP al poder judicial. La Corte ha decidido que si bien los jueces tienen la obligación de evaluar de manera independiente y objetiva las evidencias presentadas por el MP, en cuanto el mismo MP desiste del caso los juzgadores no pueden suplir a la función constitucional de procuración de justicia.

---

<sup>159</sup> B. 320. XXXVII.; Banco Nación Argentina s/ sumario averiguación defraudación., 10/04/2003 T. 326, P. 1106, L.L. 07-05-03, nro. 105.452. L.L. 30-06-03 (supl.) nro. 105.717, con nota. L.L. 26-09-03 (supl.), nro. 106.240, con nota (en adelante Jurisprudencia 1)

En la argumentación de estas jurisprudencias, la Corte clasifica al Ministerio Público explícitamente como un “extrapoder”. Estas son definidas como “instituciones aisladas del sistema jurídico básico y embestidas de caracteres especiales que son fundamentales para el funcionamiento del estado, sus atribuciones son elementos que descienden en estricto sentido verticalmente desde el texto constitucional y no pueden ser sustituidas o limitadas por un ente diferente a ellos.”<sup>160</sup>

Así que ante el conflicto entre normas, procede invalidar la ley secundaria que no respeta ni la letra ni el espíritu del nuevo texto constitucional. En las palabras del la Magistrada Carmen M. Argibay

A partir de lo precedentemente expuesto, puede afirmarse que en el caso existe un conflicto entre dos decisiones emanadas de distintos poderes del Estado; así, por un lado, está la decisión del fiscal, con base constitucional, de no proseguir la persecución penal pública respecto de determinado hecho en razón de estimar que no se encuentra suficientemente probado, mientras que, por el otro, tenemos la decisión de la jueza, con sustento en una regla procesal, de continuar con dicha persecución. Tal estado de cosas demanda claramente preservar la primera de esas decisiones y, a su vez, invalidar la segunda declarando, en el caso, la inconstitucionalidad de la norma que ha sido su antecedente.<sup>161</sup>

Uno de los casos concretos de dónde surgen las jurisprudencias es, por ejemplo, la querrela de un ciudadano que alega fue presa de una tentativa de robo de su billetera, denunciando así los hechos y señalando al inculpado, resolviendo a esta circunstancia el Fiscal del Ministerio Público ante quien se interpone la querrela que a falta de elementos que corroborasen la imputación al supuesto delincuente así como la integración del delito y pidiendo acto seguido el sobreseimiento del procedimiento al Juez Penal correspondiente declarando desestimada la denuncia y pidiendo la libertad del inculpado. Sin embargo, el órgano jurisdiccional discrepó de su decisión, negó el sobreseimiento y regresó el sumario

---

<sup>160</sup> A. 138. XL.; Alas, Leonardo Fabián s/ recurso de casación.30/08/2005,T. 328, p.3271 (en adelante Jurisprudencia 2)

<sup>161</sup> Magistrada Carmen M. Argibay, Jurisprudencia II

al Fiscal General pidiendo que apartara al fiscal del conocimiento del asunto así mismo integrara a un nuevo agente para la revisión a su criterio “correcta” del asunto basándose en el artículo 348 del Código de Procedimientos Penales. En respuesta, el Fiscal involucrado interpuso la nulidad de la resolución del Juez penal argumentando que ésta era en sentido contrario a lo establecido por la constitución.

En primera instancia, el tribunal de apelaciones, “Cámara de Casación” negó la nulidad solicitada por el MP:

La Cámara de Casación sostuvo que el procedimiento previsto por el artículo 348, segundo párrafo, CPPN, si bien importaba una excepción al principio acusatorio, no colisionaba con el artículo 120 de la Constitución Nacional, en tanto se refería a actos que tienen lugar durante la etapa de instrucción y, por ello, ninguna injerencia se producía sobre la fase de debate, momento en el que, en definitiva, debía producirse el juicio previo previsto por la Constitución, en el que las funciones de acusar y juzgar se encuentren en manos de órganos diferentes. Indicó, además, el tribunal a quo, que la norma cuestionada "apunta igualmente a resguardar el principio de legalidad que informa a nuestro derecho penal, impidiéndose la libre disposición de la acción por parte de la vindicta pública. Si bien los fiscales son los representantes de la acción penal pública, son muchas las voces que se alzan en pro del contralor por parte de otro órgano del Estado del criterio de oportunidad seguido por ellos" (fs. 146 vta./147).<sup>162</sup>

Sin embargo, en última instancia la Suprema Corte declaró inconstitucional el artículo 348 de Código de Procedimientos Penales porque implica una intromisión en las facultades acusatorias exclusivas y la autonomía constitucional del Ministerio Público. “El control sobre los actos de los agentes fiscales debía hacerse sin mengua del principio constitucional que pone en cabeza del Ministerio Público la titularidad de la acción penal en forma autónoma e independiente (art. 120 Constitución Nacional) y de la imparcialidad de quien tiene la función de decidir.”<sup>163</sup>

---

<sup>162</sup> Q. 162. XXXVIII.; Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa N° 4302. 23/12/2004, T. 327, p. 5863 (en adelante Jurisprudencia III).

<sup>163</sup> Jurisprudencia III

Aquí la Magistrada Carmen M. Argibay<sup>164</sup> es particularmente elocuente con respecto a las razones que sustentaban la decisión de la Corte:

15°) El principal argumento que, en general, se brinda en defensa de la validez del procedimiento de consulta previsto por la regla procesal de mención radica en la necesidad de efectuar un control republicano sobre la actividad que despliega el Ministerio Público. Sin negar la importancia de que toda actividad pública tenga el debido contrapeso y supervisión que permita evitar los excesos, debe cuidarse también que este celo controlador no se traduzca en una sustitución del controlado por el controlante, pues ello implicaría poner en cabeza de este último el cometido que la Constitución asigna al primero. No puede negarse que si la Cámara separa al fiscal actuante y ordena al nuevo fiscal promover el juicio, este último actuará sin ningún tipo de margen para decidir el contenido del acto que, de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, es propio de su función; así, el nuevo fiscal se limitará a poner su firma a la decisión tomada por la Cámara de Apelaciones.

16°) Esta sustitución lisa y llana tiene, además, un costado paradójico: supone que los jueces de la Cámara se encuentran en mejor posición que el fiscal del caso para decidir sobre la necesidad de promover la actuación de la justicia. Sin embargo, el artículo 120 de la Constitución Nacional pareciera descansar en el presupuesto exactamente contrario de que son los miembros del Ministerio Público quienes, en razón de su independencia orgánica, estarán en mejores condiciones de hacerlo y por eso les asigna esa tarea para que la ejerzan autónomamente. Después de todo, no hay ninguna razón de principio que sirva de fundamento al preconcepto de que la decisión acusatoria de los jueces será más acertada que la contraria de los fiscales.

Aquí tenemos entonces una clara defensa de la autonomía del Ministerio Público y de la necesidad de evitar la intromisión del Poder Judicial en su esfera de competencia. La Magistrada incluso ofrece una analogía sobre la autonomía del mismo Poder Judicial para ilustrar su argumento:

18°) Por otra parte, debe pensarse qué ocurriría si trasladásemos el argumento de control que se brinda como justificación del artículo 348, 2° párrafo, CPPN, para el hipotético caso de querer implementar un sistema de vigilancia similar respecto de los jueces. En tal supuesto, nadie dudaría en calificar como un escándalo que, bajo el argumento de revisión republicana, se asignase a determinados funcionarios el rol de imponer a un juez el contenido de una sentencia porque la que éste ha dictado se considera insatisfactoria. Doy este ejemplo al solo efecto de demostrar que, en realidad, es posible pensar en controles menos invasivos de las competencias constitucionales.

Aquí la magistrado demuestra que toma en serio la plena autonomía del Ministerio Público ya que lo compara directamente con el mismo Poder Judicial, con el cuál compartiría el mismo rango constitucional.

---

<sup>164</sup> Jurisprudencia III

En contraste con estos argumentos, la Suprema Corte de Argentina también ha dictado algunas decisiones que cuestionan de manera directa la plena autonomía del Ministerio Público y la legitimidad de considerarlo un verdadero poder público propio. Esto demuestra una vez más como el proceso de interpretación constitucional del concepto de autonomía se encuentra todavía en proceso de construcción. Por ejemplo, una jurisprudencia reciente contradice de manera directa las jurisprudencias ya analizadas.

De la redacción del art. 120 de la Constitución Nacional no surge que el Ministerio Público sea un órgano extrapoder, y por ende la inteligencia con que debe ser interpretada dicha norma lleva a sostener que se trata sólo de un órgano que goza de autonomía funcional y autarquía financiera (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

*Competencia N° 880. XXXVIII.; Marichal Marcona, Carlos César y otros s/ defraudación en la calidad de las cosas, 25/11/2003, T. 326, P. 4737*

Aquí tenemos una evidente contradicción con las anteriores jurisprudencias porque en este caso la Corte se niega siquiera a dar trámite a un caso de impugnación del MP del procedimiento del artículo 348 del Código de Procedimientos Penales. La corte recurre a una interpretación literal de la ley que indica que los recursos constitucionales excepcionales solamente proceden cuando existan “conflictos jurisdiccionales” entre “dos tribunales o jueces”:

Que no existe en el caso un conflicto jurisdiccional que determine la intervención de esta Corte en los términos del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, puesto que ello presupone, a diferencia de lo que aquí acontece, una contienda entre dos tribunales o jueces, ni se ha configurado en el sub lite un supuesto de privación de justicia. Por ello, de conformidad con lo concordemente dictaminado por el señor Procurador General, se declara que en las presentes actuaciones no cabe pronunciamiento alguno, por lo que se deberán devolver al tribunal a quo con el fin de que se cumplimente lo dispuesto en el punto II de la resolución de fs. 68/68 vta.<sup>165</sup>

---

<sup>165</sup> Jurisprudencia IV



Por ejemplo, en su voto concurrente el Ministro Adolfo Roberto Vazquez rechaza de manera explícita considerar al Ministerio Público como un “poder” independiente y diferente de los tres poderes tradicionales del Estado:

Que ello no impide recordar que esta Corte Casada 2/97 (voto del juez Vázquez) C, señaló que de la redacción del art. 120 de la Constitución Nacional no surge que el Ministerio Público sea un órgano extrapoder, y que por ende la inteligencia con que debe ser interpretada dicha norma lleva a sostener que se trata sólo de un órgano que goza de autonomía funcional y autarquía financiera. Ello así en virtud de que no hay en el sistema institucional argentino ningún órgano que no se ubique dentro de la estructura de alguno de los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial (ver los respectivos votos del juez Vázquez en la acordada 41/98 CFallos: 321:1536C en las resoluciones 1122/98 y 1525/ 98, y en Fallos: 323:787)<sup>166</sup>

Así, vemos que dentro del sistema jurisdiccional argentino el debate sigue abierto con respecto a la autonomía del Ministerio Público y la vigencia de la estricta división tripartita del poder público.

#### **Caso IV: Argentina/Defensor del Pueblo**

El Defensor del Pueblo de la Nación es una actúa con plena independencia y autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Está instituido en el ámbito del Congreso de la Nación y su competencia surge de:

- el artículo 86 de la Constitución Nacional:

*El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.*

- el artículo 43 de la Constitución Nacional:

---

<sup>166</sup> Jurisprudencia IV

*Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus será interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.*

y de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379.

*Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y en las Leyes; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.*

*A tal efecto, puede realizar investigaciones conducentes al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública y sus agentes, ante violaciones a los Derechos Humanos y el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos; tiene legitimación procesal, es decir que está facultado para presentarse en sede judicial.*

*El titular de esta institución nacional deber ser argentino, nativo o por opción, y es elegido por el Honorable Congreso de la Nación, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras que lo componen.*

*La duración del mandato del Defensor del Pueblo es de cinco años y puede ser reelegido por una única vez. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores.*

En el ejercicio de las misiones que la Constitución Nacional y la Ley le encomiendan, el Defensor del Pueblo de la Nación podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación en todos aquellos casos originados por cualquier repartición de la Administración Pública Nacional (en todo el territorio del país) y las empresas prestadoras de servicios públicos, aún las privatizadas, en relación a los siguientes temas:

- *mal funcionamiento*
- *ilegitimidad*

- *falta de respuesta a reclamos efectuados*
- *mala prestación, atención o trato*
- *insuficiencia de información*
- *violaciones a los derechos humanos, del usuario y del consumidor*
- *cuestiones atinentes a la preservación del medio ambiente*

También tiene competencia para actuar ante casos de incumplimiento de sentencias judiciales por parte del Estado.

Sin embargo, **no** puede intervenir:

- *en conflictos entre particulares.*
- *cuando respecto a la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.*
- *cuando hubiera transcurrido más de un año calendario contado a partir del momento en que ocurriere el hecho, acto u omisión motivo de la queja.*

#### *A) Primera Jurisprudencia*

MEDIO AMBIENTE.

DAÑO AMBIENTAL.CONTAMINACIÓN.DERECHOS DE INCIDENCIA  
COLECTIVA.DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Es relevante fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, mediante la indicación de un coordinador capaz de recibir sugerencias de la ciudadanía y darles el trámite adecuado, debiendo recaer tal designación en el Defensor del Pueblo, en orden a la plena **autonomía funcional** que se le reconoce al no recibir instrucciones de ningún otro poder del Estado.

E.D. 18-7-08 (supl.), nro. 365.M. 1569. XL; ORI  
Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).08/07/2008

La razón de esta jurisprudencia guarda un vínculo sustancial con las atribuciones y finalidades que tiene el Defensor del Pueblo, pues este en su carácter de tutor de ciertos derechos básicos de carácter disperso tiene la legitimación suficiente para actuar como parte dentro de los procedimientos en los que la seguridad social dentro del marco ambiental como es este caso se ve afectada por la falta de actuación de la autoridad gubernamental correspondiente.

El eje central es la tutela de los derechos ambientales de ciertas poblaciones ubicadas dentro del perímetro de afectación por la contaminación de la cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo. Ya que los pobladores de dichas entidades se reunieron para ejercer una denuncia ante la suprema corte debido a la falta de atención de sus representantes; esta en su resolución recalco el papel trascendental del Defensor del Pueblo ya que este sin seguir ordenes de alguna otra autoridad jurisdiccional puede actuar en atención a las demandas ciudadanas emitiendo las resoluciones pertinentes para la protección de las garantías constitucionalmente respaldadas.

Respecto de la actuación del Defensor del pueblo como parte dentro de este procedimiento que fue en cierta manera desestimado como tal y considerado finalmente solo como tercero interesado; nos remitimos al fundamento legal que tomo el Defensor para su participación:

#### **Ley Nacional 2567.5**

**ARTICULO 30.** — Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

#### **Constitución Nacional.**

Artículo 43- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a

los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio.

Refiriéndonos pues a los argumentos jurídicos aquí citados la corte no considero al defensor del pueblo como parte de este procedimiento realizando una acción de lesión a las atribuciones de tal organismo, sino que atendiendo la prelación establecida en el art. 30 de la Ley 2567.5 una vez que la demanda fue presentada esencialmente por los directamente afectados solo resto considerar a las demás autoridades y organizaciones que se presentasen ante el procedimiento posteriormente a la presentación y radicación de la demanda únicamente como terceros interesados.

#### **Ley Nacional 2567.5**

ARTICULO 32. — La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes.

En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.

Con este último argumento la Corte considero atendiendo sus atribuciones al defensor del pueblo únicamente como tercero interesado.

La resolución final de la corte se estableció como sigue:

Que, por último, las altas razones en que hacen pie las decisiones precedentes deben ser complementadas instrumentalmente, ordenando la acumulación de todos los litigios relativos a la ejecución del plan por ante el juez encargado de la ejecución, y declarando que este proceso produce litispendencia respecto de las demás acciones colectivas que tengan por objeto una controversia sobre el mismo bien jurídico, aun cuando sean diferentes el legitimado activo y la causa pretendida.

Por ello se resuelve:

- 1.- Dictar sentencia con respecto a las pretensiones que tienen por objeto la recomposición y la prevención.
- 2.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 el cumplimiento del programa establecido en los considerandos.
- 3.- Disponer que el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución de dicho programa.
- 4.- Establecer que la Auditoría General de la Nación realizará el control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan-28-Integral de Saneamiento.
- 5.- Habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del programa fijado en el presente.
- 6.- Encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación de dicha participación, mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en esta causa en condición de terceros interesados.

## B) Segunda Jurisprudencia:

*DEFENSA DEL CONSUMIDOR.*

*DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.*

*El defensor del pueblo de la Ciudad Autónoma no constituye la autoridad de aplicación de la ley 24.240 en el ámbito local, pues no es un órgano de gobierno local ni actúa por delegación de él, sino con absoluta independencia funcional y sin sujeción a instrucciones u órdenes.*

*D. 859. XXXVI; REX, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/Secretaría de Comunicaciones - resol. 2926/99 s/ amparo ley 16.986., 31/10/2006  
T. 329, P. 4542*

El origen de esta jurisprudencia no es propiamente una demanda del Defensor del pueblo, pero proviene de un procedimiento en el cual estuvo involucrado como parte, y su participación fue relacionada con la impugnación de una resolución de la secretaria de comunicaciones de la nación relacionada con el aumento a ciertos servicios telefónicos.

Nos remitiremos para ilustrar lo sucedido a algunos párrafos de la resolutoria:

En consecuencia, lo **expresado en el art. 13, inc. h, de la ley 3** en el sentido de que el defensor del pueblo de la Ciudad Autónoma está facultado para promover acciones incluso en el fuero federal debe entenderse como que dicha facultad está limitada a la actuación en juicio en defensa de los derechos individuales o colectivos ante los tribunales de la justicia ordinaria de la Capital, o cuando las leyes nacionales o federales hayan sido aplicadas en el ámbito local por órganos de esta última naturaleza, en los supuestos en que dichas normas les hayan confiado su ejecución. Al respecto cabe advertir que según el art. 41 la ley 24.240 de defensa del consumidor su aplicación compete, en el orden nacional, a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y, en el orden local, a los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de que éstos la deleguen en otros órganos subordinados. El art. 42 de la ley mencionada agrega que los órganos nacionales y locales actúan de manera concurrente en lo relativo a la vigilancia y juzgamiento de las infracciones que simultáneamente tengan lugar en sus respectivas jurisdicciones. En tales condiciones, no es exacto lo afirmado en la demanda de amparo, con respecto a que el defensor del pueblo de la Ciudad Autónoma constituye la autoridad de aplicación de la ley 24.240 en el ámbito local, pues no es un órgano de gobierno local ni actúa por delegación de él, sino con absoluta independencia funcional y sin sujeción a instrucciones u órdenes.

El defensor del pueblo de la provincia autónoma de argentina no es un órgano de gobierno local ni actúa en delegación de otro poder conferido por otra autoridad, esta autonomía que podría en ciertos momentos a remitirnos a pensar que le otorga un carácter de cierta superioridad jurisdiccional no es exacto, ya que aunque tenga como finalidades la defensa de ciertos derechos colectivos no significa esto que su ámbito geográfico de acción se extienda mas allá de su jurisdicción cuando este se ha opuesto por ejemplo desde el ámbito local hasta el ámbito federal respecto de una institución de naturaleza nacional y no local.

No hay que pasar por alto pues este voto ya que en su correcta fundamentación puede señalarnos de una manera objetiva que la resolución final de la corte no fue un criterio de

derecho sino una protección a los intereses del estado, quizás una declaración delicada pero que a la vista de la argumentación es mas verosímil este voto que recurre a fundamentos legales duros y a criterios claros de frente a la protección de los intereses de la población y el adecuado control institucional.

Es pues de trascendental importancia que el propio sistema político de una entidad organiza a sus instituciones con caracteres de jurisdicción bien delimitados pues la estructura propia del estado esta diseñada para funcionar jerárquicamente, por ello aunque la decisión de una autoridad nacional afecte a los intereses de una cierta región no significa esto que el defensor del pueblo responsable de la población especifica pueda oponerse en atención a sus atribuciones legalmente fundamentadas a la resolución de dicha autoridad de carácter nacional cuando la ley dispone un mecanismo procesal especifico para el caso concreto. Así pues la impugnación de la decisión de aumentar el costo de servicios de telecomunicación por parte de la Secretaria de Comunicación de la Nación fue finalmente desestimada ya que violaba ciertos principios de jurisdicción y hacia que una autoridad nacional se sometiese a la resolución de una de carácter local.

En este caso es el Defensor del Pueblo quien perdió el asunto ya que en el ejercicio de sus funciones infligió espacios jurisdiccionales y atribuciones específicas consagradas en la carta magna por lo menos dentro del criterio que prevaleció por parte de la Corte. Sin embargo no esta de mas considerar que la resolución originalmente impugnada pudo haber sido confirmada en el recurso extraordinario por la suprema corte de justicia no precisamente por criterios que siguieran adecuadamente el espíritu del derecho argentino, sino que haciendo uso de una interpretación de acuerdo a la conveniencia de los intereses del estado la corte pudo haber actuado como sucede en muchos países favoreciendo a la



resolución de la secretaria de comunicación por tratarse de un tema sobre el ingreso de recursos económicos a instituciones gubernamentales, pero bueno, siguiendo la presunción de buena fe creemos que la jurisprudencia tuvo un origen ampliamente jurídico y de estricto derecho.

La principal razón de la Corte para negar la posibilidad de actuación del defensor del pueblo de la ciudad autónoma de buenos aires es debido a su jerarquía ya que según los magistrados una esfera de carácter nacional únicamente puede ser cuestionada por otra del mismo rango. En la resolución la corte no únicamente deja sin efecto los pronunciamientos de las instancias inferiores que habían confirmado el criterio del defensor de la nación, sino que señalan que dado el carácter del procedimiento de amparo

*8°) Que, como se ha expresado, los actos del gobierno nacional y de sus órganos son cuestionables ante los tribunales de este mismo carácter, de conformidad con las reglas que dicte al respecto el Congreso de la Nación, que rigen lo atinente a los procedimientos, a la capacidad de estar en juicio como parte, y al modo de configurarse las controversias para ser susceptibles de resolución judicial. Por tanto, un órgano de control de la administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas atribuciones derivan de la legislatura local y que no constituye el representante de aquélla, ni tiene la personería legal de los particulares afectados, ni constituye persona de existencia visible ni ideal, carece de competencia constitucional para objetar los actos de las autoridades nacionales, y eventualmente obtener su anulación. En virtud de las consideraciones precedentes, cabe concluir que el defensor del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es parte legitimada para cuestionar la validez de la resolución 2926 de 1999 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación relativa a la tarifación del servicio telefónico y obtener un pronunciamiento sobre su validez o nulidad en las presentes actuaciones.*

*9°) Que no cabe expedirse acerca de lo manifestado por el defensor del pueblo de la Nación a fs. 148 en el sentido de que adhiere a los términos de la sentencia apelada y a lo actuado por el defensor del pueblo de la Ciudad Autónoma, y solicita que se lo tenga por parte legítima en el pleito; toda vez que en la acción de amparo no son admisibles las incidencias ni tercerías (art. 16 de la ley 16.986). Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Costas por su orden, en atención a la novedad de la cuestión planteada. Notifíquese y, oportunamente, remítanse.*

Este asunto tuvo un voto disidente por parte de dos magistrados quienes no estuvieron de acuerdo con la resolución final de la corte, por lo que añadimos un extracto del voto desdiente:

*La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, confirmó por mayoría la sentencia que había hecho lugar a la acción de amparo promovida por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dejado sin efecto la resolución de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación 2926 de 1999 en la cual se autorizó el cobro del servicio de informaciones "110" a los usuarios del servicio telefónico. Para así decidir, el tribunal señaló que la resolución cuestionada había sido dictada sin que los usuarios hubieran tenido oportunidad de participar y de ser oídos en la audiencia pública que debió haber sido convocada antes de fijar la tarifa objetada, de conformidad con lo dispuesto en **el art. 42 de la Constitución Nacional** y en el Reglamento General de audiencias públicas aprobado por la resolución 57 de 1996.*

*2°) Que contra esa decisión, el Estado Nacional Secretaría de Comunicaciones interpuso recurso extraordinario (fs. 125/143, replicado a fs. 151/160), que fue parcialmente concedido, sólo en tanto se halla en juego la interpretación de normas de índole federal (fs. 162/162 vta.).*

*3°) Que el recurso extraordinario es formalmente admisible, toda vez que se ha puesto en tela de juicio la validez de un acto de autoridad nacional y la interpretación de normas federales y la decisión final del pleito ha sido contraria a la pretensión del recurrente (art. 14, inc. 1° y 3°, de la ley 48).*

*4°) Que el apelante señala, por una parte, que la Defensoría del Pueblo instituida por el art. 137 del Estatuto Constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece de legitimación para cuestionar en juicio los actos de las autoridades nacionales. Por otra parte, sostiene que la previa convocatoria a audiencia pública constituía un procedimiento meramente facultativo y su falta de realización no obstaba al dictado de la resolución administrativa impugnada. Al contestar el recurso extraordinario, la actora invoca, como fundamento de su legitimación procesal para demandar como lo hizo, el referido art. 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el art. 13, inc. h, de la ley local 3 y los arts. 1 y 25 de la ley nacional 24.240.*

En este voto los magistrados deciden aceptar el recurso extraordinario que a diferencia de México aparece como una tercera instancia para la resolución de conflictos jurídicos y que requiere del previo ejercicio del Juicio de Amparo para poder este proceder. Este señalamiento lo hago para identificar que nuestro proceso fue confirmado en dos instancias previamente y que únicamente en el último de los escalones jurisdiccionales fue resuelto en forma distinta a lo antes planteado por lo que nos remitimos a lo que en uno de los análisis sobre las jurisprudencias del Ministerio Público Argentino señalamos: Todo el sistema judicial fue puesto en marcha y funcionó de forma sistemática por una irregularidad en la concepción que se tiene sobre los organismos autónomos y su funcionamiento.

Después de hacer una breve descripción de los hechos que motivaron el recurso extraordinario, se señala el argumento de la parte actora contra el Defensor del Pueblo, remitiéndose al concepto de Ilegitimidad del mismo para poder haber actuado en ese procedimiento dado el carácter nacional de la Secretaria de Comunicaciones como antes lo señalamos. Sin embargo esta cuestión de ilegitimidad es puesta a prueba en este voto.

*Que la regla general en materia de legitimación es que los derechos sobre bienes jurídicos individuales son ejercidos por su titular. Ella no cambia por la circunstancia de que existan numerosas personas involucradas, toda vez que se trate de obligaciones con pluralidad de sujetos activos o pasivos, o supuestos en los que aparece un litisconsorcio activo o pasivo derivado de la pluralidad de sujetos acreedores o deudores, o bien una representación plural. En estos casos, no hay variación en cuanto a la existencia de un derecho subjetivo sobre un bien individualmente disponible por su titular, quien debe, indispensablemente, probar una lesión a ese derecho para que se configure una cuestión justiciable.*

*Esta regla tiene sustento en la Ley Fundamental, ya que el derecho de propiedad, la libertad de contratar, de trabajar o la de practicar el comercio, incluyen obligadamente la de ejercer de modo voluntario las acciones para su protección. Asimismo, su art. 19 consagra una esfera de la individualidad personal, que comprende tanto derechos patrimoniales como extrapatrimoniales, que presupone la disposición voluntaria y sin restricciones que la desnaturalicen. Cada ciudadano tiene la libertad de disponer de sus derechos como lo desee, sin que tenga que dar explicación alguna sobre sus intenciones, salvo supuestos de ilicitud. Por esta razón es que, los derechos individuales, sean patrimoniales o no, son, por regla general, de disposición voluntaria por parte de su titular.*

*8º) Que los derechos de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos (art. 43 de la Constitución Nacional), son ejercidos por el defensor del pueblo de la Nación, las asociaciones que concentran el interés colectivo y el afectado. En estos supuestos existen dos elementos de calificación que resultan prevalentes. En primer lugar, la petición debe tener por objeto la tutela de un bien colectivo, lo que ocurre cuando éste pertenece a toda la comunidad, siendo indivisible y no admitiendo exclusión alguna. Por esta razón sólo se concede una legitimación extraordinaria para reforzar su protección, pero en ningún caso existe un derecho de apropiación individual sobre el bien ya que no se hallan en juego derechos subjetivos. No se trata solamente de la existencia de pluralidad de sujetos, sino de un bien que, como el ambiente, es de naturaleza colectiva. Es necesario precisar que estos bienes no tienen por titulares a una pluralidad indeterminada de personas, ya que ello implicaría que si se determinara el sujeto en el proceso éste sería el titular, lo cual no es admisible.*

*Tampoco hay una comunidad en sentido técnico, ya que ello importaría la posibilidad de peticionar la extinción del régimen de cotitularidad. Estos bienes no pertenecen a la esfera individual sino social y no son divisibles en modo alguno. En segundo lugar, la pretensión debe ser focalizada en la incidencia colectiva del derecho. Ello es así porque la lesión a este tipo de bienes puede tener una repercusión sobre el patrimonio individual, como sucede en el caso del daño ambiental, pero esta última acción corresponde a su titular y resulta concurrente con la primera.*

De tal manera, cuando se ejercita en forma individual una pretensión procesal para la prevención o reparación del perjuicio causado a un bien colectivo, se obtiene una decisión cuyos efectos repercuten sobre el objeto de la causa petendi, pero no hay beneficio directo para el individuo que ostenta la legitimación.

En este tipo de supuestos, la prueba de la causa o controversia se relaciona con una lesión a derechos sobre el bien colectivo y no sobre el patrimonio del peticionante o de quienes éste representa.

Por todo lo expuesto, puede afirmarse que la tutela de los derechos de incidencia colectiva sobre bienes colectivos corresponde al defensor del pueblo, a las asociaciones y a los afectados, y que ella debe ser diferenciada de la protección de los bienes individuales, sean patrimoniales o no, para los cuales hay una esfera de disponibilidad en cabeza de su titular.

9°) Que la Constitución Nacional admite una tercera categoría conformada por derechos de incidencia colectiva referentes a los intereses individuales homogéneos, cuando hace alusión a los derechos de los consumidores y a la no discriminación en su art. 43. En estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva al legislador a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño.

Sin embargo, no hay en nuestro derecho una ley que haya reglamentado el ejercicio efectivo de las denominadas acciones de clase en el ámbito específico que es objeto de esta litis. Este aspecto resulta muy importante porque debe existir una ley que determine cuándo se da una pluralidad relevante de individuos que permita ejercer dichas acciones, cómo se define la clase homogénea, si la legitimación corresponde exclusivamente a un integrante de la clase o también a organismos públicos o asociaciones, cómo tramitan estos procesos, cuáles son los efectos expansivos de la sentencia a dictar y cómo se hacen efectivos. Esta ausencia de regulación constituye una mora que el legislador debe solucionar cuanto antes sea posible, para facilitar el acceso a la justicia que la Constitución ha instituido.

Frente a esa falta de regulación, cabe señalar que la norma constitucional referida es claramente operativa y es obligación de los jueces hacerla efectiva, cuando se aporta nítida evidencia sobre la afectación de un derecho fundamental y del acceso a la justicia de su titular. Esta Corte ha dicho que donde hay un derecho hay un remedio legal para hacerlo valer toda vez que sea desconocido; principio del que ha nacido la acción de amparo, pues las garantías constitucionales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar en la Constitución e independientemente de sus leyes reglamentarias, cuyas limitaciones no pueden constituir obstáculo para la vigencia efectiva de dichas garantías (Fallos: 239:459; 241:291 y 315:1492).

La eficacia de las garantías sustantivas y procesales debe ser armonizada con el ejercicio individual de los derechos que la Constitución también protege como derivación de la tutela de la propiedad, del contrato, de la libertad de comercio, del derecho de trabajar, y la esfera privada, todos derechos de ejercicio privado. Por otro lado, también debe existir una interpretación armónica con el derecho a la defensa en juicio, de modo de evitar que alguien sea perjudicado por una sentencia dictada en un proceso en el que no ha participado (doctrina de Fallos: 211:1056 y 215:357).

*En la búsqueda de la efectividad no cabe recurrir a criterios excesivamente indeterminados alejados de la prudencia que dicho balance exige.*

*10) Que la procedencia de este tipo de acciones requiere la verificación de una causa fáctica común, una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho y la constatación de que, en ausencia de un ejercicio colectivo, habría una afectación grave del acceso a la justicia. El primer elemento es la existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales.*

*El segundo elemento consiste en que la pretensión debe estar concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede petitionar, como ocurre en los casos en que hay hechos que dañan a dos o más personas y que pueden motivar acciones de la primera categoría. De tal manera, la existencia de causa o controversia, en estos supuestos, no se relaciona con el daño diferenciado que cada sujeto sufra en su esfera, sino con los elementos homogéneos que tiene esa pluralidad de sujetos al estar afectados por un mismo hecho.*

*El tercer elemento está dado por la constatación de una clara afectación del acceso a la justicia, en uno de sus aspectos, vinculado a las denominadas acciones de clase, cual es la existencia de un interés individual que, considerado aisladamente, no justifica la promoción de una demanda. En efecto, se trata de un grupo de personas para las cuales la defensa aislada de sus derechos no es eficaz, debido a que la medida de la lesión, individualmente considerada, es menos relevante que el costo de litigar por sí mismo (Fallos: 322:3008, considerando 14, disidencia del juez Petracchi).*

*11) Que en la presente causa se trata de la legitimación en un supuesto de intereses individuales homogéneos, ya que la Defensoría solicitó una decisión que tendrá efectos jurídicos sobre una pluralidad relevante de sujetos. Existe una norma que concede de modo general la legitimación (art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la que es invocada en un caso vinculado a los derechos del consumidor (art. 43 de la Constitución Nacional) y por lo tanto es directamente operativa al vincularse con derechos humanos. La pretensión impugnativa, por falta de realización de la audiencia pública, se refiere a una decisión que afecta a una multiplicidad relevante de sujetos y por lo tanto hay una causa homogénea. Hay, además, una causa petendi enfocada en el elemento común, ya que la decisión que se tome afectará, inevitablemente, a todo el grupo. No se advierte una vulneración del derecho de defensa en juicio, ya que no hay ningún aspecto que vaya a interferir en la esfera privada de cada individuo. Está configurada una situación de amenaza directa y relevante de los derechos de los usuarios y consumidores (art. 43 de la Constitución Nacional), es decir, hay una causa o controversia en el sentido técnicamente expresado.*

En este extracto los magistrados del la corte que se opusieron al criterio que prevaleció argumentan en primera instancia porque es operable el criterio de legitimación del Ministerio Publico sobre cuestiones de derechos del consumidor. Por lo que solo resta analizar el criterio de invasión jurisdiccional que también fue importante en la solución de esta controversia.

12) Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, existe legitimación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en el presente caso, por lo que cabe analizar si esa legitimación se ejercita dentro de un ámbito de su competencia. Al respecto, se ha objetado que la Defensoría, siendo un órgano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tiene competencia para cuestionar una decisión de un organismo nacional. La Constitución de la Ciudad Autónoma asigna a dicha Defensoría "la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos" (art. 137). La autorización para la protección de los derechos consagrados en la Ley Fundamental importa, claramente, la posibilidad de estar en juicio respecto de decisiones que los afecten, cualquiera sea su origen. Esta conclusión se ve reforzada, además, por la ley 3 de la Ciudad que, en su art. 2, prevé la misma función de defensa, protección y promoción que en términos análogos tiene la Defensoría en la Constitución local, aunque lo hace con un alcance mayor, comprendiendo, también, "a los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de Control". Para hacer posible el cumplimiento de sus funciones, la ley le otorga, en su art. 13, la atribución de "promover acciones administrativas y judiciales en todos los fueros, inclusive el federal" (inc. h). Es decir, tanto la Constitución como la ley 3 locales otorgan a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad legitimación procesal (causa "Defensor del Pueblo de la Nación", Fallos: 328:1652, voto de los jueces Petracchi, Zaffaroni y Lorenzetti, considerando 14).

Reuniéndose pues estos dos supuestos se concluye en el voto con una confirmación de lo actuado por parte del defensor del pueblo.

17) Que, en las condiciones enunciadas, la omisión infundada, por lo demás de otorgar a los usuarios la posibilidad de participar, con carácter previo y como requisito de validez, en la elaboración de la resolución 2926/99, resulta manifiestamente ilegal, lo que habilita la procedencia de la acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y del art. 1 de la ley 16.986 (Fallos: 319:2955).

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase. E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI.

## **Caso V: Perú/Ministerio Público**

### **Primera Jurisprudencia: EXP. N.º 8841-2006-PHC/TC**

LIMA  
CARLINA ROSANNI  
BADOINO DÍAZ

#### RAZÓN DE RELATORÍA

Lima, 23 de noviembre de 2007

La resolución recaída en el Expediente N.º 8841-2006-PHC/TC es aquella conformada por los votos de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, y Landa Arroyo, que declara INFUNDADA la demanda. El voto de los magistrados Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen aparece firmado en hoja membretada aparte, y no junto con la firma del magistrado integrante de la Sala debido al cese en funciones de estos magistrados.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2006, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carlina Rosanni Badoino Díaz contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal de Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 1125, su fecha 4 de setiembre de 2006, que declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2006, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra don Oscar Aníbal Zevallos Palomino, Fiscal Provincial del Segunda Fiscalía Provincial Especial, y don Martín Retamozo Roca, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Especial; solicitando se deje sin efecto la Denuncia Fiscal N° 37-05 formalizada el 27 de marzo de 2006 por ante el Cuarto Juzgado Penal alegando que existe un proceso ante el 2° Juzgado Penal Especial y que por denuncia del Fiscal Provincial demandado se inició un proceso penal por el delito de enriquecimiento ilícito contra funcionarios del gobierno anterior, y todo por tener la condición de esposa del coronel Miguel Gómez Rodríguez, habiendo sido sometida a interrogatorios respecto de las empresas constituidas por Negotur S.A., Cuatro Pro Inversiones S.A., compraventa del inmueble de la calle Intihuatana N° 429 y su estacionamiento.

Alega que terminada la etapa de investigación el expediente fue remitido al Fiscal Superior a efectos de que se pronuncie conforme a ley, emitiendo dictamen acusatorio solicitando investigar sobre los mismos hechos, y que en su investigación no hace distinción ni tampoco precisa respecto de las personas a quienes debe investigarse, sabiendo que por los mismos hechos la demanda iba a ser sometida a juicio oral. La sala penal advierte el error de haberse remitido prematuramente las copias certificadas al Ministerio Público sin la aclaración de los que se encontraban procesados, y al momento de sentenciar señalan de manera inequívoca que todo lo concerniente al Sr. Lincoln López y otros solo puede determinarse en dicho proceso, y no en las investigaciones a abrirse con las copias certificadas anteriormente expedidas. Asimismo la demanda alega que el Fiscal Provincial se excede en los puntos precedentes, en el cumplimiento de esta orden jurisdiccional y sin tener en cuenta lo señalado por la Sala y atendiendo a lo señalado por el Fiscal Superior, formaliza denuncia por ante el Cuarto Juzgado Especial Penal (Expediente N° 29-2006 en contra de la demandante, su cónyuge y el Sr. Lincoln López por la presunta comisión del delito de encubrimiento real de asociación ilícita para delinquir, rompiendo con el derecho al debido proceso y el principio a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos; con lo cual pone en peligro su derecho a la libertad individual por la probable medida a dictarse en el auto de instrucción. Añade que el Fiscal ha utilizado subordinadamente a las autoridades policiales en un acoso con citaciones y diligencias comprendiéndola como investigada y no como testigo. Alega violación a sus derechos constitucionales, a la libertad individual, del principio ne bis ídem, del derecho al debido proceso y del principio de la cosa juzgada.

Realizada la investigación sumaria, se tomó la declaración del fiscal Martín Retamozo Roca, quien señaló que emitió acusación sustancial el 27 de agosto de 2004 y entre otros puntos solicitó se le condene a 8 años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil, acusándola de cómplice secundaria por el delito de enriquecimiento ilícito. Asimismo el fiscal provisional Óscar Zevallos Palomino señala que a la demandante se le formalizó denuncia penal quedando acreditado que son hechos distintos a los que fueran materia de otro proceso.

El Segundo Juzgado Penal de Lima, con fecha 28 de junio de 2006, declara infundada la demanda al considerar que si bien la sede constitucional no es instancia en la que pueda dictarse pronunciamiento tendiente a determinar si existe o no responsabilidad penal, sí lo es cuando se quiere proteger los derechos fundamentales. Argumenta el juzgado que si bien en el proceso ya fenecido y en la denuncia fiscal existiera relación, solo alcanza al primer elemento de la cosa juzgada (misma demanda); sin embargo, se está frente a hechos incriminatorios distintos por cuanto en el proceso ya concluido a esta se le instruyó juzgó y absolvió. Señala también que la denuncia se refiere a hechos concretos, como el haber tratado de simular que la transferencia de las participaciones sociales o acciones de la empresa Negocios Turísticos S.R. Ltda. NEGOTUR fue realizada el 29 de diciembre de 2000, cuando dicha transferencia se había realizado recién el 17 de abril de 2001 con la finalidad de deshacerse de su patrimonio mal habido. En consecuencia, los demandados en ningún momento han vulnerado los derechos constitucionales invocados ya que han actuado de conformidad con la Carta Magna y su ley Orgánica.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

#### FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es dejar sin efecto la Denuncia Fiscal N° 37-05 formalizada el 27 de marzo de 2006 ante el Cuarto Juzgado Penal Especial.

2. El segundo párrafo del artículo 4° del Código Procesal Constitucional señala que el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

3. A fojas 477 obra la Denuncia Fiscal N° 037-2005, de fecha 28 de marzo de 2006, contra la demandante y otros por haber incurrido en la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica por las participaciones sociales o acciones de la empresa Negocios Turísticos S.R. Ltda. - NEGOTUR.

4. De fojas 114 a 262 obra la sentencia de la tercera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente 024-2002), de fecha 16 de mayo de 2005, en la que absuelven a la demandante de la acusación por el delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado.

5. Debe señalarse que, de acuerdo con las competencias asignadas por la Norma Suprema, el Ministerio Público es un órgano autónomo, cuya principal función se manifiesta en el ejercicio público de la acción penal.

6. No obstante, es pertinente precisar que solo al Juez penal que conoce de la denuncia fiscal le compete calificar los hechos materia de investigación, no pudiendo determinarse en esta sede si existe, o no, responsabilidad penal de la inculpada, ni cuestionar la calificación del tipo penal establecida por el juez competente, puesto que estas son facultades inherentes a la jurisdicción penal ordinaria. De autos se aprecia que la pretensión materia de autos esta destinada a cuestionar las decisiones.

7. De fojas 12 a 113 obra la acusación fiscal de los cargos imputados a la demandante en el proceso signado con el Expediente N.º 24-2002, referido a la participación del delito de enriquecimiento ilícito en su calidad de cómplice secundario, por haberse atribuido el ser propietaria, juntamente con don Miguel Angel Gómez Rodríguez, de diversos inmuebles y vehículos.

8. Del Dictamen Fiscal citado anteriormente el representante de Ministerio Público solicitó que se remita copia certificada a la Fiscalía Provincial Penal de Turno a efectos que se investigue a don Alonso Noriega Altamirano, entre otros, por el presunto delito de encubrimiento personal y falsedad ideológica en mérito a la existencia de indicios en la Escritura Pública de Transferencia de Participaciones Sociales de la empresa Negotur otorgada ante el Notario Público de Lunahuaná. De autos no se observa esa triple identidad que la ley exige por cuanto, si bien la demandante ya fue absuelta por el delito de enriquecimiento ilícito, la denuncia fiscal que obra a fojas 320 está referida a hechos distintos.

9. La sentencia emitida por la Tercera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima no ha señalado nada respecto a la situación jurídica que se ventila contra la accionante en mérito a la remisión de las copias certificadas ante el Fiscal Provincial Penal de Turno, toda vez que sólo hace mención con respecto al procesado Lincoln López, por lo que una interpretación extensiva implicaría una modificatoria de la misma.

10. Cabe precisar que en el proceso seguido por la Tercera Sala Penal, y en el que existe sentencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia que absuelve a la demandante por el delito de enriquecimiento ilícito, se ha cumplido con investigar hechos distintos a los que ahora son materia de denuncia, por lo que no se advierte que los demandados hayan incurrido en omisiones que afecten la libertad de la demandada. En tal sentido no apreciamos que los derechos invocados se hayan visto lesionados puesto que los emplazados han actuado conforme a las atribuciones que les confiere el Código Procesal Constitucional, el Código de Procedimientos Penales y su Ley Orgánica.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus.

SS.

ALVA ORLANDIN  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

De la presente jurisprudencia, lo que merece la pena resaltar es el fundamento identificado con el 5.5 que plasma “Debe señalarse que, de acuerdo con las competencias asignadas por la Norma Suprema, el Ministerio Público es un órgano autónomo, cuya principal función se manifiesta en el ejercicio público de la acción penal.” Como se puede notar el Tribunal Constitucional reconoce la autonomía de la Institución.



Ahora bien, actualmente, en el Estado peruano el Ministerio Público, es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el Estado democrático, social y de derecho.

En la Constitución Política de Perú, a través de los artículos 158<sup>167</sup> y 159<sup>168</sup>, se establece que el Ministerio Público, es un organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

Además compete al Ministerio Público: velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; emitir

---

<sup>167</sup> El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría.

<sup>168</sup> Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

De igual manera en la Ley Orgánica del Ministerio Público, se plasma en el artículo 1º la función de éste organismo “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.” Como se deduce de esta ley reglamentaria, sobre esta institución autónoma recae la responsabilidad de velar que se haga justicia a través de la defensa de la legalidad.

Por lo anterior, tanto la norma principal como la secundaria reconocen la autonomía del Ministerio Público, como un organismo defensor de la legalidad de los derechos de los ciudadanos.

## **SEGUNDA JURISPRUDENCIA: EXP. N.º 2521-2005-PHC/TC**

LIMA  
CÉSAR DARÍO  
GONZALES ARRIBASPLATA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

## ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don César Darío Gonzales Arrisbapla contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 418, su fecha 14 de febrero de 2005, que declara infundada la demanda de autos.

## ANTECEDENTES

### Demanda

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Jorge Luis Cortez Pineda; y el capitán de la Policía Nacional del Perú adscrito a la DIRCOCOR-DIVAMP, Óscar Estrada Pedraza. Manifiesta que con fecha 3 de mayo de 2004 se realizó una operación policial ordenada por el Fiscal demandado, en la cual se intervino al ex asesor de la Municipalidad Distrital de Lince, Carlos Ostolaza Suárez, por haber recibido ilícitamente una suma de dinero del ciudadano Gustavo de los Ríos Martínez, hechos que dieron lugar al Atestado Policial N° 08-2004-PNP-DIRCOCOR.DIVAMP, el 4 de mayo de 2004, documento policial que motivó la formalización de la denuncia correspondiente por el Fiscal demandado ante el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima.

Recibida la denuncia por el Juzgado Penal de Turno Permanente, dicho órgano judicial, con fecha 5 de mayo de 2004, emitió el correspondiente auto de apertura de instrucción, remitiéndose luego el proceso a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales, la misma que derivó la instrucción al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, el cual, por resolución de fecha 17 de mayo de 2004, dictó auto de avocamiento, asumiendo jurisdicción sobre dicha causa, notificando esta resolución a la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, siendo parte agraviada en dicho proceso la corporación municipal que preside el demandante.

Habiendo asumido competencia los mencionados órganos judiciales, el emplazado fiscal provincial inició una investigación paralela que se tramitó ante la División de Apoyo del Ministerio Público, a cargo del demandado capitán PNP Estrada Pedraza. Además, dicho fiscal solicitó acumular a su investigación la realizada por la Cuadragésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, violando, de este modo, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución, que prohíbe el avocamiento al conocimiento de causas pendientes ante el órgano judicial, y el inciso 3, que reconoce el derecho al debido proceso.

### Investigación sumaria

Realizada la investigación sumaria, los funcionarios emplazados rinden sus declaraciones explicativas negando los cargos atribuidos por el demandante. Por su parte, el recurrente se ratifica en los términos de su demanda.

### Resolución de primera instancia

El Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 5 de enero de 2005, declara fundada la demanda por estimar que el Fiscal Provincial demandado concedió ampliaciones de la investigación con la finalidad de que se esclarecieran los hechos, pero dichas investigaciones ampliatorias no fueron remitidas al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima que conoció de la investigación primigenia.

### Resolución de segunda instancia

La recurrida, revocando la apelada, declara infundada la demanda considerando que los funcionarios demandados actuaron dentro del marco legal de sus atribuciones, y que lo que el demandante pretendía, en realidad, era excluirse de las investigaciones realizadas por las autoridades correspondientes.

## FUNDAMENTOS

### § 1. CUESTIONES PRELIMINARES

#### A. Supuesto daño constitucional

El presente proceso fue promovido por César Darío Gonzales Arrisbapla, alcalde del Municipio Distrital de Lince; contra el titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Jorge Luis Cortez Pineda; y el capitán de la Policía Nacional del Perú adscrito a la DIRCOCOR-DIVAMP, Óscar Estrada Pedraza.

El acto lesivo se habría producido con el avocamiento indebido del emplazado Fiscal al conocimiento de una causa pendiente ante el órgano judicial, iniciando una investigación, con el apoyo de la autoridad policial demandada, paralela a la que realizaban las autoridades judiciales competentes.

#### B. Reclamación constitucional

El demandante alega que se han violado, en su caso, el principio constitucional que prohíbe el avocamiento indebido y los derechos constitucionales al debido proceso (artículo 139°, 3) y a la libertad personal (artículo 2°. inciso 24). Solicita, en consecuencia, que se ponga fin a los actos de acoso judicial que vienen cometiendo los funcionarios demandados.

### § 2. Análisis de la controversia

1. Es necesario señalar, en primer término, que si bien el proceso de hábeas corpus no tiene por objeto proteger en abstracto los derechos constitucionales reconocidos en el artículo 139°, incisos 2 y 3, de la Carta Política, en el presente caso, habida cuenta de que existen resoluciones fiscales y actuaciones policiales que pretenden comprender al demandante en un proceso penal en el que podrían establecerse restricciones al pleno ejercicio de su libertad personal, el Tribunal Constitucional considera que tiene competencia, *ratione materiae*, para evaluar la legitimidad constitucional de los actos cuestionados.

2. *De autos se aprecia que la Sala Penal Superior declaró infundada la demanda argumentando básicamente que “en el caso analizado[,] tal como aparece de lo actuado[,] el fiscal ha hecho uso de las facultades que le concede la ley orgánica como representante del Ministerio Público[,] disponiendo una investigación preliminar sobre los ilícitos denunciados, diligencias a las que no ha concurrido el accionante bajo pretextos, resultando innegable que con esta acción de garantía pretende excluirse de la investigación*

*en contravención a las órdenes de [la] autoridad correspondiente[.], pretendiendo calificar esta facultad del Ministerio Público como arbitraria e ilegal[;] que no dándose[.] por tanto[.], ninguno de los presupuestos contenidos en el artículo veinticinco del Código Procesal Constitucional como para amparar su pretensión”.*

3. Estando a lo expuesto por la recurrida, este Colegiado, para poder determinar si la actuación funcional de los demandados se encuadra dentro del marco constitucional, o si, a consecuencia de ella, se atentó contra los derechos constitucionales invocados, considera necesario, en primer lugar, analizar el contenido de estos derechos.

4. En cuanto al principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, cuyo enunciado es “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera [que] sea su clase (STC 1091-2002-HC/TC, fund. 1).

5. En lo que respecta al derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, cabe señalar que dicho atributo fundamental forma parte del “modelo constitucional del proceso”, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad investigatoria que desarrolla el fiscal penal en sede prejurisdiccional. De esta forma, el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional.

6. El artículo 4.º del Código Procesal Constitucional, recogiendo lo enunciado en los instrumentos internacionales, consagra el derecho al debido proceso como atributo integrante de la tutela procesal efectiva, que se defina como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan este y otros derechos procesales de igual significación.

7. Como se aprecia de autos, con fecha 4 de mayo de 2004, el Fiscal Provincial demandado formuló denuncia penal contra un ex asesor del municipio de Lince, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, reservándose el derecho de promover acción penal contra el Alcalde de la citada municipalidad, disponiéndose, al efecto, la ampliación de las investigaciones. De este modo, promovida la acción penal por el Fiscal Penal demandado, se dictó el auto de apertura de instrucción por el Juzgado Penal Permanente de Turno; posteriormente, y de modo aleatorio, la instrucción fue derivada al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, que por resolución de fecha 17 de mayo de 2004, asumió la jurisdicción y se avocó al conocimiento de dicha causa penal.

8. Al respecto, si bien la ley penal de la materia no configura nítidamente los perfiles de la investigación preliminar fiscal, pues la ley no fija plazos, procedimientos, ni limitaciones precisas, no cabe duda de que, en cuanto a la extensión de la actividad investigadora del Ministerio Público, esta debe cesar una vez que el Juez Penal asuma jurisdicción sobre los hechos.

9. De autos se observa que la cuestionada actuación del Fiscal demandado contravino esta conducta procesal, que se fundamenta en el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, por cuanto, no obstante haber admitido en su declaración explicativa (f. 143) que conocía que el Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima tenía a su cargo el proceso penal sobre el evento criminal subexámene, continuó realizando actividad investigatoria sobre los mismos hechos, disponiendo la ampliación de las pesquisas contra el demandante, solicitando para ello el apoyo de la Policía Nacional, y obteniendo, a su vez, la acumulación a su indebida investigación de otra realizada por la Cuadragésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, órdenes arbitrarias que lo convirtieron, pese a carecer de competencia, en una instancia paralela de investigación autónoma que sometió al demandante a una persecución penal.

10. La arbitraria actuación del Fiscal Provincial demandado resulta evidente, además, con la información documentada que remitiera a este Tribunal, con fecha 3 de octubre de 2005, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (Oficio N° 5253-2005-P-CSJL/PJ), de la que se desprende que, habiendo materializado el fiscal demandado la denuncia fiscal contra el afectado César Darío Gonzales Arribasplata ante el Segundo Juzgado Penal Especial de Lima, por la supuesta complicidad en el delito contra la administración pública, la mencionada judicatura, mediante resolución de fecha 3 de febrero de 2005, dispone devolverle dicha denuncia, por no ser de su competencia, según fluye de la Resolución Administrativa N° 154-CE-PJ, disposición que contrariamente fue invocada por el fiscal emplazado en su denuncia para justificar su avocamiento.

11. En consecuencia, la intervención desmedida del emplazado titular de la acción penal, cuya actuación resultó inadecuada, al margen de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley orgánica y normas administrativas del Ministerio Público, y que tuvo como corolario la denuncia fiscal formulada contra el demandante con fecha 31 de enero de 2005 (f. 286), vulneró los derechos constitucionales invocados; por lo tanto, resulta de aplicación al caso el artículo 2° del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### HA RESUELTO

1. Declarar FUNDADA la demanda; por consiguiente, NULA e insubsistente la denuncia penal formulada contra el demandante, con fecha 31 de enero de 2005, por el Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

2. Dispone que los funcionarios demandados no reincidan en las acciones que motivaron la interposición de la presente demanda, bajo apercibimiento de aplicárseles las medidas coercitivas previstas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional, en caso de que obren de modo contrario.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

En la resolución que se analiza, se origina de la demanda Hábeas Corpus promovida por don César Darío Gonzales Arrisbaplata contra el titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Jorge Luis Cortez Pineda; y el capitán de la Policía Nacional del Perú adscrito a la DIRCOCOR-DIVAMP, Óscar Estrada Pedraza, en virtud que rebasó los límites de competencia para el ejercicio de sus funciones como investigador del delito, transgrediendo con tal actuación el principio constitucional que prohíbe el avocamiento indebido (se entiende por este principio que, “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”), los derechos constitucionales al debido proceso (se contienen en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución<sup>169</sup> tal atributo forma parte del "modelo constitucional del proceso", cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido) y a la libertad personal (se consagra en el artículo 2° inciso 24 Constitucional<sup>170</sup>).

---

<sup>169</sup> Artículo 139°, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (...).

<sup>170</sup> Artículo 2° Toda persona tiene derecho (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días

Ahora bien, la postura del Tribunal Constitucional es referir de manera escueta el contenido literal de la ley en cuanto a los límites de las funciones de los fiscales representantes del Ministerio Público, tal y como se aprecia de lo siguiente:

El Tribunal Constitucional, indica que si bien la ley penal de la materia no configura nítidamente los perfiles de la investigación preliminar fiscal, pues la ley no fija plazos, procedimientos, ni limitaciones precisas, no cabe duda de que, en cuanto a la extensión de la actividad investigadora del Ministerio Público, esta debe cesar una vez que el Juez Penal asuma jurisdicción sobre los hechos.

Así pues, el Tribunal Constitucional en el fundamento identificado con el número 11 indica que “En consecuencia, la intervención desmedida del emplazado titular de la acción penal, cuya actuación resultó inadecuada, al margen de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley orgánica y normas administrativas del Ministerio Público, y que tuvo como corolario la denuncia fiscal formulada contra el demandante con fecha 31 de enero de 2005 (f. 286), vulneró los derechos constitucionales invocados; por lo tanto, resulta de aplicación al caso el artículo 2° del Código Procesal Constitucional”.<sup>171</sup> Tal determinación sentencia que el Fiscal en cuanto representante del Ministerio Público no debe sobre pasar

---

naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida. h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

<sup>171</sup>Véase, fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente N.º 2521-2005-PHC/TC, Lima, promovente César Darío Gonzales Arribasplata.

los límites de las facultades que otorga la Constitución Política a este organismo autónomo a través de los artículos 158 y 159 el primero de ellos a la letra dice: “El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría,” y el segundo establece que: “Atribuciones del Ministerio Público, Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación”, asimismo el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito

dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.”, porque como ocurrió en esta controversia según el Tribunal Constitucional violenta el contenido del artículo 2° del Código Procesal Constitucional<sup>172</sup>, en consecuencia se declara fundada la demanda acreditándose que el Fiscal violento el principio constitucional que prohíbe el avocamiento indebido, los derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad personal.

A manera de resumen, el Tribunal Constitucional determina que el Ministerio Público a través de sus representantes (los Fiscales) no tiene ninguna facultad de realizar más funciones en la forma y términos que expresamente determina la Norma Suprema del Estado Peruano ni la norma secundaria (Ley Orgánica del Ministerio Público).

### **TERCERA JURISPRUDENCIA: EXP. N.º 388-2008-PA/TC**

LAMBAYEQUE  
NELSON LLOCLLA  
MOROCHO Y OTRA

#### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nelson Lloclla Morocho y doña María Carmela Reque Supo contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 305, su fecha 15 de noviembre de 2007, que confirmando la apelada, rechazó in limine la demanda y la declaró improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 17 de abril de 2007, los recurrentes interponen demanda de amparo contra la Dra. Aura Carrasco Chapoñan, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal; la Dra. Miriam Bautista Torres, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Superior Penal; y el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, a fin de dejar sin efecto la resolución del 29 de enero de 2007 (notificada el 8 de febrero del mismo año) expedida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal, que resuelve no ha lugar a formalizar denuncia penal contra los denunciados don Armando Sánchez Cusma, don Carlos Alberto Caballero Burgos, don Pedro Quispe

---

<sup>172</sup> Artículo 2.- Procedencia

Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.



Rodríguez, doña Dionicia Rodríguez Sánchez y don Homero Gonzalo Duárez Sáenz por los delitos contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia, y dispone el archivo de la investigación; así como la resolución del 27 de febrero de 2007 (notificada el 1 de marzo del mismo año) expedida por la Tercera Fiscalía Superior, que declara infundada la Queja de derecho interpuesta contra la resolución anterior y que en consecuencia, se ordene al Fiscal formalizar la denuncia de parte que interpusieron. Invocan la violación de su derecho a la tutela procesal efectiva en su manifestación de debido proceso y el derecho a probar.

2. Que con fecha 24 de abril de 2007, el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo rechaza in límine la demanda y la declara improcedente en aplicación del artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional.

3. Que la recurrida, por su parte, confirma la apelada en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional, que dispone la improcedencia de la demanda cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.

4. Que en principio, el Tribunal Constitucional discrepa del pronunciamiento de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, toda vez que la anotada causal de improcedencia no resulta aplicable cuando, como ocurre en el caso de autos, uno de los procesos es de naturaleza civil, y el otro, de naturaleza penal, pues resulta evidente que la finalidad que persiguen ambos procesos es distinta, no pudiendo, por tanto, configurarse el instituto de la vía paralela.

*5. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es un órgano autónomo, que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otros.*

*6. Que asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.*

7. *Que en ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que la emisión de las resoluciones cuestionadas no puede suponer, la violación de ninguno de los derechos invocados por el recurrente, toda vez que constituyen –conforme a la normatividad a que se ha hecho referencia supra- el ejercicio de una atribución funcional reconocida constitucionalmente a favor de las emplazadas como fiscales que, en el ejercicio de dicha autonomía, han denegado ejercitar la acción penal expidiendo resoluciones motivadas referidas a los hechos materia de investigación; por lo que el recurrente no puede pretender que se limite el derecho de acción del Ministerio Público (a través de sus fiscales) o se le impida el ejercicio de las competencias que le han sido constitucionalmente asignadas, y menos que ejerza dichas atribuciones de manera irrazonable, lo que no sucede en el caso de autos.*

8. Que por tanto, se observa en autos que los hechos y el petitorio de la demanda no se encuentran relacionados de manera directa con el contenido constitucional de los derechos invocados, por cuanto no se está afectando en modo alguno su derecho a la tutela procesal efectiva, resultando de aplicación el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO

BEAUMONT CALLIRGOS

ETO CRUZ

Del presente fallo lo que interesa destacar es el contenido de los *Fundamentos “5, 6 y 7”* en los cuales consta la alusión que realiza el Tribunal Constitucional respecto al Ministerio Público es un organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú, que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la

independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otros.

También, aduce el contenido del artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

Concluye, el Tribunal Constitucional considera que la emisión de las resoluciones cuestionadas no puede suponer, la violación de ninguno de los derechos invocados por el recurrente, toda vez que constituyen –conforme a la normatividad a que se ha hecho referencia supra- el ejercicio de una atribución funcional reconocida constitucionalmente a favor de las emplazadas como fiscales que, en el ejercicio de dicha autonomía, han denegado ejercitar la acción penal expidiendo resoluciones motivadas referidas a los hechos materia de investigación; por lo que el recurrente no puede pretender que se limite el derecho de acción del Ministerio Público (a través de sus fiscales) o se le impida el ejercicio de las competencias que le han sido constitucionalmente asignadas, y menos que ejerza dichas atribuciones de manera irrazonable, lo que no sucede en el caso de autos.

Por lo anterior, como se advierte el tribunal constitucional, no realiza un análisis interesante respecto de la autonomía del Ministerio Público, pues a lo único que se limita es a transcribir los artículos constitucionales que reconocen la autonomía de dicho organismo y confirmando así lo plasmado en la propia Norma Fundamental que no son mas que el Ministerio Público, en cuanto titular de la acción penal pública tiene por función conducir desde su inicio la investigación del delito, siendo en este caso la Policía Nacional la entidad obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

#### **CASO VI: Brasil/ Ministerio Público**

En años recientes, la corte constitucional de Brasil (*Supremo Tribunal Federal – STF*) ha emitido una serie de fallos importantes, aunque algo contradictorios entre sí, con respecto a la autonomía del *Ministério Público*<sup>173</sup>. Aquí algunos casos claves:

- 1) STF, ADIn n. 470-1/AM, rel. Min. Ilmar Galvão, j. 1.7.2002. Esta sentencia se sustenta en la proposición de que la “independencia funcional” (*independência funcional*) de los miembros del *Ministério Público*, misma que se asienta como uno de los “principios institucionales” (*princípios institucionais*) del *Ministério Público*, es una prerrogativa que no necesariamente se hace extensiva para los abogados del Estado (*Advogados da União*). Mientras que los abogados del Estado deben guardar cierto grado de subordinación al Jefe del Ejecutivo, los miembros del *Ministério*

---

<sup>173</sup> <http://www.stf.jus.br>, en el enlace “*Jurisprudência*”, realizando una búsqueda con las palabras “*Ministério prox Público prox autonomia*”.

*Público* son completamente independientes del jefe de su institución en lo referente al ejercicio de sus deberes.

- 2) STF, ADIn-MC n. 1.757/ES, rel. Min. Ilmar Galvão, j. 19.2.1998. Esta sentencia se sustenta en la proposición de que la autonomía financiera (*autonomia financeira*) del *Ministério Público*, únicamente significa que el *Ministério Público* es competente para elaborar su propia propuesta de presupuesto, lo que no quiere decir que por sí mismo pueda aprobarlo, así como tampoco puede garantizar un porcentaje de las ganancias del Estado para sí mismo.
- 3) STF, ADIn n. 126-4/RO, rel. Min. Octavio Gallotti, j. 29.8.1991. Esta sentencia propone que, aun cuando la Constitución no señala expresamente que el *Ministério Público* cuenta con autonomía financiera, es menester reconocer que implícitamente se le ha dado al *Ministério Público* esta autonomía financiera.
- 4) ADIn-MC n. 514/DF, rel. Min. Celso de Mello, j. 1.7.91. Esta sentencia se sustenta en la proposición de que la falta de “autonomía financiera” del *Ministério Público* podría poner en riesgo otras características como son la “autonomía funcional y administrativa” otorgadas expresamente por la Constitución. (ver artículo 127, § 2 de la Constitución).
- 5) MS n. 21.239/DF, rel. Sepúlveda Pertence, j. 5.6.91. La sentencia indica que aun cuando el *Ministério Público* no tiene personalidad jurídica, puede ser autor de un *writ of mandamus* para defender el uso de sus prerrogativas o para desafiar el

ejercicio de facultades que son de su competencia, por parte de otras autoridades del gobierno.

- 6) RHC n. 66.944/ES, 2ª. T., rel. Min. Djaci Falcão, j. 18.11.88. Ésta decisión sustenta que no es violatorio de los principios institucionales de unidad e indivisibilidad (*princípios institucionais da unidade e indivisibilidade*), que caracterizan al *Ministério Público*, el hecho de que dos de sus miembros –persecutores públicos– diverjan con respecto a la clasificación de un crimen, antes de que la acción sea llevada ante una corte. “Ser independiente significa que cada uno de sus miembros [los del *Ministério Público*] actúa de acuerdo a su propia conciencia jurídica, sometiéndose únicamente a la ley y sin interferencia del Poder Ejecutivo, de los jueces, o de otras autoridades de mayor jerarquía del *Ministério Público*”<sup>174</sup>.

---

<sup>174</sup> “*Ser independente significa que cada um de seus membros age segundo sua própria consciência jurídica, com submissão exclusivamente ao direito, sem ingerência do Poder Executivo, nem dos juízes, nem mesmo dos órgãos superiores do Ministério Público*”.

## **CAPITULO IV: EL CASO MEXICANO**

*A. INTRODUCCIÓN B. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES. B.1. LAS CATEGORÍAS DE GARCÍA PELAYO EN MÉXICO (JURISPRUDENCIA 20/2007) B.2. DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y AUTONOMÍA (JURISPRUDENCIA 97/2004) B.3. ÓRGANOS REGULADORES Y AUTONOMÍA (ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006) B.4 OTROS CASOS CLAVES*

### ***A. Introducción:***

México es un ejemplo internacional tanto con respecto a la creación de nuevos organismos autónomos o “semi-autónomos” de control y rendición de cuentas como con respecto al desorden constitucional que existe en la materia. Por un lado, la reforma del Estado en México se ha ejercido en gran medida por medio de la creación de nuevos organismos independientes. Durante las últimas dos décadas se otorgó autonomía constitucional al IFE, a la CNDH, al Banco de México y más recientemente al INEG y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Así mismo, se han creado organismos semi-autónomos como el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y se incrementó significativamente la autonomía tanto de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

También se establecieron diversas nuevas procuradurías y organismos reguladores de mercado. La Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal de Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) así como la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), la Comisión Federal de Competencia (CFC), la

Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) todos son ejemplos de la nueva fragmentación del poder público en México.

Sin embargo, por otro lado, los reformadores mexicanos no se han atrevido a agrupar estos organismos bajo un solo título o capítulo en la Constitución o a darles una regulación común. Cada organismo está constituido por un artículo diferente de la Carta Magna, muchas veces a una gran distancia los unos de los otros. Asimismo, han surgido cuestionamientos respecto a la constitucionalidad de estos organismos ya que estrictamente hablando todos ellos violan el orden constitucional.

De acuerdo con una lectura estricta del primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los organismos constitucionales autónomos no tienen cabida en el orden jurídico mexicano: “El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial”. Al no formar parte de los poderes tradicionales del Estado, estos organismos no comparten el “supremo poder de la federación” y por lo tanto no podrían ejercer autoridad pública alguna. En años recientes, sin embargo, ha surgido una corriente de pensamiento jurídico así como de interpretación jurisprudencial que ha abierto un espacio para la reflexión y análisis de los organismos autónomos en México.

## ***B. Criterios Jurisprudenciales***

### *1. Las categorías de García Pelayo en México (Jurisprudencia 20/2007)*

Cuando la Constitución no agrupa de manera explícita u otorgue suficiente importancia o estatus jurídico a los organismos autónomos en existencia, el tribunal constitucional correspondiente está obligado a intervenir para construir el espacio jurídico necesario para el funcionamiento de estas instituciones. En 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desarrolló una jurisprudencia que finalmente aclaró el rol de estos organismos dentro del orden jurídico mexicano. A partir de la resolución de una controversia constitucional presentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en contra de una cláusula del decreto de egresos emitido por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los ministros de la Corte pronunciaron lo siguiente:

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad<sup>175</sup>

---

<sup>175</sup> ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS Tesis de Jurisprudencia, P./J. 20/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, Mayo de 2007, p. 1647, Registro No. 172456. Surgido de la controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo



En esta tesis de jurisprudencia la Corte sostiene una interpretación novedosa del artículo 49 Constitucional al argumentar que la división de poderes allí desarrollada “debe considerarse como una distribución de funciones o competencias”. De acuerdo con los ministros, el artículo establece una división *funcional* de poderes, sin determinar de manera limitativa cuales serían específicamente los *órganos* de Estado responsables de su ejercicio. La Corte entonces determina que la creación de organismos autónomos “no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes”. Al contrario, al auxiliar a los órganos tradicionales, los nuevos organismos hacen “más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado”.

Un análisis específico de la sentencia “fuente” que resuelve la Controversia Constitucional 31/2006 nos ayuda a entender mejor los argumentos de la Corte. El caso tiene que ver con un conflicto de competencias entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). Específicamente, en el primer párrafo del artículo 35 del Decreto del Presupuesto de Egresos la ALDF faculta a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a efectuar “los ajustes que correspondan a los presupuestos autorizados” entre otros “a los órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal”, en caso de que se presente “una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos”. Así mismo, el artículo quinto del Decreto de Egresos también estableció una limitación absoluta a la autorización de bonos o percepciones extraordinarias al salario de los servidores públicos

---

I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

de mandos medios y superiores de los órganos a que se refiere el artículo 448 del Código Financiero del Distrito Federal, entre los que se encuentra el TEDF.

En su escrito, el TEDF alegaba que estos textos legales “pudiera[n] constituir un instrumento de presión en contra del Tribunal Electoral (órgano autónomo), en el supuesto de que se le pudiera conminar a resolver algún asunto de trascendencia en determinado sentido, bajo la amenaza de que pudiera operarse una reducción a su presupuesto en caso de no acceder a tal pretensión, con lo que, con el simple hecho de la expedición de normas como las que combaten, se pone en riesgo en grado extremo la autonomía y la independencia de que constitucionalmente está investido dicho órgano jurisdiccional.”

El TEDF también argumentaba que los textos legales combatidos implican una intromisión del poder legislativo en otro poder que le es ajeno, específicamente de un órgano autónomo. Aquí cita a las jurisprudencias "DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO", "DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE" y "PODERES DE LA FEDERACIÓN. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES QUE A ELLA SE AJUSTAN." El argumento central en este aspecto es que “para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es indispensable, en primer lugar, que así lo

consigne expresamente la Constitución Federal o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas y, en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta”.

La primera parte interesante de la sentencia es la argumentación de la Corte a favor de dar trámite y resolver la controversia, ya que estrictamente hablando de acuerdo con el artículo 105, fracción I de la Constitución la figura de “Controversia Constitucional” está reservado para conflictos entre poderes formalmente constituidos, por ejemplo entre el Poder Ejecutivo y el Congreso a nivel federal, entre “poderes” a nivel estatal, entre “la federación” y Estados o municipios, o entre los mismos estados o municipios. Sin embargo, en el caso de la letra K) de esta fracción para el Distrito Federal no se habla formalmente de conflictos entre “poderes” sino entre “órganos de gobierno”. De allí que la Corte determinó aceptar y resolver el caso.

Sin embargo, no se limita a una lectura estricta de la letra K) sino que ofrece un argumento más general y abierto para justificar dar trámite al caso. “En el caso de la controversia constitucional, se trata propiamente de un mecanismo de control cuya finalidad es reparar las violaciones que pudieran presentarse por actos que invaden las respectivas esferas competenciales, dado el contenido de la presente demanda, que la única vía de que dispone el Tribunal Electoral del Distrito Federal para impugnar los actos que se señalan es la presente controversia”. También argumenta que “el catálogo establecido en la fracción I del artículo 105 constitucional no debe entenderse como limitativo, sino meramente

enunciativo, de tal manera que su aplicación no se realice en forma estrictamente literal, sino que deben favorecerse hipótesis de procedencia que, aunque no estén previstas expresamente en el texto de ese numeral, sean acordes con la finalidad manifiesta de este medio de control constitucional, que es precisamente salvaguardar las esferas de competencia de los órganos y poderes cuya existencia se prevé en la Constitución Federal.”

Ya en el estudio de fondo de la Controversia Constitucional, la Corte decide ir aún más allá de únicamente reconocer al TEDF como un “órgano de gobierno” del Distrito Federal para reconocerlo como un pleno “poder” propio, si bien no del mismo rango que los otros poderes tradicionales del Estado. Específicamente, señala que los organismos constitucionales autónomos “se han venido generando en el orden jurídico nacional, otorgándoseles expresamente funciones específicas, quedando así atrás la tradicional división tripartita de poderes”. También indica que “la autonomía de la que goza el Tribunal Electoral del Distrito Federal, derivada de su naturaleza de órgano autónomo, implica la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto de forma externa (aspecto jurisdiccional) como interna (actos administrativos que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere).”

A partir de este análisis, la Corte aplica una jurisprudencia clave sobre la forma en que debe funcionar la “división de poderes” en todos los niveles de gobierno. Específicamente, señala que hay tres formas diferentes en que un poder del Estado pueda entrometerse de

manera indebida en el funcionamiento de otro poder: la *intromisión*, la *dependencia* y la *subordinación*:

DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS<sup>176</sup>. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

En la resolución de la controversia constitucional 31/2006 la Corte explícitamente aplica esta tesis de jurisprudencia al ámbito de los organismos constitucionales autónomos. La Corte explicó que:

**Intromisión** proviene del latín *intromissus*, y significa acción y efecto de entrometer o entrometerse. Se trata, pues, de la acción de inmiscuirse en una cuestión ajena. En el tema que nos ocupa, puede decirse que la intromisión es el grado más elemental de la violación al principio de división funcional de competencias, pues para actualizarse, basta con que uno de los órganos o autoridades se inmiscuya o se entremeta en una cuestión que, por ser propia de otro, le sea ajena. La intromisión, empero, no implica que el órgano o autoridad que se entremete en los asuntos de otro, pueda incidir de manera determinante en la toma de decisiones o que genere algún tipo de sumisión o relación jerárquica. Este primer límite del principio de división funcional de competencias, podría decirse tenue, pues marca la frontera entre la violación y la no violación de tal principio. Debido a ese carácter, el juzgador constitucional debe analizar cuidadosamente, en cada caso concreto, el modo en que se lleva a cabo la relación normativa entre diversos órganos o autoridades, ello con el fin de no confundir la intromisión con la colaboración en la realización de ciertas funciones normativas.

La **dependencia** (del latín *dependēre: colgar, pender*) es un estado de cosas causado indirectamente por un agente que toma la decisión de producirlo, pero que es llevado a cabo por otro agente que sólo aparentemente es el protagonista del acto. Quien está sujeto a una relación de dependencia no realiza sus acciones de manera autónoma, sino que se ve en la necesidad de atender a la voluntad del agente dominante. En la materia que nos ocupa, la dependencia conforma un segundo nivel de violación del

---

<sup>176</sup> Tesis de jurisprudencia P./J. 80/2004 del Tribunal Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, septiembre de 2004, p.122.

principio de división funcional de competencias, la cual representa un grado mayor de intromisión, puesto que implica la posibilidad de que el órgano o autoridad dominante impida al órgano dependiente que tome decisiones o actúe autónomamente. La dependencia es, sin embargo, una situación contingente, pues, el órgano dependiente **puede** verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga, pero tiene la opción de no tomar la decisión a fin de evitar la imposición. En este sentido no necesariamente está compelido a hacer lo que el otro le imponga, puesto que existen otros cursos de acción que puede tomar distintos a la imposición.

El término **subordinación** proviene del latín *subordinatio*, *subordinatiōnis*, y significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien. En este contexto, se traduce en el tercer y más grave nivel de violación al principio de división funcional de competencias. La subordinación no sólo implica que el órgano subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones (como en la dependencia), sino que además **debe** someterse a la voluntad del órgano subordinante. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el órgano dependiente puede optar por no tomar la decisión a fin de evitar la imposición por parte de otro órgano, en la subordinación el órgano o autoridad subordinante no permite al subordinado ningún curso de acción distinto al que le prescribe.

Como puede verse, estos tres conceptos (la intromisión, la dependencia y la subordinación) son en realidad grados de uno mismo. Son conceptos concéntricos porque cada uno forma parte del siguiente, sólo que con algunas características que aumentan su grado. No obstante, estos términos no son sinónimos porque son incluyentes hacia el grado inferior, y excluyentes hacia el grado superior. En otras palabras, toda subordinación (grado superior) implica dependencia (grado intermedio) y ésta, a su vez, implica intromisión (grado inferior); en cambio, la intromisión excluye a la dependencia, dado que esta última es más rica en características que la primera, y la dependencia excluye a la subordinación por la misma razón”.

En el caso específico, los ministros de la mayoría deciden que se actualizan los tres tipos de intervención indebida en la esfera del TEDF ya que las disposiciones implicarían una relación de subordinación financiera y política tanto al ALDF como al GDF al no contar con mecanismo alguno para defender su presupuesto y su administración interna ante los dictados de estos poderes ajenos. Específicamente, con las reformas aprobadas “el Jefe de Gobierno está facultado para inmiscuirse en el presupuesto de egresos autorizado para el Tribunal Electoral, pudiendo disminuirlo, con lo cual incidiría de manera determinante en la toma de decisiones del órgano autónomo, pudiendo generarse algún tipo de sumisión o relación jerárquica”. Así mismo, con las reformas con respecto a los bonos y prestaciones “el órgano legislativo local se inmiscuye en el ejercicio y manejo del presupuesto de egresos autorizado para el Tribunal Electoral”. De acuerdo con la Corte, si bien “la Asamblea Legislativa está facultada para examinar, discutir y aprobar anualmente el

presupuesto de egresos del Distrito Federal, tal facultad no puede ni debe entenderse al grado de permitir la injerencia de ese órgano legislativo en cuestiones que atañen a la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral, como lo es la administración, manejo y ejercicio autónomo de su presupuesto, cuestión que es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional, en razón de su carácter de órgano autónomo”.

Sin embargo, los ministros también distinguen muy claramente entre la autonomía y la “arbitrariedad” o la autarquía. “Lo anterior no significa, como ya lo precisamos con anterioridad, que el Tribunal Electoral del Distrito Federal pueda ejercer de manera arbitraria y sin ningún tipo de control su presupuesto aprobado, pues este órgano jurisdiccional autónomo es sujeto de fiscalización en lo relativo al ejercicio y aplicación de su presupuesto, fiscalización que llevará a cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.” El hecho que el TEDF tenga autonomía para decidir como ejerce su presupuesto de ninguna manera lo exime del requisito de cumplir con la legalidad y sujetarse a la fiscalización que es requisito para todo gasto público.

En esta resolución, también hubo dos votos particulares, uno del ministro Juan Silva Meza y otro del ministro Genaro Góngora. Si bien el ministro Silva Meza estuvo de acuerdo en general con la argumentación de la mayoría, expresa su desacuerdo específicamente con respecto a la declaración de invalidez del artículo transitorio del decreto de presupuesto que prohíbe el otorgamiento de “bonos o percepciones extraordinarias a su salario” para mandos medios y superiores. Aquí indica que por mandato legal es responsabilidad de la Asamblea Legislativa fijar los tabuladores y los salarios para todos los órganos de gobierno del Distrito Federal, incluyendo los órganos autónomos. En suma, “los sueldos de los

servidores públicos, incluidos los del Distrito Federal, no pueden ser determinados por cada órgano de gobierno o autoridad a la que correspondan, ya que deben precisarse en los presupuestos de egresos correspondientes”. Además, Silva Mesa sostiene que este principio legal es particularmente importante cuando se tratan de los organismos jurisdiccionales y los organismos autónomos, ya que la ausencia de la posibilidad de modificaciones discrecionales en los emolumentos de los servidores públicos protegería su autonomía e independencia de acción: “si tomamos en cuenta que la imparcialidad es un principio inherente a sus funciones, de ahí que si los salarios de los trabajadores están precisados en los presupuestos de egresos, eliminando la discrecionalidad en su integración, se puede garantizar con un mayor grado la imparcialidad de los integrantes de dicho órgano, en tanto no podrán ser tocados por promesas de índole económico por parte de los integrantes del propio órgano o de algunos externos”.

En su voto particular correspondiente, el ministro Góngora Pimentel crítica de manera más integral la argumentación de la mayoría. Específicamente, afirma que “el hecho de que se reconozca legitimación en la controversia constitucional a otros órganos, de ninguna manera implica darles el mismo grado de autonomía que a los poderes u órganos constitucionales”. Aclara que “En la Norma Fundamental existen diferentes grados de autonomía: el máximo grado es la de los poderes y, en segundo plano, la de los órganos constitucionales autónomos en sentido estricto. Otros órganos con autonomía reconocida en la Constitución tendrán un grado menor y así sucesivamente”. Aquí el ministro cita, por ejemplo, las disposiciones incluidas en el artículo 2do de la Ley Federal de Presupuesto y Autonomía Hacendaria. Góngora también señala que la autonomía del TEDF no está plasmada en la Constitución federal y, en general, “no tiene garantías orgánicas específicas



tuteladas en una norma de carácter superior, a diferencia de los órganos constitucionales autónomos”. Para Góngora, el TEDF más bien tiene el mismo “estatus” jurídico que los tribunales administrativos que cuentan con una autonomía de gestión presupuestaria más limitada que los órganos autónomos.

Góngora también expresa su acuerdo con la argumentación de Silva Meza con respecto a la facultad de la Asamblea Legislativa de no solamente asignar “cantidades globales” sino también de especificar a “detalle” exactamente como se utilizaría el presupuesto. “Estimo que aprobar un presupuesto no es repartir cantidades globales, sino dar líneas esenciales de la política económica del Estado y ello implica la facultad de alterar las partidas específicas, por ello, el artículo quinto transitorio debe interpretarse como parte de un sistema normativo integral y no como una alteración posterior a una asignación previa”. El ministro incluso va más allá al señalar los “peligros” de la decisión mayoritaria en este tema: “La sentencia socava de manera peligrosa las facultades de los órganos legislativos, al reducir la facultad presupuestaria a la mera aprobación de cantidades globales y, en una mal entendida autonomía, al permitir a quien ejerce el presupuesto realizar de manera abusiva cualquier asignación presupuestaria desplazando de esta manera a la representación popular”.

## 2. Descentralización, desconcentración y autonomía (Jurisprudencia 97/2004)

Ahora bien, habría que reconocer que dentro del orden jurídico mexicano existe una amplia diversidad de autonomías. Por ejemplo, el primer paso hacia la autonomía para un órgano desconcentrado sería convertirse en un organismo descentralizado. De acuerdo con la

jurisprudencia en la materia, la diferencia entre un organismos desconcentrado y uno descentralizado es que “aún cuando aquellos organismos [descentralizados] son autónomos, continúan subordinados a la administración pública federal de una manera indirecta, aspecto que marca la diferencia entre la administración centralizada y la paraestatal, pues mientras que en la primera la relación jerárquica con el titular del Ejecutivo Federal es directa e inmediata, en la segunda, especialmente entre los organismos descentralizados, es indirecta y mediata”<sup>177</sup>.

Esta jurisprudencia surge de un caso dónde se analizó el estatus jurídico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFA). Los demandantes argumentaban que el ISSFA “no forma parte del Poder Ejecutivo Federal, ya que como entidad paraestatal que es, no tiene por finalidad la realización de las funciones que corresponden al área de atribuciones del titular del Ejecutivo Federal”. En contraste, la Cámara de Diputados alegaba que con el fin de “conservar la unidad del poder” los órganos descentralizados tendrían que ser considerados como “parte de la administración pública federal, la cual es parte integrante del Poder Ejecutivo Federal, que se encuentra a cargo del presidente de la República”.

En su sentencia los ministros optan por una decisión *Salomónica* y trazan una línea intermedia entre las dos posiciones. Por un lado, establecen una distinción sumamente importante entre la “administración pública federal” y el “Poder Ejecutivo Federal” y

---

<sup>177</sup> “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO SON AUTÓNOMOS, ESTÁN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA” Resolución de Acción de Inconstitucionalidad 16/2003. Jurisprudencia 97/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 21 septiembre de 2004.

argumentan que si bien los órganos desconcentrados desde luego forman parte de la primera no pertenecen a la segunda:

Los órganos que conforman la administración pública centralizada dependen directamente del Poder Ejecutivo Federal, mientras que los entidades paraestatales, entre éstas los órganos descentralizados, se rigen por sus propias leyes, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía jurídica con respecto del Estado y está sujetos a diversos controles establecidos en los ordenamientos legales en cita, esto es no forman parte del Poder Ejecutivo Federal. Así es, del régimen constitucional y legal se deriva que jurídicamente no es posible considerar que la administración pública paraestatal forme parte del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que el ejercicio de dicho poder corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas atribuciones lleva a cabo directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada.

Así, la Corte determina que sería incorrecto considerar a los organismos descentralizados como parte del Poder Ejecutivo Federal, ya que esto implicaría estar directamente al servicio del presidente de la república.

Estos órganos cuentan entonces con una autonomía importante al tener sus propias funciones y mandatos legales, independientes de la función y el mando del Presidente de la República. Así, pareciera que la Corte estuviera preparando el terreno para proponer el establecimiento de un nuevo cuarto poder autónomo que incorporaría las funciones diversas de los órganos descentralizados. De otra forma, estaríamos ante una situación en que estos órganos no pertenecieran a ningún “poder”, ya que si no pertenecen al Poder Ejecutivo Federal tampoco podrían pertenecer al Poder Judicial o al Poder Legislativo. Estaríamos, entonces, ante una franca violación al artículo 49 constitucional.

Para arreglar este problema, la Corte una vez más quita con una mano lo que acababa de dar con la otra. Afirma que si bien los organismos descentralizados no pertenecen al Poder Ejecutivo sí “integran junto con la administración centralizada el concepto total e íntegro de administración pública”. Así mismo, señala que:

La circunstancia de que un organismo descentralizado cuente con personalidad jurídica propia no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, toda vez que el funcionamiento de los organismos descentralizados, y especialmente las facultades de autoridad por desdoblamiento estatal éstos desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública, dado que la toma de decisiones de esa clase de entidades se identifica con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, al establecer en ley que su control se ejerce por el propio Ejecutivo y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración central, con la finalidad de lograr una “orientación de Estado” en el rumbo del organismo.

De nuevo tenemos una situación en que aparentemente la Corte quiere “chiflar y comer pinole” a la misma vez. Al hablar de “el concepto total e íntegro de administración pública”, “desdoblamiento estatal” y una “identificación con las finalidades” del Poder Ejecutivo, la Corte busca argumentar que si bien *orgánicamente* los órganos descentralizados no son parte del Poder Ejecutivo, *funcionalmente* sí lo son. Específicamente, los descentralizados son “auxiliares” del Poder Ejecutivo: “Dichas entidades no tienen por objeto el despacho de los negocios del orden administrativo relacionados con las atribuciones del titular del Ejecutivo Federal, sino que únicamente son auxiliares de dicho poder en la ejecución de los programas de desarrollo”.

De allí la conclusión definitiva de esta sentencia que posteriormente se elevaría a la jurisprudencia que surge de este caso: “Aun cuando los organismos descentralizados son autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de una manera indirecta, existiendo reemplazo de la “relación de jerarquía” por un “control administrativo” y , por ende, atento al texto de la ley es evidente que la única diferencia entre los organismos descentralizados y la administración central es la existencia de una relación diversa de la jerarquía entre ellos.” Aquí la distinción central es la que la corte establece entre las “relaciones de jerarquía” y el “control administrativo”. Por medio de esta demarcación la Corte busca liberar a los organismos desconcentrados sin permitir que

se independicen completamente. Sin embargo, resulta algo cuestionable y contradictoria esta distinción porque terminamos con una situación en que los órganos están simultáneamente subordinados e totalmente independientes de la administración pública centralizada.

Ahora bien, también existe una diferenciación importante entre los diferentes tipos de órganos descentralizados. Por ejemplo, los con menos autonomía serían los “sectorizados” que estarían sujetos a la estricta observancia de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y el Título Tercer de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que incluyen, por ejemplo, su adscripción a un sector específico de la Administración Pública Federal así como la participación de la Secretaría de Hacienda en sus órganos de gobierno.

Los organismos descentralizados, o paraestatales, con más autonomía serían los no-sectorizados. Aquí la misma Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP) en sus artículos 3 a 5 señala una serie de organismos que si bien son formalmente entidades paraestatales de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no tienen la obligación de sujetarse a todas las disposiciones de la LFEP. Esto es el caso, por ejemplo, de la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Artículo 3). También es el caso de “El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero” (Artículo 4). Así mismo, existen otros órganos descentralizados no sectorizados como el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) que aún

sin ser mencionados explícitamente también en los hechos están libres de las disposiciones de la LFEP.

Bajo este escenario se supone que no habría ningún problema con respecto a la participación del Senado en el nombramiento y vigilancia de los integrantes de los órganos de gobierno respectivos. Por ejemplo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que los comisionados del IFAI pueden ser objetados por el Senado de la República. Así mismo, la Ley de Protección al Ahorro Bancario marca que cuatro de los siete integrantes de la Junta de Gobierno del IPAB serán “designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de la Comisión Permanente”. Entre 1992 y 1999, también hubo plena participación del Senado de la República en el proceso de nombramiento de los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando todavía era órgano descentralizado.

### 3. Organos reguladores y autonomía (Acción de Inconstitucionalidad 26/2006)

Otro ámbito importante en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que desarrollar nuevos criterios con respecto a la autonomía de los organismos del Estado es con respecto a los órganos reguladores. El Estado mexicano cuenta con numerosos órganos reguladores, incluyendo la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), la Comisión Federal de Competencia (CFC), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Actualmente todos estos órganos son organismos

desconcentrados de la Administración Pública Federal. No cuentan con personalidad jurídica o patrimonio propios, están adscritos a la Secretaría de Estado correspondiente y son totalmente dependientes del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Con respecto al nombramiento de los titulares de estos órganos, habría que señalar que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación en su resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, resolvió expulsar del orden jurídico mexicano el último párrafo del artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones que permitía al Senado de la República objetar los nombramientos que hiciera el Presidente de la República de los comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), y que decía a la letra:

La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando esta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.

La Corte argumentó que si bien los órganos desconcentrados tienen cierto grado de autonomía técnica y financiera, existe al final de cuentas un “nexo de jerarquía, poder de nombramiento y mando disciplinario frente al órgano central”. Por lo tanto, en honor a la división de poderes y a las jurisprudencias en la materia que indican que las relaciones entre los poderes tendrán que ser explícitamente y limitativamente señaladas en la Constitución<sup>178</sup>, los ministros resolvieron que la inclusión del párrafo arriba mencionado

---

<sup>178</sup> “PODERES DE LA FEDERACION. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y EN LAS LEYES QUE A

implicaba una intromisión indebida del Poder Legislativo en un ámbito de competencia exclusivo del Poder Ejecutivo.

Específicamente, la mayoría argumentó que “si no lo prevé la Constitución, no se puede llegar al extremo de facultar a las Cámaras del Congreso de la Unión a intervenir directamente en el nombramiento de empleados de la administración pública federal”. Es decir que no se puede permitir que un poder “interfiera de manera preponderante o decisiva en el funcionamiento o decisión del poder con el cual colabora, es decir, la decisión de los poderes colaboradores no puede imperar sobre la del poder con el cual colaboran, ya que, de ser así, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal”.

Aquí los ministros hasta citan los debates del Constituyente de 1917 para demostrar que en ese momento fue rechazado de manera contundente la propuesta de establecer un sistema parlamentario o por lo menos un sistema semi-parlamentario donde el Congreso de la Unión pudiera intervenir en los nombramientos del Poder Ejecutivo. De manera destacada, traen a colación las palabras Martínez Escobar, cuando señala: “No nos embriaguemos con sueños; pues si nosotros disponemos que los ministros sean designados por el Congreso, entonces, señores constituyentes, ¿sabéis lo que determinamos? Que no haya gobierno estable, sino una constante sucesión de gobiernos en México.”

---

ELLA SE AJUSTAN”, Tesis 191089. P. CLVIII/2000. Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XII, Septiembre de 2000, p. 33.



La sentencia también señala que de acuerdo con la fracción II del artículo 89 constitucional existirían tres tipos de nombramientos del titular del poder ejecutivo: 1) Nombramientos absolutamente libres incluyendo, por ejemplo, los secretarios de despacho, 2) Nombramientos sujetos a ratificación. Aquello expresamente señaladas en la Constitución como, por ejemplo, el Procurador, oficiales superiores del Ejército y empleados superiores de Hacienda, 3) Nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en una ley específica. El caso de los órganos reguladores desconcentrados entran en la primera categoría ya que aunque “tienen cierta autonomía técnica que implica otorgarles facultades de decisión y cierta autonomía financiera, pero existe dependencia, nexo de jerarquía, poder de nombramiento y mando disciplinario frente al órgano central, ya que participan de su personalidad jurídica e incluso de su patrimonio”. En conclusión, “la participación del órgano legislativo en el procedimiento de designación de este tipo de funcionarios resulta violatoria de la facultad de nombramiento que el artículo 89, fracción II, constitucional establece en favor del Presidente de la República, pues se trata de empleados de la Administración Pública Federal que auxilian al Ejecutivo en el desempeño de sus funciones y cuyo nombramiento a él corresponde, sin encontrarse condicionado al móvil de actuación de otro de los poderes públicos, salvo en los casos expresamente previstos en el texto constitucional”.

Sin embargo, aunque la Corte declara inconstitucional la intervención directa del Senado en la ratificación de los comisionados de los órganos reguladores descentralizados, sí permite que el Congreso de la Unión tiene facultades para regular los tipos de nombramientos y las causales de remoción de los comisionados correspondientes. Específicamente, la Corte declara constitucional el Artículo 9-D de la Ley que señala que los comisionados “serán

designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables por un solo periodo, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada”.

Aunque también habría que señalar que si bien la Suprema Corte ha declarado inconstitucional el último párrafo del artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los ministros no han hecho lo mismo con respecto al artículo 26 de la Ley Federal de Competencia Económica que contiene disposiciones similares con respecto al nombramiento de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia, igualmente un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal:

Artículo 26. Los Comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichas designaciones por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento.

Este texto legal sigue vigente porque no ha sido impugnado por ningún actor político. Redacciones similares se podrían introducir para los otros órganos reguladores desconcentrados siempre y cuando se establezca el acuerdo político necesario para no impugnarlas ante la Suprema Corte.

En su exposición durante la sesión pública para debatir la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, el ministro Góngora Pimentel va aún más allá al afirmar que desde su punto es inconstitucional el hecho que la COFETEL sea un órgano desconcentrado dependiente de la Administración Pública Federal: “La creación de la COFETEL como un órgano desconcentrado resulta inconstitucional, porque sus facultades en materia de radio y televisión no pueden ser ejercidas por un órgano que guarde una relación de jerarquía con el presidente de la República”. Aquí el ministro sostiene que “los derechos de expresión,

información y prensa, contenidos en los artículo 6 y 7 de la Constitución Federal, exigen que el órgano técnico regulador de la radio difusión, encargado de otorgar concesiones en la materia, esté aislada de todo control político o económico”.

#### 4. Otros casos claves

El pleno de la SCJN, refiriéndose a la independencia de los poderes judiciales estableció en la Controversia Constitucional 35/2000 lo siguiente:

*(...) es importante considerar que la **autonomía de la gestión presupuestal** viene a ser una condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia.*

Así mismo, en la tesis aislada I.3o.T.157 L<sup>179</sup> el poder judicial, al abordar la revisión de un amparo interpuesto en contra de actos de la Asamblea Legislativa del DF que acotaban el ejercicio presupuestal en lo tocante a bonos y remuneraciones extraordinarias del Tribunal Electoral del DF, enuncia la importancia que para la preservación de principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia<sup>180</sup>:

*(...) la Asamblea Legislativa tampoco debe delimitar su soberanía e independencia restringiendo las prestaciones de sus trabajadores de mandos medios y superiores, ni los montos de las remuneraciones que les corresponden a los servidores públicos por trabajos extraordinarios derivados de las elecciones efectuadas en el año dos mil seis.*

---

<sup>179</sup> Tesis aislada I.3o.T.157 L, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXV, marzo de 2007, p. 1797

<sup>180</sup> SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CITADA ENTIDAD AL DISPONER EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, QUE NO SE LES AUTORIZARÁN BONOS O PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS A SU SALARIO DURANTE EL CITADO EJERCICIO FISCAL, VIOLA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL INVADIR LA AUTONOMÍA Y COMPETENCIA DEL ALUDIDO TRIBUNAL. Tesis Aislada, I.3o.T.157 L, *Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta*, Novena Época, Tribunales colegiados de circuito, t. XXV, marzo de 2007, p.1797

La autonomía presupuestaria es garante de que a través de la administración de sus recursos se evite la coacción política al órgano fiscalizador y éste pueda estar en condiciones de ejercer su presupuesto con base en las estrategias y prioridades que él mismo establezca.

La Suprema Corte también ha establecido que para dar cumplimiento a los principios de independencia (en el caso de los tribunales) se requiere necesariamente garantizar la autonomía presupuestal, tal como se desprende de la tesis de jurisprudencia PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.<sup>181</sup>

*La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.*

Relacionado a lo anterior, la SCJN, en la tesis de jurisprudencia número P/J. 39/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>182</sup> establece al referirse a la división de poderes en una entidad federativa<sup>183</sup>:

---

<sup>181</sup> Tesis 1a./J. 83/2004, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, octubre de 2004, p. 170; véase ejecutoria en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, Octubre de 2004, p. 171.

<sup>182</sup> Tesis P/J. 39/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVIII, agosto de 2003, p. 1377

<sup>183</sup> PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCION LOCAL NO PREVEA QUE ORGANO SERA SU REPRESENTANTE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES, NI VULNERA LA AUTONOMIA DE AQUEL

(...) por otra parte, la autonomía e independencia de los poderes públicos en los Estados, implica la no intromisión, dependencia o subordinación de uno a otro, que permita que cada uno realice las funciones que tiene encomendadas con plena libertad de decisión, sin más restricciones que las que la propia Constitución o las leyes les impongan.

De manera similar la Tesis de Jurisprudencia P./J. 81/2004 indica que la autonomía en la gestión presupuestal de los poderes judiciales locales es fundamental para asegurar su autonomía técnica.

*PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS. El principio de división de poderes, con especial referencia a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, se viola cuando se incurre en las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo; b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.*

La autonomía técnica también ha sido tratada con respecto a otro órgano que goza de autonomía constitucional, el Instituto Federal Electoral, a saber:

**AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL**<sup>184</sup>.-

*Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.*

También habría que tomar en cuenta las consideraciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado con respeto a los labores de fiscalización de la ASF. En los resolutivos de la Controversia Constitucional 36/2003 la Corte atinadamente distingue entre

---

<sup>184</sup> Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001, *Revista Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001.

la Contaduría Mayor de Hacienda y la EFSF, tanto en sus características como en sus alcances. Para la Corte con la creación de la EFSF se quedó atrás la etapa en que la Contaduría Mayor de Hacienda era un órgano “dependiente y subordinado de la Cámara de Diputados” y que “la revisión de la cuenta pública era prácticamente un ejercicio contable en el que se verificaban entradas y salidas y cumplimiento de programas, pero no comprendía un ejercicio valorativo respecto de la eficacia con que se utilizaron los recursos, de si se habían utilizado racionalmente y otros elementos que resultaban exorbitantes a una mera revisión contable legalista”<sup>185</sup>

La Corte considera que la ASF “tiene marcadas diferencias” con respecto a la Contaduría Mayor de Hacienda, “tanto en su denominación, *en su ámbito de facultades de que goza y destacadamente en su relación de coordinación respecto de la Cámara de Diputados, consecuencia de su autonomía técnica y de gestión.*”<sup>186</sup>

LA SCJN refuerza las consideraciones anteriores en la resolución de la Controversia Constitucional 61/2004 al abundar sobre las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación. Reconoce la legitimación pasiva que tiene el auditor como responsable de actos en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le otorga. La Corte expresa textualmente: “*Como se advierte, la entidad de fiscalización demandada goza de autonomía de gestión, por lo que si los actos*

---

<sup>185</sup> Controversia Constitucional 36/2003, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación o Auditoría Superior de la Federación

<sup>186</sup> *Idem.*

*que se le impugnan fueron emitidos por dicha autoridad en ejercicio de su autonomía técnica, resulta evidente que sí goza de legitimación pasiva en el presente juicio.*”<sup>187</sup>

Así mismo, la Corte toma en cuenta la exposición de motivos de la reforma constitucional que dio origen a la ASF, considera:

*(...) en el proceso legislativo de creación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se concibió al ente auditor como un órgano rector de la auditoría gubernamental en materia de gestión financiera. Para colmar lagunas y evitar ambigüedades se considera necesario conceptualizar las nociones de Cuenta Pública y gestión financiera recogiendo con ello los principios establecidos en el texto constitucional. Se consideró como gestión financiera, la actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados y la Cuenta Pública se consideró como el informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre su gestión financiera y se constituirá por los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos, y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Ejercicio del Presupuestos de Egresos de la Federación, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal, y del patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la deuda pública federal.*<sup>188</sup>

También es relevante para establecer las facultades y límites que tiene la EFSF la resolución sobre la controversia Constitucional 87/2003 entablada por el Ayuntamiento de Guadalajara en contra del Congreso y el Ejecutivo estatales. En ella se refiere a la entidad de fiscalización superior del Estado de Jalisco, misma que de acuerdo a la constitución estatal tiene un “carácter técnico e imparcial”. En los conceptos de invalidez que expresó el ayuntamiento de Guadalajara destaca el siguiente:

*(...) que las reformas a su constitución local son contrarias a la autonomía municipal que consagra el artículo 115 constitucional, particularmente a partir de la reforma municipal publicada en mil novecientos noventa y nueve. En resumidas cuentas, aduce que estas reformas, al autorizar al ente*

---

<sup>187</sup> Controversia Constitucional 61/2004, promovida por el Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; el mismo argumento acerca de la legitimación pasiva se usó en la Controversia Constitucional 84/2004

<sup>188</sup> *Ídem.*

*de fiscalización a revisar el cumplimiento de los planes y programas del municipio, lo autoriza a realizar una “revisión política” y que “... pretende establecer conjuntamente con la facultad de revisión de las cuentas públicas una facultad política de revisar ‘el cumplimiento de los objetivos en los programas’ o ‘planes propuestos’...” siendo que fijar, modificar y evaluar dichos planes y programas es una facultad que corresponde al propio municipio en ejercicio de la facultad de autogobierno y autonomía de que está dotada la entidad municipal y que la reforma le desconoce estas características que la reforma municipal de mil novecientos noventa y nueve consagró.<sup>189</sup>*

Contra este argumento la SCJN sostuvo que el concepto de invalidez era infundado por las siguientes consideraciones:

*(...) este Tribunal considera que el precepto impugnado no vulnera la autonomía municipal que tutela el artículo 115 de la Constitución federal, pues, se reitera, en ningún momento faculta al ente fiscalizador a interferir en la confección de los planes y programas municipales, como tampoco a opinar acerca de su contenido, sino que se concreta a indicar cuáles son las bases sobre las que determinará si la aplicación de los recursos que refleja la cuenta pública municipal fue conforme o no con lo que el propio municipio dispuso en su presupuesto, en los planes o programas que consignó en él. La revisión que debe realizar es, como lo indica la propia normatividad, acerca del cumplimiento de los programas, función que es, per se, estrictamente fiscalizadora.<sup>190</sup>*

El ayuntamiento de Guadalajara también consideró como inconstitucional la facultad del órgano de fiscalización local para establecer procedimientos, pues lo consideró contrario al principio de legalidad y seguridad jurídica que debe privar en los procedimientos de revisión al ser de orden público, al respecto la SCJN señaló lo siguiente:

*(...) puede advertirse que se trata simplemente de dotar a la Auditoría Superior del Estado de facultades, al igual que a los órganos de control interno de las entidades auditadas, para que cada uno señale los criterios de operación o técnicos bajo los cuales, dentro de sus respectivos ámbitos, realizarán sus tareas relativas al control o evaluación del ejercicio del gasto público. No se trata de reglas que aspiren a una calidad material o formalmente legislativa, ni que tengan por objetivo regular el alcance, contenido u objeto de la revisión, pues eso lo disponen ya la propia Constitución estatal y las leyes aplicables, sino de que los órganos que habrán de involucrarse en estas responsabilidades puedan fijar por sí mismos cuál es la*

---

<sup>189</sup> Controversia Constitucional 87/2004, promovida por el Ayuntamiento de Guadalajara en contra del Congreso del Estado de Jalisco y otros.

<sup>190</sup> *Ídem.*



*mecánica de trabajo conforme a la cual operarán, de manera que resulta infundado el dicho del actor*<sup>191</sup>

La situación ambigua en que se encuentran los organismos autónomos en el orden jurídico mexicano se percibe con particular claridad en el caso del diseño legal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG). Si bien la Constitución formalmente le da el carácter de ser un organismo constitucional autónomo, la ley secundaria le da el trato más bien de un órgano descentralizado.

La adición de un nuevo apartado B al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de abril del año 2006 creó un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para garantizar la objetividad y la confiabilidad de la información sobre el país. Los datos manejados por este Sistema serán considerados oficiales y serán de uso obligatorio para todas las autoridades del país. El Sistema será normado y coordinado por un nuevo organismo constitucional autónomo que cuenta con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Los principios rectores del sistema serán de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Se transcribe el nuevo texto del apartado B del artículo 26 de la Constitución:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

---

<sup>191</sup> *Ídem.*

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El artículo 26, apartado B de la Carta Magna convierte al INEG en el cuarto organismo constitucional autónomo del Estado mexicano. De manera paralela a las reformas al artículo 28 constitucional promulgado en el año 1993 que otorgaron autonomía constitucional al Banco de México, al artículo 41 constitucional promulgado en el año 1996 que dotó de autonomía al Instituto Federal Electoral, y al artículo 102 B constitucional aprobado en el año 1999 que otorgó autonomía a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Constituyente Permanente se ha visto en la necesidad de otorgar autonomía constitucional a otro organismo fundamental para la efectividad y la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tal y como se buscó en su momento blindar a la política financiera, la organización de las elecciones y la defensa y protección de los derechos humanos de la influencia indebida de parte de los partidos políticos y el poder ejecutivo, ahora los legisladores han decidido que la mejor forma de asegurar datos estadísticos y geográficos objetivos y confiables también sería por medio de la creación de un organismo constitucional autónomo.

La exposición de motivos del decreto de la reforma constitucional del Senado de la República del 24 de noviembre de 2005 ratifica plenamente este análisis. “En el [apartado] B se propuso agregar los supuestos normativos por los cuales se dote de autonomía constitucional al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. De esta manera, se proponía fortalecer al INEGI, dotándolo de una naturaleza jurídica con base en: a) autonomía de gestión y presupuestaria; b) personalidad jurídica y c) patrimonio propios para que pueda garantizar al Estado y a los ciudadanos, el acceso oportuno y responsable a la información estadística y geográfica del país.” (p.2).

Así mismo, en el debate en el Senado de la República no queda duda con respecto a la intención de los legisladores de dotarle de autonomía constitucional al INEGI. La reforma fue aprobada en el Senado por unanimidad el pasado 24 de noviembre de 2005. A favor del proyecto de decreto hablaron representantes de una diversidad de partidos políticos. El Senador Adrián Alanís Quiñones pronunció que el proyecto de decreto bajo discusión “se refiere a la transformación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en un organismo de autonomía constitucional, para otorgarle independencia de los poderes, el cual gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será el responsable de la política nacional y de los sistemas estadísticos y geográficos en el marco de la nueva cultura de la transparencia y acceso universal a la información que fortalece a la planeación democrática nacional”.

Por su parte, la Senadora Dulce María Sauri Riancho pronunció que “a partir de hoy, cuando concluya el proceso jurídico del Constituyente Permanente, el INEGI dejará de

ubicarse en la esfera del Poder Ejecutivo, dejará de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será autónomo. Nace así un nuevo órgano constitucional.”.

Así mismo, el Senador Miguel Ángel Navarro Quintero señaló que “los cambios aquí referidos muestran el final de una larga lucha de legisladores de todas las políticas representadas en el Congreso de la Unión, así como de investigadores, miembros de la academia, y de los propios trabajadores del INEGI para otorgarle la autonomía constitucional a dicho organismo...Contará con una junta de gobierno que no tendrá actitudes cortesanías ante el Poder Ejecutivo, y si de una información veraz ante el pueblo de México.”

Finalmente, el Senador Alfredo Martín Reyes Velásquez sostuvo que “en el grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional hemos buscado desde hace 15 años que instituciones como la que hoy nos ocupa, tengan un marco normativo que les permita actuar con independencia y objetividad para que, de esa forma, su función técnica no se vea opacada por intereses particulares”.

La redacción del nuevo apartado B del artículo 26 constitucional no deja lugar a dudas. No estamos ante un nuevo organismo descentralizado o desconcentrado, para lo cual no hubiera hecho falta una reforma constitucional, sino un organismo con autonomía plena de los tres poderes de la unión equivalente a Banxico, el IFE y la CNDH.

Sin embargo, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica aprobada en 2008 desconoce esta situación y le da un trato de mero órgano descentralizado al INEG. Específicamente, existen varios artículos de la ley que violan la autonomía constitucional del INEG.

Primero, la facultad del Jefe del Ejecutivo Federal de designar el presidente de la Junta de Gobierno del INEG plasmada en el artículo 67 implica subordinación al Poder Ejecutivo:

Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, **el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado.** El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

La designación del presidente de la Junta de Gobierno del Instituto por el Presidente de la República, violenta la independencia del Instituto, porque entre las atribuciones que el artículo 80 de la ley de referencia asigna al presidente de la Junta de Gobierno, figura la de tener a su cargo la administración del Instituto, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Junta de Gobierno.

Segundo, la intromisión del Ejecutivo Federal en la remoción de un miembro de la Junta de Gobierno plasmada en el artículo 74 implica subordinación al Poder Ejecutivo. El artículo 74 de la ley en comento señala que:

“Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, **debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República** o de

cuando menos dos de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen, con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que, en su caso, el afectado hubiere presentado, **será enviado al Ejecutivo Federal para su resolución definitiva**”

La redacción de este artículo es, a todas luces, inconstitucional ya que erige al Presidente de la República cómo una autoridad superior por encima tanto de la Junta de Gobierno del INEG como del Congreso de la Unión, lo cual implica intromisión, subordinación e dependencia del INEG al Ejecutivo Federal. En apoyo a este análisis podemos citar una serie de tesis con respecto a la necesidad de proteger la autonomía de los órganos constitucionales autónomos<sup>192</sup>.

Tercero, el texto del artículo 83 implica una abierta violación a la autonomía presupuestal del INEG. El artículo 83 de la ley señala:

**ARTÍCULO 83.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para su tratamiento presupuestario el Instituto se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, observando los criterios generales de política económica **y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;**

II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en

---

<sup>192</sup> Tesis de Jurisprudencia, P./J. 20/2007, Registro No. 172456, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t.XXV, mayo de 2007, p. 1647; Tesis de jurisprudencia P./J. 80/2004, Pleno, Registro No. 174822, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, septiembre de 2004, p.122; Tesis de Jurisprudencia, P./J. 82/2006, Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001; Tesis de jurisprudencia P./J. 9/2006.

los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

III. Autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;**

IV. Realizará sus pagos a través de su tesorería;

V. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

VI. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberá enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

El Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en que deban realizarse los censos nacionales, las cuentas nacionales y los índices nacionales de precios, a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, deberá contemplar los recursos suficientes para que el Instituto los lleve a cabo.

Las Actividades Estadísticas y Geográficas que, en adición a las señaladas en el párrafo anterior, el Instituto determine llevar a cabo en los términos de esta Ley, **estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que, en su caso, se apruebe para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Dada la naturaleza de organismo autónomo de rango constitucional, el INEG no debería ser sometido a las disposiciones y los techos globales de gasto en la aprobación de su proyecto de presupuesto y ejercicio del mismo, establecidos por el Ejecutivo Federal, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto implicaría una subordinación inaceptable para un organismo que tendrá entre sus funciones la de regular la información que permitirá evaluar el desempeño del gobierno federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido ya en jurisprudencia que la autonomía presupuestal o financiera es un requisito esencial para que los organismos constitucionales autónomos estén en condiciones de cumplir con sus funciones<sup>193</sup>. Sirva para ilustrar lo anterior la transcripción de los argumentos de la corte al decidir a favor del

---

<sup>193</sup> Tesis de Jurisprudencia, P./J. 20/2007, Registro No. 172456, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1647.

## Tribunal Electoral del Distrito Federal en su controversia con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

(...) En cuanto a la intromisión, consideramos que el hecho de que la Asamblea Legislativa haya previsto que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal está facultada para interpretar para efectos administrativos, las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos, y establecer con la participación de la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y disciplina en el ejercicio de recursos públicos, sí constituye una intromisión en el ámbito de competencias de este órgano jurisdiccional, ya que a través de este precepto se permite que las dependencias del Ejecutivo Local citadas, se inmiscuyan en la forma en que el Tribunal Electoral ejercerá y manejará su presupuesto, ya que éstas establecerán las “medidas conducentes para su correcta aplicación”, lo cual evidentemente podría incidir de manera determinante en la toma de decisiones del órgano autónomo, pudiendo generarse algún tipo de sumisión o relación jerárquica.

En cuanto a la dependencia, consideramos que también se actualiza este grado ya que, con lo establecido por el artículo 3º impugnado, se faculta a dos dependencias del Ejecutivo Local para que “interpreten las disposiciones del presupuesto y establezcan las medidas conducentes para su correcta aplicación”, lo cual puede tener como consecuencia que se impida al Tribunal Electoral del Distrito Federal tomar decisiones o actuar en forma autónoma respecto de su presupuesto autorizado.

Es decir, con lo previsto por este precepto, el órgano jurisdiccional autónomo ya no podrá llevar a cabo el manejo y ejercicio autónomo de su presupuesto, pues se verá obligado a seguir las medidas establecidas, con lo cual estimamos que se genera un ámbito de dependencia, ya que el Tribunal Electoral estará sujeto a las interpretaciones y medidas que respecto de su presupuesto establezcan dos órganos del Ejecutivo Local.

En cuanto a la subordinación, consideramos que también se actualiza este grado ya que, con lo dispuesto por el artículo 3º impugnado, el Tribunal Electoral del Distrito Federal no tiene otra opción más que aceptar la interpretación y establecimiento de medidas conducentes que sobre su presupuesto autorizado establezcan dos órganos del Ejecutivo Local, sometándose así a la voluntad de ellos, lo cual atenta contra la autonomía e independencia del órgano jurisdiccional electoral.

La Suprema Corte también ha sostenido que el proyecto de presupuesto de egresos de un organismo autónomo debe ser incluido sin modificaciones por parte del Poder Ejecutivo en el presupuesto de egresos, siendo únicamente posible su modificación por parte del Poder Legislativo.

Finalmente, en una resolución histórica tomada en mayo de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de manera contradictoria concluyó que la Auditoría Superior



de la Federación (ASF), órgano técnico de la Cámara de Diputados, no cuenta con facultades plenas para solicitar información a los órganos del Poder Judicial.

De acuerdo con la SCJN, el Poder Legislativo únicamente tiene derecho de acceder a información que a juicio de los mismos jueces sea “pertinente” y “razonable”. La Corte sostiene que de permitir a la ASF acceso libre a todos los documentos en su poder, el auditor se convertiría en una especie de superpoder, ya que podría “interferir” y “entrometerse” en las funciones propias del Poder Judicial.

Con esta resolución, los ministros violan el texto del artículo 6º constitucional, que consagra el principio de máximo publicidad para solicitudes de acceso a la información. Asimismo, sostienen el falaz argumento de que el acto de informar es equivalente a un acto de subordinación al solicitante de la información. En suma, tuercen la ley con tal de extender un cheque en blanco al Poder Judicial para escabullirse de la transparencia a su antojo.

Todo empezó cuando Roberto Salcedo, de la ASF, intentó hacer uso pleno de sus facultades para auditar el desempeño del sistema de carrera judicial. En 2007 solicitó al ministro Ortiz Mayagoitia, presidente tanto del Consejo de la Judicatura como de la Suprema Corte, toda la información existente sobre la evaluación, promoción y calificación de los jueces y magistrados federales. En el caso, la Corte decidió que el consejo no debe proporcionar todos los documentos solicitados, sino únicamente aquellos que a juicio del propio consejo estén vinculados con su “gestión financiera”.

Existe, desde luego, un debate importante con respecto al alcance de las atribuciones de la ASF. En años recientes, la misma SCJN ha dictado jurisprudencias claves que concluyen

que las revisiones de la Auditoría siempre deben enfocarse a la “gestión financiera” del ente fiscalizado.

Sin embargo, este concepto es sumamente amplio y el auditor tiene la facultad legal de “solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones”. La ASF incluso tiene derecho de acceder a información reservada, siempre y cuando mantenga la documentación en secreto. En todo caso, debe ser el mismo auditor, no el ente fiscalizado, quien decida qué información es “pertinente” y “necesaria” para la realización de sus funciones. El intento de la SCJN de censurar la información que se proporciona al auditor implica una franca intromisión en las facultades propias del Poder Legislativo.

En su resolución, los ministros de la Corte se erigen en defensores de la “autonomía judicial” en contra de los intentos de intromisión de la ASF. En palabras del ministro Gudiño Pelayo, “consentir que la Auditoría pueda supervisar, fiscalizar y emitir recomendaciones sobre políticas, procedimientos, métodos y parámetros aplicados para la selección de jueces y magistrados significaría también la vulneración de la garantía orgánica de independencia de la Judicatura”. Pero en realidad no es el auditor quien se entromete en las funciones del Poder Judicial al solicitar información, sino la Corte quien se inmiscuye en las facultades del Poder Legislativo en materia de fiscalización al querer determinar qué información se encuentra o no relacionada con la revisión de la gestión financiera del consejo.

Esta decisión hubiera dado lugar a que Cámara de Diputados presentara una controversia constitucional en contra de esta resolución. Asimismo, sería recomendable realizar

reformas legales para fortalecer las capacidades de investigación tanto de la ASF como del Poder Legislativo, así como abrir el Poder Judicial a mayor escrutinio público.

## **CAPÍTULO V:** **CONCLUSIONES**

En el capítulo introductorio resumimos los principales debates teóricos con respecto a las temáticas de la rendición de cuentas y los organismos autónomos. El capítulo simultáneamente dialoga con autores claves en la materia, como Schedler, Caballero, Cárdenas, García Pelayo y Carpizo, y presenta su propio enfoque que sintetiza ambas literaturas académicas de manera reflexiva. Específicamente, se propone construir un nuevo enfoque que se distancia tanto de las versiones “minimalistas” como de las “maximalistas” reflejadas en el trabajo de los otros autores.

El segundo capítulo, junto con el anexo correspondiente, incluye un amplio estudio sobre la historia y la actualidad de los organismos constitucionales en el mundo. Por un lado, presenta una revisión y categorización de los más de 250 organismos actualmente en existencia. Por otro lado, incluye estudios de caso para algunos de los países que más destacan con respecto al rediseño de la estructura institucional de la rendición de cuentas, como Taiwan, Venezuela y Ecuador.

El tercer capítulo revisa con cuidado los criterios jurisdiccionales en una gran variedad de países latinoamericanos (Colombia, Brasil, Perú, Venezuela y Argentina) respecto a la autonomía de los órganos independientes y a sus relaciones con los poderes tradicionales. Esta revisión de casos claves busca dilucidar los nudos analíticos y los retos de interpretación jurídica que podrían surgir frente al surgimiento de este nuevo diseño institucional para la rendición de cuentas.

El cuarto capítulo examina con cuidado el caso mexicano. Subrayamos las paradojas y contradicciones actuales de los organismos autónomos en el país. Si bien cuentan con importantes facultades y funciones delineados por la Constitución, simultáneamente están marginados por la misma Carta Magna al tener un papel directo en lo que García Pelayo llamaría la “dirección política del Estado”. Ello por la redacción del artículo 49 constitucional y los criterios ambiguos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado en la materia. En consecuencia, se propone reformar el artículo 49 de la Constitución para incorporar más plenamente a los órganos constitucionales autónomos dentro del sistema jurídico mexicano. Finalmente, en este último apartado resumimos algunas de las discusiones claves y señalamos nuevos caminos para la investigación en la materia.

Los ciudadanos eligen a sus representantes y teóricamente en la siguiente elección los llaman a cuentas por su desempeño. A su vez, los representantes elegidos nombran y llaman a cuentas por su desempeño a los servidores públicos. Se supone que esta cadena de responsabilidad debería asegurar la gobernabilidad y el Estado de Derecho ya que al final de cuentas los empleos de todos los servidores públicos dependen en última instancia del voto popular.

Desafortunadamente, la rendición de cuentas que se establecen a través de las elecciones no es suficiente para garantizar un buen desempeño gubernamental y el Estado de Derecho. Así que, como ya argumentamos en el capítulo introductorio del presente trabajo, la celebración de elecciones resulta ser una condición necesaria, más no suficiente para

alcanzar la rendición de cuentas. Habría que complementar a la democracia con reformas que incidan en el desempeño gubernamental de manera directa. En principio, existen cuatro tipos de reformas que se han utilizado históricamente para lograr este fin: “Reformas Weberianas”, “Mercantilización”, “Rendición de Cuentas Social” y “Organismos Autónomos”.

Primero, Max Weber veía a la burocracia como el mejor ejemplo de la institucionalización de la racionalidad, donde cada servidor público llevaría a cabo una tarea específica y rendiría cuentas por todas sus acciones y decisiones ante sus superiores. Este esquema genera un inflexible triángulo integrado de forma vertical con el poder concentrado en la cima. El buen gobierno se garantiza a través de una constante y cuidadosa supervisión y una organización racional de las tareas de gobierno.

Este es el “tipo ideal”<sup>194</sup> de burocracia que predominó entre los estudiosos de la administración y la gestión pública durante la mayor parte del siglo XX. El enfoque cobra fuerza hasta la fecha particularmente en el mundo en desarrollo donde los aparatos gubernamentales suelen ser débiles. Un gobierno sólido y racionalmente organizado es considerado como la estrategia ideal de combate a la corrupción, el clientelismo y la “captura” del Estado.

Desafortunadamente, en el mundo moderno de “gobiernos flexibles” el fortalecimiento de las atribuciones gubernamentales de mando y control ha ido desapareciendo. Sin embargo, estas “arcaicas” estrategias de gestión pública tales como el servicio civil de carrera y el

---

<sup>194</sup> Los “tipos ideales” de Weber son expresiones de las características esenciales de las formas societales y no reflejan necesariamente la compleja realidad de los casos existentes.

mejoramiento de los procesos dedicados a las auditorías internas, evaluación y vigilancia perduran como elementos absolutamente centrales de cualquier conjunto de reformas orientadas al mejoramiento de la rendición de cuentas. Si los apartados centrales administrativos no cuentan con la fuerza y la legitimidad suficientes para controlar a sus propios empleados, las otras reformas orientadas hacia la rendición de cuentas muy probablemente en el largo plazo tendrán un horizonte de fracaso.

Segundo, la más reciente ola de reformas en la administración pública hace énfasis tanto en la privatización de los servicios públicos como en la emulación de las técnicas de gestión del sector privado por parte de los gobiernos y las empresas estatales. Ambas estrategias son muy diferentes en términos empíricos y desde el punto de vista del análisis de sus implicaciones. Vender o privatizar los monopolios gubernamentales es algo muy diferente a dirigir las empresas estatales o paraestatales como un negocio. Sin embargo, al introducir en la ecuación la llamada disciplina del mercado, ambas estrategias están orientadas a mejorar la rendición de cuentas en la provisión de los servicios públicos.

Los procesos de privatización insertan el mercado de un solo golpe, mientras que las estrategias tales como la introducción de lógicas de competitividad, las subcontrataciones, la desregulación de los procedimientos gubernamentales y la flexibilización de los mercados laborales incorporan las prácticas y lógicas mercantiles de una forma más acompañada e indirecta. Tales reformas incorporan a la sociedad como un agregado de consumidores supuestamente listos para castigar o recompensar a los proveedores de servicios en función de la efectividad que estos últimos demuestren. En la práctica, sin

embargo, estas estrategias suelen generar más, en lugar de menos, oportunidades para la corrupción.

Asimismo, la mercantilización no debiera ser nunca confundida con el establecimiento de un régimen de “rendición de cuentas social”. Aunque ambos elementos se orienten a movilizar la sociedad evidentemente cada estrategia tiene lógicas muy diferentes. Mientras que la mercantilización busca entregar partes importantes del Estado a la sociedad, la rendición de cuentas social busca invitar a la sociedad a participar activamente en el Estado. Mientras que el discurso de la mercantilización está basado en la protección del consumidor y en el respeto a sus elecciones, el discurso de la rendición de cuentas social se basa en el empoderamiento de los derechos de los ciudadanos.

La rendición de cuentas social también tiene importantes ventajas sobre la mercantilización en tanto que mantiene el control gubernamental sobre la provisión de servicios públicos centrales. Primero, la rendición de cuentas social mantiene la ventaja comparativa que el Estado posee sobre el mercado en la provisión de bienes públicos, monopolios naturales, necesidades básicas, y bienes que requieren desarrollo y planeación de largo plazo. Segundo, dado que el Estado mantiene el control sobre la provisión de servicios públicos, los costos de transacción se mantienen al mínimo, ello al permitir concentrar la coordinación de múltiples programas y actividades con objetivos paralelos. Cuando los servicios públicos se subdividen y se venden o se subcontratan, los costos de transacción suben considerablemente. Utilizar los mecanismos de rendición de cuentas social en lugar de la pura mercantilización permite que las ventajas de la coordinación centralizada afloren eclipsando las desventajas de la burocratización. Tercero, la rendición de cuentas social



evita la aparición de los efectos de inequidad que necesariamente se producen al utilizar servicios de entrega social mercantilizados y al mismo tiempo se auspicia la inclusión y la justicia social de forma más directa.

Tercero, los gobiernos por sí solos pueden hacer mucho para mejorar la rendición de cuentas a través de acciones como el fortalecimiento de la vigilancia y la supervisión “desde arriba”, la profesionalización de los servidores públicos a través de reformas de servicio civil, el empoderamiento de vigilantes y contralores internos, el establecimiento de lineamientos básicos de desempeño y la creación de nuevas agencias supervisoras independientes. Sin embargo la reforma orientada a la rendición de cuentas es mucho más efectiva cuando los actores sociales llevan la batuta en el proceso.

El universo de las acciones de gobierno es tan amplio que es necesario incluir la participación y concurso de la sociedad civil para el éxito de la rendición de cuentas. Los auditores gubernamentales solo pueden desarrollar un número limitado de auditorias. Los *Ombudsmen* de derechos humanos sólo pueden dar respuesta a un cierto número de quejas. Las legislaturas sólo pueden dar seguimiento a un número limitado de programas. Los presupuestos pueden ser expandidos y los poderes extendidos pero los infinitos detalles de las conductas gubernamentales siempre escapan de la vista del examinador. No existe un solo “ojo divino” desde el cual se puedan controlar plenamente los aparatos gubernamentales.

Por ello es necesario complementar las estrategias de “patrullaje policiaco” ejercido desde arriba y desde el gobierno con mecanismos de “alarmas de fuego” surgidas desde abajo y

desde la ciudadanía. Para McCubbins y Schwartz<sup>195</sup>, el “patrullaje policiaco” es la modalidad típica de vigilancia bajo la cual operan las agencias gubernamentales, tratando de supervisar constantemente a todos aquellos que están obligados a monitorear. Por el contrario, las “alarmas de fuego” se activan cuando los actores externos a las agencias monitoreadas descubren fallas y problemas y ello obliga a enfocarse en resolver esos problemas con una atención especial. Una patrulla quizás encuentre un ratero o un edificio incendiándose en sus vueltas por el barrio. Pero la sociedad está presente en todas partes y responde mucho más rápidamente cuando hay un problema. Así mismo, el hecho que la sociedad pueda hacer “sonar la alarma de fuego” en cualquier instante es un poderoso factor que inhibe la corrupción.

Finalmente, existe la estrategia de los organismos constitucionales autónomos analizados en el presente trabajo. Algunos teóricos han cuestionado estas nuevas figuras institucionales, argumentando que desvirtúan la división clásica de poderes entre el ejecutivo, el judicial y el legislativo<sup>196</sup>. El legislativo asegura la soberanía del pueblo en la toma de decisiones y el diseño de las leyes. El ejecutivo garantiza un gobierno eficaz y representativo ya que concentra el poder en un solo aparato ejecutor. El poder judicial defiende la constitución y asegura que ninguno de los poderes elegidos viole nuestros derechos fundamentales. Se argumenta que el delicado equilibrio entre estos tres poderes ha asegurado la legitimidad y la estabilidad política durante siglos y que este podría ser

---

<sup>195</sup> McCubbins, Mathew y Schwartz, Thomas, “Congressional Oversight Overlooked: Police Patrols vs. Fire Alarms”, *American Journal of Political Science*, vol. 28, núm.1, Febrero de 1984.

<sup>196</sup> Gudiño Pelayo, José de Jesús, *El estado contra sí mismo: las comisiones gubernamentales de derechos humanos y la deslegitimación de lo estatal*, México, Noriega Editores, 1998.

perturbado por el surgimiento de otros poderes, provocando una gran confusión e ineficacia gubernamental.

En algunos casos ello puede ser cierto. Sin embargo, sería un error afirmar que *a priori* y por esencia todos los organismos autónomos dañan más que fortalecen a la gobernabilidad y el Estado de Derecho. Como hemos visto arriba, la efectividad de tales organismos depende de su desempeño real, medido empíricamente. El desempeño de los organismos autónomos varía ampliamente a nivel internacional. Algunos han jugado un papel central en la consolidación de la rendición de cuentas de sus respectivos países, pero otros únicamente han permitido a los gobiernos a evadir sus responsabilidades sociales al desviar las críticas al gobierno central.

Específicamente, los organismos que han conseguido convertirse en un puente entre el Estado y la sociedad son aquellos que han cumplido su mandato de forma más efectiva, mientras que aquellos otros que se deslindan y desvinculan de la sociedad tienden a aislarse en el desprestigio y la inefectividad. De esta manera vemos que las llamadas rendición de cuentas “horizontal” y “vertical” no pueden disociarse de forma fácil. La fortaleza de las agencias independientes gubernamentales depende de sus conexiones e interacción con toda la sociedad, lo cual desde luego potencia la noción misma de rendición de cuentas social.

El argumento central de la presente tesis doctoral es que no se puede desdeñar a los organismos autónomos como un fenómeno pasajero, una moda o algo utilizado exclusivamente por regímenes autoritarios para simular su compromiso con la rendición de cuentas. La cantidad de organismos que existen actualmente alrededor del mundo, el

avance de los criterios jurisprudenciales en la materia y los rediseños constitucionales que se han llevado a cabo recientemente en América Latina en particular, nos obligan a concebir los organismos autónomos como parte de una revolución silenciosa en la división de poderes que se encuentra en proceso a nivel internacional<sup>197</sup>.

Esta proliferación de nuevos organismos pone en cuestión postulados fundamentales de las teorías clásicas de la democracia y nos invita a preguntarnos si hoy asistimos al surgimiento de un nuevo “cuarto” poder público. Los nuevos organismos buscan expandir la clásica división tripartita del poder con el fin tanto de fortalecer la vigilancia y control de las acciones gubernamentales como de inaugurar nuevas sendas para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En general, los organismos autónomos tienen un gran potencial para rearticular el sistema de rendición de cuentas del Estado mexicano, pero no son una panacea y siempre se corre el riesgo de generar una fragmentación del Estado o de caer en peligrosas simulaciones a la hora de diseñar estos organismos. Hay que repensar y rediseñar el Estado mexicano para conocer cuál debe ser el papel de estos órganos. Por ejemplo, habría que pensar seriamente en dotar de plena autonomía constitucional al Ministerio Público, a la Auditoría Superior de la Federación y al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Sin embargo, este trabajo de reingeniería institucional debe ser integral y habría que aprender de las experiencias en otros países, como Ecuador y Taiwán.

---

<sup>197</sup> Véase, Rosanvallón, Pierre, *Democratic Legitimacy: Impartiality, Reflexivity, Proximity*, Princeton, Princeton University Press, 2011.

El problema es que en México existe una falta de claridad con respecto a la naturaleza jurídica y las funciones de estos organismos. Ileana Moreno lo señala de manera particularmente clara: “Del esquema legal de los órganos autónomos ya existentes, no se desprende cuál es el fin que motivó su creación. Esto es, no queda claro si lo que se buscaba era entender a la división de poderes como frenos y contrapesos ante la actuación de otros poderes; o bien, si se quería producir entes completamente aislados, independientes, intocables para los demás poderes y entidades públicas”<sup>198</sup>.

Surge entonces la urgente necesidad de repensar el diseño institucional del Estado mexicano para que los organismos autónomos cuenten con un lugar firme y debidamente regulado dentro de la Carta Magna. De otra forma, nos arriesgamos a caminar en dirección de una crisis constitucional de grandes proporciones que podría poner en riesgo no solamente la vigencia de los organismos autónomos actualmente existentes, sino incluso la efectividad del Estado mexicano en su conjunto.

Tal y como anotamos en el capítulo introductorio, Manuel García Pelayo ha articulado el reto en esta materia con particular claridad: “Una unilateral extensión del pluralismo podría conducir a un proceso acumulativo de atomización o factorialización y, en caso límite, a la destrucción misma de la estructura o sistema de la que forman parte los componentes pluralistas. Tal posibilidad sólo puede ser neutralizada por la presencia de la integración, concepto caracterizado, precisamente, por la síntesis dialéctica entre pluralidad y unidad,

---

<sup>198</sup> Moreno Ramírez, Ileana, *op. cit.* 20, p.XVI.

por la superación de la antinomia entre la simple suma o agregación, de un lado, y la uniformidad o la socialización en pautas homogéneas, de otro.”<sup>199</sup>

La pregunta clave entonces es: ¿Qué tipo de reformas constitucionales y legales serían estratégicas para otorgar una mejor estructura, orden y fortaleza institucional a los organismos autónomos existentes en México? La respuesta que ofrecemos aquí es que sería necesario reformar el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como seguir el ejemplo de países latinoamericanos hermanos como Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia para abrir un título específico en la Carta Magna para dar cabida plena a los organismos autónomos dentro del orden jurídico mexicano.

De acuerdo con una lectura estricta del primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los organismos constitucionales autónomos no tienen cabida en el orden jurídico mexicano: “El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial”. Al no formar parte de los poderes tradicionales del Estado, estos organismos no comparten el “supremo poder de la federación” y por lo tanto no podrían ejercer autoridad pública alguna.

En nuestro país estos organismos están técnicamente fuera de la división de poderes que señala el artículo 49 constitucional. Como hemos visto arriba, el verdadero fundamento de dichos organismos descansa en una jurisprudencia de la Suprema Corte, la PJ/20/2007 de mayo de ese año. Sin embargo, esta jurisprudencia de la Corte resulta contradictoria.

---

<sup>199</sup> Garcia-Pelayo, Manuel, “El status del tribunal Constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, vol.I, núm.1, 1981 pp. 11-34, p.27.

Sostiene, por un lado, que estos organismos generan una “evolución” de la teoría tradicional tripartita de la división de poderes pero, por otro lado, simultáneamente “no alteran” esta teoría. Pero toda “evolución” necesariamente implica cambio y transformación, así que es imposible evitar alguna “alteración” en un proceso de este tipo. Urge reformar el 49 constitucional para dar una base jurídica sólida a los organismos constitucionales autónomos.

Hemos visto que a nivel internacional existen tres modelos para regular esta clase de organismos. El primero, que podemos denominar “integrador”, se encuentra en las constituciones de Ecuador, Venezuela y Taiwán, por ejemplo. En los dos primeros casos, sus orígenes se pueden rastrear hasta el propio Simón Bolívar, y en el tercero, en los postulados del doctor Sun Yat Sen. El segundo modelo, de tipo “enunciativo”, reconoce a los organismos autónomos a nivel constitucional en un apartado específico de la Carta Magna, pero no como un cuarto poder. En esta situación se encuentran, por ejemplo, los casos de Colombia, Bolivia, Iraq y Sudáfrica. El tercer modelo, que más bien sería un “anti-modelo” no regula o agrupa a los diferentes organismos autónomos sino que simplemente los menciona de manera dispersa dentro de la Constitución.

México actualmente se encuentra dentro de la tercera categoría. Sería recomendable transitar primero hacia el segundo modelo, para posteriormente consolidar la función jurídica y constitucional de estos órganos por medio de la implementación del tercer modelo.

Recientemente ha habido una ola mundial de innovación en cuanto al diseño institucional para la rendición de cuentas, sobre todo en cuanto a la creación y reforma de instituciones

especializadas para el combate a la corrupción. Con un fuerte apoyo de organismos multilaterales y fundaciones internacionales muchos países han buscado seguir el ejemplo del ICAC de Hong Kong por medio de la creación de un nuevo organismo independiente que pueda centralizar los esfuerzos gubernamentales de combate a la corrupción. Ahora más que 30 países cuentan con este tipo de organismos, incluyendo Argentina, Australia, Botswana, Colombia, Chile, Ecuador, Korea, Malaysia, Las Filipinas, Tanzania, Tailandia, Singapore, Uganda, y Venezuela. ¿Tendría sentido pensar en una estrategia parecida en México?

Existen dos puntos de vista diferentes sobre el tema. Por un lado, estudiosos como Daniel Kaufmann del Banco Mundial son muy escépticos de este tipo de estrategias de reforma.

Organismos de combate a la corrupción, como el ICAC de Hong Kong...generalmente reciben el crédito para muchos de los avances en el combate a la corrupción. En contraste, muchas veces las *reformas institucionales y económicas complementarias* más amplias reciben crédito insuficiente...Los organismos anti-corrupción fácilmente se vuelven inútiles o, peor, manipulados para fines políticos<sup>200</sup>.

Kaufmann se preocupa que demasiada atención se ponga en la herramienta específica de combate a la corrupción y no en el entorno institucional y económico en general que crea un clima propicio para el combate a la corrupción.

Por otro lado, autores como Alan Doig<sup>201</sup> y Patrick Meagher<sup>202</sup> señalan los grandes beneficios de organismos independientes especializados en el combate a la corrupción.

---

<sup>200</sup> Kaufmann, Daniel, "Revisiting Anti-Corruption Strategies: Tilt Towards Incentive-Driven Approaches", en UNDP, *Corruption & integrity improvement initiatives in developing countries* UNDP, Nueva York, 1998, p. 74.

<sup>201</sup> Doig, Alan, "Good government and sustainable anti-corruption strategies: a role for independent anti-corruption agencies?", *Public Administration and Development*, vol. 15, núm. 2, mayo de 1995.

<sup>202</sup> Meagher, Patrick, "Anti-corruption Agencies: Rhetoric Versus Reality", *The Journal of Policy Reform*, vol. 8, núm. 1, marzo de 2005.



Un organismo anti-corrupción ofrece la oportunidad para retomar el liderazgo así como la responsabilidad para [enfrentar la problemática de la corrupción]...y en cuanto busca resolver los factores estructurales que provoca la corrupción en el sector público, ofrece una ruta hacia el fortalecimiento institucional y de capacidades de intervención<sup>203</sup>.

Cuando se combate a la corrupción por medio de una variedad de diferentes dependencias y organismos por lo general se presentan grandes problemas de coordinación. Los organismos especializados en combate a la corrupción tienen la ventaja que centralizan y focalizan los esfuerzos del gobierno.

Las [comisiones anti-corrupción] pueden (1) centralizar toda la información y inteligencia necesaria sobre la corrupción, y (ii) resolver problemas de coordinación entre varias dependencias por medio de la integración vertical...En otras palabras, las contribuciones principales de una comisión son sinergia, coordinación y poder concentrado<sup>204</sup>.

Las comisiones de combate a la corrupción también complementan las técnicas de auditoría utilizadas por las entidades de fiscalización con técnicas de procuración de justicia. Mientras una entidad de fiscalización tiene el propósito general de evaluar como se gastó el presupuesto público, incluyendo evaluaciones al desempeño, una comisión especializada enfoca su atención mucho más específicamente a la detención y castigo de los actos corruptos.

Por lo general, las comisiones especializadas surgen en respuesta a una crisis generalizada de corrupción que haya provocado una falta de confianza en el gobierno. En este contexto se busca crear un nuevo organismo que pueda presentarse como algo diferente e independiente de las prácticas de complicidad y corrupción arraigados en el sistema. Así fue el caso, por ejemplo, con la creación del CPIB en Singapore, el ICAC en Hong Kong, la CCC en Ecuador así como en la creación de organismos parecidos en Uganda y las Filipinas.

---

<sup>203</sup> Doig, Alan, *op. cit.* 171, p. 161.

<sup>204</sup> Meagher, Patrick, *op cit.* 172, p. 80.

Pero la mera creación de un nuevo organismo no es suficiente para resolver el problema. En algunos casos puede hasta empeorar la situación. Por ejemplo, en su estudio de comisiones anti-corrupción en Africa, Doig y Watt<sup>205</sup> han detectado un “ciclo de vida” típico de este tipo de organismos. Al principio hay expectativas muy altas en la nueva institución como la posible solución a todos los males del gobierno. Pero típicamente la Comisión no es capaz de cumplir con estas expectativas en el corto plazo. En consecuencia, el organismo recibe menos financiamiento público e internacional lo cual empeora su desempeño. Esta a su vez conlleva a una decepción generalizada en la comisión independiente y surgen voces llamando incluso para su desaparición. Este ciclo mina la credibilidad y la legitimidad del gobierno.

Aún cuando son exitosos, las comisiones independientes de combate a la corrupción suelen tener problemas importantes. Por ejemplo, un estudio reciente de Moshe Maor<sup>206</sup> de comisiones y otros mecanismos de investigación independientes en Australia, Italia, la Unión Soviética y los Estados Unidos demuestra que las comisiones y investigadores independientes que empiezan a entregar resultados se enfrentan a problemas con el sistema político. Aunque a los políticos les gustan crear organismos de este tipo para demostrar su supuesto compromiso con el combate a la corrupción, en el momento que la nueva institución asume plenamente su mandato y empieza a investigar y evidenciar a los mismos políticos se enfrenta a grandes dificultades. En estos casos el respaldo más

---

<sup>205</sup> Doig, Alan, *et. al.*, *Measuring 'success' in five African Anti-Corruption Comissions. The cases of Ghana, Malawi, Tanzania, Uganda y Zambia*, 2005 <http://u4.no/themes/researchreports.cfm>

<sup>206</sup> Maor, Moshe, “Feeling the Heat?: Anti-Corruption Agencies in Comparative Perspective”, *Governance: An International Journal of Policy and Administration*, vol. 17, núm.1, 2004.

importante para un organismo especializado es el apoyo de la ciudadanía. Maor demuestra que las comisiones anti-corrupción se desarrollan mucho más plenamente cuanto tienen acceso a los medios de comunicación y pueden legitimarse ante la sociedad civil de manera directa. Cuando el poder político está centralizado y concentrado la supervivencia de estos organismos es mucho más difícil.

El reto entonces es dotar a los organismos anti-corrupción de suficiente autonomía para que puedan evitar las presiones de los políticos y funcionarios investigados así como con suficientes recursos y fortaleza institucional para que puedan tener un impacto palpable en el corto plazo. Capacidades amplias de investigación y acceso a la información también son muy importantes. Por ejemplo, las comisiones independientes pro-rendición de cuentas en Indonesia han sido poco efectivos precisamente por su falta de capacidades coercitivas<sup>207</sup>. El asunto de la voluntad política también es un factor central. Cómo lo ha señalado John Quah “Cualquier estrategia anti-corrupción es inútil si los dirigentes políticos no tienen la voluntad para combatir la corrupción”<sup>208</sup>.

Durante las últimas dos décadas se han creado organismos plenamente autónomos para la administración de las elecciones, la defensa y promoción de los derechos humanos, el manejo de la política financiera así como la integración de la información y la estadística sobre los mexicanos. En contraste, en cuanto al combate a la corrupción se ha implementado una estrategia multi-institucional. La Secretaría de la Función Pública se

---

<sup>207</sup> Sherlock, Stephen, “Combating Corruption in Indonesia?: The Ombudsman and the Assets Auditing Commission”, *Bulletin of Indonesian Economic Studies*, vol. 38, núm.3, 2002.

<sup>208</sup> Quah, John, S. T., “Curbing Asian Corruption: An Impossible Dream?” *Current History*, abril de 2006, p. 179.

encarga de modernizar y profesionalizar la función pública así como prevenir la corrupción y recibir quejas de la ciudadanía. La Auditoría Superior de la Federación fiscaliza al gasto gubernamental para asegurar que se cumpla con las normatividad aplicable y el desempeño esperado. La Procuraduría General de la República investiga y lleva la acción penal en contra de los servidores públicos que hayan cometido algún delito. Ninguna de estas tres instituciones cuenta con autonomía o facultades plenas para erradicar la corrupción.

Habría que considerar una reforma integral que permitiera centralizar, independizar y aumentar las actividades de combate a la corrupción en México. La simple creación de un aparato burocrático adicional no sería recomendable. Los estudios al nivel internacional demuestran que la existencia de una comisión especializada de combate a la corrupción por si sola no cambia mucho el escenario.

Sin embargo, sí deberíamos pensar en rearticular la estructura institucional existente para la rendición de cuentas en México. Una posibilidad sería seguir el ejemplo de Brasil, que con la constitución de 1988 separó la procuración de justicia para los servidores públicos de la procuración para delitos entre particulares. El Ministerio Público de Brasil es totalmente autónomo, se dedica exclusivamente a investigar los delitos de los servidores públicos y tiene amplias facultades para iniciar investigaciones de oficio. Ha tenido un impacto significativo en mejorar la gobernabilidad y así como en el combate a la corrupción dentro del gobierno Brasileño<sup>209</sup>.

---

<sup>209</sup> Bastos Arantes, Rogelio, *Ministerio Público e Política no Brasil*, Sao Paolo, Editora Sumare, 2202.

También habría que considerar otorgar autonomía plena a la Auditoría Superior de la Federación y fusionarla con este nuevo Procurador Público. Tal síntesis conllevaría a la creación de una comisión totalmente independiente y con amplias facultades de fiscalización así como de sanción directa a los servidores públicos. Si también abriéramos esta nueva instancia a una interlocución directa y estrecha con la sociedad civil tendríamos un organismo verdaderamente formidable para concentrar y potencializar los esfuerzos anti-corrupción en México.

Esto es únicamente uno de múltiples posibles rediseños institucionales posibles. Hace falta utilizar la imaginación y retomar la experiencia internacional para fortalecer el combate a la corrupción en nuestro país. Solamente así podremos construir un verdadero Sistema Nacional de Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas que erradique de una vez y para siempre la ineficacia e ineficiencia gubernamental tan prevaleciente.

## BIBLIOGRAFIA

ACKERMAN, Bruce, *La nueva división de poderes*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

ACKERMAN, John M., “Democratización: Pasado, Presente y Futuro,” *Perfiles Latinoamericanos*, vol. 28, Julio-Diciembre de 2005.

\_\_\_\_\_, John M. y SANDOVAL, Irma Eréndira, “Fiscalización intraestatal y protección de programas sociales en México: teoría, práctica y propuestas”, en David Gómez-Álvarez (coord.), *Candados y contrapesos: la protección de los programas políticas y derechos sociales en México y América Latina*, Guadalajara, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)-Universidad Católica de Uruguay-Universidad Católica de Córdoba, 2009.

\_\_\_\_\_, John M., *Social Accountability for the Public Sector: A Conceptual Discussion*, Washington, D.C., The World Bank, 2005.

\_\_\_\_\_, John M., *Organismos Autónomos y Democracia: El Caso de México*, Siglo XXI Editores-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007.

\_\_\_\_\_, John M. “Organismos autónomos y la nueva división de poderes en América Latina”, en Carol Arriaga y Jorge Carpizo (coord.), *Estudios en Homenaje a Emilio Rabasa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

\_\_\_\_\_, John M., “Una reconceptualización del derecho electoral a la luz del Caso Sodi”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 128, mayo-agosto de 2010.

\_\_\_\_\_, John M., “Totalitarismo a la mexicana”, *La Jornada*, 14 de Junio de 2010.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, *La Auditoría Superior de la Federación frente a los Distintos Tipos de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Mundo*, México, , ASF, 2006.

ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan, *Ilícitos atípicos*, Barcelona, Trotta, 2000.

BASTOS ARANTES, Rogelio, *Ministerio Público e Política no Brasil*, Sao Paulo, Editora Sumare, 2002.

BENNETT, Charles, “Understanding Ripple Effects: The Cross-National Adoption of Policy Instruments for Bureaucratic Accountability”, *Governance: An International Journal of Policy and Administration*, vol. 10, núm. 3, 1997, pp. 213-233.

BOVENS, Mark, *The Quest for Responsibility: Accountability and Citizenship in Complex Organizations*, UK, Cambridge University Press, 1999.

BRAND, Oliver, "Conceptual Comparisons: Towards a Coherent Methodology of Comparative Legal Studies", *Brooklyn Journal of International Law*, vol. 32, 2007, pp.405-466.

CABALLERO OCHOA, José Luis, "Los órganos constitucionales autónomos: Más allá de la división de poderes", *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, num. 30, 2000.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., *Una constitución para la democracia: propuestas para un nuevo orden constitucional*, 2ª ed., México, UNAM, 2000.

CARPENTER, Daniel, *The Forging of Bureaucratic Autonomy: Reputations, Networks and Policy Innovation in Executive Agencies, 1862-1928*, Princeton, Princeton University Press, 2001.

CARPISO, Jorge, "El ministerio fiscal como órgano constitucional autónomo", *Revista de Estudios Políticos México*, nueva época, núm. 125, Julio-Septiembre de 2004.

CHYDENIUS, Anders, *Berättelse Om Chinesiska Skrif-Friheten, Öfversatt af Danskan (A Report on the Freedom of the Press in China)*, 1766, resguardado por la Royal Library of Sweden, Estocolmo, citado en LAMBLE, Stephen. "United States FOI laws are a Poor Model for Statutes in Other Nations", *Freedom of Information Review*, núm. 106, 2003.

COMTE, Augusto, *Curso de filosofía positiva*, Madrid, Aguilar, 1973.

CORNWALL, Andrea, *Beneficiary, Consumer, Citizen: Perspectives on Participation for Poverty Reduction*, SidaStudies núm. 2, 2000.

CRAIG, Paul y TOMKINS, Paul (eds.), *The executive and Public Law: Power and Accountability in Comparative Perspective*, UK, Oxford University Press, 2006.

DAGNINO, Evangelina, et. al. (coords.), *La disputa por la construcción democrática en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, CIESAS, Universidad Veracruzana, 2006, colección de Sociología.

DOIG, Alan, "Good government and sustainable anti-corruption strategies: a role for independent anti-corruption agencies?", *Public Administration and Development*, vol. 15, núm. 2, mayo de 1995.

DOIG, Alan, et. al., *Measuring 'success' in five African Anti-Corruption Comissions. The cases of Ghana, Malawi, Tanzania, Uganda y Zambia*, 2005  
<http://u4.no/themes/researchreports.cfm>

DOWDLE, Michael W. (ed.), *blic Accountability: design, dilemmas and experiences*, Cambridge University Press, 2006.

EPSTEIN, David y O'HALLORAN, Sharyn, *Delegating Powers: A transaction Cost Politics Approach to Policy Making under Separate Powers*, USA, Cambridge University Press, 1999.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "Defensa del particular mediante instituciones no jurisdiccionales," *Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo*, año 1, núm. 1, 2001.

FERRER-MCGREGOR, Eduardo (coord.), *Crónica de Tribunales Constitucionales en Iberoamerica*, UNAM-Marcial Pons, 2009.

FIX-FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.

FIX-ZAMUDIO, Héctor *Metodología: docencia e investigación jurídicas*, México, Porrúa, 2003.

FOX, Jonathan. "Sociedad Civil y Políticas de Rendición de Cuentas," *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 27, enero-Junio 2005.

FREUD, Sigmund, *Tres ensayos sobre teoría sexual*, Madrid, Alianza, 1991.

GARCÍA-PELAYO, Manuel, "El status del tribunal Constitucional", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, vol. I, núm. 1, 1981.

GEDDES, Barbara, *Politician's Dilemma: Building State Capacity in Latin America*, Berkeley, University of California Press, 1994.

GIL RENDÓN, Raymundo, "¿Qué son los Órganos Constitucionales Autónomos?", *Derecho y Cultura*, num.2, 2000-2001.

GONZÁLEZ Compeán, Miguel y BAUER, Peter, *Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México*, México, Ediciones Cal y Arena, 2002.

GUDIÑO Pelayo, José de Jesús, *El Estado Contra Sí Mismo: Las Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos y la Deslegitimación de lo Estatal*, México, Noriega Editores, 1998.

HARLOW, Carol, *Accountability in the European Union*, UK, Oxford University Press, 1999.

HUNTINGTON, Samuel, *The Third Wave: Democratization in the late Twentieth Century*, Norman, University of Oklahoma Press, 1991.



*Informe 2009 Amnistía Internacional: El Estado de los derechos humanos en el mundo*, disponible en: <http://www.amnesty.org/es>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Universidad Nacional Autónoma de México/Junta de Coordinación Política, H. Cámara de Diputados, *Estudio sobre la constitucionalidad del dictamen de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía*, México, D.F., I, 5 de noviembre de 2007.

KATZNELSON, Ira, “Structure and Configuration in Comparative Politics”, en Lichbach, Mark I. y Zuckerman, Alan S. (eds.), *Comparative Politics: Rationality, Culture, and Structure*, New York, Cambridge University Press, 1997.

KAUFMANN, Daniel, “Revisiting Anti-Corruption Strategies: Tilt Towards Incentive-Driven Approaches”, en UNDP, *Corruption & integrity improvement initiatives in developing countries* UNDP, Nueva York, 1998

KAUFMANN, Daniel y VISHWANATH, Tara, “Toward Transparency: New Approaches and Their Application to Financial Markets”, *The World Bank Research Observer*, vol. 16, núm. 1, 2001.

LAMBLE, Stephen. “United States FOI laws are a Poor Model for Statutes in Other Nations”, *Freedom of Information Review*, núm. 106, 2003.

LEVI-FAUR, David y JORDANA, Jacint, “Strengthening Regulatory Agencies: Institutional Designs for Autonomy, Accountability and Professionalism”, en Irma Sandoval (coord.), *Corrupción y transparencia: Debatiendo las Fronteras entre Mercado, Estado y Sociedad*, México, Siglo XXI Editores, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2009.

Library of Congreso Cataloging-in-Publication Data, *The rule of law: NOMOS XXXVI*, edited by Ian Shapiro, United States of America, New York University Press, 1994

LINZ, Juan, “Transitions to democracy”, *Washington Quarterly*, vol. 13, núm 3, 2000.

MAINWARING, Scott y WELNA, Christopher (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*, New York, Oxford University Press, 2003.

MAOR, Moshe, “Feeling the Heat?: Anti-Corruption Agencies in Comparative Perspective”, *Governance: An International Journal of Policy and Administration*, vol. 17, núm.1, 2004.

MAHONEY, James y RUESCHMEYER, Dietrich, “Comparative Historical Analysis”, en Mahoney, James y Rueschmeyer, Dietrich (eds.), *Comparative Historical Analysis in the Social Sciences*, Cambridge University Press, 2003.

MARTÍNEZ, María Salvador, *Autoridades Independientes: Un análisis comparado de los Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania, Francia y España*, Barcelona, Ariel Derecho, 2002.

MARX, Carlos, *El Capital*, T. I. 7ª. ed., México, Siglo XXI, 1984.

MCCUBBINS, Mathew y SCHWARTZ, Thomas “Congressional Oversight Overlooked: Police Patrols versus Fire Alarms,” *American Journal of Political Science*, vol. 28, núm.1, 1984.

MEAGHER, Patrick, “Anti-corruption Agencies: Rhetoric Versus Reality”, *The Journal of Policy Reform*, vol. 8, núm. 1, marzo de 2005.

MENDEZ, Juan E., et. al. (eds.), *The (Un) Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, USA, University of Notre Dame Press, 1999.

MORENO, Erica, et. al., “The Accountability Deficit in Latin America.” en Mainwaring, Scott y Welna, Christopher (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*, New York, Oxford University Press, 2003.

MORENO RAMÍREZ, Ileana, *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*, 1ª ed., México, Porrúa, 2005.

MULGAN, Richard, *Holding Power to Account: Accountability in Modern Democracies*, Palgrave-Macmillan, 2003.

O'DONNELL, Guillermo, *Counterpoints: Selected Essay on Authoritarianism and Democratization*, USA, University of Notre Dame Press, 1999.

\_\_\_\_\_, Guillermo, “Democracia y Estado de Derecho,” en John M. Ackerman (coord.), *Más allá del acceso a la información: transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, México, Siglo XXI editores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008.

\_\_\_\_\_, Guillermo, *Dissonances: Democratic Critiques of Democracy*, USA, University of Notre Dame Press, 2007.

\_\_\_\_\_, Guillermo. “Horizontal Accountability: The Legal Institutionalization of Mistrust”, en Mainwaring, Scott y Welna, Christopher (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*, New York, Oxford University Press, 2003.

PETERS, B. Guy, *The Future of Governing*, 2<sup>nd</sup> ed., Kansas, University Press of Kansas, 2001.

PRATIJARN, A., “A Promising Era of Anti-corruption Efforts in Thailand: A Case Study of the National Counter Corruption Commission.” Documento de trabajo núm. 23, Political Science Department, Stanford University, 2002.

POPE, Jeremy, *Confronting Corruption: The Elements of a National Integrity System*, Berlin, Transparency International, 2000.

PRZEWORSKI, A., Stokes, *et. al.* (eds.), *Democracy, Accountability and Representation*, New York, Cambridge University Press, 1999.

PRZEWORSKI, Adam , *Democracy and the market: Political and Economic Reforma in Eastern Europe and Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press, 1991.

PRZEWORSKI, Adam y TEUNE, Henry, *The Logic of Comparative Social Inquiry*, Wiley-Interscience, 1970.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*, PNUD, 2004.

QUAH, John S. T., “Curbing Asian Corruption: An Impossible Dream?”, *Current History*, abril de 2006.

RAGIN, Charles, *The comparative method: moving beyond qualitative and quantitative strategies*, University of California Press, 1987.

ROBERTS, Alasdair, “Structural Pluralism and the Right to Information”, 51 *University of Toronto Law Journal*, vol. 51, 2001.

ROMANO ,Santi, “Nozione e natura degli organi costituzionali dello stato”, en Giuffre, Dott. A. (ed.) , *Scritti Minori*, Milano, 1950.

ROSE-ACKERMAN, Susan (ed.), *Economics of Administrative Law*, USA, Edward Elgar Publishing, 2007.

\_\_\_\_\_, Susan, *From a Elections to Democracy: Building Accountable Government in Hungary and Poland*, USA, Cambridge University Press, 2005.

\_\_\_\_\_, Susan, *Public Participation in Consolidating Democracies: The Case of Hungary and Poland*, Borrador, Yale University, 2003.

ROSANVALLÓN, Pierre, *Democratic Legitimacy: Impartiality, Reflexivity, Proximity*, Princeton, Princeton University Press, 2011.

SADEK, María y BATISTA CAVALCANTI, Rosangela, “The New Brazilian Public Prosecution: An Agent of Accountability”, en Mainwaring, Scott y Welna, Christopher (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*, New York, Oxford University Press, 2003.

SALVADOR MARTINEZ, María, *Autoridades Independientes*, Madrid, Ariel Derecho, 2002.

SANDOVAL, Irma Eréndira, “Intervencionismo Neoliberal y Desregulación Financiera: Evolución Institucional del Sector Bancario en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 67, núm. 3, abril-junio de 2005.

\_\_\_\_\_, Irma Eréndira, “Autonomía, transparencia y rendición de cuentas en organismos financieros: el caso del Banco de México”, en Ackerman, John (coord.), *Mas allá del acceso a la información*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008.

\_\_\_\_\_, Irma Eréndira, *Rendición de Cuentas y Fideicomisos: El reto de la opacidad financiera*, México, Auditoría Superior de la Federación, 2008, Serie Cultura de la Rendición de Cuentas Cuaderno núm. 10.

SANTISTEVAN de Noriega, Jorge. “The Ombudsman Institution and Accountability in Societies in Transition”, documento presentado en la conferencia “Institutions, Accountability and Democratic Governance in Latin America”, The Helen Kellogg Institute for International Studies, Notre Dame University, Mayo 8, 2000.

SARTORI, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada: Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, 2a reimpr., trad. Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

SCHEDLER, Andreas, *et. al.*, *The Self-restraining State: Power and Accountability in New Democracies*, London, Lynne Rienner publishers, 1999.

SERNA DE LA GARZA, José María (coord.), *Metodología del derecho comparado: Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, Instituto de Investigación Jurídicas, UNAM, 2005.

\_\_\_\_\_, José María (coord.), *Procesos Constituyentes Contemporáneos en América Latina: Tendencias y Perspectivas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2009.

SHAPIRO, Ian, *The State of Democratic Theory*, USA, Princeton University Press, 2003.

SIAVELIS, Peter, “Disconnected Fire Alarms and Ineffective Police Patrols: Legislative Oversight in Postauthoritarian Chile”, *Latin American Politics And Society*, vol. 42, núm.1, 2002.

SKOWRONECK, Stephen, *Building a New American State: The Expansion of National Administrative Capacities, 1877-1920*, New York, Cambridge University Press, 1982.

SHERLOCK, Stephen, “Combatting Corruption in Indonesia?: The Ombudsman and the Assets Auditing Commission”, *Bulletin of Indonesian Economic Studies*, vol. 38, núm.3, 2002.

SOUSA SANTOS, Boaventura de (coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, 1° reimp., trad. Susana Moreno y Antelma Cisneros, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

STASAVAGE, David, "Transparency, Democratic Accountability, and the Economic Consequences of Monetary Institutions," *American Journal of Political Science*, vol.47, núm. 3, 2003.

STOKES, Susan C., *Mandates and Democracy: Neoliberalism by Surprise in Latin America*, UK, Cambridge University Press, 2001.

\_\_\_\_\_, Susan, "Perverse Accountability: Monitoring Voters and Buying Votes", documento presentado en la Reunión Anual de la American Political Science Association, agosto 31 de 2003.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Tribunales Constitucionales y Democracia*, México, SCJN, 2008.

TAMANAH, Brian Z., *On the rule of law. History, politics, theory*, UK, Cambridge University Press, 2004.

The Hellen Kellogg Institute for International Studies, *The quality of democracy. Theory and Applications*, edited by O'Donnell, et al., United States of America, University of Notre Dame Press, 2004.

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, *Índice del Barómetro Global de la Corrupción 2008*, [http://www.transparency.org/policy\\_research/surveys\\_indices/gcb/2008](http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/gcb/2008); *Global Integrity Report 2008*, <http://report.globalintegrity.org/>

UGGLA, Fredrik, "The Ombudsman in Latin America," *Journal of Latin American Studies*, Vol. 36, 2004.

UNGER, Dani, "Principals of the Thai State", en Schneider y Heredia (eds.), *Reinventing Leviathan: The Politics of Administrative Reform in Developing Countries*, Lynne Rienner, 2003.

VALADÉS, Diego, *El Control del Poder* 2ª ed., México, Porrúa, UNAM, 2000.

\_\_\_\_\_, Diego, *Problemas constitucionales del Estado de Derecho*, 2º ed., Buenos Aires, Editorial Astrea, 2004.

VARSHNEY, Ashutosh, "Democracy and Poverty", documento presentado en la Conference on the World Development Report: 2000, U.K. Department for International Development/Institute of Development Studies, Sussex, Caste Donnington, England, Agosto 15-16, 1999.

VÁZQUEZ Irizarry, William, "La era de los órganos autónomos", en *SELA 2006: Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política. Poder Ejecutivo*, Buenos Aires, SELA 2007.

WEBER, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Ediciones Península, 2008.

WIDNER, Jennifer A., *Building the rule of law*, USA, W.W. Norton & Company, 2001.

ZWEIGERT, Honrad y HEIN, Kotz, *Introduction to Comparative Law*, trad. al inglés de Weir, Tony, 3ª. ed., Oxford, Clarendon Press, 1998.

Países	Región	Constitución Fuente	Anio	Http	más http	Fundamento Constitucional	Fundamento	ConsNocons	Tipología
AFGHANISTAN	Asia	Adopted by Grand Council on: Jan 2004 In Force Since: Jan 2004. ICL Document Status: Jan 2004	2004	<a href="http://www.president.gov.af/english/constitution.msp">http://www.president.gov.af/english/constitution.msp</a>		Central Bank	ART 12 Const: "Is the central and independent bank of the state"	Constitucional	Banco central
AFGHANISTAN	Asia	Adopted by Grand Council on: Jan 2004 In Force Since: Jan 2004. ICL Document Status: Jan 2004	2004	<a href="http://www.president.gov.af/english/constitution.msp">http://www.president.gov.af/english/constitution.msp</a>		ART 86 Const: Independent electoral comission	ART 86 Const: Independent electoral comission	Constitucional	Electoral
AFGHANISTAN	Asia	Adopted by Grand Council on: Jan 2004 In Force Since: Jan 2004. ICL Document Status: Jan 2004		<a href="http://www.president.gov.af/english/constitution.msp">http://www.president.gov.af/english/constitution.msp</a>		The Attorney's Office	ART 134Const. Discovery of crimes is the duty of the police and investigation and prosecution are conducted by the Attorney's Office" (4) Discovery and investigation of crimes related to the armed forces are regulated by a special law."	Sin autonomia explicita	Fiscalia
AFGHANISTAN	Asia	Adopted by Grand Council on: Jan 2004 In Force Since: Jan 2004. ICL Document Status: Jan 2004		<a href="http://www.president.gov.af/english/constitution.msp">http://www.president.gov.af/english/constitution.msp</a>		Independent Human Rights Commission of Afghanistan.	ART 58: To monitor respect for human rights in Afghanistan as well as to foster and protect it, the state shall establish the Independent Human Rights Commission of Afghanistan.	Constitucional	Ombudsman

AFGHANISTAN	Asia	Adopted by Grand Council on: Jan 2004 In Force Since: Jan 2004. ICL Document Status: Jan 2004		<a href="http://www.president.gov.af/english/constitution.msp">http://www.president.gov.af/english/constitution.msp</a>		<b>ART 157 Const:</b> The Independent Commission for supervision of the implementation of the Constitution shall be established in accordance with the provisions of the law. Members of this Commission shall be appointed by the President with the endorsement of the House of People.	<b>ART 157 Const:</b> The Independent Commission for supervision of the implementation of the Constitution shall be established in accordance with the provisions of the law. Members of this Commission shall be appointed by the President with the endorsement of the House of People.	Sin autonomía explícita	Otros
ALBANIA	europa	Enero 13, 2007 (Explícito en el texto)	1998	<a href="http://www.president.al/english/pub/kushtetuta.asp">http://www.president.al/english/pub/kushtetuta.asp</a> <a href="http://www.km.gov.al/skedaret/1231927768-Constitut">http://www.km.gov.al/skedaret/1231927768-Constitut</a>		Central Election Commission	Art. 153 The Central Election Commission is a permanent organ that prepares, supervises, directs, and verifies all aspects that have to do with elections and referenda and declares their results.	Sin autonomía explícita	Electoral
ALBANIA	europa	Enero 13, 2007 (Explícito en el texto)	1998	<a href="http://www.president.al/english/pub/kushtetuta.asp">http://www.president.al/english/pub/kushtetuta.asp</a> (PAGINA OFICIAL GOBIERNO)		People's Advocate <b>Article 60 Const.</b>	Article 60 1. The People's Advocate defends the rights, freedoms and lawful interests of individuals from unlawful or improper actions or failures to act of the organs of public administration. 2. The People's Advocate is independent in the exercise of his duties. 3. The People's Advocate has his own budget, which he administers himself. He proposes the budget pursuant to law.	Constitucional	Ombudsman
ALBANIA	europa	Enero 13, 2007 (Explícito en el texto)	1998	<a href="http://www.president.al/english/pub/kushtetuta.asp">http://www.president.al/english/pub/kushtetuta.asp</a> (PAGINA OFICIAL GOBIERNO)		Constitutional Court <b>Article 124 Const.</b>	Article 124 1. The Constitutional Court guarantees respect for the Constitution and makes final interpretations of it. 2. The Constitutional Court is subject only to the Constitution.	Constitucional	Tribunal Constitucional
ALEMANIA	europa	Agosto 28, 2006 (Según se desprende del texto)	1949	<a href="http://www.jurisprudencia.de/">http://www.jurisprudencia.de/</a> (BUSCADOR) <a href="http://www.jurisprudencia.de/">http://www.jurisprudencia.de/</a>		Federal Audit Office	(2) The Federal Audit Office, the members of which enjoy judicial independence, audits the account and examines the management of the budget and the conduct of business as to economy and correctness. [2] The Federal Audit Office submits an annual report directly to the Government as well as to the House of Representatives [Bundestag] and to the Senate [Bundesrat]. [3] In all other respects the powers of the Federal Audit Office are regulated by federal legislation.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal



ANDORRA	europa	1993	adoptada en 1993	<a href="http://www.consellgeneral.ad/micg/webconsell.nsf/f083f85735876a3cc1256b64004d">http://www.consellgeneral.ad/micg/webconsell.nsf/f083f85735876a3cc1256b64004d</a>	Tribunal Constitucional <b>Art 95 Const.</b>	<p>Artículo 95</p> <p>1. El Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución, actúa jurisdiccionalmente y sus sentencias vinculan a los poderes públicos y a los particulares.</p> <p>2. El Tribunal Constitucional aprueba su propio reglamento y ejerce su función sometido únicamente a la Constitución y a la ley calificada que lo regule.</p>	Constitucional	Tribunal Constitucional
Angola	áfrica		25 Aug 1992	<a href="http://www.servat.unibe.ch/icl/ao00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/icl/ao00000_.html</a>	The Judicial Proctorate	<p>Article 142 []</p> <p>(1) The Judicial Proctorate shall be an independent public body the purpose of which shall be to defend the rights, freedoms and guarantees of citizens ensuring by informal means the justice and legality of the public administration.</p>	Constitucional	Ombudsman
Argentina	Sudamérica		22-ago-94	<a href="http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/uerpo1.php">http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/uerpo1.php</a>	Ministerio Público	<p>Art. 120.- El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.</p>	Constitucional	Fiscalía
Argentina	Sudamérica		22-ago-94	<a href="http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/uerpo1.php">http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/uerpo1.php</a>	Auditoría General de la Nación	<p>Art. 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.</p> <p>El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.</p> <p>Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.</p> <p>Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la</p>	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Argentina	Sudamérica		22-ago-94	<a href="http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/uerpo1.php">http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/uerpo1.php</a>	Defensor del Pueblo	<p>Art. 86.- El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.</p> <p>El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.</p> <p>La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.</p>	Constitucional	Ombudsman

Armenia	Eurasia		1995	<a href="http://www.concourt.am">http://www.concourt.am</a>		Constitutional Court	Article 93 The Constitutional Court shall administer the constitutional justice in the Republic of Armenia.	Constitucional	Tribunal Constitucional
Austria	europa			<a href="http://www.servat.unibe.ch/icl/au00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/icl/au00000_.html</a>		Public Audit Office [The Austrian Court of Audit]	"El Tribunal de Cuentas se compone de un Presidente, un Vicepresidente y los demás funcionarios y empleados auxiliares que sean necesarios." (Art. 122.3 Const.)	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Austria	europa			<a href="http://www.servat.unibe.ch/icl/au00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/icl/au00000_.html</a>		Ombudsman Council	Article 148a [Standing, Investigation, Independence] (1) Everyone can lodge complaint with the Ombudsmen Council against alleged maladministration by the Federation, including its activity as a holder of private rights, provided that they are affected by such maladministration and in so far as they do not or no longer have recourse to legal remedy. All such complaints must be investigated by the Ombudsmen Council. The complainant shall be informed of the investigation's outcome and what action, if necessary, has been taken. (2) The Ombudsmen Council is ex officio entitled to investigate its suspicions of maladministration by the Federation including its activity as a holder of private rights. (3) The Ombudsmen Council is independent in the exercise of its authority.	Constitucional	Ombudsman
Austria	europa		29-nov-88	<a href="http://www.vfgh.gv.at/cms/vfgh-site/english/downloads/englishverfassung.pdf">http://www.vfgh.gv.at/cms/vfgh-site/english/downloads/englishverfassung.pdf</a>		Constitutional Court	Article 137 [Pecuniary Claims] The Constitutional Court pronounces on pecuniary claims of the Federation, the States, the Districts, the Counties and County Associations which cannot be settled by ordinary legal process nor be liquidated by the ruling of an administrative authority.	Sin autonomía explícita	Tribunal Constitucional
Azerbaijan	Eurasia		24 de agosto de 2002	<a href="http://www.president.az/browse.php?sec_id=52">http://www.president.az/browse.php?sec_id=52</a>		Constitutional Court	Article 130. Constitutional Court of the Azerbaijan Republic I. Constitutional Court of the Azerbaijan Republic consists of 9 judges. II. Judges of Constitutional Court of the Azerbaijan Republic are appointed by Milli Majlis of the Azerbaijan Republic on recommendation by the President of the Azerbaijan Republic.	Sin autonomía explícita	Tribunal Constitucional

BANGLADESH	Asia	incluye modificaciones de 2004		<a href="http://www.pmo.gov.bd/">http://www.pmo.gov.bd/</a>	<a href="http://www.minlaw.gov.bd/constitutionindex_main.htm">http://www.minlaw.gov.bd/constitutionindex_main.htm</a>	ART 118(4) Const: "The Election Commission"	Art. 118 118. (1) There shall be an Election Commission for Bangladesh consisting of a Chief Election Commissioner and such number of other Election Commissioners, if any, as the President may from time to time direct, and the appointment of the Chief Election Commissioner and other Election Commissioners (if any) shall, subject to the provisions of any law made in that behalf, be made by the President.	Constitucional	Electoral
BELGICA	europa	2007 (el documento incluye reforma hasta 2007)	(aparentemente) 1994	<a href="http://aceproject.org/erc-en/regions/europe/BE/Belgium%20Constitution%202007.pdf/">http://aceproject.org/erc-en/regions/europe/BE/Belgium%20Constitution%202007.pdf/</a>		Court of Audit	Art. 180 Members of the Court of Audit are appointed by the House of Representatives for a term established by the law. This Court is responsible for examining and validating the general administration accounts and the accounts of all accounting officers answerable to the public treasury. It must see that no budgetary item is surpassed and that no transfers take place. The Court also has general oversight of operations relating to the establishment and collection of entitlements owed to the State, including tax receipts. It clears the accounts of the various State administrations and is responsible for collecting all information and accounting documents needed for that purpose. General accounts of the State are submitted to the House of Representatives with the Court of Audit's observations. This Court is organised by the law.	Sin autonomia explicita	Fiscalización Presupuestal
Bélgica	europa	1980	2007	<a href="http://www.const-court.be/">http://www.const-court.be/</a>		Constitutional Court	The present Article 142, first paragraph, of the Constitution stipulates that for the whole of Belgium there is one Constitutional Court, the composition, competence and functioning of which are determined by statute. The Court rules, by means of judgments, on conflicts of authority, on violations of Articles 10, 11 en 24 of the Constitution, and on violations of such articles of the Constitution which the law designates (presently all articles of Section II of the Constitution as well as Articles 170, 172 and 191). A case can be brought before the Court by any authority designated by statute, any person who has a justifiable interest, or, in a preliminary issue, any tribunal.	Constitucional	Tribunal Constitucional
BHUTAN	Asia			<a href="http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf">http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf</a>	<a href="http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php">pagina del gov de Bhutan: http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php</a>	Art 27 Const: Anti-Corruption Commission	Art. 27, 1 There shall be an Anti-Corruption Commission, headed by a Chairperson and comprising two members, which shall be an independent authority and shall take necessary steps to prevent and combat corruption in the Kingdom.	Constitucional	Anti-corrupción
BHUTAN	Asia			<a href="http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf">http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf</a>	<a href="http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php">pagina del gov de Bhutan: http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php</a>	Art 24 Const: Election commission	Art. 24, 1 There shall be an Election Commission which shall be responsible for the preparation, maintenance, and periodical updating of electoral rolls, the election schedule, and the supervision, direction, control, and conduct of elections to Parliament and Local Governments, as well as holding of National Referendums, in a free and fair manner.	Constitucional	Electoral

BHUTAN	Asia			<a href="http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf">http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf</a>	<a href="http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php">pagina del gov de Bhutan: http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php</a>	Art 29 Const: Attorney General	Art 29, 1 There shall be an Office of the Attorney General, which shall be autonomous, to carry out the responsibilities within the domain and authority of the Government and such other legal matters as may be entrusted to the office.	Constitucional	Fiscalia
BHUTAN	Asia			<a href="http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf">http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf</a>	<a href="http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php">pagina del gov de Bhutan: http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php</a>	ART 25 Const: Royal Audit Authority	Art. 25, 1, There shall be a Royal Audit Authority to audit and report on the economy, efficiency, and effectiveness in the use of public resources.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
BHUTAN	Asia			<a href="http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf">http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf</a>	<a href="http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php">pagina del gov de Bhutan: http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php</a>	Art 30 Const: Pay Commission	Art. 30, 1, There shall be a Pay Commission, headed by a Chairperson, which shall be autonomous and shall be constituted, from time to time, on the recommendation of the Prime Minister.	Constitucional	Otros
BHUTAN	Asia			<a href="http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf">http://www.constitution.bt/TsaThrim%20Eng%20(A5).pdf</a>	<a href="http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php">pagina del gov de Bhutan: http://www.bhutan.gov.bt/government/index_new.php</a>	Art 26 Const: Royal civil Service commission	Art. 26,1, There shall be a Royal Civil Service Commission, which shall promote and ensure an independent and apolitical civil service that will discharge its public duties in an efficient, transparent and accountable manner.	Constitucional	Servicio Civil
Bolivia	Sudamérica			<a href="http://www.presidencia.gob.bo/leyes_decretos/constitucion_estado.asp">http://www.presidencia.gob.bo/leyes_decretos/constitucion_estado.asp</a>		Corte Nacional Electoral	Artículo 225º. Los órganos electorales son: 1º. La Corte Nacional Electoral; 2º. Las Cortes Departamentales; 3º. Los Juzgados Electorales; 4º. Los Jurados de las Mesas de Sufragios; 5º. Los Notarios Electorales y otros funcionarios que la Ley respectiva instituya.  Artículo 226º. Se establece y garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos electorales.	Constitucional	Electoral

Bolivia	Sudamérica			<a href="http://www.presidencia.gob.bo/leves_decretos/constitucion_estado.asp">http://www.presidencia.gob.bo/leves_decretos/constitucion_estado.asp</a>		Defensor del Pueblo	Artículo 127º. I. El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.	Constitucional	Ombudsman
Bolivia	Sudamérica			<a href="http://www.presidencia.gob.bo/leves_decretos/constitucion_estado.asp">http://www.presidencia.gob.bo/leves_decretos/constitucion_estado.asp</a>		Tribunal Constitucional	Artículo 119º. I. El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.	Constitucional	Tribunal Constitucional
Botswana	áfrica	2002	1966	<a href="http://www.gov.bw/downloads/constitution_of_botswana.zip">http://www.gov.bw/downloads/constitution_of_botswana.zip</a>		Electoral Commission	Art. 65A (1) There shall be an Independent Electoral Commission	Constitucional	Electoral
Brasil	Sudamérica	5 de octubre de 1988		<a href="http://www.senado.gov.br/sf/legislacao/const">www.senado.gov.br/sf/legislacao/const</a>		Ministerio Público	Art. 127. El Ministerio Público es una institución permanente, esencial para la función jurisdiccional del Estado, incumbiéndole la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales y individuales indisponibles.	Constitucional	Fiscalía
BULGARIA	europa	adoptada en 1991, ICL status 1991		<a href="http://www.parliament.bg/?page=const&amp;lng=en">http://www.parliament.bg/?page=const&amp;lng=en</a>	Sitio we de la Constittional Court: <a href="http://www.constcourt.bg/ks_eng_frame.htm">http://www.constcourt.bg/ks_eng_frame.htm</a>	Constitutional Court (art 147 Const)	Art. 147. (1) The Constitutional Court shall consist of 12 judges, one-third of whom shall be elected by the National Assembly, one-third shall be appointed by the President, and one-third shall be elected by a joint meeting of the judges of the Supreme Court of Cassation and the Supreme Administrative Court.	Constitucional	Tribunal Constitucional

		05 février 2002		<a href="http://www.legiburkina.bf/codes/constitution_du_burkina_faso.htm">http://www.legiburkina.bf/codes/constitution_du_burkina_faso.htm</a>			Article 135 Une loi organique fixe le statut de la magistrature dans le respect des principes contenus dans la présente Constitution. Elle prévoit et organise les garanties et l'indépendance de la magistrature.		
Burkina Fasso	áfrica		02 Juin 1991			Le Conseil supérieur de la magistrature		Constitucional	Judicial
Burundi	áfrica		18 mars 2005	<a href="http://www.senat.bi/documents/constitution_bdi_francais.pdf">http://www.senat.bi/documents/constitution_bdi_francais.pdf</a>		commission électorale nationale indépendante	Article 89 Une commission électorale nationale indépendante, garantit la liberté, l'impartialité et l'indépendance du processus électoral.	Constitucional	Electoral
Chile	Sudamérica			<a href="http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf">http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf</a>		Ministerio Público	Artículo 83.- Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la	Constitucional	Fiscalía
Chile	Sudamérica			<a href="http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf">http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf</a>		Contraloría General de la República	Artículo 98.- Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Chile	Sudamérica			<a href="http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf">http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf</a>		Consejo Nacional de Televisión	Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.	Constitucional	Medios de comunicación

Chile	Sudamérica			<a href="http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf">http://www.bcn.cl/leves/pdf/actualizado/242302.pdf</a>		Tribunal Constitucional	Artículo 81. Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros, designados en la siguiente forma: a) Tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas; b) Un abogado designado por el Presidente de la República; c) Dos abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional; d) Un abogado elegido por el Senado, por mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.	Sin autonomía explícita	Tribunal Constitucional
CHIPRE	europa	adoptada en 1960, ICL status 1960		<a href="http://www.servat.unibe.ch/law/icl/cv00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/law/icl/cv00000_.html</a>		Bank of th republic	Chapter 3 The Governor and the Deputy Governor of the Issuing Bank of the Republic  Article 118 [] 1. The President and the Vice-President of the Republic shall appoint jointly two fit and proper persons one to be the Governor and the other to be the Deputy-Governor of the Issuing Bank of the Republic: Provided that the Governor and the Deputy-Governor of the Issuing Bank of the Republic shall not belong to the same Community.	Sin autonomía explícita	Banco central
CHIPRE	europa	adoptada en 1960, ICL status 1960		<a href="http://www.servat.unibe.ch/law/icl/cv00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/law/icl/cv00000_.html</a>		Attorney General	Part 6 The Independant officers of the Republic  Chapter 1 The Attorney-General of the Republic and the Deputy Attorney-General of the Republic  Article 112 [] 1. The President and the Vice-President of the Republic shall appoint jointly two persons who are qualified for appointment as a judge of the High Court one to be the Attorney-General of the Republic and the other to be the Deputy Attorney-General of the Republic: Provided that the Attorney-General and the Deputy Attorney-General of the Republic shall not belong to the same Community.	Constitucional	Fiscalía
CHIPRE	europa	adoptada en 1960, ICL status 1960		<a href="http://www.servat.unibe.ch/law/icl/cv00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/law/icl/cv00000_.html</a>		Audit Office of the Republic	Chapter 2 The Auditor-General and the Deputy Auditor-General  Article 115 [] 1. The President and the Vice-President of the Republic shall appoint jointly two fit and proper persons one to be the Auditor-General and the other to be the Deputy Auditor-General: Provided that the Auditor-General and the Deputy Auditor-General shall not belong to the same Community.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Colombia	Sudamérica			<a href="http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/constitucion/index.pdf">http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/constitucion/index.pdf</a>		Fiscalía General de la Nación	ARTICULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido para un periodo de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.	Constitucional	Fiscalía

Colombia	Sudamérica			<a href="http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/constitucion/index.pdf">http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/constitucion/index.pdf</a>		Contraloría General de la República	ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Cote d'Ivoire	áfrica		1er AOÛT 2000	<a href="http://www.cotedivoire-pr.ci/files/pdf/CONSTITUTION_AOUT_2000.pdf">Página de la Presidencia http://www.cotedivoire-pr.ci/files/pdf/CONSTITUTION_AOUT_2000.pdf</a>		Commission indépendante	Article 32 Le peuple exerce sa souveraineté par la voie du référendum et par ses représentants élus. Les conditions du recours au référendum et de désignation des représentants du peuple sont déterminées par la présente Constitution et par une loi organique. L'organisation et la supervision du référendum et des élections sont assurées par une Commission indépendante dans les conditions prévues par la loi.	Constitucional	Electoral
Cote d'Ivoire	áfrica		1er AOÛT 2000	<a href="http://www.cotedivoire-pr.ci/files/pdf/CONSTITUTION_AOUT_2000.pdf">Página de la Presidencia http://www.cotedivoire-pr.ci/files/pdf/CONSTITUTION_AOUT_2000.pdf</a>		Le Médiateur de la République	Article 115 Il est institué un organe de médiation dénommé « Le Médiateur de la République ». Le Médiateur de la République est une autorité administrative indépendante, investie d'une mission de service public. Il ne reçoit d'instructions d'aucune autorité.	Constitucional	Otros
Croacia	europa			<a href="http://www.usud.hr/default.aspx?Show=ustav_republike_hrvatske&amp;m1=27&amp;m2=50&amp;Lang=en">http://www.usud.hr/default.aspx?Show=ustav_republike_hrvatske&amp;m1=27&amp;m2=50&amp;Lang=en</a>		The Office of the Public Prosecutions	Article 124 The Office of the Public Prosecutions is an autonomous and independent judicial body empowered and due to proceed against those who commit criminal and other punishable offences, to undertake legal measures for protection of the property of the Republic of Croatia and to provide legal remedies for protection of the Constitution and law.	Constitucional	Fiscalía
Croacia	europa	2001	2001	<a href="http://www.usud.hr/default.aspx?Show=ustav_republike_hrvatske&amp;m1=27&amp;m2=50&amp;Lang=en">http://www.usud.hr/default.aspx?Show=ustav_republike_hrvatske&amp;m1=27&amp;m2=50&amp;Lang=en</a>		Constitutional Court	The Constitutional Court of the Republic of Croatia shall consist of thirteen judges elected by the Croatian Parliament for a term of eight years from among notable jurists, especially judges, public prosecutors, lawyers and university professors of law. Candidacy proceedings and the proposal for the judges of the Constitutional Court of the Republic of Croatia to the Croatian Parliament shall be carried out by the committee of the Croatian Parliament, authorized for the constitutional issues. The Constitutional Court of the Republic of Croatia shall elect its President for a term of four years.	Sin autonomía explícita	Tribunal Constitucional



Ecuador	Sudamérica			<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.  (Tercer parrafo) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.	Constitucional	Anti-corrupción
Ecuador	Sudamérica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	FUNCION ELECTORAL: 1) CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.	Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se registrarán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, igualdad de género, seguridad y probidad.	Constitucional	Electoral
Ecuador	Sudamérica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	FUNCION ELECTORAL: 2) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se registrarán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, igualdad de género, seguridad y probidad.	Constitucional	JURISDICCIONAL ELECTORAL
Ecuador	Sudamérica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	Procuraduria General del Estado.	Art. 235.- La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.	Constitucional	Fiscalía y representación estatal.
Ecuador	Sudamérica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	Contraloria General del Estado	en ejercicio de su derecho a la participación. (PARRAFO 2º). La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.	Constitucional	fiscalizacion de cuenta publica
Ecuador	Sudamérica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	Defensoria del pueblo	La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (art. 214 onst.)  Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (PARRAFO 2º). La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.	Constitucional	Ombudsman
Ecuador	Sudamérica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	Las Superintendencias	Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (PARRAFO 2º). La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.	Constitucional	Otros

Ecuador	Sudamerica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/definitiva_constitucion.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/definitiva_constitucion.pdf</a>	<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	Corte Constitucional	Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.	Constitucional	tribunal constitucional
Ecuador	Sudamerica	2008		<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	<a href="http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf">http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf</a>	Fiscalia general	Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible. Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal.	Constitucional	Fiscalia.
Eritrea	áfrica		July 1996	<a href="http://www.shaebia.org/constitution.html">Ministerio de Información Estatal de Eritrea http://www.shaebia.org/constitution.html</a>		Electoral Commission	Article 57 Electoral Commission (...) (2) An Electoral Commissioner shall be appointed by the President with the approval of the National Assembly. (3) The detailed powers, duties and organisation of the Electoral Commission shall be determined by law.	Constitucional	Electoral
ESLOVAQUIA	europa	ICL status 1992	2007	<a href="http://www.concourt.sk/en/A_ustava/ustava_a.pdf">http://www.concourt.sk/en/A_ustava/ustava_a.pdf</a>		Supreme Control Office of the Slovak Republic <b>Art 60 Const.</b>	<b>Art 60 Const:</b> "The Supreme Control Office of the Slovak Republic is an independent body carrying out control of the management of budgetary resources, state property, property rights, and state claims."	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
ESLOVAQUIA	europa	ICL status 1992	2007	<a href="http://www.concourt.sk/en/A_ustava/ustava_a.pdf">http://www.concourt.sk/en/A_ustava/ustava_a.pdf</a>		Constitutional court <b>(art 124 Const.)</b>	<b>Art 124 Const:</b> "The Constitutional Court of the Slovak Republic is an independent judicial body charged with protecting constitution-ality"	Constitucional	Tribunal Constitucional

ESLOVENIA	europa	Adopted on: 23 Dec 1991. Amended on: 14 July 1997, 25 July 2000, 7 March 2003, 15 June 2004, 20 June 2006. ICL Document Status: 25 May 2007	2007	<a href="http://www.up-rs.si/up-rs/uprs-eng.nsf/dokumentiweb/063E5907BE5B679CC1256FB">http://www.up-rs.si/up-rs/uprs-eng.nsf/dokumentiweb/063E5907BE5B679CC1256FB</a>	Central Bank (art 152 Const.)	Article 152 (Central Bank)  Slovenia has a central bank. In its functioning the bank is independent and directly accountable to the National Assembly. The central bank is established by law.	Constitucional	Banco central
ESLOVENIA	europa	Adopted on: 23 Dec 1991. Amended on: 14 July 1997, 25 July 2000, 7 March 2003, 15 June 2004, 20 June 2006. ICL Document Status: 25 May 2007	2007	<a href="http://www.up-rs.si/up-rs/uprs-eng.nsf/dokumentiweb/063E5907BE5B679CC1256FB">http://www.up-rs.si/up-rs/uprs-eng.nsf/dokumentiweb/063E5907BE5B679CC1256FB</a>	COURT OF AUDIT ACT: <a href="http://www.rs-rs.si/rsrs/rsrseng.nsf/I/K18FDFD2BA4047034C12570660026EBC9c">http://www.rs-rs.si/rsrs/rsrseng.nsf/I/K18FDFD2BA4047034C12570660026EBC9c</a>	"Računsko sodišče" Court of Audit  Article 150 (Court of Audit)  The Court of Audit is the highest body for supervising state accounts, the state budget and all public spending.  The organisation and powers of the Court of Audit are provided by law.  The Court of Audit is independent in the performance of its duties and bound by the Constitution and laws.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
ESLOVENIA	europa	Adopted on: 23 Dec 1991. Amended on: 14 July 1997, 25 July 2000, 7 March 2003, 15 June 2004, 20 June 2006. ICL Document Status: 25 May 2007	2007	<a href="http://www.up-rs.si/up-rs/uprs-eng.nsf/dokumentiweb/063E5907BE5B679CC1256FB">http://www.up-rs.si/up-rs/uprs-eng.nsf/dokumentiweb/063E5907BE5B679CC1256FB</a>	<a href="http://www.us-rs.si/en/index.php?sv_pat_h=3583.3584">http://www.us-rs.si/en/index.php?sv_pat_h=3583.3584</a>	"Računsko sodišče" Constitutional Court  VIII. THE CONSTITUTIONAL COURT  Article 160 (Powers of the Constitutional Court)	Constitucional	Tribunal Constitucional
España	europa	1978	1978	<a href="http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf">http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf</a>	Tribunal Constitucional	Artículo 159 El Tribunal Constitucional  1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.	Constitucional	Tribunal Constitucional
ESTONIA	europa	ICL status 1992		<a href="http://www.servat.unibe.ch/law/icl/en00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/law/icl/en00000_.html</a>	The State Audit Office art 132 Const.	Art 132 Const.: "The State Audit Office shall be an independent state institution with responsibility for economic control"	Constitucional	Fiscalización Presupuestal

ESTONIA	europa	ICL status 1992		<a href="http://www.servat.unibe.ch/law/icl/en00000_.html">http://www.servat.unibe.ch/law/icl/en00000_.html</a>		Legal Chancellor	Chapter XII The Legal Chancellor  Article 139 [Independence, Functions]  (1) The Legal Chancellor shall be, in conducting his or her work, an independent official supervising the accordance with the Constitution and legislation of the legal acts issued by the state legislature and executive, as well as by local government bodies.	Constitucional	Otros
Filipinas	Asia		1987	<a href="http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp">http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp</a>		Constitutional Commissions Commission on Elections	"The Commission on Elections (composed of a Chairman and six Commissioners)" (Art.9, Ap.C, Sec 1.1, Const.)	Constitucional	Electoral
Filipinas	Asia		1987	<a href="http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp">http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp</a>		Constitutional Commissions Commission on Audit	"The Commission on Audit (composed of a Chairman and two Commissioners)" (Art. 9, Sec. 1, Const.)	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Filipinas	Asia		1987	<a href="http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp">http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp</a>		Commission on Human Rights	ART. 13 SEC. 17.  (1) There is hereby created an independent office called Commission on Human Rights. (2) The Commission shall be composed of a Chairman and four Members who must be natural-born citizens of the Philippines and a majority of whom shall be members of the Bar. The term of office and other qualifications and disabilities of the Members of the Commission shall be provided by law. (3) Until this Commission is constituted, the existing Presidential Committee on Human Rights shall continue to exercise its present functions and powers. (4) The approved annual appropriations of the Commission shall be automatically and regularly released.	Constitucional	Ombudsman
Filipinas	Asia		1987	<a href="http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp">http://www.gov.ph/aboutphil/constitution.asp</a>		Constitutional Commissions Civil Service Commission	SEC. 3. The Civil Service Commission, as the central personnel agency of the Government, shall establish a career service and adopt measures to promote morale, efficiency, integrity, responsiveness, progressiveness, and courtesy in the civil service. It shall strengthen the merit and rewards system, integrate all human resources development programs for all levels and ranks, and institutionalize a management climate conducive to public accountability. It shall submit to the President and the Congress an annual report on its personnel programs.	Constitucional	Servicio Civil

Finlandia	europa			<a href="http://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/en19990731.pdf">http://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/en19990731.pdf</a>		Auditoría de las Finanzas del Estado	"There shall be an independent State Audit Office in connection with Parliament." (Chap. 1, Sec. 1, ANAO) "The State Audit Office shall submit a report on its activities to Parliament each year by the end of September and separate reports as necessary. The appropriate parliamentary committee shall have the right to obtain from the State Audit Office information on audit activities which it needs to deal with reports." (Chap. 1, Sec. 6, ANAO)	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Francia	europa	2008	1958	<a href="http://www.assemblee-nationale.fr/english/8ab.asp">www.assemblee-nationale.fr/english/8ab.asp</a>		Le Conseil constitutionnel	Article 56.  [dispositions en vigueur] Le Conseil constitutionnel comprend neuf membres, dont le mandat dure neuf ans et n'est pas renouvelable. Le Conseil constitutionnel se renouvelle par tiers tous les trois ans. Trois des membres sont nommés par le Président de la République, trois par le président de l'Assemblée nationale, trois par le président du Sénat.  En sus des neuf membres prévus ci-dessus, font de droit partie à vie du Conseil constitutionnel les anciens Présidents de la République.  Le président est nommé par le Président de la République. Il a voix prépondérante en cas de partage.	Sin autonomía explícita	Otros
Gambia	áfrica	2001	8 August 1996	<a href="http://www.chr.up.ac.za/hr_docs/constitutions/docs/The%20GambiaC(english%20summary)(rev).doc">http://www.chr.up.ac.za/hr_docs/constitutions/docs/The%20GambiaC(english%20summary)(rev).doc</a>		Independent Electoral Commission	<b>42. The Commission</b> <b>(1) There shall be an Independent Electoral Commission for The Gambia which shall be part of the public service.</b>	Constitucional	Electoral
Gambia	áfrica	2001	8 August 1996	<a href="http://www.chr.up.ac.za/hr_docs/constitutions/docs/The%20GambiaC(english%20summary)(rev).doc">http://www.chr.up.ac.za/hr_docs/constitutions/docs/The%20GambiaC(english%20summary)(rev).doc</a>		THE OMBUDSMAN	<b>Art. 163. National Assembly to establish office of the Ombudsman</b> <b>(1) Subject to the provisions of this Constitution, an Act of the National Assembly shall within six months of the coming into force of this Constitution establish the office of Ombudsman and provision for his or her functions and duties -</b>	Constitucional	Ombudsman
Grecia	europa			<a href="http://www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf">www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf</a>		National Radiotelevision Council	Article 15 1. The protective provisions for the press in the preceding article shall not be applicable to films, sound recordings, radio, television or any other similar medium for the transmission of speech or images. ** 2. Radio and television shall be under the direct control of the State. The control and imposition of administrative sanctions are under the exclusive competence of the National Radiotelevision Council, which is an independent authority, as specified by law. The direct control of the State, which also takes the form of the prior permission status, shall aim at the objective transmission, on equal terms, of information and news reports, as	Constitucional	Medios de comunicación

Grecia	europa			<a href="http://www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf">www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf</a>		Ombudsman	Art. 103 ** 9. Matters relating to the establishment and competences of the "Ombudsman", which operates as an independent authority, shall be specified by law.	Constitucional	Ombudsman
Grecia	europa			<a href="http://www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf">www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf</a>		Data Protection Authority	** Article 9A All persons have the right to be protected from the collection, processing and use, especially by electronic means, of their personal data, as specified by law. The protection of personal data is ensured by an independent authority, which is established and operates as specified by law.	Constitucional	Otros
Grecia	europa			<a href="http://www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf">www.ministryofjustice.gr/eu2003/constitution.pdf</a>		Servicio Civil	Art. 103 ** 7. Engagement of employees in the Public Administration and in the wider Public Sector, as the latter is defined each time, with the exception of the cases under paragraph 5, shall take place either by competitive entry examination or by selection on the basis of predefined and objective criteria, and shall be subject to the control of an independent authority, as specified by law.	Constitucional	Servicio Civil
Guatemala	Centroamérica			<a href="http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF">http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF</a>		Ministerio Público	Artículo 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.	Sin autonomía explícita	Fiscalía
HOLANDA	europa	(la fecha que se menciona en el documento es 2002)	(aparentemente )1994	<a href="http://www.legislationline.org/legislations.php?iid=37&amp;ltid=14">http://www.legislationline.org/legislations.php?iid=37&amp;ltid=14</a>		Algemene Rekenkamer (art. 76 LF)	The Court of Audit shall be responsible for examining the State's revenues and expenditures. (art 76 Const.)	Constitucional	Fiscalización Presupuestal

HOLANDA	europa	(la fecha que se menciona en el documento es 2002)	(aparentemente )1994	<a href="http://www.legislationline.org/legislations.php?id=37&amp;itid=14">http://www.legislationline.org/legislations.php?id=37&amp;itid=14</a>		National Ombudsman (art 78.a LF)	"1. The National Ombudsman shall investigate, on request or of his own accord, actions taken by administrative authorities of the State and other administrative authorities designated by or pursuant to Act of Parliament" (art 78.a Const.) The National Ombudsman shall investigate, on request or of his own accord, actions taken by administrative authorities of the State and other administrative authorities designated by or pursuant to Act of Parliament. (art. 78.a.1 Const.)	Sin autonomía explícita	Ombudsman
Hong Kong	Asia	The Basic Law		<a href="http://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/index.html">http://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/index.html</a>		Commission Against Corruption (ICAC)	Article 57 A Commission Against Corruption shall be established in the Hong Kong Special Administrative Region. It shall function independently and be accountable to the Chief Executive.	Constitucional	Anti-corrupción
Hong Kong	Asia	The Basic Law		<a href="http://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/index.html">http://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/index.html</a>		Comission of Audit	Article 58 A Commission of Audit shall be established in the Hong Kong Special Administrative Region. It shall function independently and be accountable to the Chief Executive.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
HUNGRIA	europa			<a href="http://www.parlament.hu/angol/angol.htm">http://www.parlament.hu/angol/angol.htm</a>		and the National Bank of Hungary (art 32.d art 84 Const)	Article 32D - National Bank of Hungary  (1) The National Bank of Hungary is the central bank of the Republic of Hungary. The National Bank of Hungary shall define the country's monetary policy in accordance with the provisions of specific other legislation.  (2) The President of the National Bank of Hungary is appointed by the President of the Republic for a term of six years.  (3) The President of the National Bank of Hungary shall present the Parliament with a report on the activities of the National Bank once every year.	Sin autonomía explícita	Banco central
HUNGRIA	europa			<a href="http://www.parlament.hu/angol/angol.htm">http://www.parlament.hu/angol/angol.htm</a>		The State Audit Office (art 32.c Const.)	1) The State Audit Office is the organ of Parliament responsible for financial and economic auditing. Within its sphere of authority the State Audit Office shall control the management of public finances, in the course of which it shall review the fundamental soundness of the proposed State Budget, review the necessity and expediency of expenditures, and countersign contracts pertaining to the assumption of credits for the Budget; it shall review the legality of proposed State Budget expenditures in advance; it shall audit the final accounts of the implementation of the State Budget; it shall monitor the management of State assets, audit state-owned enterprises and their activities directed at the maintenance or increase of the value of their assets; it shall attend to other duties assigned to its sphere of authority by law.  (2) The State Audit Office shall carry out its review and control activities bearing in mind the aspects of legality, expediency and efficiency. The State Audit Office shall present the Parliament with a report on the auditing activities it has carried out. Its report shall be made public. The President of the State Audit Office shall present the Parliament with the audit report on the	Sin autonomía explícita	Fiscalización Presupuestal

HUNGRIA	europa	(versión de ICL que incluye enmiendas hasta 2003, basada en una no oficial )	(aparentemente )1949	<a href="http://www.parlament.hu/angol/angol.htm">http://www.parlament.hu/angol/angol.htm</a>		The Parliamentary Ombudsman for Civil Rights <b>(art 32.b Const.)</b>	Article 32/B.  (1) The Parliamentary Ombudsman for Civil Rights is responsible for investigating or initiating the investigation of cases involving the infringement of constitutional rights which come to his attention and initiating general or specific measures for their remedy.	Constitucional	Ombudsman
HUNGRIA	europa	(versión de ICL que incluye enmiendas hasta 2003, basada en una no oficial )	(aparentemente )1949	<a href="http://www.parlament.hu/angol/angol.htm">http://www.parlament.hu/angol/angol.htm</a>		the Parliamentary Ombudsman for the Rights of National and Ethnic Minorities <b>(art 32.b Const.)</b>	Art. 32B 2) The Parliamentary Ombudsman for the Rights of National and Ethnic Minorities is responsible for investigating or initiating the investigation of cases involving the infringement of the rights of national or ethnic minorities which come to his attention and initiating general or specific measures for their remedy.	Constitucional	Ombudsman
HUNGRIA	europa			<a href="http://www.parlament.hu/angol/angol.htm">http://www.parlament.hu/angol/angol.htm</a>		Constitutional Court <b>art 32.a Const.</b>	Article 32/A.  (1) The Constitutional Court shall review the constitutionality of laws and attend to the duties assigned to its jurisdiction by law.  (2) The Constitutional Court shall annul any laws and other statutes that it finds to be unconstitutional.	Sin autonomía explícita	Tribunal Constitucional
INDONESIA	asia	2002 (Explicito en el texto: Enmienda)	1945 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.indonesia-ottawa.org/">http://www.indonesia-ottawa.org/</a> (Web Oficial Embajada Indonesia en Ottawa). <a href="http://www.indonesia-ottawa.org/indonesia/constitution/fourth_amendment_const.pdf">http://www.indonesia-ottawa.org/indonesia/constitution/fourth_amendment_const.pdf</a>		Central Bank <b>Article 23 D Const</b>	<b>"Art. 23 D</b> The state shall have a central bank, the structure, composition, authorities, responsibilities and independence of which shall be regulated by law."	Constitucional	Banco central
INDONESIA	Asia	2002 (Explicito en el texto: Enmienda)	1945 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.indonesia-ottawa.org/">http://www.indonesia-ottawa.org/</a> (Web Oficial Embajada Indonesia en Ottawa). <a href="http://www.indonesia-ottawa.org/indonesia/constitution/fourth_amendment_const.pdf">http://www.indonesia-ottawa.org/indonesia/constitution/fourth_amendment_const.pdf</a>		Supreme Audit Board (Badan Pemeriksa Keuangan or BPK) <b>Article 23 E Const</b>	<b>"Article 23 E (1) Const:</b> To investigate the management and accountability of state finances, there shall be a single Supreme Audit Board which shall be free and independent."	Constitucional	Fiscalización Presupuestal



INDONESIA	Asia	2002 (Explicito en el texto: Enmienda)	1945 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.indonesia-ottawa.org/">http://www.indonesia-ottawa.org/ (Web Oficial Embajada Indonesia en Ottawa).</a> <a href="http://www.indonesia-ottawa.org/indonesia/constitution/fourth_amendment_const.pdf">http://www.indonesia-ottawa.org/indonesia/constitution/fourth_amendment_const.pdf</a>		Judicial Comision <b>Article 24 B Const</b>	" <b>Article 24 B (1) Const.</b> There shall be an independent Judicial Commission which shall possess the authority to propose candidates for appointment as justices of the Supreme Court and shall possess further authority to maintain and ensure the honour, dignity and behaviour of judges."	Constitucional	Judicial
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		Commission on Public Integrity <b>Article 102 Const</b>	Art. 102 The High Commission for Human Rights, the Independent Electoral Commission, and the Commission on Public Integrity are considered independent commissions subject to monitoring by the Council of Representatives, and their functions shall be regulated by law.	Constitucional	Anti-corrupción
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		Central Bank of Iraq <b>Article 103 Const</b>	Article 103: First: The Central Bank of Iraq, the Board of Supreme Audit, the Communication and Media Commission, and the Endowment Commissions are financially and administratively independent institutions, and the work of each of these institutions shall be regulated by law.	Constitucional	Banco central
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		Independent Electoral Commission <b>Article 102 Const</b>	Art. 102 The High Commission for Human Rights, the Independent Electoral Commission, and the Commission on Public Integrity are considered independent commissions subject to monitoring by the Council of Representatives, and their functions shall be regulated by law.	Constitucional	Electoral
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		The Board of Supreme Audit <b>Article 103 Const</b>	Article 103: First: The Central Bank of Iraq, the Board of Supreme Audit, the Communication and Media Commission, and the Endowment Commissions are financially and administratively independent institutions, and the work of each of these institutions shall be regulated by law.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal

IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		Federal Supreme Court <b>Article 92 Const</b>	Article 92: First: The Federal Supreme Court is an independent judicial body, financially and administratively. Second: The Federal Supreme Court shall be made up of a number of judges, experts in Islamic jurisprudence, and legal scholars, whose number, the method of their selection, and the work of the Court shall be determined by a law enacted by a two-thirds majority of the members of the Council of Representatives.	Constitucional	Judicial
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		The Iraqi High Tribunal <b>Article 134 Const.</b>	Art. 134 The Iraqi High Tribunal shall continue its duties as an independent judicial body, in examining the crimes of the defunct dictatorial regime and its symbols. The Council of Representatives shall have the right to dissolve it by law after the completion of its work.	Constitucional	Judicial
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		The Communication and Media Commission <b>Article 103 Const</b>	Article 103: First: The Central Bank of Iraq, the Board of Supreme Audit, the Communication and Media Commission, and the Endowment Commissions are financially and administratively independent institutions, and the work of each of these institutions shall be regulated by law.	Constitucional	Medios de comunicación
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		The High Commission for Human Rights <b>Article 102 Const</b>	Art. 102 The High Commission for Human Rights, the Independent Electoral Commission, and the Commission on Public Integrity are considered independent commissions subject to monitoring by the Council of Representatives, and their functions shall be regulated by law.	Constitucional	Ombudsman
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		The Endowment Commissions <b>Article 103</b>	Article 103: First: The Central Bank of Iraq, the Board of Supreme Audit, the Communication and Media Commission, and the Endowment Commissions are financially and administratively independent institutions, and the work of each of these institutions shall be regulated by law.	Constitucional	Otros

IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		The High Commission for De-Ba'athification <b>Article 135 Const.</b>	Article 135: First: The High Commission for De-Ba'athification shall continue its functions as an independent commission, in coordination with the judicial authority and the executive institutions within the framework of the laws regulating its functions. The Commission shall be attached to the Council of Representatives.	Constitucional	otros
IRAK	Asia	-	2005 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf">http://www.uniraq.org/documents/iraqi_constitution.pdf</a>		The Property Claims Commission <b>Article 136 Const.</b>	Article 136: First: The Property Claims Commission shall continue its functions as an independent commission in coordination with the judicial authority and the executive institutions in accordance with the law. The Property Claims Commission shall be attached to the Council of Representatives.	Constitucional	otros
Italia	europa			<a href="http://www.quirinale.it/costituzione/costituzione.htm">http://www.quirinale.it/costituzione/costituzione.htm</a>		Tribunal de Cuentas	Art. 100 The Council of State is a legal-administrative consultative body and ensures the legality of public administration. The Court of Accounts exercises preventative control on the legitimacy of government measures, and also subsequent control on the management of the State Budget. It participates, in those cases and in ways established by law, in control of the financial management of those bodies to which the State contributes in the ordinary way. It reports directly to the houses on the results of audits performed. The law ensures the independence from the government of the two bodies and of their members.	Sin autonomía explícita	Fiscalización Presupuestal
Italia	europa			<a href="http://www.quirinale.it/costituzione/costituzione.htm">http://www.quirinale.it/costituzione/costituzione.htm</a>		Consejo de Estado	Art. 100 The Council of State is a legal-administrative consultative body and ensures the legality of public administration. The Court of Accounts exercises preventative control on the legitimacy of government measures, and also subsequent control on the management of the State Budget. It participates, in those cases and in ways established by law, in control of the financial management of those bodies to which the State contributes in the ordinary way. It reports directly to the houses on the results of audits performed. The law ensures the independence from the government of the two bodies and of their members.	Constitucional	Otros
KUWAIT	Asia	-	1962 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.pn.gov.kw/constitution.asp">http://www.pn.gov.kw/constitution.asp</a>		Audit Commission <b>Article 151 Const</b>	<b>"Article 151 Const:</b> A financial control and audit commission is established by a law, which ensures its independence. The commission is attached to the National Assembly and assists the government and the National Assembly in controlling the collection of the State revenues and the disbursement of its expenditures within the limits of the budget. The commission submits to both the Government and the National Assembly an annual report on its activities and its observations."	Constitucional	Fiscalización Presupuestal

LETONIA	europa	Adopted on: 15 Feb 1922. Amended in: 1933, 1994, 1996, 1997, 1998, 2002, 2003. ICL Document Status: 2003		<a href="http://www.at.gov.lv/en/resources/laws/">http://www.at.gov.lv/en/resources/laws/</a>		The Office of the Comptroller General <b>(art 87 Const.)</b>	Article 87 [Independence] The Office of the Comptroller General shall be an independent collegial institution.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Liberia	áfrica		1986	<a href="http://confinder.richmond.edu/admin/docs/liberia.pdf">Buscador Richmond http://confinder.richmond.edu/admin/docs/liberia.pdf</a>		Elections Commission	Article 89 The following Autonomous Public Commissions are hereby established: A. CIVIL SERVICE COMMISSIN; B. ELECTIONS COMMISSION; and C. GENERAL AUDITING COMMISSION The Legislature shall enact laws for the governance of these Commissions and create othe	Constitucional	Electoral
Liberia	áfrica		1986	<a href="http://confinder.richmond.edu/admin/docs/liberia.pdf">Buscador Richmond http://confinder.richmond.edu/admin/docs/liberia.pdf</a>	-	General Auditing Commission	Article 89 The following Autonomous Public Commissions are hereby established: A. CIVIL SERVICE COMMISSIN; B. ELECTIONS COMMISSION; and C. GENERAL AUDITING COMMISSION The Legislature shall enact laws for the governance of these Commissions and create othe	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Liberia	áfrica		1986	<a href="http://confinder.richmond.edu/admin/docs/liberia.pdf">Buscador Richmond http://confinder.richmond.edu/admin/docs/liberia.pdf</a>		Civil Service Commission	Article 89 The following Autonomous Public Commissions are hereby established: A. CIVIL SERVICE COMMISSIN; B. ELECTIONS COMMISSION; and C. GENERAL AUDITING COMMISSION The Legislature shall enact laws for the governance of these Commissions and create othe	Constitucional	Servicio Civil
MACAO	asia		1993 (Explicito en el texto)	<a href="http://en.io.gov.mo/Legis/record/1000.aspx">http://en.io.gov.mo/Legis/record/1000.aspx</a> (Web Oficial Gobierno). <a href="http://bo.io.gov.mo/bo/i/1999/leibasica/index_uk.asp">http://bo.io.gov.mo/bo/i/1999/leibasica/index_uk.asp</a> (Versión Inqlés)		Commission against Corruption <b>Article 59 Const</b>	"Article 59 Const. A Commission against Corruption shall be established in the Macao Special Administrative Region. It shall function independently and its Commissioner shall be accountable to the Chief Executive."	Constitucional	Anti-corrupción

MACAO	Asia	-	1993 (Explicito en el texto)	<a href="http://en.io.gov.mo/Legis/record/1000.aspx">http://en.io.gov.mo/Legis/record/1000.aspx</a> (Web Oficial Gobierno), <a href="http://bo.io.gov.mo/bo/i/1999/ieibasica/index_uk.asp">http://bo.io.gov.mo/bo/i/1999/ieibasica/index_uk.asp</a> (Versión Inglés)		Commission of Audit <b>Article 60 Const.</b>	<b>"Article 60 Const:</b> A Commission of Audit shall be established in the Macao Special Administrative Region. It shall function independently and its Director shall be accountable to the Chief Executive."	Constitucional	Fiscalización Presupuesta
Madagascar	áfrica		19 Aug 1992	<a href="http://www.servat.unibe.ch/law/icl/ma00000.html">http://www.servat.unibe.ch/law/icl/ma00000.html</a>	<a href="#">UN</a>		<b>Article 40 [State Neutrality, Ombudsmen]</b> (...) <b>(2) The State shall be committed to instituting an independent agency responsible for the promotion and protection of human rights.</b>	Constitucional	Ombudsman
Malawi	áfrica		18 mayo 1994 (fecha de promulgación); 6 marzo 2006 (última fecha de actualización del documento obtenido indirectamente del sitio <a href="http://www.sdn.org.mw/constitut">http://www.sdn.org.mw/constitut</a> )	(Fuente: Sitio web del "International Commite of the Red Cross") <a href="http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf">http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf</a>		Electoral Commission	"4. The Electoral Commission shall exercise its powers, functions and duties under this section independent of any direction or interference by other authority or any person." (Artículo 76 de la Constitución de la República de Malawi)	Constitucional	Electoral
Malawi	áfrica		18 mayo 1994 (fecha de promulgación); 6 marzo 2006 (última fecha de actualización del documento obtenido indirectamente del sitio <a href="http://www.sdn.org.mw/constitut">http://www.sdn.org.mw/constitut</a> )	(Fuente: Sitio web del "International Commite of the Red Cross") <a href="http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf">http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf</a>		Office of the Ombudsman	"In the exercise of his or her powers, functions and duties the Ombudsman shall be completely independent of the interference or direction of any other person or authority." (Artículo 121 de la Constitución de la República de Malawi)	Constitucional	Ombudsman
Malawi	áfrica		18 mayo 1994 (fecha de promulgación); 6 marzo 2006 (última fecha de actualización del documento obtenido indirectamente del sitio <a href="http://www.sdn.org.mw/constitut">http://www.sdn.org.mw/constitut</a> )	(Fuente: Sitio web del "International Commite of the Red Cross") <a href="http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf">http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf</a>		Law Comission	"The Law Commission shall consist of - a. a permanent, salaried Law Commissioner who shall be appointed by the President on the recommendation of the Judicial Service Commission and who shall be a legal practitioner or a person qualified to be a judge; and b. such number of other persons as the Law Commissioner in consultation with the Judicial Service Commission may appoint from time to time and for such time as they are required on account of their expert knowledge of a matter of law being then under review by the Law Commissioner, or on account of their expert knowledge of other matters relating to a legal issue being then under review." (Artículo 133 de la Constitución de la República de Malawi)	Constitucional	Otros

Malawi	áfrica		18 mayo 1994 (fecha de promulgación); 6 marzo 2006 (última fecha de actualización del documento obtenido indirectamente del sitio http://www.sdn.org.mw/constitut)	(Fuente: Sitio web del "International Commite of the Red Cross") <a href="http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf">http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf</a>		Malawi Police Force	"1. The Malawi Police Force shall be an independent organ of the executive, which shall be there to provide for the protection of public safety and the rights of persons in Malawi according to the prescriptions of this Constitution and any other law." (Artículo 153 de la Constitución de la República de Malawi)	Constitucional	Otros
Malawi	áfrica		18 mayo 1994 (fecha de promulgación); 6 marzo 2006 (última fecha de actualización del documento obtenido indirectamente del sitio http://www.sdn.org.mw/constitut)	(Fuente: Sitio web del "International Commite of the Red Cross") <a href="http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf">http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/162d151af444ded44125673e00508141/4953f2286ef1f7c2c1257129003696f4/\$FILE/Constitution%20Malawi%20-%20EN.pdf</a>		Inspectorate of Prisons	"1. There shall be an Inspectorate of Prisons which shall have such powers, functions and duties in relation to the Malawi Prisons Service as are conferred on it by this Constitution or an Act of Parliament. [...] 3. The Inspectorate of Prisons shall - a. be charged with monitoring the conditions, administration and general functioning of penal instructions taking due account of applicable international standards; b. have such powers as shall be required for it to make investigations and shall have the power to require any person to answer questions relating to such subjects as are relevant to those investigations; c. have the power to visit any and all institutions within the Malawi Prisons Service with or without notice and without let or hindrance; and d. exercise such other powers as may be prescribed by an Act of Parliament. [...]	Constitucional	Otros
MALTA	europa	2007	(Explicito en el texto)	1964	<a href="http://www.gov.mt/frame.asp?l=2&amp;url=http://www2.justice.gov.mt/lom/home.asp?langid=m&amp;pubid=lq&amp;psb=p">http://www.gov.mt/frame.asp?l=2&amp;url=http://www2.justice.gov.mt/lom/home.asp?langid=m&amp;pubid=lq&amp;psb=p</a> (Página Oficial Gobierno). <a href="http://docs.justice.gov.mt/lom/legislation/english/legivol_1/chapt0.pdf">http://docs.justice.gov.mt/lom/legislation/english/legivol_1/chapt0.pdf</a>	Electoral Comission for Malta <b>Article 60</b>	<b>Art. 60. (1) There shall be an Electoral Commission for Malta.</b>	Constitucional	Electoral
MALTA	europa	2007	(Explicito en el texto)	1964	<a href="http://www.gov.mt/frame.asp?l=2&amp;url=http://www2.justice.gov.mt/lom/home.asp?langid=m&amp;pubid=lq&amp;psb=p">http://www.gov.mt/frame.asp?l=2&amp;url=http://www2.justice.gov.mt/lom/home.asp?langid=m&amp;pubid=lq&amp;psb=p</a> (Página Oficial Gobierno). <a href="http://docs.justice.gov.mt/lom/legislation/english/legivol_1/chapt0.pdf">http://docs.justice.gov.mt/lom/legislation/english/legivol_1/chapt0.pdf</a>	Comission for the Administration of Justice <b>Article 101-A const.</b>	ART. 101A. (1) There shall be a Commission for the Administration of Justice which shall consist of the President, who shall be the Chairman, and nine other members as follows: (a) the Chief Justice who shall be Deputy Chairman and shall preside over the Commission in the absence of the Chairman; (b) the Attorney General, ex officio; (c) two members elected for a period of four years by the judges of the Superior Court from among themselves; (d) two members elected for a period of four years by the magistrates of the Inferior Courts from among themselves; (e) two members appointed for a period of four years as to one by the Prime Minister and as to the other by the Leader of the Opposition, being in each case, a person of high repute from among persons qualified to practice the	Constitucional	Judicial
MALTA	europa	2007	(Explicito en el texto)	1964	<a href="http://www.gov.mt/frame.asp?l=2&amp;url=http://www2.justice.gov.mt/lom/home.asp?langid=m&amp;pubid=lq&amp;psb=p">http://www.gov.mt/frame.asp?l=2&amp;url=http://www2.justice.gov.mt/lom/home.asp?langid=m&amp;pubid=lq&amp;psb=p</a> (Página Oficial Gobierno). <a href="http://docs.justice.gov.mt/lom/legislation/english/legivol_1/chapt0.pdf">http://docs.justice.gov.mt/lom/legislation/english/legivol_1/chapt0.pdf</a>	Broadcasting Authority for Malta <b>Article 118 const.</b>	ART. 118. (1) There shall be a Broadcasting Authority for Malta which shall consist of a chairman and such number of other members not being less than four as may be prescribed by any law for the time being in force in Malta.	Constitucional	Medios de comunicación

MOLDOVA	europa	2000 (Explicito en el texto)	2006 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1747/file/5c8aeadf907616f4557403847734.htm/preview">http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1747/file/5c8aeadf907616f4557403847734.htm/preview</a>		Constitutional Court <b>Article 134.2 Const</b>	<p>Article 134. Statute</p> <p>(1) Constitutional Court shall be the sole body of constitutional jurisdiction in the Republic of Moldova.</p> <p>(2) Constitutional Court shall be independent of any other public authority and shall obey only the Constitution.</p> <p>(3) Constitutional Court shall guarantee the supremacy of the Constitution, shall ascertain the enforcement of the principle of separation of the State power into the legislature, executive and judiciary, and it shall guarantee the responsibility of the State towards the citizen and of the citizen towards the State.</p>	Constitucional	Tribunal Constitucional
MONGOLIA	Asia	13 de enero de 1992	1992 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.pmis.gov.mn/law/english/pdf/constitution_mongolia.pdf">http://www.pmis.gov.mn/law/english/pdf/constitution_mongolia.pdf</a>		The Constitution Tsets of Mongolia <b>Article 64 Const</b>	<p>Article 64</p> <p>1. The Constitutional Court shall be an organ exercising supreme supervision over the implementation of the Constitution, making judgment on the violation of its provisions and resolving constitutional disputes. It shall be the guarantee for the strict observance of the Constitution.</p>	Constitucional	Otros
MONTENEGRO	europa	2006 (Explicito en el texto)	2007 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.legislationline.org/upload/legislations/01/9c/b4b8702679c8b42794267c691488.htm">http://www.legislationline.org/upload/legislations/01/9c/b4b8702679c8b42794267c691488.htm</a> (BUSCADOR)		Central Bank of Montenegro <b>Article 143 Const</b>	" <b>Article 143 Const.</b> The Central Bank of Montenegro shall be an independent organization, responsible for monetary and financial stability and banking system operations."	Constitucional	Banco central
MONTENEGRO	europa	2006 (Explicito en el texto)	2007 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.legislationline.org/upload/legislations/01/9c/b4b8702679c8b42794267c691488.htm">http://www.legislationline.org/upload/legislations/01/9c/b4b8702679c8b42794267c691488.htm</a> (BUSCADOR)		The National Audit Institution of Montenegro	" <b>Article 144 Const.</b> The National Audit Institution of Montenegro shall be an independent and supreme authority of the national audit..."	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
MONTENEGRO	europa	2006 (Explicito en el texto)	2007 (Explicito en el texto)	<a href="http://www.legislationline.org/upload/legislations/01/9c/b4b8702679c8b42794267c691488.htm">http://www.legislationline.org/upload/legislations/01/9c/b4b8702679c8b42794267c691488.htm</a> (BUSCADOR)		The protector of human rights and liberties of Montenegro (Ombudsman) <b>Article 81 const</b>	" <b>Article 81 Const.</b> The protector of human rights and liberties of Montenegro shall be independent and autonomous authority that takes measures to protect human rights and liberties..."	Constitucional	Ombudsman

Mozambique	áfrica		Aprobada por la Asamblea de la República el 16 noviembre 2004	(Fuente: Sitio web de la "República de Moçambique") <a href="http://www.mozambique.mz/pdf/constituicao.pdf">http://www.mozambique.mz/pdf/constituicao.pdf</a>		Comissão Nacional de Eleições	"3. A supervisão do recenseamento e dos actos eleitorais cabe à Comissão Nacional de Eleições, órgão independente e imparcial, cuja composição, organização, funcionamento e competências são fixados por lei." (Artículo 135 de la Constitución de la República)	Constitucional	Electoral
Mozambique	áfrica		Aprobada por la Asamblea de la República el 16 noviembre 2004	(Fuente: Sitio web de la "República de Moçambique") <a href="http://www.mozambique.mz/pdf/constituicao.pdf">http://www.mozambique.mz/pdf/constituicao.pdf</a>		Ministério Público	"1. O Ministério Público constitui uma magistratura hierarquicamente organizada, subordinada ao Procurador-Geral da República. [...] 3. O Ministério Público goza de estatuto próprio e de autonomia, nos termos da lei." (Artículo 234 de la Constitución de la República)	Constitucional	Fiscalía
Mozambique	áfrica		Aprobada por la Asamblea de la República el 16 noviembre 2004	(Fuente: Sitio web de la "República de Moçambique") <a href="http://www.mozambique.mz/pdf/constituicao.pdf">http://www.mozambique.mz/pdf/constituicao.pdf</a>		O Provedor de Justiça	"1. O Provedor de Justiça é independente e imparcial no exercício das suas funções, devendo observância apenas à Constituição e às leis." (Artículo 258 de la Constitución de la República)	Constitucional	Ombudsman
Namibia	áfrica		Constituent Assembly adopted the Constitution on 9 February 1990; Enmienda de 7 diciembre 1998	(Fuente: Sitio web de "Government of the Republic of Namibia") <a href="http://209.88.21.55/opencms/export/sites/default/grn-net/AboutNamibia/constitution/constitution1.pdf">http://209.88.21.55/opencms/export/sites/default/grn-net/AboutNamibia/constitution/constitution1.pdf</a>		Ombudsman	"(1) There shall be an Ombudsman, who shall have the powers and functions set out in this Constitution. (2) The Ombudsman shall be independent and subject only to this Constitution and the law. (3) No member of the Cabinet or the Legislature or any other person shall interfere with the Ombudsman in the exercise of his or her functions and all organs of the State shall accord such assistance as may be needed for the protection of the independence, dignity and effectiveness of the Ombudsman." (Artículo 89 de la Constitución de la República de Namibia)	Constitucional	Ombudsman
Namibia	áfrica		Constituent Assembly adopted the Constitution on 9 February 1990; Enmienda de 7 diciembre 1998	(Fuente: Sitio web de "Government of the Republic of Namibia") <a href="http://209.88.21.55/opencms/export/sites/default/grn-net/AboutNamibia/constitution/constitution1.pdf">http://209.88.21.55/opencms/export/sites/default/grn-net/AboutNamibia/constitution/constitution1.pdf</a>		Public Service Commission	"(1) There shall be established a Public Service Commission which shall have the function of advising the President on the matters referred to in Article 113 hereof and of reporting to the National Assembly thereon." (Artículo 112 de la Constitución de la República de Namibia)  "The functions of the Public Service Commission shall be defined by Act of Parliament and shall include the power: (a) to advise the President and the Government or: (aa) the appointment of suitable persons to specified categories of employment in the public service, with special regard to the balanced structuring thereof; (bb) the exercise of adequate disciplinary control over such persons in	Constitucional	Servicio Civil



Nicaragua	Centroamérica	9 de enero de 1987		<a href="http://www.cse.gob.ni/index.php?s=8&amp;lev=3">http://www.cse.gob.ni/index.php?s=8&amp;lev=3</a>		Contraloría General de la República	ARTICULO 154.- La Contraloría General de la República es el organismo rector del sistema de control de la administración pública y del Area Propiedad del Pueblo.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Niger	áfrica	Constitution du 18 Juillet 1999 (Promulguée par décret N° 99-320 / PCRN du 09 Août 1999)	(Fuente: Sitio web de "l'Assemblée Nationale du Niger") <a href="http://www.assemblee.ne/texteslegaux/cons99.htm">http://www.assemblee.ne/texteslegaux/cons99.htm</a>			Commission Électorale Nationale Indépendante	"Le peuple exerce sa souveraineté par ses représentants élus et par voie de référendum. Les conditions du recours au référendum sont déterminées par la loi. Une Commission Électorale nationale Indépendante (CENI) est chargée de l'organisation, du déroulement et de la supervision des opérations de vote. Elle en proclame les résultats provisoires. Une loi détermine les modalités d'organisation et de fonctionnement de cette Commission." (artículo 6 de la Constitución de Niger)	Constitucional	Electoral
Niger	áfrica	Constitution du 18 Juillet 1999 (Promulguée par décret N° 99-320 / PCRN du 09 Août 1999)	(Fuente: Sitio web de "l'Assemblée Nationale du Niger") <a href="http://www.assemblee.ne/texteslegaux/cons99.htm">http://www.assemblee.ne/texteslegaux/cons99.htm</a>			Conseil Supérieur de la Communication	"Le Conseil Supérieur de la Communication est une autorité administrative, indépendante du pouvoir politique." (artículo 124 de la Constitución de Niger)	Constitucional	Medios de comunicación
Nigeria	áfrica	Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>			Independent National Electoral Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; (m) Police Service Commission; and	Constitucional	Electoral
Nigeria	áfrica	Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>			State Independent Electoral Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; (m) Police Service Commission; and	Constitucional	Electoral

Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; (m) <del>Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		Code of Conduct Bureau	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; (m) <del>Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Función Pública
Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		National Judicial Council	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; (m) <del>Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Judicial
Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		Federal Civil Service Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; (m) <del>Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Servicio Civil
Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		Federal Judicial Service Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; (m) <del>Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Servicio Civil

Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		Federal Character Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; <del>(m) Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Servicio Civil	
Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		State Civil Service Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; <del>(m) Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Servicio Civil	
Nigeria	áfrica		Promulgada el 29 mayo 1999	<a href="http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf">http://nigeria.gov.ng/NR/rdonlvres/D38CF776-EE00-48DF-A09D-C06FE29997DA/0/NigerianConstitution.pdf</a>		State Judicial Service Commission	153. (1) There shall be established for the Federation the following bodies, namely: (a) Code of Conduct Bureau; (b) Council of State; (c) Federal Character Commission; (d) Federal Civil Service Commission; (e) Federal Judicial Service Commission; (f) Independent National Electoral Commission; (g) National Defence Council; (h) National Economic Council; (i) National Judicial Council; (j) National Population Commission; (k) National Security Council; (l) Nigeria Police Council; <del>(m) Police Service Commission; and</del>	Constitucional	Servicio Civil	
NORUEGA	europa	2007	(Explicito en el texto)	1814	<a href="http://www.stortinget.no/english/constitution.html#fulltext">http://www.stortinget.no/english/constitution.html#fulltext</a>	<a href="http://www.stortinget.no/english/supervisory_role.html">http://www.stortinget.no/english/supervisory_role.html</a>	The Office of Auditor General <b>Article 75 k)</b>	Article 75 [Powers of Parliament] k) to appoint five auditors, who shall annually examine the State Accounts and publish extracts of the same in print, for which purpose the Accounts shall be submitted to the auditors within six months of the end of the year for which the appropriations of the Parliament [Storting] have been made, and to adopt provisions concerning the procedure for authorizing the accounts of government accounting officials;	Sin autonomía explícita	Fiscalización Presupuestal
NORUEGA	europa	2007	(Explicito en el texto)	1814	<a href="http://www.stortinget.no/english/constitution.html#fulltext">http://www.stortinget.no/english/constitution.html#fulltext</a>	<a href="http://www.stortinget.no/english/supervisory_role.html">http://www.stortinget.no/english/supervisory_role.html</a>	The Parliamentary Ombudsman <b>Article 75 l)</b>	Article 75 [Powers of Parliament] l) to appoint a person, not a member of the Parliament [Storting], in a manner prescribed by law, to supervise the public administration and all who work in its service, to assure that no injustice is done against the individual citizen;	Sin autonomía explícita	Ombudsman

Panamá	Centroamérica			<a href="http://www.asamblea.gob.pa/asamblea/constitucion/25176_2004.pdf">http://www.asamblea.gob.pa/asamblea/constitucion/25176_2004.pdf</a>		Tribunal Electoral	Artículo 136- Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, establécese un Tribunal autónomo. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral.	Constitucional	Electoral
Paraguay	Sudamérica	20 de junio de 1992		<a href="http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf">http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf</a>		Ministerio Público	SECCIÓN IV DEL MINISTERIO PUBLICO Artículo 266 - DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley.	Constitucional	Fiscalía
Paraguay	Sudamérica			<a href="http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf">http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf</a>		Contraloría General de la República	SECCIÓN II DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Artículo 281 - DE LA NATURALEZA, DE LA COMPOSICIÓN Y DE LA DURACION La Contraloría General de la República es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades, en la forma determinada por esta Constitución y por la ley. Gozará de autonomía funcional y administrativa.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Paraguay	Sudamérica			<a href="http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf">http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf</a>		Defensor del Pueblo	Artículo 276 - DEL DEFENSOR DEL PUEBLO El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios. En ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva.	Constitucional	Ombudsman
People's Republic of China	Asia			GOBIERNO CHINA <a href="http://english.gov.cn/2005-08/05/content_20813.htm">http://english.gov.cn/2005-08/05/content_20813.htm</a>	<a href="http://gov.cn">gov.cn</a>	auditing body	<b>Art 91 Const:</b> "Under the direction of the premier of the State Council, the auditing body independently exercises its power of supervision through auditing in accordance with the law, subject to no interference by any other administrative organ or any public organization or individual." <b>Art 109 Const:</b> "Auditing bodies are established by local people's governments at and above the county level. Local auditing bodies at various levels independently exercise their power of supervision through auditing in accordance with the law and are responsible to the people's government at the corresponding level and to the auditing body at the next higher level."	Constitucional	Fiscalización Presupuestal

Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Consejo Nacional de la Magistratura	Artículo 150°. El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.	Constitucional	Judicial
Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Sistema Electoral Jurado Nacional de Elecciones Art 177	Artículo 177°. El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.	Constitucional	Electoral
Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Sistema Electoral Oficina Nacional de Procesos Electorales	Artículo 177°. El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.	Constitucional	Electoral
Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Sistema Electoral Registro Nacional de Identificación y Estado Civil art. 177	Artículo 177°. El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.	Constitucional	Electoral
Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Ministerio Público Autónomo (Art. 158 Const.)	Artículo 158°. El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.	Constitucional	Fiscalía

Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Contraloría General de la República	<p>Artículo 82°. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.</p> <p>El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.</p>	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Defensoría del Pueblo (Art. 161 Const.)	<p>Artículo 161°. La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.</p> <p>Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.</p> <p>Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.</p> <p>El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.</p>	Constitucional	Ombudsman
Perú	Sudamérica			<a href="http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html">http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html</a>		Tribunal Constitucional	<p>Artículo 201°. El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.</p>	Constitucional	Tribunal Constitucional
Polonia	europa	As adopted by the National Assembly on 2nd April 1997		<a href="http://www.sejm.gov.pl/prawo/konst/angielski/kon1.htm">http://www.sejm.gov.pl/prawo/konst/angielski/kon1.htm</a>		Commissioner of citizen's rights	<p>THE COMMISSIONER FOR CITIZENS' RIGHTS</p> <p>Article 208</p> <p>The Commissioner for Citizens' Rights shall safeguard the freedoms and rights of persons and citizens specified in the Constitution and other normative acts.</p> <p>The scope and mode of work of the Commissioner for Citizens' Rights shall be specified by statute.</p>	Sin autonomía explícita	Ombudsman
Republic of china (Taiwan)	Asia	adopted on December 25, 1946, by the National Assembly		<a href="http://www.president.gov.tw/en/">http://www.president.gov.tw/en/</a>	<a href="http://www.cy.gov.tw/eng/control_law.asp">http://www.cy.gov.tw/eng/control_law.asp</a>	Control Yuan	<p><b>Art 90 Const:</b> The Control Yuan "shall be the highest control organ of the State and shall exercise the powers of consent, impeachment, censure, and auditing." <b>Control Law of the Republic of China</b></p>	Sin autonomía explícita	Otros

Republic of china (Taiwan)	Asia			<a href="http://www.president.gov.tw/en/">http://www.president.gov.tw/en/</a>		Examination Yuan	Article 83 Const. "The Examination Yuan shall be the highest examination organ of the State and shall have charge of matters relating to examination, employment, registration, service rating, scales of salary, promotion and transfer, security of tenure, commendation, pecuniary aid in case of death, retirement and old age pension."	Constitucional	Servicio Civil
Republic of china (Taiwan)	Asia			<a href="http://www.exam.gov.tw/bofteng/content_show.asp?Vcode=100&amp;Vcode1=92&amp;NO=1004&amp;html_code=Y&amp;Rnd=0.7319409">http://www.exam.gov.tw/bofteng/content_show.asp?Vcode=100&amp;Vcode1=92&amp;NO=1004&amp;html_code=Y&amp;Rnd=0.7319409</a>		Examination Yuan: The Examination Yuan Council			
Republic of china (Taiwan)	Asia					Examination Yuan: Examination Yuan headquarters			
Republic of china (Taiwan)	Asia					Examination Yuan: The Ministry of Examination			
Republic of china (Taiwan)	Asia					Examination Yuan: The Civil Service Protection and Training Commission			

Republic of china (Taiwan)	Asia					Examination Yuan: The Ministry of Civil Service			
Republic of china (Taiwan)	Asia					Examination Yuan: The Supervisory Board of the Public Service Pension Fund			
Republic of china (Taiwan)	Asia					Examination Yuan: The Central Personnel Administration, Executive Yuan	Established according to Article 5 of the Temporary Provisions of the Constitution. Upon the abolition of those provisions, the legal organizational structure was completed according to the Amendment Articles of the Constitution, making the CPA a constitutional body.		
REPÚBLICA CHECA	europa	This Constitutional Act shall enter into effect on 1 March 2003.	1992	<a href="http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1586/file/b525fba0a0ffcf188d5453679804.htm/preview">http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1586/file/b525fba0a0ffcf188d5453679804.htm/preview</a>		The Supreme Auditing Office, <b>Article 97 const</b>	<p>the Supreme Auditing Office</p> <p>ARTICLE 97</p> <p>(1) The Supreme Auditing Office shall be an independent body. It shall perform audits on the management of state property and the implementation of the state budget.</p> <p>(2) The President of the Republic appoints the President and Vice-President of the Supreme Auditing Office based on the nomination of the Assembly of Deputies.</p> <p>(3) The legal status, powers, and organizational structure of the Office, as well as more detailed provisions, shall be set down in a statute.</p>	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
REPÚBLICA CHECA	europa	This Constitutional Act shall enter into effect on 1 March 2003.	1992	<a href="http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1586/file/b525fba0a0ffcf188d5453679804.htm/preview">http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1586/file/b525fba0a0ffcf188d5453679804.htm/preview</a>		Constitutional court	<p>ARTICLE 83</p> <p>The Constitutional Court is the judicial body responsible for the protection of constitutionality.</p>	Sin autonomía explícita	Tribunal Constitucional



República de Congo (Brazzaville)	áfrica			<a href="http://www.presidence.cg/files/my_files/constit200102.pdf">http://www.presidence.cg/files/my_files/constit200102.pdf</a> Presidencia de Congo		Médi ateur de l a Républ i que	ARTICLE 164 : Le Médiateur de la République est une autorité indépendante chargée de simplifier et d'humaniser les rapports entre l'administration et les administrés.	Constitucional	Otros
República Democrática del Congo	áfrica		18 février 2006	<a href="http://www.presidentrdc.cd/constitution.html">http://www.presidentrdc.cd/constitution.html</a>		La Banque centrale du Congo	Article 176 La Banque centrale du Congo est l'institut d'émission de la République Démocratique du Congo. A ce titre, elle a pour mission : 1. la garde des fonds publics ; 2. la sauvegarde et la stabilité monétaire ; 3. la définition et la mise en oeuvre	Constitucional	Banco central
República Democrática del Congo	áfrica		18 février 2006	<a href="http://www.presidentrdc.cd/constitution.html">http://www.presidentrdc.cd/constitution.html</a>		Commission électorale nationale	Article 211 Il est institué une Commission électorale nationale indépendante dotée de la personnalité juridique. La Commission électorale nationale indépendante est chargée de l'organisation du processus électoral, notamment de l'enrôlement des électeurs,	Constitucional	Electoral
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		National Electoral Commission	"The National Electoral Commission is an independent commission responsible for the preparation and the organization of local, legislative, presidential and referendum or such other elections the responsibility for the organization of which the law may vest in the Commission. It ensures that elections are free and fair. The National Electoral Commission submits each year its program and activity report to the Parliament and submits copies thereof to such other State organs determined by law. (Artículo 180 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Electoral
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		National Prosecution Service	Article 160 There is hereby established a National Prosecution Service known as the Parquet Général of the Republic responsible inter alia, for the investigation and prosecution of crimes committed in Rwanda.	Constitucional	Fiscalía

Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		The Office of the Auditor General of State Finances	"The Office of the Auditor General of State Finances is an independent national institution responsible for the audit of state finances. It is vested with legal personality and has financial and administrative autonomy. The office is headed by the Auditor General assisted by a Deputy Auditor General and other necessary personnel. [...] No person shall be permitted to interfere in the functioning of the Office or to give instructions to its personnel or to cause them to change their methods of work." (Artículo 183 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		High Council of the Press	"There is hereby established an independent institution known as the 'High Council of the Press'. (Artículo 34 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Medios de comunicación
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		National Commission for Human Rights	"The National Commission for Human Rights shall be an independent national institution..." (Artículo 177 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Ombudsman
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		The Office of the Ombudsman	"The Office of the Ombudsman shall be an independent public institution." (Artículo 182 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Ombudsman
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		National Unity and Reconciliation Commission	"The National Unity and Reconciliation Commission is an independent national institution..." (Artículo 178 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Otros

Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		National Commission For the Fight Against Genocide	"The National Commission For the Fight Against Genocide shall be in an independent national organ..." (Artículo 179 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Otros
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		The Gender Monitoring Office	"A Gender Monitoring Office is hereby established. The Gender Monitoring Office shall be an independent public institution..." (Artículo 185 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Otros
Rwanda	áfrica		Adopted by Rwandan Citizens in the Referendum of 26 May 2003	(Fuente: Sitio web de "Legal and Constitutional Commission of the Rwanda Republic") <a href="http://www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc">www.cicr.gov.rw/eng/constitution_eng.doc</a>		Public Service Commission	"The Public Service Commission shall be an independent public institution... [...] The management and personnel of the Commission are prohibited from seeking or accepting instructions from private persons or public officials from outside the Commission. The Public Service Commission submits each year its program and activity report to the Parliament and Cabinet and provides copies thereof to other State organs determined by law." (Artículo 181 de la Constitución de la República de Rwanda)	Constitucional	Servicio Civil
SERBIA	europa		2006	<a href="http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php">http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php</a>		Art 95 const. The National Bank of Serbia	National Bank of Serbia Article 95 The National Bank of Serbia shall be a central bank of the Republic of Serbia, independent and subject to supervision by the National Assembly to which it accounts for its work. The National Bank of Serbia shall be managed by the Governor elected by the National Assembly. The Law on the National Bank of Serbia shall be enacted.	Constitucional	Banco central
SERBIA	europa		2006	<a href="http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php">http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php</a>		Public Prosecutor's Office	9. Public Prosecutor's Office Status and jurisdiction Article 156 Public Prosecutor's Office shall be an independent state body which shall prosecute the perpetrators of criminal offences and other punishable actions, and take measures in order to protect constitutionality and legality. Public Prosecutor's Office shall perform its function on the grounds of the Constitution, Law, ratified international treaty and regulation passed on the grounds of the Law.	Constitucional	Fiscalía

SERBIA	europa		2006	<a href="http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php">http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php</a>		Art 96 const: The State Audit Institution	State Audit Institution Article 96 The State Audit Institution shall be the supreme state body for auditing public finances in the Republic of Serbia, independent and subject to supervision by the National Assembly to which it accounts for its work.  The Law on the State Audit Institution shall be enacted.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
SERBIA	europa		2006	<a href="http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php">http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php</a>	web oficial del H.J.C.: <a href="http://www.vrhovni.sud.srbija.yu/code/navigate.php?id=111">http://www.vrhovni.sud.srbija.yu/code/navigate.php?id=111</a> ; ley on the H.J.C.: <a href="http://www.osce.org/documents/fry/2001/11/113_en.pdf">http://www.osce.org/documents/fry/2001/11/113_en.pdf</a> .	The High Judicial Council	8. The High Judicial Council Status, constitution and election Article 153 The High Judicial Council is an independent and autonomous body which shall provide for and guarantee independence and autonomy of courts and judges. The High Judicial Council shall have eleven members. The High Judicial Council shall be constituted of the President of the Supreme Court of Cassation, the Minister responsible for justice and the President of the authorised committee of the National Assembly as members ex officio and eight electoral members elected by the National Assembly, in accordance with the Law. Electoral members shall include six judges holding the post of permanent judges, of which one shall be from the territory of autonomous provinces, and two respected and prominent lawyers who have at least 15 years of professional experience, of which one shall be a solicitor, and the other a professor at the law faculty.	Constitucional	Judicial
SERBIA	europa		2006	<a href="http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php">http://www.srbija.gov.rs/cinjenice_o_srbiji/ustav.php</a>		The Constitutional Court	Art. 167 Const. "The Constitutional Court shall decide on: 1. compliance of laws and other general acts with the Constitution, generally accepted rules of the international law and ratified international treaties, 2. compliance of ratified international treaties with the Constitution, 3. compliance of other general acts with the Law, 4. compliance of the Statute and general acts of autonomous provinces and local self-government units with the Constitution and the Law, 5. compliance of general acts of organisations with delegated public powers, political parties, trade unions, civic associations and collective agreements with the Constitution and the Law. The Constitutional Court shall: 1. decide on the conflict of jurisdictions between courts and state bodies, 2. decide on the conflict of jurisdictions between republic and provincial bodies or bodies of local self-government units, 3. decide on the conflict of jurisdictions between provincial bodies and bodies of local self-government units, 4. decide on electoral disputes for which the court jurisdiction has not been	Constitucional	Tribunal Constitucional
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		Federal Constitutional Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		National Commission for Reconciliation	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros

Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		National Population and Demographic Census Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		Civil Service Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		National Commission for the recovery and registration of public and private property	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		National Resettlement Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		Somalia Olympic Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros

Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		State Boundary Demarcation Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		Disarmament and demobilization Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		Economic recovery Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		Land and Property Disputes Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros
Somalia	áfrica		Promulgada en Febrero de 2004	<a href="http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf">http://www.iss.co.za/AF/profiles/Somalia/charterfeb04.pdf</a>		Electoral Commission	ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and	Constitucional	Otros

Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.reservebank.co.za/">http://www.reservebank.co.za/</a>	The South African Reserve Bank	Art. 223 Establishment.-The South African Reserve Bank is the central bank of the Republic and is regulated in terms of an Act of Parliament.	Constitucional	Banco central
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.elections.org.za/Documents/Act51of96andRegs.pdf">http://www.elections.org.za/Documents/Act51of96andRegs.pdf</a> ELECTORAL COMMISSION ACT 51 OF 1996	The Electoral Commission	Art. 181 ( 1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic: [...] (f) The Electoral Commission (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their fimctions without fear, favour or prejudice.	Constitucional	Electoral
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a>	The Auditor-General	Art. 181 ( 1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic [...] (e) The Auditor-General. [...] (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their fimctions without fear, favour or prejudice.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.icasa.org.za/Legislation/ICASAAct/tabid/184/ctl/ItemDetails/mid/575/ItemID/44/Default.aspx">http://www.icasa.org.za/Legislation/ICASAAct/tabid/184/ctl/ItemDetails/mid/575/ItemID/44/Default.aspx</a> Independent Broadcasting Authority Act 153 of 1993	Broadcasting Authority	Art. 192 Broadcasting Authority.-National legislation must establish an independent authority to regulate broadcasting in the public interest, and to ensure fairness and a diversity of views broadly representing SouthAfrican society	Constitucional	Medios de comunicación
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.sahrc.org.za/sahrc/cms/publish/cat_index_88.shtml">http://www.sahrc.org.za/sahrc/cms/publish/cat_index_88.shtml</a> HUMAN RIGHTS COMMISSION ACT NO. 54 OF 1994	The South African Human Rights Commission	Art. 181 ( 1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic: [...] (b) The South African Human Rights Commission. [...] (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their fimctions without fear, favour or prejudice.	Constitucional	Ombudsman

Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.pprotect.org/legislation/acts/public_protector_act23_1994.pdf">http://www.pprotect.org/legislation/acts/public_protector_act23_1994.pdf</a> PUBLIC PROTECTOR ACT 23 OF 1994	The Public Protector	Art. 181 (1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic: (a) The Public Protector. [...] (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice.	Constitucional	Otros
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=67227">http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=67227</a> COMMISSION FOR THE PROMOTION AND PROTECTION OF THE RIGHTS OF CULTURAL, RELIGIOUS AND LINGUISTIC COMMUNITIES BILL	The Commission for the Promotion and Protection of the Rights of Cultural, Religious and Linguistic Communities	Art. 181 (1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic: [...] (c) The Commission for the Promotion and Protection of the Rights of Cultural, Religious and Linguistic Communities. [...] (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice.	Constitucional	Otros
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.cpe.org.za/back-up/No_39_1996">http://www.cpe.org.za/back-up/No_39_1996</a> : Commission on Gender Equality Act, 1996	The Commission for Gender Equality	Art. 181 (1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic: [...] (d) The Commission for Gender Equality. [...] (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice.	Constitucional	Otros
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=95470">http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=95470</a> No. 57 of 2008: South African Police Service Amendment Act, 2008.	Independent Police Complaints Body	Art. 206 (6) On receipt of a complaint lodged by a provincial executive, an independent police complaints body established by national legislation must investigate any alleged misconduct of, or offence committed by, a member of the police service in the province	Constitucional	Otros
Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://lnw.creamermedia.co.za/articles/attachments/03163_indcomrempuboffbea92.pdf">http://lnw.creamermedia.co.za/articles/attachments/03163_indcomrempuboffbea92.pdf</a> INDEPENDENT COMMISSION FOR THE REMUNERATION OF PUBLIC OFFICE-BEARERS ACT	Independent Commission to make recommendations concerning the salaries	Art. 219 (2) National legislation must establish an independent commission to make recommendations concerning the salaries, allowances and benefits referred to in sub-section (1).	Constitucional	Otros



Sudáfrica	áfrica	Date of Promulgation: 18 December 1996 Date of Commencement: 4 February 1997 Last Amendment: Second Amendment Act, No. 3 of 2003	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://lnw.creamermedia.co.za/articles/attachments/0475_finandfiscalcommab2_1.pdf_FINANCIAL_AND_FISCAL_COMMISSION_AMENDMENT_BILL">http://lnw.creamermedia.co.za/articles/attachments/0475_finandfiscalcommab2_1.pdf_FINANCIAL_AND_FISCAL_COMMISSION_AMENDMENT_BILL</a>	Financial and Fiscal Commission for the Republic	Art. 220 (1) There is a Financial and Fiscal Commission for the Republic which makes recommendations envisaged in this Chapter. or in national legislation, to Parliament, provincial legislatures and any other authorities determined by national legislation.	Constitucional	Otros
Sudáfrica	áfrica	Last Amendment: Constitution of the Republic of South Africa Twelfth Amendment Act, 2005 Citation of Constitutional Laws Act 5, 2005	2003	<a href="http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html">http://www.constitutionalcourt.org.za/site/constitution/english-web/index.html</a>	(Fuente: Sitio web de "South African Government Information") <a href="http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf">http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf</a> <a href="http://www.psc.gov.za/PUBLIC_SERVICE_COMMISSION_ACT">http://www.psc.gov.za/PUBLIC_SERVICE_COMMISSION_ACT</a>	Public Service Commission	Art. 196 (1) There is a single Public Service Commission for the Republic.	Constitucional	Servicio Civil
Sudán	áfrica		Entered into force 1 July 1998	(Fuente: Sitio web de "Sudan Government System and Information") <a href="http://www.sudan.net/government/constitution/english.html">http://www.sudan.net/government/constitution/english.html</a>		Election Commission	"1. An Election Commission shall be established as an independent authority. The President of the Republic of Sudan, with the agreement of the National Assembly, shall appoint the president and members who will serve on the Electoral Commission based organizing a referendum. The President and members shall be individuals of high moral standing, qualifications and impartiality and they shall be responsible to the President of the Republic and the National Assembly. [...] 3. The powers, procedures and conditions of service of members of the Election Commission shall determined by law." (Artículo 128 de la Constitución de la República de Sudán)	Constitucional	Electoral
Sudán	áfrica		Entered into force 1 July 1998	(Fuente: Sitio web de "Sudan Government System and Information") <a href="http://www.sudan.net/government/constitution/english.html">http://www.sudan.net/government/constitution/english.html</a>		The Office of Auditor General	"1. The Office of Auditor General shall be created as an independent body." (Artículo 129 de la Constitución de la República de Sudán)	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Sudán	áfrica		Entered into force 1 July 1998	(Fuente: Sitio web de "Sudan Government System and Information") <a href="http://www.sudan.net/government/constitution/english.html">http://www.sudan.net/government/constitution/english.html</a>		Constitutional Court	"1. There shall be established an independent constitutional court, Chief Justice of the Constitutional Court and the members of the Court are appointed by the President of the Republic, with the approval of the National Assembly, from among eminent jurists with substantial experience." (Artículo 105 de la Constitución de la República de Sudán)	Constitucional	Tribunal Constitucional

SUECIA	europa	The Constitution consists of four fundamental laws: the Instrument of Government (1974), the Act of Succession (1810), the Freedom of the Press Act (1949) and the Fundamental Law on Freedom of Expression (1991).		<a href="http://www.riksdagen.se/templates/R_Page_6357.aspx">http://www.riksdagen.se/templates/R_Page_6357.aspx</a>	<a href="http://isi.phoneticom.com/cgi-bin/jorsnav?cmd10.x=0&amp;cmd10.y=0&amp;lang=en&amp;speed=none&amp;url=http%3A%2F%2Fwww%2Eejournal%3D37%26amp%3BMainMenuId%3D12%26amp%3BLanguage%3De%3Dn%26amp%3BObjectClass%3DDynamX_Document%26amp%3BId%3D573">http://isi.phoneticom.com/cgi-bin/jorsnav?cmd10.x=0&amp;cmd10.y=0&amp;lang=en&amp;speed=none&amp;url=http%3A%2F%2Fwww%2Eejournal%3D37%26amp%3BMainMenuId%3D12%26amp%3BLanguage%3De%3Dn%26amp%3BObjectClass%3DDynamX_Document%26amp%3BId%3D573</a>	The National Audit Office	Chapter 12, Article 7 of the Instrument of Government . The National Audit Office is an authority under the Riksdag whose function is to examine the activities of the State. More detailed rules concerning the National Audit Office are laid down in the Riksdag Act and elsewhere in law. Under provisions laid down in such legislation, the National Audit Office's audit may extend also to activities other than activities of the State.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
SUECIA	europa	The Constitution consists of four fundamental laws: the Instrument of Government (1974), the Act of Succession (1810), the Freedom of the Press Act (1949) and the Fundamental Law on Freedom of Expression (1991).		<a href="http://www.riksdagen.se/templates/R_Page_6357.aspx">http://www.riksdagen.se/templates/R_Page_6357.aspx</a>	<a href="http://isi.phoneticom.com/cgi-bin/jorsnav?cmd10.x=0&amp;cmd10.y=0&amp;lang=en&amp;speed=none&amp;url=http%3A%2F%2Fwww%2Eejournal%3D37%26amp%3BMainMenuId%3D12%26amp%3BLanguage%3De%3Dn%26amp%3BObjectClass%3DDynamX_Document%26amp%3BId%3D573">http://isi.phoneticom.com/cgi-bin/jorsnav?cmd10.x=0&amp;cmd10.y=0&amp;lang=en&amp;speed=none&amp;url=http%3A%2F%2Fwww%2Eejournal%3D37%26amp%3BMainMenuId%3D12%26amp%3BLanguage%3De%3Dn%26amp%3BObjectClass%3DDynamX_Document%26amp%3BId%3D573</a>	The Parliamentary Ombudsmen	Chapter 12, Article 8 of the Instrument of Government. The Riksdag elects one or more Parliamentary Ombudsmen to supervise the application of laws and other statutes in the public service, under terms of reference drawn up by the Riksdag. An Ombudsman may institute criminal and disciplinary proceedings in the cases indicated in these terms of reference. An Ombudsman is entitled to be present at the deliberations of a court of law or an administrative authority and shall have access to the records and other documents of such an authority. A court of law or an administrative authority and any State or local government official shall provide an Ombudsman with such information and opinions as he may request. A similar obligation is incumbent upon any other person coming under the supervision of the Ombudsman. A public prosecutor shall assist an Ombudsman if so requested. More detailed rules concerning the Ombudsmen are laid down in the Riksdag Act.	Sin autonomía explícita	Ombudsman
Swazilandia	áfrica	The Constitution of the Kingdom of Swaziland Act 2005	2005	<a href="http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592">http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592</a>	(Fuente indirecta: Sitio web de "University of Richmond") <a href="http://confinder.richmond.edu/country.php">http://confinder.richmond.edu/country.php</a> (Fuente directa: Sitio web de "Southern Africa Litigation Centre") <a href="http://www.southernafricalawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC">http://www.southernafricalawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC</a>	Central Bank of Swaziland	Art. 206 "(1) There shall be the Central Bank of Swaziland consisting of the Governor and such other staff and having such powers and functions as Parliament shall determine.	Constitucional	Banco central
Swazilandia	áfrica	The Constitution of the Kingdom of Swaziland Act 2005	2005	<a href="http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592">http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592</a>	(Fuente indirecta: Sitio web de "University of Richmond") <a href="http://confinder.richmond.edu/country.php">http://confinder.richmond.edu/country.php</a> (Fuente directa: Sitio web de "Southern Africa Litigation Centre") <a href="http://www.southernafricalawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC">http://www.southernafricalawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC</a>	Elections and Boundaries Commission	Art. 90 "(1) There shall be an independent authority styled the Elections and Boundaries Commission ("the Commission") for Swaziland consisting of a chairperson, deputy chairperson and three other members.	Constitucional	Electoral
Swazilandia	áfrica	The Constitution of the Kingdom of Swaziland Act 2005	2005	<a href="http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592">http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592</a>	(Fuente indirecta: Sitio web de "University of Richmond") <a href="http://confinder.richmond.edu/country.php">http://confinder.richmond.edu/country.php</a> (Fuente directa: Sitio web de "Southern Africa Litigation Centre") <a href="http://www.southernafricalawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC">http://www.southernafricalawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC</a>	Director of Public Prosecution	Art. 162 "(1) There shall be a Director of Public Prosecutions whose office shall be a public office."	Constitucional	Fiscalía

Swazilandia	áfrica	The Constitution of the Kingdom of Swaziland Act 2005	2005	<a href="http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592">http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592</a>	(Fuente indirecta: Sitio web de "University of Richmond") <a href="http://confinder.richmond.edu/country.php">http://confinder.richmond.edu/country.php</a> (Fuente directa: Sitio web de "Southern Africa Litigation Centre") <a href="http://www.southernafricanawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC">http://www.southernafricanawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC</a>	The Office of Auditor-General	Art. 207 "(1) There is established the office of Auditor-General, which is a public office.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Swazilandia	áfrica	The Constitution of the Kingdom of Swaziland Act 2005	2005	<a href="http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592">http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592</a>	(Fuente indirecta: Sitio web de "University of Richmond") <a href="http://confinder.richmond.edu/country.php">http://confinder.richmond.edu/country.php</a> (Fuente directa: Sitio web de "Southern Africa Litigation Centre") <a href="http://www.southernafricanawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC">http://www.southernafricanawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC</a>	Judicial Service Commission for Swaziland	Art. 159 "(1) There shall be an independent Judicial Service Commission for Swaziland, hereinafter in this chapter referred to as 'the Commission'.	Constitucional	Judicial
Swazilandia	áfrica	The Constitution of the Kingdom of Swaziland Act 2005	2005	<a href="http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592">http://www.gov.sz/home.asp?pid=4592</a>	(Fuente indirecta: Sitio web de "University of Richmond") <a href="http://confinder.richmond.edu/country.php">http://confinder.richmond.edu/country.php</a> (Fuente directa: Sitio web de "Southern Africa Litigation Centre") <a href="http://www.southernafricanawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC">http://www.southernafricanawcenter.org/files/tbl_s5107SAPublications/FileUpload_5913/417/Swaziland%20Constitution%202005.DOC</a>	Commission on Human Rights and Public Administration	Art. 163 "(1) There shall be established within a year of the first meeting of Parliament after the commencement of this Constitution, a Commission on Human Rights and Public Administration in this Chapter referred to as 'the Commission'."	Constitucional	Ombudsman
Tanzania	áfrica	Enactment by the Constituent Assembly in 1977 up to the 30th June, 1995	1995	<a href="http://www.tanzania.go.tz/constitutionf.html">http://www.tanzania.go.tz/constitutionf.html</a>	<a href="http://www.chr.up.ac.za/hr_docs/constitutions/docs/TanzaniaC.pdf">http://www.chr.up.ac.za/hr_docs/constitutions/docs/TanzaniaC.pdf</a>	Electoral Commission	Art. 74 (1) There shall be an Electoral Commission of the United Republic (...)	Constitucional	Electoral
Togo	áfrica	Adoptée par Référendum le 27 septembre 1992 Promulguée le 14 octobre 1992 Révisée par la loi n°2002-029 du 31 décembre 2002	2002	(Fuente: Sitio web "Assemblée Nationale Togolaise") <a href="http://www.assemblee-nationale.tg/charpente/index-fr.htm">http://www.assemblee-nationale.tg/charpente/index-fr.htm</a>		Commission Nationale des Droits de l'Homme	Art. 152 "Il est créé une Commission Nationale des Droits de l'Homme. Elle est indépendante. Elle n'est soumise qu'à la Constitution et à la loi. La composition, l'organisation et le fonctionnement de la Commission Nationale des Droits de l'Homme sont fixés par une loi organique."	Constitucional	Ombudsman

Togo	áfrica	Adoptée par Référendum le 27 septembre 1992 Promulguée le 14 octobre 1992 Révisée par la loi n°2002-029 du 31 décembre 2002	2002	(Fuente: Sitio web "Assemblée Nationale Togolaise") <a href="http://www.assemblee-nationale.tg/charpente/index-fr.htm">http://www.assemblee-nationale.tg/charpente/index-fr.htm</a>		Le Médiateur de la République	Art. 154 "Il est institué un Médiateur de la République chargé de régler les conflits non juridictionnels entre les citoyens et l'administration."	Constitucional	Otros
Uganda	áfrica	Constitution of 1995; S.I. 354/1995; Act 13/2000.	2000	(Fuente: Sitio web "Parliament of Uganda Website") <a href="http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf">http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf</a>		Electoral Commission	Art. 62 "(1) There shall be an Electoral Commission which shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and five other members appointed by the President with the approval of Parliament.	Constitucional	Electoral
Uganda	áfrica	Constitution of 1995; S.I. 354/1995; Act 13/2000.	2000	(Fuente: Sitio web "Parliament of Uganda Website") <a href="http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf">http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf</a>		Inspectorate of Government	Art. 223 "(1) There shall be an Inspectorate of Government."	Constitucional	Función Pública
Uganda	áfrica	Constitution of 1995; S.I. 354/1995; Act 13/2000.	2000	(Fuente: Sitio web "Parliament of Uganda Website") <a href="http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf">http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf</a>		Uganda Human Rights Commission	Art. 51 "(1) There shall be a commission called the Uganda Human Rights Commission."	Constitucional	Ombudsman
Uganda	áfrica	Constitution of 1995; S.I. 354/1995; Act 13/2000.	2000	(Fuente: Sitio web "Parliament of Uganda Website") <a href="http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf">http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf</a>		Judicial Service Commission	Art. 146 (1) There shall be a Judicial Service Commission.	Constitucional	Servicio Civil

Uganda	África	Constitution of 1995; S.I. 354/1995; Act 13/2000.	2000	(Fuente: Sitio web "Parliament of Uganda Website") <a href="http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf">http://www.parliament.go.ug/images/constitution_1995.pdf</a>		Public Service Commission	Art. 165 "(1) There shall be a Public Service Commission."	Constitucional	Servicio Civil
Uruguay	Sudamérica	CONSTITUCIÓN 1967 CON LAS MODIFICACIONES PLEBISCITADAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1994, EL 8 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2004	2004	<a href="http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm">http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm</a>		Tribunal de Cuentas	Artículo 210.- El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Uruguay	Sudamérica	CONSTITUCIÓN 1967 CON LAS MODIFICACIONES PLEBISCITADAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1994, EL 8 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2004	2004	<a href="http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm">http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm</a>		Banco de Previsión social	Artículo 195.- Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de Ente Autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año.	Constitucional	Otros
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/Constitucion_RBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/Constitucion_RBV1999-ES.pdf</a>		El Poder Electoral Consejo Nacional Electoral	Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios. (Art. 294 Const.)	Constitucional	Electoral
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/Constitucion_RBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/Constitucion_RBV1999-ES.pdf</a>		El Poder Electoral Junta Electoral Nacional	Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios. (Art. 294 Const.)	Constitucional	Electoral

Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	El Poder Electoral Comisión de Registro Civil y Electoral	Art. 292 El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.	Constitucional	Electoral
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	El Poder Electoral omisión de Participación Política y Financiamiento	Art. 292 El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.	Constitucional	Electoral
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	El Poder Ciudadano Ministerio Público. "El Fiscal o la Fiscal General de la República	Art. 273 El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República. Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por periodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida. El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable. Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.	Constitucional	Fiscalía
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	El Poder Ciudadano Contraloría General de la República	Art. 273 El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República. Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por periodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida. El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable. Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	Contralorías estatales	Art. 163 Cada Estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional. La Contraloría del Estado ejercerá, conforme a esta Constitución y a la ley, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor o Contralora, cuyas condiciones para el ejercicio del cargo serán determinadas por la ley, la cual garantizará su idoneidad e independencia, así como la neutralidad en su designación, que será mediante concurso público.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal

Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	El Poder Ciudadano Defensor o Defensora del Pueblo	Art. 273 El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República. Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por periodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida. El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable. Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.	Constitucional	Ombudsman
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	El Poder Ciudadano Consejo Moral Republicano	Art. 273 El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República. Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por periodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida. El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable. Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.	Constitucional	Otros
Venezuela	Sudamérica	Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860	1999	<a href="http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf">http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf</a>	Sistema Autónomo de la Defensa Pública	Art. 268 La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora.	Constitucional	Otros
México	Norteamérica	13 de agosto de 2008	1917	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a>	INEG	Art. 26 B: B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.  La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.	Constitucional	Otros
México	Norteamérica	13 de agosto de 2008	1917	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a>	Banco de México	Art. 28. El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.	Constitucional	Banco central

México	Norteamérica	13 de agosto de 2008	1917	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a>		IFE	Art. 41, V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.	Constitucional	Electoral
México	Norteamérica	13 de agosto de 2008	1917	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a>		ASF	Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
México	Norteamérica	13 de agosto de 2008	1917	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a>		CNDH	Art. 102, B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.  Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.  El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.	Constitucional	ombudsman
Tailandia	Asia	2007	2007	<a href="http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf">http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf</a>		Constitutional Court	Section 204. The Constitutional Court consists of the President and eight other Judges to be appointed by the King upon advice of the Senate from the following persons: (1) three Judges of the Supreme Court of Justice holding a position of not lower than Judge of the Supreme Court of Justice and elected at a general meeting of the Supreme Court of Justice by secret ballot; (2) two Judges of the Supreme Administrative Court elected at a general meeting of the Supreme Administrative Court by secret ballot; (3) two qualified persons in law with thorough knowledge and expertise of law, to be selected under Section 206; (4) two qualified persons in political science, public administration, or other social sciences with thorough knowledge and expertise in public administration, to be selected under Section 206.	Constitucional	Tribunal Constitucional
Tailandia	Asia	2007	2007	<a href="http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf">http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf</a>		Election Commission	ORGANIZATIONS UNDER THE CONSTITUTION Part 1 Independent Organizations Under the Constitution 1. Election Commission Section 229. The Election Commission consists of a Chairman and other four Commissioners appointed, by the King with the advice of the Senate, from persons of apparent political impartiality and integrity. The President of the Senate shall countersign the Royal Command appointing the Chairman and Commissioners under paragraph one.	Sin autonomía explícita	Electoral



Tailandia	Asia	2007	2007	<a href="http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf">http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf</a>		Ombudsmen	<p>2. Ombudsmen</p> <p>Section 242. The ombudsmen shall not be more than three in number and shall be appointed by the King with the advice of the Senate from persons recognized and respected by the public, with knowledge and experience in the administration of State affairs, enterprises, or activities of common interest for the public and with apparent integrity.</p> <p>Appointed ombudsmen shall hold a meeting to elect among from themselves a president and shall disclose the result of the election to the president of the Senate.</p> <p>The president of the Senate shall countersign the Royal Command appointing the ombudsmen.</p> <p>The qualifications, prohibitions, selection, and election regarding the ombudsmen shall be in accordance with the organic law on ombudsmen.</p> <p>The ombudsmen shall hold office for a term of six years from the date of their appointment by the King and shall serve for only one term.</p> <p>The Office of Ombudsman shall have autonomy in personnel management, budget and other activities as provided by law.</p>	Constitucional	Ombudsman
Tailandia	Asia	2007	2007	<a href="http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf">http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf</a>		National Counter Corruption Commission	<p>3. National Counter Corruption Commission</p> <p>Section 246: The National Counter Corruption Commission consists of the president and eight qualified members appointed by the King with the advice of the Senate.</p> <p>Members of the National Counter Corruption Commission shall be persons of apparent integrity, with qualifications and free of the prohibitions under section 205, having been, in the past, a minister, an election commissioner, an ombudsman, a member of the National Human Rights Commission, a member of the National Counter Corruption Commission, a member of the State Audit Commission, or having served, in the past, in a position not lower than that of a deputy director general or civilian officer at level 9, or a professor, representative of a private organization or a practicing lawyer of a lawyers association for a period of not less than 30 years with confirmation of his or her years of service from such an organization or association.</p>	Constitucional	Anti-corrupción
Tailandia	Asia	2007	2007	<a href="http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf">http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf</a>		State Audit Commission	<p>4. State Audit Commission</p> <p>Section 252. The State audit shall be carried out by the State Audit Commission and the Auditor-General, who is independent and impartial.</p>	Constitucional	Fiscalización Presupuestal
Tailandia	Asia	2007	2007	<a href="http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf">http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf</a>		Prosecutor	<p>1. Prosecution Organization</p> <p>Section 255. Public prosecutors shall have the powers and duties as provide by this Constitution and laws pertaining to powers and duties of public prosecutors as well as other laws.</p> <p>A public prosecutor has independence in considering the prosecution of cases and shall perform his or her duties impartially.</p>	Constitucional	Fiscalía
Tailandia	Asia	2007	2007	<a href="http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf">http://www.concourt.or.th/download/Constitution2007bylFES.pdf</a>		National Human Rights Commission	<p>2. National Human Rights Commission</p> <p>Section 256. The National Human Rights Commission consists of a president and six other members appointed by the King with the advice of the Senate from persons having apparent knowledge and experience in the protection of the rights and liberties of the people, having regard also to the participation of representatives from private organizations in the field of human rights.</p>	Constitucional	Ombudsman




















Tipo autonomía	NO. DE INTEGRANTES	DURACIÓN DEL CARGO	REMUNERACIÓN LEGAL	FORMA DE NOMBRAMIENTO	CAUSALES Y FORMA DE DESTITUCIÓN Y/O PROTECCIONES ESPECIALES	FORMA DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL	Facultades Órgano
<p>ART 12 Const: "is the central and independent bank of the state"</p>							
<p><i>pertenece al ejecutivo pero</i> ART 134 Constitution: "is independent in its performances."</p>							
<p><i>pertenece al ejecutivo, pero</i> Art. 134 Constitution: "is independent in its performances" El Presidente designa al titular Art 64</p>							

				ART 157 Const.. "APPOINTED BY THE PRESIDENT"			
Art. 154 Const. 5. A member of the Commission enjoys the immunity of a member of the High Court.  6. The Commission has its own budget.	Art. 154 1. The Commission consists of 7 members who are elected with a mandate of 7 years. Two members are elected by the Assembly, 2 by the President of the Republic, and 3 other members by the High Council of Justice.  2. The membership of the Central Election Commission is renewed every three years pursuant to the procedure established by law.  3. The membership in the Commission is incompatible with any other state and political activity.  4. Electoral subjects appoint their representatives to the Commission. They do not have the right to vote.	<b>Art 154 Const</b> "4 members are elected by the Assembly, two by the President of the Republic, and the 3 other members by the High Council of Justice."		<b>Art 154 Const</b> "4 members are elected by the Assembly, two by the President of the Republic, and the 3 other members by the High Council of Justice."			
<b>"Article 60 (2) Const.</b> The People's Advocate is independent in the exercise of his duties. 3. The People's Advocate has a separate budget, which he administers himself. He proposes the budget pursuant to law"		<b>"Article 61 Const.</b> 5 year period, with the right of reelection."		<b>"Article 61 Const.</b> Elected by three-fifths of all members of the Assembly."	<b>"Article 61 (3) Const.</b> The People's Advocate enjoys the immunity of a judge of the High Court."	<b>"Article 61 Const.</b> Elected by three-fifths of all members of the Assembly."	
	Article 125  1. The Constitutional Court is composed of 9 members, which are appointed by the President of the Republic with the consent of the Assembly.	"9 years without the right to be reelected" <b>Article 125 (2)</b>		<b>"Article 125 Const..</b> The members are appointed by the President of the Republic with the consent of the Assembly." NO SE RECONOCE LA INDEPENDENCIA, SON NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE, SOLO SE INCLUYE POR LA NATURALEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	<b>"Article 127/ Const.</b> 1. The mandate of a judge of the Constitutional Court ends when: a. he is sentenced by a final court decision for commission of a crime; b. he fails to appear for duty, without reason, for more than 6 months; c. he reaches 70 years of age; e. he resigns; d. he is declared incapable of acting by a final court decision. 2. The end of the mandate of a judge is declared by a decision of the Constitutional Court. 3. In the case of a vacancy, the President of the Republic with the consent of the Assembly appoints a new judge.		
<b>"Article 114 (2) Const:</b> The Federal Audit Office, the members of which enjoy judicial independence, audits the account and examines the management of the budget and the conduct of business as to economy and correctness. [2] The Federal Audit Office submits an annual report directly to the Government as well as to the House of Representatives [Bundestag] and to the Senate [Bundesrat]. [3] In all other respects the powers of the Federal Audit Office are regulated by federal legislation."							

<p>"Art 95 (2) Const: The Tribunal Constitucional decides on its own rules of procedure and carries out its functions subject only to the Constitution and the corresponding Lei Qualificada regulating it."</p>							
		<p><b>Article 143</b> <b>(2) The Judicial Proctorate shall be appointed for a four-year term of office and may be re-appointed for another four-year term.</b></p>		<p><b>Article 143 []</b> <b>(1) The Judicial Proctorate shall be nominated by the National Assembly on the decision of two-thirds of Members present and shall be sworn in by the President of the National Assembly.</b></p>			
<p>"Órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera" (Art. 120 CONST.)</p>	<p>Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. (ART. 120 CONST) <b>"Ministerio Público Fiscal:"</b></p>	<p>"Los magistrados del Ministerio Público gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco (75) años de edad. Los magistrados que alcancen la edad indicada precedentemente quedarán sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo. Estas designaciones se efectuarán por el término de cinco (5) años, y podrán ser repetidas indefinidamente, mediante el mismo procedimiento." (Art. 13 LOMP)</p>	<p>"Las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público se determinarán del siguiente modo: a) El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación recibirán una retribución equivalente a la de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación." (Art.12 LOMP)</p>	<p>"El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes." (Art. 5 LOMP)</p>	<p>"No podrán ser arrestados excepto en caso de ser sorprendidos en flagrante delito. Sin perjuicio de ello, en tales supuestos, se dará cuenta a la autoridad superior del Ministerio Público que corresponda, y al Tribunal de Enjuiciamiento respectivo, con la información sumaria del hecho. Estarán exentos del deber de comparecer a prestar declaración como testigos ante los Tribunales, pudiendo hacerlo. En su defecto deberán responder por escrito, bajo juramento y con las</p>	<p>(** Véase en forma de nombramiento)</p>	<p>(** Ni en la Const. Ni en la LOMP hace mención a algún órgano de fiscalización sólo señala que "La relación con el Poder Legislativo se efectuará mediante una Comisión Bicameral cuya composición y funciones fijarán las cámaras del Congreso." (Art. 23 LOMP). Sin embargo, la página oficial del Congreso de Argentina en su apartado de comisiones no hace mención a dicha comisión</p>
<p>"Organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional" (Art. 85 Const.)</p>	<p>"A cargo de siete (7) miembros designados cada uno como Auditor General" (Art. 121 LAFSCSPN)</p>	<p>"Durarán ocho (8) años en su función y podrán ser reelegidos"(Art. 121 LAFSCSPN)</p>	<p>"Su remuneración será la del Secretario de Cámara del Congreso de la Nación, y las asignaciones, compensaciones y beneficios que correspondan a dicho cargo, conforme las adecuaciones que fijen el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Parlamentaria Mixta</p>	<p>"Se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara" (Art. 85 CONST.) "Seis de dichos Auditores Generales serán designados por resoluciones de las dos Cámaras del Congreso Nacional, correspondiendo la designación de tres (3) a la Cámara de Senadores y tres (3) a la Cámara de Diputados, observando la composición de cada Cámara. Al nombrarse los primeros Auditores Generales se determinará, por sorteo, los tres (3) que permanecerán en sus cargos durante cuatro (4) años, correspondiéndoles ocho (8) años a los cuatro (4) restantes". (Art. 122 LAFSCSPN)</p>	<p>"La remoción de los Auditores Generales se podrá efectuar previo dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. El dictamen que aconseje la remoción deberá contar con el voto de la mayoría de los miembros que la componen ". (Art. 23 Norm. Interna) "Podrán ser removidos, en caso de conducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes, por los procedimientos establecidos para su designación." (Art. 124 LAFSCSPN) (** No especifica cuáles son esas causales)</p>	<p>El Presidente es electo "A propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso". (Art. 85 Const.). "El séptimo Auditor será designado por resolución conjunta de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados y será el presidente del ente." (Art. 123 LAFSCSPN)</p>	<p><b>"Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas"(Art. 127 LAFSCSPN)</b> <b>"a) Proponer el programa de acción anual y el proyecto de presupuesto de la entidad; b) Analizar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General de la Nación y remitirlo al Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación; c) Encomendar a la Auditoría General de la</b></p>
<p>"Autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad"(Art. 86 Const.)</p>	<p>Tres (3): Un Defensor del Pueblo y Dos adjuntos (** Aunque es considerado unipersonal)</p>	<p>Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez (ART 86 CONST). La duración del cargo de Defensor del Pueblo "Es de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento establecido". (Art.3 LCDP)</p>	<p>Percebe la remuneración que establezca el Congreso de la Nación por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras. Goza de la exención prevista en el artículo 20, inciso q) [eliminado en 1999] de la ley nacional de impuesto a las ganancias y sus modificaciones." (Art</p>	<p>El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de miembros presentes de cada una de las Cámaras. (ART. 86 CONST)</p>	<p>Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de miembros presentes de cada una de las Cámaras. (ART. 86 CONST) Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores.</p>	<p>(** Véase forma de nombramiento)</p>	<p>(** No hay mención de algún órgano en específico. Sólo puntualiza la rendición de un informe anual a ambas Cámaras del Congreso Argentino, la publicación de éste en el Boletín Oficial y en los diarios de sesiones de las Cámaras; así como el envío de una copia del documento al Poder Ejecutivo)</p>

<p>Article 93 The Constitutional Court shall administer the constitutional justice in the Republic of Armenia. Article 94 The independence of courts shall be guaranteed by the Constitution and laws. The powers, the procedures of formation and activities of the courts shall be defined by the Constitution and laws. The powers and the formation of the Constitutional Court shall be defined by the Constitution while the procedure for the activities thereof shall be defined by the Constitution and the Law on the Constitutional Court.</p>		<p>Article 96 The Judge and the members of the Constitutional Court shall be irremovable. The Judge and the member of the Constitutional Court shall hold their offices until the age of 65. They may be removed from office only in the cases and in the manner prescribed by the Constitution and the law.</p>					
<p>"Es independiente del gobierno federal y de los gobiernos regionales (los Landsy); y sólo está sujeta a las provisiones de ley." (Art. 122.2, Const.)</p>	<p>"El Tribunal de Cuentas se compone de un Presidente, un Vicepresidente y los demás funcionarios y empleados auxiliares que sean necesarios." (Art. 122.3 Const.)</p>			<p>"El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de Cuentas serán elegidos a propuesta de la Comisión Principal del Consejo Nacional y prestarán juramento ante el Presidente federal antes de tomar posesión de sus cargos" (Art.122.4, Const.)</p>	<p>"El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de Cuentas podrán ser revocados mediante resolución del Consejo Nacional." (Art. 123.2 Const.)</p>		<p>"1. El Tribunal de Cuentas elevará anualmente informe (erstattet Bericht) sobre su actividad al Consejo Nacional no más tarde del 15 de octubre. Además podrá informar en todo momento sobre actividades específicas al Consejo Nacional, formulando en su caso propuestas. El Tribunal de Cuentas comunicará cada uno de sus informes al Canciller federal simultáneamente a la presentación del mismo al"</p>
<p>"Independiente en el ejercicio de su autoridad" (148a. 4, Const.)</p>	<p>"Consists of three members one of whom acts in turn as chairman" (Art. 148g.1, Const.)</p>	<p>"The term of office lasts six years. Re-election of the ombudsman board's members more than once is inadmissible." (Art. 148g.1, Const.)</p>		<p>"ombudsman board members are elected by the National Council on the basis of a joint recommendation drawn up by the Main Committee in the presence of at least half its members. Each of the three parties with the largest number of votes in the National Council is entitled to nominate one member for this recommendation. The members of the ombudsman board render an affirmation to the Federal President before their assumption of office." (Art. 148g.2 Const.)</p>		<p>"The ombudsman board chairmanship rotates annually between the members in the sequence of the voting strength possessed by the parties who have nominated them. This sequence remains unchanged during the ombudsman board's term of office." (148g.3, Const.)</p>	<p>"The ombudsman board shall annually render the National Council and the Federal Council a report on its activity. The members of the ombudsman board are entitled to participate in the debates by the National Council and the Federal Council and by their committees (sub-committees) on the ombudsman board's reports and on each occasion to be given at their request a hearing. The members of the"</p>
<p>Art. 137. The Constitutional Court pronounces on pecuniary claims on the Federation, the Laender, the Bezirke, the municipalities and municipal associations which cannot be settled by ordinary legal process nor be liquidated by the ruling of an administrative authority. Art. 138. (1) The Constitutional Court furthermore pronounces on conflicts of competence a) between courts and administrative authorities; b) between the Administrative Court and all other courts, in particular too between the Administrative Court and the Constitutional Court itself, as well as between the ordinary</p>							
<p>Article 130. Constitutional Court of the Azerbaijan Republic I. Constitutional Court of the Azerbaijan Republic consists of 9 judges. II. Judges of Constitutional Court of the Azerbaijan Republic are appointed by Milli Majlis of the Azerbaijan Republic on recommendation by the President of the Azerbaijan Republic.</p>	<p>Article 130. Constitutional Court of the Azerbaijan Republic I. Constitutional Court of the Azerbaijan Republic consists of 9 judges.</p>			<p>Article 130. Constitutional Court of the Azerbaijan Republic II. Judges of Constitutional Court of the Azerbaijan Republic are appointed by Milli Majlis of the Azerbaijan Republic on recommendation by the President of the Azerbaijan Republic.</p>			

<p><b>Art 118 Constitution:</b> "shall be independent in the exercise of its functions and subject only to this Constitution and any other law"</p>		<p>5 años (art 118 Const.)</p>		<p>ART 118 Const: "consisting of a Chief Election Commissioner and such number of other Election Commissioners, if any as the President may from time to time direct, and the appointment of the Chief Election Commissioner and other Election commissioners (if any) shall, subject to the provisions of any law made in that behalf, be made by the President"</p>	<p>Art 118 (5) Const: "shall not be removed from his office except in like manner and on the like grounds as a judge of the "</p>		
				<p>"Members of the Court of Audit are appointed by the House of Representatives for a term established by the law." <b>(art 180 Const.)</b></p>			
<p>The present Article 142, first paragraph, of the Constitution stipulates that for the whole of Belgium there is one Constitutional Court, the composition, competence and functioning of which are determined by statute. The Court rules, by means of judgments, on conflicts of authority, on violations of Articles 10, 11 en 24 of the Constitution, and on violations of such articles of the Constitution which the law designates (presently all articles of Section II of the Constitution as well as Articles 170, 172 and 191). A case can be brought before the Court by any authority designated by statute, any person who has a justifiable interest, or, in a preliminary issue, any tribunal.</p>							
<p><b>Art 27 Const:</b> "shall be an independent authority"</p>	<p>3</p>	<p>5 años o hasta alcanzar la edad de 65 años.</p>		<p>Art 27 Const: "The Chairperson and members of the Commission shall be appointed by the Druk Gyalpo from a list of names recommended jointly by the Prime Minister, the Chief Justice of Bhutan, the Speaker, the Chairperson of the National Council and the Leader of the Opposition Party."</p>			
<p><b>Art 24 (2) Const:</b> "shall be independent"</p>		<p><b>Art 24(3) Const.</b> 5 años o hasta alcanzar la edad de 65 años</p>		<p><b>Art 24 (2) Const:</b> "shall consist of a Chief Election Commissioner and two Election Commissioners, appointed by the Druk Gyalpo from a list of names recommended jointly by the Prime Minister, the Chief Justice of Bhutan, the Speaker, the Chairperson of the National Council and the Leader of the Opposition Party.</p>			

<p>Art 29 Const: "shall be autonomous"</p>							
<p>Art 25(2) Const: "shall be an independent authority"</p>		<p>5 años o hasta llegar a la edad de 65 años</p>				<p><b>Art 25 (2) Const:</b> "Auditor General who shall be appointed by the Druk Gyalpo from a list of eminent persons recommended jointly by the Prime Minister, the Chief Justice of Bhutan, the Speaker, the Chairperson of the National Council and the Leader of the Opposition Party."</p>	
	<p>5</p>			<p><b>Art 26 Const:</b> "shall consist of a Chairperson and four other members appointed by the Druk Gyalpo from among eminent persons having such qualifications and experience as would enhance the performance of the Commission, from a list of names recommended jointly by the Prime Minister, the Chief Justice of Bhutan, the Speaker, the Chairperson of the National Council and the Leader of the Opposition Party."</p>			
<p>"Autonomía, independencia e imparcialidad" (Art. 226 CONST)</p>	<p>CORTE NACIONAL ELECTORAL. "Compuesta por 5 vocales" (Art. 26 CE)</p>	<p>"Los Vocales de la Corte Nacional Electoral durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Su período se computará desde la fecha de su posesión." (Art. 25 CE)</p>		<p>"a) Un Vocal de la Corte Nacional Electoral será nombrado por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo b) Cuatro Vocales de la Corte Nacional Electoral serán designados por el Congreso Nacional, mediante voto secreto de dos tercios del tot</p>		<p>"El Presidente de la Corte Nacional Electoral, será elegido por Sala Plena, mediante votación secreta de dos tercios de sus miembros en ejercicio, y durará hasta la finalización de su mandato." (Art. 30 CE)</p>	<p>"La Corte Nacional está obligada a presentar, anualmente y después de cada elección al Congreso Nacional, informe escrito de sus labores." (Art. 32 inciso b CE) (** No especifica si hay una comisión del legislativa ex professo para la función de fiscaliz</p>



<p>El Defensor del Pueblo no recibe instrucciones de los poderes públicos (art 127 const.)</p>	<p>Unipersonal: Defensor del Pueblo</p>	<p>El Defensor del Pueblo desempeña sus funciones por un periodo de cinco años y puede ser reelecto por una sola vez (art 128 const.)</p>		<p>El Defensor del Pueblo es elegido por dos tercios de votos de los miembros presentes del Congreso Nacional (art 128 constitucional)</p>	<p>No podrá ser enjuiciado, perseguido ni detenido por causa del ejercicio de sus funciones, salvo la comisión de delitos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 118º, atribución 6ª, de esta Constitución (art 128 const).</p>		<p>El Defensor del Pueblo dará cuenta de sus actos al Congreso Nacional por lo menos una vez al año, en la forma que Determine la Ley, y podrá ser convocado por Cualesquiera de las comisiones camarales, en relación al ejercicio de sus funciones (art 130)</p>
<p>El Tribunal Constitucional es independiente y esta sometido solo a la Constitución (art 119 Const.)</p>	<p>Está integrado por cinco Magistrados que conforman una sola Sala (art 119 const.)</p>	<p>Desempeñan sus funciones por un periodo personal de diez años improrrogables y pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato (art 119 const.)</p>		<p>Está integrado por cinco Magistrados que conforman una sola Sala y son designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de los miembros presentes (art 119 Const).</p>	<p>El enjuiciamiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, se rige por las normas establecidas para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia (art 119 const).</p>		<p>El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial (art 119 const)</p>
	<p>7</p>	<p><b>(4) The first appointments of the Chairman and the Members of the Commission shall be made not later than 31st January, 1999, and thereafter subsequent appointments shall be made at the last dissolution of every two successive lives of Parliament.</b></p>		<p><b>(1) There shall be an Independent Electoral Commission which shall consist of—</b>  <b>(a) a Chairman who shall be a judge of the High Court appointed by the Judicial Service Commission;</b>  <b>(b) a legal practitioner appointed by the Judicial Service Commission; and</b></p>		<p><b>(1) There shall be an Independent Electoral Commission which shall consist of—</b>  <b>(a) a Chairman who shall be a judge of the High Court appointed by the Judicial Service Commission;</b></p>	
<p>"Autonomía funcional y administrativa" (Art. 127.2, Const.)</p>	<p>Colegiado: "El Ministerio Público que comprende  I. Ministerio Público de la Unión:  a) El Ministerio Público Federal;  b) El Ministerio Público del Trabajo;  c) El Ministerio Público Militar;  d) El Ministerio Público del Di</p>	<p>(** El procurador General de la República, al igual que) "Para un mandato de dos años, permitiéndose una renovación." (Art. 128.1 Cont.)</p>		<p>nombrado por el Presidente de la república entre los integrantes de la carrera, mayores de treinta y cinco años, después de la aprobación de su nominación por la mayoría absoluta de los miembros del Senado Federal (128 CONST)</p>	<p>"La destitución del Procurador General de la República, por iniciativa del Presidente del a República, deberá ser precedida de la autorización de la mayoría absoluta del Senado Federal." (Art. 128. 2, Const.)</p>	<p>"El Ministerio Público de la Unión tiene por jefe al Procurador General de la república, nombrado por el Presidente de la república; después de la aprobación de su nominación por la mayoría absoluta de los miembros del Senado Federal." (Art. 128. 1 Const.</p>	
<p>"is a body which is independent of the Parliament, the President of the Republic and the Council of Ministers" (<i>la constitution no habla de independencia, sin embargo la web de la corte sí.. FUENTE : <a href="http://www.constcourt.bg/ks_eng_frame.htm">http://www.constcourt.bg/ks_eng_frame.htm</a></i>)</p>	<p>12</p>	<p>9 años, no pueden reelegirse</p>		<p><b>aRT. 147 Const.</b> "one-third of whom shall be elected by the National Assembly, one-third shall be appointed by the President, and one-third shall be elected by a joint meeting of the justices of the Supreme Court of Cassation and the Supreme Administrative Court." ... "The make-up of the Constitutional Court shall be renewed every three years from each quota, in a rotation order established by law" ... "The justices shall be lawyers of high professional and moral integrity and with at least fifteen years of professional experience"</p>	<p><b>Art. 147 Const</b> "the mandate of a justice.. shall expire:  1) the expiry of the term of office;  2) resignation submitted before the Constitutional Court;  3) the enforcement of a prison sentence for a deliberate crime;  4) actual incapacitation which has lasted for more than one year;  5) incompatibility with an office or activity pursuant to Article 147 (5);  6) death.  (2) The Constitutional Court shall lift a justice's immunity or establish his actual incapacity to perform his duties by a secret ballot requiring a majority of at least two thirds of the</p>	<p><b>Art 147 Const:</b> "(4) The justices of the Constitutional Court shall elect by secret ballot a Chairman of the Court for a period of three years"</p>	

<p align="center"><b>Article 135</b>  <b>Une loi organique fixe le statut de la magistrature dans le respect des principes contenus dans la présente Constitution.</b>  <b>Elle prévoit et organise les garanties et l'indépendance de la magistrature.</b></p>							
	5			<p align="center"><b>Art. 90 La commission est composée de cinq personnalités indépendantes. Ses membres sont nommés par décret après avoir été préalablement approuvés séparément par l'Assemblée nationale et le Sénat à la majorité de trois quarts.</b></p>			
Organismo autónomo (Art. 83, Const.)	Unipersonal: Fiscal Nacional.	"El Fiscal Nacional durará diez años en su cargo y no podrá ser designado para el periodo siguiente." (Art. 16, L.19)	"El Fiscal Nacional tendrá una remuneración equivalente a la del Presidente de la Corte Suprema, incluidas todas las asignaciones que correspondan a dicho cargo." (Art. 73, L.19)	"El Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento." (Art. 80 C, Const.)	"El Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones." (Art. 53, L.19)	(** Véase forma de nombramiento)	"El Fiscal Nacional rendirá cuenta de las actividades del Ministerio Público en el mes de abril de cada año, en audiencia pública." (Art. 21, L.19)
Organismo autónomo (Art. 98, Const.)	Unipersonal: Contralor General de la República	"Por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente" (Art. 98 Const.)	"El Contralor General gozará de una renta mensual igual a la más alta que se gane en los Servicios sometidos a su fiscalización." (Art.45, L.10)	"Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio" (Art. 98 Const.)	"El Contralor General y el Subcontralor gozarán de las prerrogativas e inamovilidad que las leyes señalan para los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. La remoción del Contralor General y del Subcontralor corresponderá al Presidente de la República, previa resolución judicial tramitada en la forma establecida para los juicios de amovilidad que se siguen contra los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia y por las causales señaladas para los		"El Contralor General dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado correspondiente al ejercicio del año anterior" (Art. 142, L. 10)
Autónomo y con personalidad jurídica (Art. 12 Const.)	11 Miembros (Art. 2, L. 18)	"Durarán 8 años en sus cargos, podrán ser designados por nuevos periodos, y se renovarán por mitades, cada 4 años." (Art. 2, L.18)	"Los miembros del Consejo Nacional de Televisión, excluido su Presidente, tendrán derecho a percibir una asignación, equivalente a tres unidades tributarias (UTM) mensuales por cada sesión a que asistan, con un límite de nueve de dichas unidades por mes."	"a) Un Consejero de libre designación del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento del Consejo, que se desempeñará como Presidente del mismo; b) Diez Consejeros designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Consejo quede integrado en forma pluralista. El Senado se pronunciará sobre el conjunto de las proposiciones, en sesión secreta especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio. De no reunirlos, se tendrá por rechazada. Antes de proceder a la votación, podrá impugnarse fundadamente una o varias de las proposiciones.	"Son causales de cesación en el cargo de Consejero, las siguientes: a) Expiración del plazo para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante. b) Renuncia, aceptada por el Presidente de la República. c) Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo. d) Sobreveniencia de alguna causal de inhabilidad. e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como Consejero.	"Designación del Presidente de la República" (Art. 2, L.8)	

Art 118 Const: "shal not be under any ministry"						Art. 118 Const. "4. The President and the Vice-President of "the Republic acting jointly may, at any time, terminate the appointment of either the Governor or the Deputy-Governor of the Issuing Bank of the Republic or both as such Governor or Deputy-Governor, as the case may be."	
Art 112.2 Const.: "shall be an independent office and shall not be under any Ministry"						Art. 112 Const "The President and the Vice-President of the Republic shall appoint jointly two persons... one to be the Attorney-General of the Republic and the other to be the Deputy Attorney-General of the Republic"	
Art 115 Const: "shall be an independent office and shall not be under any Ministry"						<i>(el presidente y vicepresidente de la republica, en conjunto nombraran al auditor general y a su suplente o vice auditor, serán miembros del servicio publico permanente de la Rep, y solo serán destituido por decisión de la High Court) (Art 115 Const)</i>	
"Autonomía administrativa y presupuestal" (Art. 249 Const.)	(** Es considerado unipersonal, sin embargo la Constitución establece): "Estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley." (Art. 249 Const.)	"El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años" (Art. 249 Const.)			"El Fiscal General de la Nación será elegido por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia."(Art		(** Véase en forma de nombramiento)

<p>"Entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal" (Art. 267 Const.)</p>	<p><b>Unipersonal.</b> Se denomina: Contralor General de la República</p>			<p>"El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a la razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de</p>			<p>"La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia." (Art. 274 Const.)</p>
				<p><b>Article 116</b> Le Médiateur de la République est nommé par le Président de la République, pour un mandat de six ans non renouvelable, après avis du Président de l'Assemblée nationale.</p>	<p><b>Article 116</b> (...) Il peut être mis fin à ses fonctions, avant l'expiration de ce délai, en cas d'empêchement constaté par le Conseil constitutionnel saisi par le Président de la République.</p>		
<p>"Cuerpo Judicial autónomo e independiente" (Art. 124 Const.)</p>	<p>Unipersonal. Se denomina: The Head Public Prosecutor of the Republic of Croatia (Art. 124 Const.)</p>	<p>"For a four-year term." (Art. 124 Const.)</p>		<p>"Shall be appointed by the Croatian Parliament at the proposal of the Government of the Republic of Croatia and with a prior opinion of the authorized committee of the Croatian Parliament" (Art. 124 Const.)</p>	<p>"(1) Fiscal Principal de Estado de la República de Croacia (en lo sucesivo: Principal Fiscal del Estado), Estado y Fiscal Adjunto Glavnoga Oficina del Fiscal del Estado o el Fiscal Adjunto de Estado de la Nación (en lo sucesivo Adjunto Oficina del Fiscal del Estado) no deben ser llamados a rendir cuentas, arrestado o detenido o sancionado para una opinión jurídica expresada en el caso que fue asignado a trabajar. (2) o abogado del Estado Adjunto Oficina del Fiscal del Estado no</p>	<p>Véase forma de nombramiento</p>	<p>"Debe presentar al menos un informe anual sobre la labor del Parlamento y el Gobierno de la República de Croacia. " (Art. 4, LEPI)</p>
<p><b>Article 125</b> The Constitutional Court of the Republic of Croatia shall consist of thirteen judges elected by the Croatian Parliament for a term of eight years from among notable jurists, especially judges, public prosecutors, lawyers and university professors of law. Candidacy proceedings and the proposal for the judges of the Constitutional Court of the Republic of Croatia to the Croatian Parliament shall be carried out by the committee of the Croatian Parliament, authorized for the constitutional issues. The Constitutional Court of the Republic of Croatia shall elect its President for a term of four years.</p>	<p><b>Article 125</b> The Constitutional Court of the Republic of Croatia shall consist of thirteen judges elected by the Croatian Parliament for a term of eight years from among notable jurists, especially judges, public prosecutors, lawyers and university professors of law. Candidacy proceedings and the proposal for the judges of the Constitutional Court of the Republic of Croatia to the Croatian Parliament shall be carried out by the committee of the Croatian Parliament</p>						

Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. (201 const).	ART 207....  (SEGUNDO PARRAFO) El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.	Art. 205.- Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años,....		ART 1. 207.-.....  (TERCER PARRAFO) La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos.	tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la	ART 207 (SEGUNDO PARRAFO) El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un	
Tiene autonomía administrativa, financiera y organizativa, además de personalidad jurídica propia. (217 const)	Art. 218.- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales.... Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.	Art. 218.- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión,		Los miembros del Consejo Nacional Electoral son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego de agotar el proceso de selección descrito en los artículos 209 y 210 de la Constitución ecuatoriana, esto es a través de un concurso público de oposición y méritos con	Art. 222.- Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y	Art. 218.-... (2º PARRAFO) La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres	
Tendrá autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. (art. 217 const)	Art. 220.- El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales,..... Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.	Art. 220.- El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente.		Art. 208.- Serán jueces y autojueces del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.	Art. 222.- Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. La Función	ART. 220..... La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.	
Goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera (art 235 const).	Es Dirigido y representado por el Procurador General del Estado para un periodo de cuatro años (art 235 const.)	Designado para un período de cuatro años por el Congreso Nacional (art 235 const)		de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del		Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con	
Goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (art. 204 const)	FIGURA DEL CONTRALOR GENERAL, PERO APARECE COMO FACULTAD DEL NUEVO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL LA DE NOMBRAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE ESTE ORGANISMO ESTO SEGUN EL ARTICULO 208 NUMERAL 10 Y SE RIGE POR EL REGIMEN DE TRANSICIÓN SOBRE VIGENCIA DE LAS DESIGNACIONES PROVISIONALES.	Desaparece la mención de la duración.		Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:  (NUMERAL 11). Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y <b>Contraloría General del Estado</b> , luego de agotar el proceso de selección			
Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera.(art 214 const)	Habrà un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional (art 216 const.)	Desaparece la mención.		(Vigencia de las designaciones provisionales) Las designaciones provisionales efectuadas por la Asamblea Constituyente para el ejercicio de las funciones de: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Ministro Fiscal General, Defensor del Pueblo, Superintendentes de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y Seguros se mantendrán vigentes hasta que, de acuerdo con las normas constitucionales, se proceda a la designación de sus	La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley (art. 216. const.)		
Tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.	Art. 213.- (PARRAFO SEGUNDO) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.	EN EL TEXTO DESAPARECE LA MENCION DE DURACION (REGIMEN DE TRANSICION) Art. 28.- (Vigencia de las designaciones provisionales) Las designaciones provisionales efectuadas por la Asamblea Constituyente para el ejercicio de las funciones de: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Ministro Fiscal General, Defensor del Pueblo, Superintendentes de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y Seguros se mantendrán vigentes hasta que, de acuerdo con las normas constitucionales, se proceda a la		ART.-213: (PARRAFO 3º) Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.			

<p>Art. 430.- La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Art. 432.- La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley.</p>	<p>Art.- 432 (const) Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.</p>		<p>Art. 434.- Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.</p>	<p>Art. 431.- Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de la</p>	<p>Art. 435.- La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.</p>	
<p>Goza de autonomía administrativa, económica y financiera (art 194 const).</p>	<p>La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso (ART 194)</p>	<p>La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido (art 196).</p>		<p>Designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (208 numeral 11 const) Art. 209.- Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía</p>		<p>ver número de integrantes</p>	
				<p>Article 57 Electoral Commission (...) (2) An Electoral Commissioner shall be appointed by the President with the approval of the National Assembly. (3) The detailed powers, duties and organisation of the Electoral Commission shall be determined by law.</p>			
<p>Art 60 Const: "The Supreme Control Office of the Slovak Republic is an independent body carrying out control of the management of budgetary resources, state property, property rights, and state claims."</p>						<p>Art 61 Const. "The chairman and deputy chairmen of the Supreme Control Office are elected and recalled by the National Council of the Slovak Republic"</p>	
<p>Art 124 Const: "The Constitutional Court of the Slovak Republic is an independent judicial body charged with protecting constitution-ality"</p>	<p>10 judges (art 134 Const.)</p>	<p>7 años (art 134 Const.)</p>		<p>Art 134 const. "judges are appointed by the president of the Slovak Republic for a period of seven years out of 20 persons proposed to him by the National Council of the Slovak Republic... 3) Any citizen of the Slovak Republic who may be elected to the National Council of the Slovak Republic, has reached the age of 40, is a law school graduate, and has been practicing law for at least 15 years may be appointed judge of the Constitutional Court" No deben pertenecer a ningún partido político y su cargo es incompatible con otro.</p>	<p>Art. 138 const. "1) A judge of the Constitutional Court can surrender the post of judge of the Constitutional Court. (2) The president of the Slovak Republic can recall a judge of the Constitutional Court on the basis of a legally valid sentence passed for a deliberate criminal offense or on the basis of a disciplinary decision by the Constitutional Court passed because of a deed that is incompatible with the execution of his duties in the Constitutional Court. (3) The president of the Slovak Republic will recall a judge of the</p>	<p>Art. 135 Const. "The chairman and deputy chairman are appointed by the president of the Slovak Republic from among judges of the Constitutional Court"</p>	

<p><b>Art 152 Const.:</b> "In its functioning the bank, is independent and directly accountable to the National Assembly"</p>						<p><b>Art. 152 const.</b> The governor of the central bank is appointed by the National Assembly</p>	
<p><b>Art 150 Const.:</b> "is independent in the performance of its duties and bound by the Constitution and laws" <b>Art. 1 Court of Audit Act (C.A.A.):</b> "(2) In relation to other state authorities, the Court of Audit is an autonomous and independent state authority".</p>	<p><b>Art 6 C.A.A.:</b> "(1) The members of the Court of Audit shall be the President of the Court of Audit and two Deputy Presidents, i.e. the First and the Second Deputy President of the Court of Audit" ..  <b>Art 14 C.A.A.:</b>"(1) The Court of Audit shall have up to six Supreme State Auditors. (seleccionados por el auditor presidente, duraran en su cargo 9 años).  <b>Art 15 C.A.A.:</b> "(1) The Court of Audit shall have a Secretary." (el auditor presidente lo elige y despide)</p>	<p><b>Art. 7 C.A.A.:</b> "(1) Members of the Court of Audit shall be appointed for a term of 9 years from the date when they assume office" )"</p>	<p><b>Art 33 C.A.A.:</b> "(4) The President of the Court of Audit shall be entitled to the salary as determined for the President of the Constitutional Court.  (5) The Deputy Presidents of the Court of Audit shall be entitled to the salary as determined for a constitutional judge.  (6) Other benefits and rights of Members of</p>	<p><b>Art 6 C.A.A.:</b> "(3) The Members of the Court of Audit shall be appointed by the National Assembly."</p>	<p><b>Art. 10 C.A.A.:</b> "(1) Any Member of the Court of Audit may only be relieved or dismissed from office prior to the expiry of his/her term in the following cases:  1- if the Member submits a statement of resignation to the National Assembly;  2- if the Member is sentenced to imprisonment for a criminal offence;  3- if the Member has become permanently incapable of performing his/her duties;  4- if the Member ceases to meet the requirements for a Member of the Court of Audit;  5- if the Member does not act in</p>	<p>Members of the Court of Audit are appointed by the National Assembly. (<b>art 151 Const</b>)</p>	
<p>"The constitutional position of the Court as an independent and autonomous body exercising constitutional review is regulated in more detail by the Constitutional Court Act, which entered into force on 2 April 1994" (<b>fuentes:</b> <a href="http://www.us-rs.si/en/index.php?sv_path=3583,3584">http://www.us-rs.si/en/index.php?sv_path=3583,3584</a>)</p>	<p>9 jueces (art 163 Const.)</p>	<p>9 años (art 165 Const.)</p>		<p><b>Art 163 Const.</b> "elected on the proposal of the President of the Republic by the National Assembly in a manner provided by law.  (2) The judges are elected from among legal experts". "Any citizen of the Republic of Slovenia who is a legal expert and has reached at least 40 years of age may be elected a Constitutional Court judge" (<b>fuentes:</b> <a href="http://www.us-rs.si/en/index.php?sv_path=3616,3619">http://www.us-rs.si/en/index.php?sv_path=3616,3619</a>)</p>	<p><b>Art 164 const.</b> "A Constitutional Court judge may be subject to early termination of office in a manner provided by law only:  – if the judge himself so requests,  – if the judge is punished by imprisonment for a criminal offence, or  – due to permanent loss of capacity to perform his office" (<i>Gozan de la misma inmunidad que los miembros de la asamblea</i>)</p>	<p><b>Art. 163 Const.</b> "(3) The President of the Constitutional Court is elected by the judges from among their own number for a term of three years"</p>	
<p>"Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato". (Art. 159)</p>	<p>12 miembros</p>	<p>"Serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres." .... "Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato."(Art. 159 Const.)</p>		<p>"El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey: de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial" (Art. 159 Const.)  "El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años." (Art. 160 Const.)</p>	<p>"Los Magistrados del Tribunal Constitucional ejercerán su función de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a la misma; no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones; serán inamovibles y no podrán ser destituidos ni suspendidos sino por alguna de las causas que esta Ley establece." (Art. 22, LO)  " Los Magistrados del Tribunal Constitucional cesan por alguna de las causas siguientes: Primero, por</p>		
<p><b>Art 132 Const.:</b> "The State Audit Office shall be an independent state institution with responsibility for economic control"</p>		<p>5 años</p>			<p><b>Art 136 (2) y 138 Const:</b> (<i>el auditor general cuenta con los mismos derechos que un ministro (secretario) y solo puede ser acusado de delito a propuesta por el canciller legal con el consentimiento de la mayoría en el parlamento</i>)</p>	<p><b>Art 134 Const.</b> "the Auditor-General, shall be headed the office, who shall be appointed and recalled by the Parliament, on proposal by the President of the Republic"</p>	

<p>Art 139 Const.: "shall be, in conducting his or her work, an independent official"</p>		<p>el presidente dura 7 años</p>			<p>only by a Court decision (art 140.2 Const)</p>	<p>(por el parlamento a propuesta del presidente, por un periodo de 7 años) art 140 Const.</p>	
<p>"Comisión independiente que goza de autonomía fiscal". (Art.IX, Ap. A, Sec. 1 and 5, Const.)</p>	<p>"The Commission on Elections (composed of a Chairman and six Commissioners)" (Art.9, Ap.C, Sec 1.1, Const.)</p>	<p>"For a term of seven years without reappointment. Of those first appointed, three Members shall hold office for seven years, two Members for five years, and the last Members for three years, without reappointment. Appointment to any vacancy shall be only</p>	<p>"The salary of the Chairman and the Commissioners shall be fixed by law and shall not be decreased during their tenure." (Art. 9, Ap. A, Sec. 3, Const.)</p>	<p>"The Chairman and the Commissioners shall be appointed by the President with the consent of the Commission on Appointments" (Art. 9, Ap.C, Sec. 1.2, Const.)</p>			
<p>"Comisión independiente que goza de autonomía fiscal". (Art.IX, Ap. A, Sec. 1 and 5, Const.)</p>	<p>"The Commission on Audit (composed of a Chairman and two Commissioners)" (Art. 9, Sec. 1 Const.)</p>	<p>"The Chairman shall hold office for seven years, one Commissioner for five years, and the other Commissioner for three years, without reappointment. Appointment to any vacancy shall be only for the unexpired portion of the term of the predecessor. In no case shall any Member be appointed or designated in a temporary or acting capacity." (Art. 9, Ap. D, Sec. 1.2, Const.)</p>	<p>"The salary of the Chairman and the Commissioners shall be fixed by law and shall not be decreased during their tenure." (Art. 9, Ap. A, Sec. 3, Const.)</p>	<p>"The Chairman and the Commissioners shall be appointed by the President with the consent of the Commission on Appointments". (Art. 9, Ap. D, Sec. 1.2, Const.)</p>			
<p>"Created an independent office" (Art. XIII, Sec. 17.1, Const.)</p>	<p>"The Commission shall be composed of a Chairman and four Members" (Art. XIII, Sec. 17.2, Const.)</p>	<p>"For a term of seven years without reappointment."(Sec. 2, EO)</p>	<p>"The Chairman and the members of the Commission on human Rights shall receive the same salary as the Chairman and the Members of the Commission on Human Rights shall receive the same salary as the Chairman and Members, respectively, of the</p>	<p>"The Chairman and the Members of the Commission on Human Rights shall be appointed by the president" (Sec. 2, EO)</p>			
<p>"Comisión independiente que goza de autonomía fiscal". (Art.IX, Ap. A, Sec. 1 and 5, Const.)</p>	<p>"The Civil Service Commission (composed of a Chairman and two Commissioners)" (Art.9, Ap. B, Sec. 1, Const.)</p>	<p>"The Chairman shall hold office for seven years, a Commissioner for five years, and another Commissioner for three years, without reappointment. Appointment to any vacancy shall be only for the unexpired term of the predecessor. In no case shall any Member be appointed or designated in a temporary or acting capacity." (Art. 9, Ap. B, Sec. 1.2, Const.)</p>	<p>"The salary of the Chairman and the Commissioners shall be fixed by law and shall not be decreased during their tenure." (Art. 9, Ap. A, Sec. 3, Const.)</p>	<p>"The Chairman and the Commissioners shall be appointed by the President with the consent of the Commission on Appointments." (Art. 9, Ap. B, Sec. 1.2, Const.)</p>			



<p>Órgano independiente (Art. 90 Const.)</p>	<p>Unipersonal: Auditor General (Chap. 3, Sec. 10, ANAO)</p>	<p>"The Auditor General's term shall be six years." (Chap. 3, Sec. 10, ANAO)</p>		<p>"Parliament shall elect the Auditor General. Further provisions concerning the election are included in the Procedure of Parliament (40/2000)." (Chap. 3, Sec. 10, ANAO)</p>		<p>"Parliament shall elect the Auditor General. Further provisions concerning the election are included in the Procedure of Parliament (40/2000)." (Chap. 3, Sec. 10, ANAO)</p>	<p>"There shall be an independent State Audit Office in connection with Parliament." (Chap. 1, Sec. 1, ANAO)          "The State Audit Office shall submit a report on its activities to Parliament each year by the end of September and separate reports as necessary. The appropriate parliamentary committee shall have the right to obtain from the State Audit Office information on audit activities"</p>
	<p>Article 56.           [dispositions en vigueur] Le Conseil constitutionnel comprend neuf membres, dont le mandat dure neuf ans et n'est pas renouvelable. Le Conseil constitutionnel se renouvelle par tiers tous les trois ans. Trois des membres sont nommés par le Président de la République, trois par le président de l'Assemblée nationale, trois par le président du Sénat.           En sus des neuf membres prévus ci-dessus, font de droit partie à vie du Conseil constitutionnel les anciens Présidents de la République.</p>						
				<p><b>45. Electoral laws</b>  <b>An Act of the National Assembly may make further provisions for the purposes of this part.</b></p>			
<p><b>165. Independence of Ombudsman</b>  <b>(1) Subject to the provisions of this chapter, in the exercise of his or her functions, the Ombudsman and a deputy Ombudsman shall not be subject to the direction or control of any other person or authority but subject only to the Constitution and the law.</b>  <b>(2) All departments, authorities and other public bodies which are subject to investigation by the Ombudsman shall accord such assistance as he or she may require for the protection of the independence, dignity and effectiveness of the Ombudsman in the performance of his or her functions.</b></p>							
<p>Autoridad independiente (Art. 15 Const.)</p>	<p><b>Colegiado.</b> "The National Radio and Television Council" (Art. 15 Const.)</p>						

<p>Autoridad independiente (Art.103.9, Const.)</p>	<p>Unipersonal. Ombudsman</p>				<p>"The Ombudsman and the Deputy Ombudsmen are not held responsible, prosecuted or subjected to inquiry for any opinion expressed or act committed in the discharge of their duties. Prosecution is permissible only following an accusation for slander, libel or violation of confidentiality." (Art. 1.2, L.3094)</p>		<p>"The report of the Ombudsman is submitted in March each year to the Speaker of Parliament and discussed according to the House Rules and published in a special edition of the National Stationery Office. The Ombudsman may present to the Prime Minister and the Speaker of the House special reports during the year, which are communicated to the relevant Minister in each case." (Art. 3.5 L. 3094)</p>
<p>Autoridad independiente (Art. 9A Const.)</p>	<p>" The Authority shall be composed of a judge of a rank corresponding at least to that of a Conseiller d'État as President and six members" (Chap.D, Art. 16.1, L. 2472)</p>	<p>"Their term of office will be of four years and may be renewed only once. None may serve for a total period exceeding eight (8) years. Half of the Authority's six members will be renewed every two years. Once the Authority is established, a draw will take place among the six ordinary members so as to decide which three of them will serve for a four-year period and which for a two year period."(Chap.D, Art. 16.4, L. 2472)</p>	<p>"The monthly wages of the President and the members of the Authority as well as their remuneration for each session will be stipulated by a decision of the Ministers of Finance and Justice, notwithstanding any other provision" (Chap.D, Art. 18.2, L. 2472)</p>	<p>"The members of the Authority will be appointed by means of the following procedure: the Minister of Justice submits to the Speaker of the Parliament a proposal for the appointment of the six ordinary members of the Authority and an equal number of substitutes. The proposal shall include a double number of candidates. The Speaker will then forward the proposal to the Committee on Institutions and Transparency, which renders an opinion. The ordinary members of the Authority and their substitutes are selected by the [Parliamentary Committees] Chairmen Conference. The persons selected are then appointed by virtue of a presidential decree issued following a proposal by the Minister of Justice and published in the</p>	<p>"A member of the Authority who, in breach of this law, discloses in any way whatsoever personal data accessible to him in the course of his/her duties or allows such data to become known to a third party shall be punished by imprisonment for a period of at least two (2) years and a fine amounting between two million Drachmas (GRD 2,000,000) and ten million Drachmas (GRD 10,000,000). If, however, s/he has committed the act with the purpose of gaining unlawful benefit on his/her behalf or on</p>	<p>"The President of the Authority will be employed on a full and exclusive time basis and will be appointed by a Presidential Decree issued upon proposal of the Cabinet following a report by the Minister of Justice."(Chap.D, Art. 16.2, L. 2472)</p>	<p>"It shall draw up every year a report on the performance of its duties over the previous calendar year. The report shall also point out any legislative changes required in the area of the protection of individuals from the processing of personal data. The report will be submitted by the President of the Authority to the Speaker of the Parliament and to the Prime Minister and it will be published in the Official</p>
<p>Autoridad independiente (Art. 103. 7, Const.)</p>							
<p>Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas</p>	<p>"El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes: 1) El Fiscal General de la República. 2) El Consejo del Ministerio Público. 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección. 4) Los Agentes Fiscales. 5) Los Auxiliares Fiscales". (art.9) Ley Organica del MP.</p>	<p>"El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia" (Art.251) De la Constitución política de la República de Guatemala.</p>		<p>"Los nombramientos para cubrir cargos en el Ministerio Público, se deberán realizar eligiendo, exclusivamente, a los candidatos de la lista en orden de mérito, salvo que el propio interesado solicite que se altere el orden en su perjuicio" (Art. 78) Ley Organica del MP.</p>	<p>"Al fiscal General, El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida. Se entenderá por causa justa la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función" (Art.14) Ley Organica del Ministerio Publico.</p>	<p>"El jefe del misterio público será el fiscal general y será nombrado por el presidente de la republica de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o de Ciencias Juridicas y sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor</p>	<p>"El Fiscal General deberá informar anualmente a los ciudadanos sobre el resultado de su gestión. Para ello deberá publicar una memoria y además remitir un ejemplar al Presidente de la República y al Organismo Legislativo." (Art. 16 LO)</p>
				<p>"The members of the Court of Audit shall be appointed for life by Royal Decree from a list of three persons per vacancy drawn up by the Lower House of the States General. They shall cease to be members on resignation or on attaining an age to be determined by Act of Parliament". (art 77 Const.)</p>	<p>"They may be suspended or dismissed from membership by the Supreme Court in cases to be laid down by Act of Parliament." (art. 77.3 Const.)</p>		

				"The National Ombudsman and a Deputy Ombudsman shall be appointed by the Lower House of the States General". (art. 78.a.2 Const.)	"They may resign or retire on attaining an age to be determined by Act of Parliament. They may be suspended or dismissed by the Lower House of the States General in instances specified by Act of Parliament." (art. 78.a.2 Const.)		
"It shall function independently and be accountable to the Chief Executive". (Art. 57 Const.)	"There is hereby established the Independent Commission Against Corruption which shall consist of the Commissioner, the Deputy Commissioner and such officers as may be appointed" (POBO. Chap. 204, sec. 3)	(** Ninguna normatividad establece el período en funciones que deberá cubrir la Comisión, puesto que al ser dependiente del Jefe del Ejecutivo, es éste el que determina el lapso de sus funciones. Sin embargo, si revisamos la cronología de los Comisionados al frente de este organismo, los períodos fluctúan entre los 2 y 4 años) Información disponible en: <a href="http://en.wikipedia.org/wiki/Independent_Commission_Against_Corruption_(Hong_Kong)">http://en.wikipedia.org/wiki/Independent_Commission_Against_Corruption_(Hong_Kong)</a>		"The Commissioner, subject to the orders and control of the Chief Executive, shall be responsible for the direction and administration of the Commission" (POBO. Chap. 204, Sec. 5)	"The Commissioner and officers shall be employed subject to Public Service (Administration) Order, Government regulations and such administrative rules as apply generally to public officers" (POBO. Chap. 204, Sec. 8)	(** Designado por el Jefe del Ejecutivo)	"(1) The Commissioner shall maintain proper accounts of such expenditure by the Commission as the Chief Executive may require. (2) As soon as may be convenient after the end of each financial year, the Commissioner shall cause a statement of accounts during the previous financial year to be prepared." (POBO. Chap. 204, Sec. 15). "(1) The Director of Audit shall at any time be entitled to
"It shall function independently and be accountable to the Chief Executive." (Art. 58 Const.)		(** Por deducción, el período de funciones, debe ser como máximo la duración del período presidencial, esto es, 5 años de acuerdo al Art. 46 Const.)	"(1) Upon the commencement of this section the Governor shall, by order published in the Gazette, specify the rate of the salary of the Director, and thereafter the Governor may, from time to time, by order published in the Gazette, increase the rate with effect from such date as shall be	"(1) The Governor, with the prior approval of the Secretary of State, shall appoint a person to be the Director of Audit. (2) The public officer who, at the date of commencement of this Ordinance, holds the office of Director of Audit in the Government shall be deemed to have been appointed under this section. (3) No person who is appointed under this section as the Director of Audit shall, while he holds that office, hold any other office of emolument under the Crown in right of the Government of Hong Kong." (AO. Chap. 122, Sec. 3)	"(1) A person who is appointed under section 3 as the Director of Audit- (a) shall hold that office during good behaviour; and (b) may be- (i) dismissed from that office; or (ii) if he has not attained the normal age of retirement of public officers, required to retire from that office, only by order in writing by the Governor made with the prior approval of the Secretary of State. (2) Where a public officer is	(** Designado por el Jefe del Ejecutivo)	"Shall, within the period of 7 months after the close of the financial year, or such longer period as the Governor may determine, prepare and submit to the President of the Legislative Council a report in respect of his examination and audit of the statements and on any matter relating to the performance of his duties and the exercise of his powers under this Ordinance.... (2) Within the period of 1 month, or such
Article 32D - National Bank of Hungary  (1) The National Bank of Hungary is the central bank of the Republic of Hungary. The National Bank of Hungary shall define the country's monetary policy in accordance with the provisions of specific other legislation.  (2) The President of the National Bank of Hungary is appointed by the President of the Republic for a term of six years.  (3) The President of the National Bank of Hungary shall present the Parliament with a report on the activities of the National Bank once every year.				(2) The President of the National Bank of Hungary is appointed by the President of the Republic for a term of six years.  (3) The President of the National Bank of Hungary shall present the Parliament with a report on the activities of the National Bank once every year.			
				(3) A majority of two-thirds of the votes of the Members of Parliament is required to elect the President and Vice-Presidents of the State Audit Office			

				<p>"shall be elected by a majority of two-thirds of the votes of the Members of Parliament, based on the recommendation made by the President of the Republic. The Parliament may also elect special Ombudsmen for the protection of individual constitutional rights" (art 32.b Const.)</p>			
				<p>shall be elected by a majority of two-thirds of the votes of the Members of Parliament, based on the recommendation made by the President of the Republic. The Parliament may also elect special Ombudsmen for the protection of individual constitutional rights</p>			
	11 miembros			<p><b>Art 32.a Const</b> "elected by the Parliament. Members of the Constitutional Court shall be nominated by the Nominating Committee which shall consist of one member of each political party represented in the Parliament. A majority of two-thirds of the votes of the Members of Parliament is required to elect a member of the Constitutional Court. Members of the Constitutional Court may not be members of a political party and may not engage in any political activities outside of the responsibilities arising from the Constitutional Court's sphere of jurisdiction."</p>			
<p>"Article 23 D Const: The state shall have a central bank, the structure, composition, authorities, responsibilities and independence of which shall be regulated by law."</p>							
<p>"Article 23 E (1) Const: To investigate the management and accountability of state finances, there shall be a single Supreme Audit Board which shall be free and independent."</p>							

<p><b>"Article 24 B (1) Const.</b> There shall be an independent Judicial Commission which shall possess the authority to propose candidates for appointment as justices of the Supreme Court and shall possess further authority to maintain and ensure the honour, dignity and behaviour of judges."</p>				<p><b>"Article 24 B (3).</b> The members of the Judicial Commission shall be appointed and dismissed by the President with the approval of the DPR."</p>			

<p>"Article 92 Const: First: The Federal Supreme Court is an independent judicial body, financially and administratively."</p>							

<p>Art. 100</p> <p>The Council of State is a legal-administrative consultative body and ensures the legality of public administration.</p> <p>The Court of Accounts exercises preventative control on the legitimacy of government measures, and also subsequent control on the management of the State Budget. It participates, in those cases and in ways established by law, in control of the financial management of those bodies to which the State contributes in the ordinary way. It reports directly to the houses on the results of audits performed.</p> <p>The law ensures the independence from the government of the two bodies and of their members.</p>	<p>"El tribunal está dividido entres cámaras, una responsable de la función de auditoría y dos con funciones jurisdiccionales, y se integran con los siguientes: 1 Presidente, 1 Presidente Adjunto, 1 Procurador General, 73 Presidentes de Cámara o Sección, 339 Consejeros, 43 Refendarios Principales y 48 Refendarios" Sitio: <a href="http://www.corteconti.it/it_Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf">www.corteconti.it/it_Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf</a></p>			<p>"Los magistrados de la Corte de Cuentas son elegidos mediante concurso público, que incluye presentación de títulos (currículo) y exámenes. Para concursar, se admite la participación de magistrados ordinarios, administrativos, abogados del Estado y personal competente del sector privado, así como funcionarios públicos en posesión de cierta antigüedad de servicio.</p> <p>Está prevista, la posibilidad de que el Gobierno Federal nombre directamente, previo parecer del Consejo de la Presidencia, un número limitado de consejeros que reúnan determinados requisitos profesionales" Sitio: <a href="http://www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Estaderini.pdf">www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Estaderini.pdf</a></p>	<p>"Una vez efectuado el nombramiento, el Presidente del Tribunal de Cuentas no puede ser revocado de su cargo, y sólo lo puede abandonar por renuncia propia o mediante dimisión voluntaria, o por jubilación a causa de haber rebasado el límite de edad permitido" Sitio: <a href="http://www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf">www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf</a></p>	<p>"El Presidente del Tribunal de Cuentas es nombrado por el Ejecutivo Federal entre los magistrados de la propia Corte; que han ejercido efectivamente, al menos por tres años, funciones de Presidente de Sección. El nombramiento se realiza mediante decreto del Presidente de la República a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, previa deliberación del Consejo de Ministros y después de haber oído el parecer del Consejo de la Presidencia" Sitio: <a href="http://www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf">www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf</a></p>	<p>"El parlamento es el encargado de la función de supervisión y vigilancia" Sitio: <a href="http://www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf">www.corteconti.it/it-Preside/II-Preside/Discorsi/Messico_Staderini.pdf</a></p>
<p>Art. 100</p> <p>The Council of State is a legal-administrative consultative body and ensures the legality of public administration.</p> <p>The Court of Accounts exercises preventative control on the legitimacy of government measures, and also subsequent control on the management of the State Budget. It participates, in those cases and in ways established by law, in control of the financial management of those bodies to which the State contributes in the ordinary way. It reports directly to the houses on the results of audits performed.</p> <p>The law ensures the independence from the government of the two bodies and of their members.</p>							
<p>"Article 151 Const: A financial control and audit commission is established by a law, which ensures its independence. The commission is attached to the National Assembly and assists the government and the National Assembly in controlling the collection of the State revenues and the disbursement of its expenditures within the limits of the budget. The commission submits to both the Government and the National Assembly an annual report on its activities and its observations."</p>							

<p>Art 87 Const: "independent collegial institution"</p>				<p>art 84 Const: Comptrollers General shall be appointed to their office and confirmed pursuant to the same procedures as judges, but only for a fixed period of time.</p>	<p>Art. 84 Const "they may be removed from office only by a judgment of the Court"</p>		
				<p>Article 89 The following Autonomous Public Commissions are hereby established: A. CIVIL SERVICE COMMISSIN; B. ELECTIONS COMMISSION; and C. GENERAL AUDITING COMMISSION The Legislature shall enact laws for the governance of these Commissions and create othe</p>			
				<p>Article 89 The following Autonomous Public Commissions are hereby established: A. CIVIL SERVICE COMMISSIN; B. ELECTIONS COMMISSION; and C. GENERAL AUDITING COMMISSION The Legislature shall enact laws for the governance of these Commissions and create othe</p>			
				<p>Article 89 The following Autonomous Public Commissions are hereby established: A. CIVIL SERVICE COMMISSIN; B. ELECTIONS COMMISSION; and C. GENERAL AUDITING COMMISSION The Legislature shall enact laws for the governance of these Commissions and create othe</p>			
<p>"Article 59 Const. A Commission against Corruption shall be established in the Macao Special Administrative Region. It shall function independently and its Commissioner shall be accountable to the Chief Executive."</p>							



<p>"Article 60 Const: A Commission of Audit shall be established in the Macao Special Administrative Region. It shall function independently and its Director shall be accountable to the Chief Executive."</p>							
<p>"4. The Electoral Commission shall exercise its powers, functions and duties under this section independent of any direction or interference by other authority or any person." (Artículo 76 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"...not being less than six..." (Artículo 75 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"3. Subject to this section, a person shall cease to be a member of the Electoral Commission - a. at the expiration of four years from the date of his or her appointment, unless re-appointed to a new four-year term;" (Artículo 75 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>"1. There shall be an Electoral Commission which shall consist Commission of a Chairman who shall be a Judge nominated in that behalf by the Judicial Service Commission and such other members, not being less than six, as may be appointed in accordance with an Act of Parliament." (Artículo 75 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>...subject to this section, a person shall cease to be a member of the Electoral Commission - a. at the expiration of four years from the date of his or her appointment, unless re-appointed to a new four-year term; or b. if any circumstances arise that, if that person were not a member of the Electoral Commission, he or she would be disqualified for appointment as such. 4. A member of the Electoral Commission may be removed from office by the President on the recommendation of the Public Appointments Committee on the</p>	<p>"...shall be a Judge nominated in that behalf by the Judicial Service Commission..." (Artículo 75 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>
<p>"In the exercise of his or her powers, functions and duties the Ombudsman shall be completely independent of the interference or direction of any other person or authority." (Artículo 121 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>"1. A person appointed to the office of Ombudsman shall serve a term of not more than five years, provided that the Public Appointments Committee may appoint that person for such further terms of five years as it considers appropriate unless that Committee sooner terminates that appointment in accordance with this section." (Artículo 128 Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>"Nominations for appointment to the office of Ombudsman shall be received from the public by way of a public advertisement placed by the Clerk to the National Assembly and the successful candidate shall be appointed by the Public Appointments Committee in accordance with the requirements of this section." (Artículo 122 Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"2. A person appointed to the office of Ombudsman shall not be removed by the Public Appointments Committee, except - a. in such circumstances where had that person not been Ombudsman, that person would have been disqualified from being appointed; b. for gross misconduct; or c. on reaching the age of sixty-five years." (Artículo 128 Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"The Law Commission shall exercise its functions and powers independent of the direction or interference of any other person or authority." (Artículo 136 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"The Law Commission shall consist of - a. a permanent, salaried Law Commissioner who shall be appointed by the President on the recommendation of the Judicial Service Commission and who shall be a legal practitioner or a person qualified to be a judge; and b. such number of other persons as the Law Commissioner in consultation with the Judicial Service Commission may appoint from time to time and for such time as they are required on account of their expert knowledge of a matter of law being then under review by the Law Commissioner, or on account of their expert knowledge of other matters relating to a legal issue being then under review." (Artículo 133 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>"The Law Commission shall consist of - a. a permanent, salaried Law Commissioner who shall be appointed by the President on the recommendation of the Judicial Service Commission and who shall be a legal practitioner or a person qualified to be a judge; and b. such number of other persons as the Law Commissioner in consultation with the Judicial Service Commission may appoint from time to time and for such time as they are required on account of their expert knowledge of a matter of law being then under review by the Law Commissioner, or on account of their expert knowledge of other matters relating to a legal issue being then under review." (Artículo 133 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"The President may remove the Law Commissioner or other person appointed to the Law Commission on the recommendation of the Judicial Service Commission if the Judicial Service Commission is satisfied that the Law Commissioner or such other person appointed to the Law Commission, as the case may be, is not competent or otherwise incapacitated so as to be unable to perform the functions of his or her office." (Artículo 134 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

<p>"1. The Malawi Police Force shall be an independent organ of the executive, which shall be there to provide for the protection of public safety and the rights of persons in Malawi according to the prescriptions of this Constitution and any other law." (Artículo 153 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"1. There shall be an Inspector General of Police who shall be the Head of the Malawi Police Force whose office shall be a public office and also shall be accountable to the Minister responsible for the Police and whose office shall be a public office." (Artículo 154 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>3. The office of the Inspector General of Police shall become vacant after the person holding that office has served for five years, but the person holding that office may be nominated for such further terms, not exceeding five years, as the President may deem appropriate. (Artículo 154 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>2. The Inspector General of Police shall be appointed by the President and confirmed by the National Assembly by a majority of the members present and voting, but the Public Appointments Committee may at any time inquire as to the competence of the person so appointed to carry out the duties of that office and as to such other questions as may have direct bearing on the performance of the duties of that office. (Artículo 154 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"4. A person holding the office of Inspector General of Police shall be subject to removal by the President only by reason of that person being - a. incompetent in the exercise of his or her duties; b. compromised in the exercise of his or her duties to the extent that his or her capacity to exercise his or her powers impartially is in serious question; c. otherwise incapacitated; and d. over the age prescribed for retirement." (Artículo 154 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>2.The Inspectorate of Prisons shall exercise its powers, functions and duties independent of any direction or interference by any other person or authority. (Artículo 169 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>"1. The Inspectorate of Prisons shall consist of the following members - a. such Justice of Appeal or Judge as shall from time to time be nominated in that behalf by the Judicial Service Commission, who shall be chairman; b. the Chief Commissioner for Prisons or such person as he or she may nominate in that behalf being a senior member of the Malawi Prisons Service; c. such member of the Prisons Service Commission, other than the Chief Commissioner for Prisons, as shall from time to time be nominated in that behalf by that Commission; d. such Magistrate as shall from time to time be</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>"The Inspectorate of Prisons shall consist of the following members - a. such Justice of Appeal or Judge as shall from time to time be nominated in that behalf by the Judicial Service Commission, who shall be chairman; b. the Chief Commissioner for Prisons or such person as he or she may nominate in that behalf being a senior member of the Malawi Prisons Service; c. such member of the Prisons Service Commission, other than the Chief Commissioner for Prisons, as shall from time to time be nominated in that behalf by that Commission; d. such Magistrate as shall from time to time be nominated in that behalf by the Judicial Service Commission; and e. the Ombudsman."</p>	<p>N/A</p>	<p>"1. The Inspectorate of Prisons shall consist of the following members - a. such Justice of Appeal or Judge as shall from time to time be nominated in that behalf by the Judicial Service Commission, who shall be chairman..." (Artículo 170 de la Constitución de la República de Malawi)</p>	<p>N/A</p>
<p>"Article 60 (9) Const. In the exercise of its functions under this Constitution the Electoral Commission shall not be subject to the direction or control of any other person or authority."</p>	<p>"Article 60 (2) Const. ...a Chairman, who shall be the person for the time being holding the office of Chief Electoral Commissioner and who shall be appointed to that office from the public service, and such number of members not being less than four as may be prescribed by any law for the time being in force in Malta."</p>	<p>"Article 60 (5) Const. Subject to the provisions of this article, a member of the Electoral Commission shall vacate his office: (a) at the expiration of three years from the date of his appointment or at such earlier time as may be specified in the instrument by which he was appointed;"</p>		<p>"Article 60 (3) Const. The members of the Electoral Commission shall be appointed by the President, acting in accordance with the advice of the Prime Minister, given after he has consulted the Leader of the Opposition."</p>	<p>"Article 60 (6) Const. Subject to the provisions of sub-article (7) of this article, a member of the Electoral Commission may be removed from office by the President acting in accordance with the advice of the Prime Minister. (7) A member of the Electoral Commission shall not be removed from office except for inability to discharge the functions of his office (whether arising from infirmity of mind or body or any other cause) or for misbehaviour."</p>	<p>"Article 60 (2) Const. The Electoral Commission shall consist of a Chairman, who shall be the person for the time being holding the office of Chief Electoral Commissioner and who shall be appointed to that office from the public service, and such number of members not being less than four as may be prescribed by any law for the time being in force in Malta."</p>	
<p>"Article 101-A (7) const. In the exercise of their functions the members of the Commission and of any of its committees shall act on their individual judgement and shall not be subject to the direction or control of any person or authority."</p>	<p>President (Chairman) and 9 other members: Chief Justice (Deputy Chairman), the Attorney General, 2 members elected by the judges of the Superior Court from among themselves, 2 members elected by the magistrates of the Inferior Courts from among themselves, 2 members appointed for a period of four years as to one by the Prime Minister and as to the other by the Leader of the Opposition, President of the Chamber of Advocates(Article 101-A (1)).</p>	<p>Article 101-A 1) (c), (d) y €</p>					
<p>"Article 118 (8) Const. In the exercise of its functions under article 119 (1) of this Constitution the Broadcasting Authority shall not be subject to the direction or control of any other person or authority."</p>	<p>"Article 118 const.... A chairman and such number of other members not being less than four as may be prescribed by any law for the time being in force in Malta"</p>			<p>"Article 118 (2). The members of the Broadcasting Authority shall be appointed by the President, acting in accordance with the advice of the Prime Minister given after he has consulted the Leader of the Opposition."</p>	<p>"Article 118 (6). A member of the Broadcasting Authority may be removed from office by the President, acting in accordance with the advice of the Prime Minister, but he may be removed only for inability to discharge the functions of his office (whether arising from infirmity of mind or body or any other cause) or for misbehaviour."</p>		

<p>"Article 134 (2) const. Shall be independent of any other authority and shall obey only the Constitution"</p>	<p>"Article 136 const. 6 judges"</p>	<p>"Article 136. 6 years"</p>		<p>"Article 136 (2). Two Judges shall be appointed by the Parliament, two by the Government and the remaining two- by the Superior Council of Magistrates"</p>		<p>"Article 136 (3). The Judges of the Constitutional Court shall elect its President by secret ballot"</p>	
<p>"Article 64 Const: 2. The Constitutional Tsets and its members in the execution of their duties shall be guided by the Constitution only and shall be independent of any organizations, officials or anybody else. 3. The independence of the members of the Constitutional Tsets shall be ensured by the guarantees set out in the Constitution and other laws."</p>	<p>9</p>	<p>6 años Article 65 Const.</p>		<p>Art 65 (1) Const. Appointed by the State Ih Hural (3 of them by the State Ih Hural, 3 by the President and the remaining 3 by the Supreme Court.)</p>		<p>Article 65 (3). The Chairman of the Constitutional Tsets shall be elected from among 9 members for a term of three years by a majority vote of the members of Constitutional Tsets. He may be re-elected once.</p>	
<p>"Article 143 Const. The Central Bank of Montenegro shall be an independent organization, responsible for monetary and financial stability and banking system operations."</p>	<p>The Central Bank Governor. Article 143</p>						
<p>"Article 144 Const. The National Audit Institution of Montenegro shall be an independent and supreme authority of the national audit..."</p>							
<p>"Article 81 Const. The protector of human rights and liberties of Montenegro shall be independent and autonomous authority that takes measures to protect human rights and liberties..."</p>		<p>"Article 81. ...shall be appointed for the period of six years and can be dismissed in cases envisaged by the law."</p>		<p>Appointed by the Parliament. Article 82 (14)</p>			

<p>"3. A supervisão do recenseamento e dos actos eleitorais cabe à Comissão Nacional de Eleições, órgão independente e imparcial, cuja composição, organização, funcionamento e competências são fixados por lei." (Artículo 135 de la Constitución de la República)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>"1. O Ministério Público constitui uma magistratura hierarquicamente organizada, subordinada ao Procurador-Geral da República. [...] 3. O Ministério Público goza de estatuto próprio e de autonomia, nos termos da lei." (Artículo 234 de la Constitución de la República)</p>	<p>"O Ministério Público compreende a respectiva magistratura, a Procuradoria-Geral da República e os órgãos subordinados." (Artículo 235 de la Constitución de la República)</p> <p>"1. A Procuradoria-Geral da República é o órgão superior do Ministério Público, com a orgânica, composição e competências definidas na lei. 2. A Procuradoria-Geral da República é dirigida pelo Procurador-Geral, o qual é coadjuvado pelo Vice-Procurador-Geral da República." (Artículo 237 de la Constitución de la República)</p>	<p>"1. O Procurador-Geral e o Vice-Procurador-Geral da República são nomeados, por um período de cinco anos..." (Artículo 239 de la Constitución de la República)</p>	N/A	<p>"1. O Procurador-Geral e o Vice-Procurador-Geral da República são nomeados, por um período de cinco anos, pelo Presidente da República de entre licenciados em Direito, que hajam exercido, pelo menos durante dez anos, actividade profissional na magistratura ou em qualquer outra actividade forense ou de docência em Direito..." (Artículo 239 de la Constitución de la República)</p>	<p>"O Procurador-Geral e o Vice-Procurador-Geral da República [...] podendo o seu mandato cessar senão nos seguintes casos: a) renúncia; b) exoneração; c) demissão; d) aposentação compulsiva em consequência de processo disciplinar ou criminal; e) aceitação de lugar ou cargo incompatível com o exercício das suas funções." (Artículo 239 de la Constitución de la República)</p>	<p>"1. A Procuradoria-Geral da República é o órgão superior do Ministério Público, com a orgânica, composição e competências definidas na lei. 2. A Procuradoria-Geral da República é dirigida pelo Procurador-Geral, o qual é coadjuvado pelo Vice-Procurador-Geral da República." (Artículo 237 de la Constitución de la República)</p> <p>"1. O Procurador-Geral e o Vice-Procurador-Geral da República são nomeados."</p>	N/A
<p>"1. O Provedor de Justiça é independente e imparcial no exercício das suas funções, devendo observância apenas à Constituição e às leis." (Artículo 258 de la Constitución de la República)</p>	<p>"O Provedor de Justiça é eleito pela Assembleia da República, por maioria de dois terços dos deputados, pelo tempo que a lei determinar" (Artículo 257 de la Constitución de la República)</p>	<p>"...pelo tempo que a lei determinar." (Artículo 257 de la Constitución de la República)</p>	N/A	<p>"O Provedor de Justiça é eleito pela Assembleia da República, por maioria de dois terços dos deputados, pelo tempo que a lei determinar" (Artículo 257 de la Constitución de la República)</p>	N/A	<p>"O Provedor de Justiça é eleito pela Assembleia da República, por maioria de dois terços dos deputados, pelo tempo que a lei determinar" (Artículo 257 de la Constitución de la República)</p>	N/A
<p>"(1) There shall be an Ombudsman, who shall have the powers and functions set out in this Constitution. (2) The Ombudsman shall be independent and subject only to this Constitution and the law. (3) No member of the Cabinet or the Legislature or any other person shall interfere with the Ombudsman in the exercise of his or her functions and all organs of the State shall accord such assistance as may be needed for the protection of the independence, dignity and effectiveness of the Ombudsman." (Artículo 89 de la Constitución de la República de Namibia)</p>	N/A	<p>"(1) The Ombudsman shall be appointed by Proclamation by the President on the recommendation of the Judicial Service Commission. (2) The Ombudsman shall hold office until the age of sixty-five (65) but the President may extend the retiring age of any Ombudsman to seventy (70)." (Artículo 90 de la Constitución de la República de Namibia)</p>	N/A	<p>"(1) The Ombudsman shall be appointed by Proclamation by the President on the recommendation of the Judicial Service Commission. (2) The Ombudsman shall hold office until the age of sixty-five (65) but the President may extend the retiring age of any Ombudsman to seventy (70)." (Artículo 90 de la Constitución de la República de Namibia)</p>	<p>"(1) The Ombudsman may be removed from office before the expiry of his or her term of office by the President acting on the recommendation of the Judicial Service Commission. (2) The Ombudsman may only be removed from office on the ground of mental incapacity or for gross misconduct, and in accordance with the provisions of Sub-Article (3) hereof. (3) The Judicial Service Commission shall investigate whether or not the</p>	<p>"(1) The Ombudsman shall be appointed by Proclamation by the President on the recommendation of the Judicial Service Commission. (2) The Ombudsman shall hold office until the age of sixty-five (65) but the President may extend the retiring age of any Ombudsman to seventy (70)." (Artículo 90 de la Constitución de la República de Namibia)</p>	N/A
<p>"(2) The Public Service Commission shall be independent and act impartially." (Artículo 112 de la Constitución de la República de Namibia)</p>	<p>"Entre 4 y 7 miembros"</p> <p>"(3) The Public Service Commission shall consist of a Chairperson and no fewer than three (3) and no more than six (6) other persons nominated by the President and appointed by the National Assembly by resolution." (Artículo 112 de la Constitución de la República de Namibia)</p>	<p>"[5 años]"</p> <p>"(4) Every member of the Public Service Commission shall be entitled to serve on such Commission for a period of five (5) years unless lawfully removed before the expiry of that period for good and sufficient reasons in terms of this Constitution and procedures to be prescribed by Act of Parliament. Every member of the Public Service Commission shall be eligible for reappointment." (Artículo 112 de la Constitución de la República de Namibia)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<p>Es un organismo independiente, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes; gozará de autonomía funcional y administrativa (Art. 154, 156 Const.)</p>	<p><b>Colegiado.</b> "El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional" (Art. 154 Const.)</p>	<p>"Para un período de cinco años, dentro del cual gozarán de inmunidad." (Art. 154 Const.)</p>		<p>"Electos por la Asamblea Nacional" (Art. 154 Const.)</p>	<p>"Gozarán de inmunidad." (Art. 154 Const.)</p>	<p>"El Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República serán elegidos por los miembros del Consejo Superior de entre ellos mismos, por mayoría de votos, por el período de un año, pudiendo ser reelectos" (Art. 156 Const.)</p>	<p>"El Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República o quien éste designe entre los Miembros del Consejo, informará de la gestión del organismo a la Asamblea Nacional cada año o cuando ésta lo solicite; este acto lo realizará personalmente el Presidente o el designado" (Art. 156 Const.)</p>
<p>"Le peuple exerce sa souveraineté par ses représentants élus et par voie de référendum. Les conditions du recours au référendum sont déterminées par la loi. Une Commission Électorale nationale Indépendante (CENI) est chargée de l'organisation, du déroulement et de la supervision des opérations de vote. Elle en proclame les résultats provisoires. Une loi détermine les modalités d'organisation et de fonctionnement de cette Commission." (artículo 6 de la Constitución de Niger)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"Le Conseil Supérieur de la Communication est une autorité administrative, indépendante du pouvoir politique." (artículo 124 de la Constitución de Niger)</p>	<p>"La composition, l'organisation, les attributions et le fonctionnement du Conseil de la Communication sont fixés par une loi organique." (artículo 126 de la Constitución de Niger)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons [...] Independent National Electoral Commission shall not be subject to the direction or control of any other authority or person." (Artículo 158 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>"14. (1) The Independent National Electoral Commission shall comprise the following members - (a) a Chairman, who shall be the Chief Electoral Commissioner; and (b) twelve other members to be known as National Electoral Commissioners, who shall be persons of unquestionably integrity and not less than fifty years and forty years of age, respectively. (2) There shall be for each State of the Federation and the Federal Capital Territory, Abuja, a Resident Electoral Commissioner who shall - (a) be appointed by the President;</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as ex officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration, salaries and allowances as may be prescribed by the National Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission. (2) The remuneration,</p>	<p>(1) Except in the case of ex-officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate. [...] (3) In exercising his powers to appoint a person as Chairman or member of the Independent National Electoral Commission, National Judicial Council, the Federal Judicial Service Commission or the National Population Commission, the President shall consult the Council</p>	<p>(2) A member of any of the bodies shall cease to be member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 155 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)  "(1) No person shall be qualified for appointment as a member of any of the bodies aforesaid if - (a) he is not qualified or if he is disqualified for election as a member of the House of Representatives;</p>	<p>"...the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>"In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons [...] the State Independent Electoral Commission [...] shall not be subject to the direction and control of any other authority or person." (Artículo 202 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>[entre 6 y 8 miembros] "3. A State Independent Electoral Commission shall comprise the following members - (a) a Chairman; and (b) not less than five but not more than seven other persons." (Third Schedule, Part II, B, de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex-officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as an ex-officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration and salaries as may be prescribed by a House of Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission. (2) The remuneration,</p>	<p>"Except in the case of ex-officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the Governor of the State and the appointment shall be subject to confirmation by a resolution of the House of Assembly of the State." (Artículo 198 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>"(2) A member of any of the bodies shall cease to be a member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 199 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>Except in the case of ex-officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the Governor of the State and the appointment shall be subject to confirmation by a resolution of the House of Assembly of the State." (Artículo 198 de la Constitución de la República Federal de</p>	<p>N/A</p>

<p>"(1) In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons [...] the Revenue Mobilisation and Fiscal Commission [...] shall not be subject to the direction or control of any other authority or person." (Artículo 158 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>["38 miembros] "31. The Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission shall comprise the following members - (a) a Chairman; and (b) one member from each State of the Federation and the Federal Capital Territory, Abuja who in the opinion of the President are persons of unquestionable integrity with requisite qualifications and experience." (Third Schedule, Part I, N, de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as ex officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration, salaries and allowances as may be prescribed by the National Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission.</p>	<p>"(1) Except in the case of ex officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(2) A member of any of the bodies shall cease to be member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 155 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)  "(1) No person shall be qualified for appointment as a member of any of the bodies aforesaid if - (a) he is not qualified or if he is disqualified for election as a member of the House of Representatives;</p>	<p>"...the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons, the Code of Conduct Bureau [...] shall not be subject to the direction or control of any other authority or person." (Artículo 158 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>["10 miembros] "1. The Code of Conduct Bureau shall comprise the following members: (a) a Chairman; and (b) nine other members, each of whom, at the time of appointment, shall not be less than fifty years of age and subject to the provisions of section 157 of this Constitution shall vacate his office on attaining the age of seventy years." (Third Schedule, Part I, A [Established by Section 153], de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as ex officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration, salaries and allowances as may be prescribed by the National Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission.</p>	<p>"(1) Except in the case of ex officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(2) A member of any of the bodies shall cease to be member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 155 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)  "(1) No person shall be qualified for appointment as a member of any of the bodies aforesaid if - (a) he is not qualified or if he is disqualified for election as a member of the House of Representatives;</p>	<p>"...the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons [...] the National Judicial Council [...] shall not be subject to the direction or control of any other authority or person." (Artículo 158 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>["20 miembros] "20. The National Judicial Council shall comprise the following members - (a) the Chief Justice of Nigeria who shall be the Chairman (b) the next most senior Justice of the Supreme Court who shall be the Deputy Chairman; (c) the President of the Court of Appeal; (d) five retired Justices selected by the Chief Justice of Nigeria from the Supreme Court or Court of Appeal; (e) the Chief Judge of the Federal High Court; (f) five Chief Judges of States to be appointed by the Chief Justice of Nigeria from among the Chief Judges of the</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as ex officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration, salaries and allowances as may be prescribed by the National Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission.</p>	<p>where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate. [...] (3) In exercising his powers to appoint a person as Chairman or member of the Independent National Electoral Commission, National Judicial Council, the Federal Judicial Service Commission or the National Population Commission, the President shall consult the Council</p>	<p>(2) A member of any of the bodies shall cease to be member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 155 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)  "(1) No person shall be qualified for appointment as a member of any of the bodies aforesaid if - (a) he is not qualified or if he is disqualified for election as a member of the House of Representatives;</p>	<p>"...the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons [...] the Federal Civil Service Commission [...] shall not be subject to the direction or control of any other authority or person." (Artículo 158 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>["No mayor a 16 miembros] "10. The Federal Civil Service Commission shall comprise the following members - (a) a Chairman; and (b) not more than fifteen other members, who shall, in the opinion of the President, be persons of unquestionable integrity and sound political judgment." (Third Schedule, Part I, D, de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as ex officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration, salaries and allowances as may be prescribed by the National Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission.</p>	<p>"(1) Except in the case of ex officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(2) A member of any of the bodies shall cease to be member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 155 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)  "(1) No person shall be qualified for appointment as a member of any of the bodies aforesaid if - (a) he is not qualified or if he is disqualified for election as a member of the House of Representatives;</p>	<p>"...the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons [...] the Federal Judicial Service Commission [...] shall not be subject to the direction or control of any other authority or person." (Artículo 158 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>["12 miembros] "12. The Federal Judicial Service Commission shall comprise the following members - (a) the Chief Justice of Nigeria, who shall be the Chairman; (b) the President of the Court of Appeal; (c) the Attorney-General of the Federation; (d) the Chief Judge of the Federal High Court; (e) two persons, each of whom has been qualified to practice as a legal practitioner in Nigeria for a period of not less than fifteen years, from a list of not less than four persons so qualified and recommended by the Nigerian Bar Association;</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as ex officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration, salaries and allowances as may be prescribed by the National Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission.</p>	<p>where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate. [...] (3) In exercising his powers to appoint a person as Chairman or member of the Independent National Electoral Commission, National Judicial Council, the Federal Judicial Service Commission or the National Population Commission, the President shall consult the Council</p>	<p>(2) A member of any of the bodies shall cease to be member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 155 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)  "(1) No person shall be qualified for appointment as a member of any of the bodies aforesaid if - (a) he is not qualified or if he is disqualified for election as a member of the House of Representatives;</p>	<p>"...the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>

<p>"(1) In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons [...] the Federal Character Commission [...] shall not be subject to the direction or control of any other authority or person." (Artículo 158 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>[*38 miembros] "7. (1) The Federal Character Commission shall comprise the following members: (a) a Chairman; and (b) one person to represent each of the states of the Federation and the Federal Capital Territory, Abuja." (Third Schedule, Part I, C, de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as ex officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration, salaries and allowances as may be prescribed by the National Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission.</p>	<p>"(1) Except in the case of ex officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(1) A member of any of the bodies shall cease to be member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 155 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)  "(1) No person shall be qualified for appointment as a member of any of the bodies aforesaid if - (a) he is not qualified or if he is disqualified for election as a member of the House of Representatives;</p>	<p>"...the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the President and the appointment shall be subject to confirmation by the Senate." (Artículo 154 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>"In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons the State Civil Service Commission [...] shall not be subject to the direction and control of any other authority or person." (Artículo 202 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>[*Entre 3 y 5 miembros] "1. A State Civil Service Commission shall comprise the following members - (a) a Chairman; and (b) not less than two and not more than four other persons, who shall, in the opinion of the Governor, be persons of unquestionable integrity and sound political judgment." (Third Schedule, Part II, A, de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex-officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as an ex-officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration and salaries as may be prescribed by a House of Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission. (2) The remuneration,</p>	<p>"Except in the case of ex-officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the Governor of the State and the appointment shall be subject to confirmation by a resolution of the House of Assembly of the State." (Artículo 198 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>"(2) A member of any of the bodies shall cease to be a member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 199 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>Except in the case of ex-officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the Governor of the State and the appointment shall be subject to confirmation by a resolution of the House of Assembly of the State." (Artículo 198 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>"In exercising its power to make appointments or to exercise disciplinary control over persons the [...] the State Judicial Service Commission shall not be subject to the direction and control of any other authority or person." (Artículo 202 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>"5. A State Judicial Service Commission shall comprise the following members-- (a) the Chief Judge of the State, who shall be the Chairman; (b) the Attorney General of the State; (c) the Grand Kadi of the Sharia Court of Appeal of the State, if any; (d) the President of the Customary Court of Appeal of the State, if any; (e) two members, who are legal practitioners, and who have been qualified to practice as legal practitioners in Nigeria for not less than ten years; and (f) two other persons, not being legal practitioners, who in the opinion</p>	<p>(1) A person who is a member of any of the bodies established as aforesaid shall, subject to the provisions of this Part, remain a member thereof - (a) in the case of an ex-officio member, whilst he holds the office by virtue of which he is a member of the body; (b) in the case of a person who is a member by virtue of his having previously held an office, for the duration of his life; and (c) in the case of a person who is a member otherwise than as an ex-officio member or otherwise than by virtue of his having previously held an office, for a period of five years</p>	<p>(1) There shall be paid to the holders of the offices mentioned in this section such remuneration and salaries as may be prescribed by a House of Assembly, but not exceeding the amount as shall have been determined by the Revenue Mobilisation Allocation and Fiscal Commission. (2) The remuneration,</p>	<p>"Except in the case of ex-officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the Governor of the State and the appointment shall be subject to confirmation by a resolution of the House of Assembly of the State." (Artículo 198 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>"(2) A member of any of the bodies shall cease to be a member if any circumstances arise that, if he were not a member of the body, would cause him to be disqualified for appointment as such a member." (Artículo 199 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>Except in the case of ex-officio members or where other provisions are made in this Constitution, the Chairman and members of any of the bodies so established shall, subject to the provisions of this Constitution, be appointed by the Governor of the State and the appointment shall be subject to confirmation by a resolution of the House of Assembly of the State." (Artículo 198 de la Constitución de la República Federal de Nigeria)</p>	<p>N/A</p>
<p>(En la Constitución de Noruega no se contempla de manera explícita la figura de The Office of Auditor General, sin embargo, en el artículo 75 inciso k, hace mención a las facultades de dicho organismo. En la página web del Stortinget de Noruega, lo menciona, y es donde dice que es un organismo independiente del gobierno)</p>							
<p>(En la Constitución de Noruega no se contempla de manera explícita la figura de The Parliametary Ombudsman, sin embargo, en el artículo 75 inciso l, hace mención a las facultades de dicho organismo. En la página web del Stortinget de Noruega, lo menciona, y es donde dice que es un organismo independiente del gobierno)</p>							

<p>Tribunal autónomo independiente al que se le reconoce personalidad jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. (Art. 142 Const.)</p>	<p><b>Colegiado.</b> "Tres Magistrados" (art. 142 Const.)</p>			<p>"Serán designados, en forma escalonada, para un periodo de diez años así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora." (Art. 142 Const.)</p>	<p>"les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia." (Art. 142 Const.)</p>		<p>"Los Magistrados del Tribunal Electoral y el Fiscal General Electoral son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones" (Art. 142 Const.)</p>
<p>Autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones (Art. 266 Const.)</p>	<p><b>Unipersonal.</b> Fiscal General del Estado (Art. 266 Const.)</p>	<p>"Dura cinco años en sus funciones y puede ser reelecto" (Art. 269 Const.)</p>		<p>"Es nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura." (Art. 269 Const.)</p>	<p>"Tiene las mismas incompatibilidades e inmunidades que las establecidas para los magistrados del Poder Judicial." (Art. 267 Const.) (**Dichas inmunidades se establecen en el Art. 255 Const. Y son: "Ningún magistrado judicial podrá ser acusado o interrogado</p>		<p>"Presenta anualmente al Presidente de la República, a la Corte Suprema de Justicia y al Congreso Nacional, un análisis del servicio prestado, indicando con precisión las dificultades y las necesidades de la institución, con los datos estadísticos correspondientes</p>
<p>Autonomía funcional y administrativa (art. 281 Const.)</p>	<p>"Se compone de un Contralor y un Subcontralor," (Art. 281 Const.)</p>	<p>"Durarán cinco años en sus funciones, los cuales no serán coincidentes con los del mandato presidencial. Podrán ser confirmados en el cargo sólo por un periodo más, con sujeción a los mismos trámites." (Art. 281 Const.)</p>		<p>"Cada uno de ellos será designado por la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, de sendas ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría." (Art. 281 Const.)</p>	<p>"Durante tal lapso gozarán de inamovilidad, no pudiendo ser removidos sino por la comisión de delitos o por mal desempeño de sus funciones" (Art. 281 Const.)</p>	<p>** Véase en forma de nombramiento</p>	<p>"El Contralor General presentará anualmente en la apertura del periodo de Sesiones del Congreso Nacional, un informe general detallando las gestiones realizadas al cierre del último ejercicio financiero del Estado. Asimismo, informará en cualquier momento</p>
<p>Autonomía e inamovilidad (Art. 276 Const.)</p>	<p><b>Unipersonal.</b> Defensor del Pueblo</p>	<p>"Durará cinco años en sus funciones, coincidentes con el periodo del Congreso. Podrá ser reelecto." (Art. 277 Const.)</p>	<p>"El Defensor del Pueblo gozará de una asignación mensual no mayor a la remuneración total de un legislador." (Art. 9 LO)</p>	<p>"Es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado" (Art. 277 Const.)</p>	<p>"Podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, con el procedimiento del juicio político establecido en esta Constitución." (Art. 277 Const.)</p>		<p>"Informa anualmente de sus gestiones a las Cámaras del Congreso;" (Art. 279 Const.)</p>
<p><b>Art 91 Const:</b> "Under the direction of the premier of the State Council, the auditing body independently exercises its power of supervision through auditing in accordance with the law, subject to no interference by any other administrative organ or any public organization or individual." <b>Art 109 Const:</b> "Auditing bodies are established by local people's governments at and above the county level. Local auditing bodies at various levels independently exercise their power of supervision through auditing in accordance with the law and are responsible to the people's government at the corresponding level and to the auditing body at the next higher level."</p>					<p><b>Article 63 Const:</b> "The National People's Congress has the power to remove from office the following persons: ... (2)... the auditor-general"</p>	<p><b>Art 62 Const:</b> "The National People's Congress: ... (5) decides on the choice of the ... the auditor-general ..upon nomination by the premier" <i>Or The Standing Committee of the National People's Congress, when:</i> <b>Art 67 (9) Const:</b> "the National People's Congress is not in session, on the choice of the auditor-general"</p>	



<p>El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica (art 150 const).</p>	<p>El Consejo Nacional de la Magistratura se compone de 7 miembros titulares (art 155 const).</p>	<p>Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años (art 155 const).</p>		<p>1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena. 2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos. 3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta. 4. Dos elegidos, en</p>	<p>Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros (art 157 const.)</p>		
<p>Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación (Art. 177 Const.)</p>	<p>El <b>Jurado Nacional de Elecciones</b> (** Funge como órgano de dirección) " (Art. 177 Const.)</p>	<p>"Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años." ( Art. 180 Const.) "Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos por un período de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegidos, de inmediato, para un período adicional. Transcurrido otro período, pueden volver a ser elegidos miembros del Pleno, sujetos a las mismas condiciones." (Art. 17 LO)</p>	<p>"El cargo es remunerado y de tiempo completo" (Art. 180 Const.) "Su remuneración equivale a la de un Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República." (art. 14 LO)</p>	<p>Elección de los 5 miembros del Pleno del Jurado Nacional de elecciones: "1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones. 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. 3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros. 4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las</p>		<p>"El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es presidido por el miembro elegido por la Corte Suprema" (Art. 22 LO)</p>	
<p>Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación (Art. 177 Const.)</p>	<p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales. "El Jefe es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Procesos Electorales" (Art. 8 LO)</p>	<p>"Período renovable de cuatro años" (Art. 182 Const.)</p>	<p>"Su remuneración no excederá la de un Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República." (Art. 11 LO)</p>	<p>"El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura" (Art. 182 Const.)</p>	<p>"Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave." (Art. 182 Const.) "Puede ser removido por el propio Consejo Nacional de la Magistratura por la comisión de falta grave. Se considera falta grave, a título enunciativo mas no limitativo, la comisión de actos que comprometan la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público." (Art. 8 LO)</p>	<p>"Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura" (Art. 8 LO)</p>	
<p>Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación (Art. 177 Const.)</p>	<p>El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. "El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil " (Art. 10 LO)</p>	<p>"Por un período renovable de cuatro años" (Art. 183 Const.)</p>		<p>"Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, en base a una terna propuesta por el Comité Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil" (Art. 10 LO)</p>	<p>"El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sólo puede ser removido por acuerdo del Consejo Nacional de la Magistratura y en virtud de la comisión de actos que, a su juicio constituyan falta grave. Se considera falta grave a título enunciativo más no limitativo, la comisión de actos que comprometan la dignidad del cargo o la desmerezcan en el concepto público." (Art. 12 LO)</p>	<p>"Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, en base a una terna propuesta por el Comité Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil" (Art. 10 LO)</p>	
<p>Autónomo (Art. 158 Const.)</p>	<p><b>Unipersonal.</b> "El Fiscal de la Nación lo preside" (Art. 158 Const.)</p>	<p>"Dura tres años en el cargo, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos" (Art. 158 Const.)</p>		<p>Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. (158 const)</p>	<p>"Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a req</p>	<p>"Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos" (Art. 158 Const)</p>	

Entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía (Art. 82 Const.)	Unipersonal. El Contralor General	"Por siete años" (Art. 82 Const.)		"Es designado por el Congreso a propuesta del Ejecutivo" (Art. 82 Const.)	"Puede ser removido por el Congreso por falta grave" (Art. 82 Const.)		
Autónomo (Art. 161 Const.)	Unipersonal. Defensor del Pueblo (161 const)	"El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo" (Art. 161 Const.)		"Es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal." (Art. 161 Const.)	"Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas." (Art. 161 Const.)		"El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita." (Art. 162 Const.)
Autónomo e independiente (Art. 201 Const.)	Tribunal Constitucional. "Se compone de siete miembros " (Art. 201 Const.)	"Elegidos por cinco años. No hay reelección inmediata" (Art. 201 Const.)		"Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no h	"Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas" (Art. 201 Const.)	"El Tribunal elige entre sus miembros, por votación secreta, a su Presidente. Para la elección, en primera votación, se requiere no menos de cinco votos. Si no se alcanzan, se procede a una segunda votación, en la que resulta elegido quien obtiene mayor n	
Independiente en sus actividades y de otros órganos del Estado.	Unipersonal : The Commissioner for Civil Rights Protection	"For a period of 5 years." (Art. 209.1, Const.) "La misma persona no podrá actuar como el Comisionado para más de dos mandatos." (Art. 5.1, OA)		"The Commissioner for Citizens' Rights shall be appointed by the House of Representatives ( Sejm ), with the consent of the Senate," (Art. 209.1, Const.)	"The Commissioner for Citizens' Rights shall be neither detained nor arrested, except for cases when he has been apprehended in the commission of an offence and in which his detention is necessary for securing the proper course of proceedings" (Art. 211,	Véase forma de nombramiento	"The Commissioner for Citizens' Rights shall annually inform the House of Representatives ( Sejm ) and the Senate about his activities and report on the degree of respect accorded to the freedoms and rights of persons and citizens." (Art. 212, Const.)
				Article 91 Const.. "The Control Yuan shall be composed of Members who shall be elected by Provincial and Municipal Councils, the local Councils of Mongolia and Tibet, and Chinese citizens residing abroad. Their numbers shall be determined in accordance with the following provisions: 1. Five Members for each Province; 2. Two Members for each municipality under the direct jurisdiction of the Executive Yuan; 3. Eight Members for the Mongolian Leagues and Banners; 4. Eight Members for Tibet; and 5. Eight Members for Chinese citizens residing abroad."		Article 92 Const. "The Control Yuan shall have a President and a Vice President, who shall be elected by and from among its Members."	Article 1: The Control Yuan shall exercise the powers of impeachment, censure, and audit and propose corrective measures in accordance with the Constitution and Additional Articles of the Constitution. With the exception of the power of audit, which is otherwise prescribed, all the powers shall be exercised in accordance with this Law.

<p><b>Art 88 Const.</b> "Members of the Examination Yuan shall be above partisanship and shall independently exercise their functions in accordance with law."</p>	<p>The Examination Yuan has a president, a vice president, and 19 members. The Examination Yuan also has a secretary general and a deputy secretary general.</p>	<p>They are appointed to six-year terms upon confirmation by the Legislative Yuan.</p>		<p>Special appointees nominated by the President of the Republic.</p>		<p><b>Article 84 Const.</b> "The Examination Yuan shall have a President and a Vice President and a certain number of Members, all of whom shall be nominated and, with the consent of the Control Yuan, appointed by the President of the Republic"</p>	<p>The functions of the ministries and commissions affiliated with the Examination Yuan are as follows: The Ministry of Examination administers national examinations for civil servants and professional and technical personnel; the Ministry of Civil Service is responsible for the qualification screening, pecuniary aid in case of death, and retirement of public functionaries, as well as legal matters concerning their employment, discharge, performance appraisal, pay</p>
	<p>The Examination Yuan Council consists of the President, Vice President, Members of the Examination Yuan, the Ministers of Examination and Civil Service, and the Chairperson of the Civil Service Protection and Training Commission.</p>						<p>Examination Yuan Council meetings are held once per week, with provisional meetings convened when necessary, to decide civil service examination and personnel administration policy and major related issues. They conduct fact-finding missions to study the civil service systems in other countries as reference for the Council's planning and improvement of the examination and civil service systems.</p>
	<p>12 offices and departments that execute their respective duties</p>						<p>responsible for researching and planning policy guidelines, platforms, examination and civil service administration policies, reviewing examination and civil service administration policies, laws and statutes, and other administrative support.</p>
	<p>Minister and one each Political Deputy Minister and Administrative Deputy Minister who conduct Ministry affairs together. Internal operations are divided among six departments, namely Examination Planning, Senior and Junior Examinations, Special Examinations, Professional and Technical Examinations, Item Pool Management, and Information Management. In addition to these, a number of committees are constituted to respond to the various requirements of general and extraordinary examination operations. These include the Examinations Research Committee, Administrative Litigation Committee, the Committee for Examination Eligibility Review, various review committees for each professional and technical examination, and the Regulations Committee, each of which</p>						
	<p>one chairperson, two vice chairpersons, and 10 to 14 commissioners</p>	<p>Term length is three years and renewable.</p>		<p>Five to seven full-time commissioners are appointed by the President of the Republic upon the nomination of the Examination Yuan President. Five to seven part-time commissioners are appointed by the President of the Examination Yuan.</p>			<p>The Commission's main operations consist of formulating civil service protection policies and laws, and presenting for resolution by members of an independent commission, cases of review or re-appeal concerning the infringement of the rights of public functionaries.</p>

	<p>Minister and one each Political Deputy Minister and Administrative Deputy Minister who conduct Ministry affairs together. Internal operations are divided several departments, including the Department of Personnel Planning and Regulations, Department of General Qualification Screening, Department of Special Qualification Screening, Department of Retirement and Survivor Relief, Department of Personnel Management. The Ministry of Civil Service also oversees the Public Service Pension Fund, for which the Minister also serves as Chairperson.</p>						<p>handles all civil service administrative matters and manages personnel departments across all government agencies. Generally speaking, civil service personnel administration is focused on formulating a unified system and legal basis for civil service and strengthening personnel management policies and methods in government agencies. Its major responsibilities include qualification screening, pay grading, performance</p>
	<p>comprised of 13 members representing various government agencies, namely the secretaries-general of the Executive Yuan, Judicial Yuan, and Examination Yuan, as well as the chiefs of the Ministry of Civil Service and other government agencies, and nine representatives from the military, public agencies and educational institutions. The Supervisory Board consists of two departments, the Department of General Affairs and the Department of Auditing.</p>						<p>responsible for the pension fund's review, supervision and appraisal of revenue, and supervision of pension fund management and operation. The Chairperson of the Supervisory Board of the Public Service Pension Fund is empowered to enlist five to seven legal and financial experts as counselors to supervise the board's operation, and may convene an advisory review session at any time.</p>
	<p>Director and two Deputy Directors. Subordinate units of the CPA include the Planning Department, Manpower Department, Appraisal and Training Department, Compensation Department, and Local Personnel Administration Department. The CPA also oversees three additional affiliated units, namely the Civil Service Housing and Welfare Committee, the Civil Service Development Institute, and the Regional Civil Service Development Institute.</p>						<p>agency governing the personnel administration of all of its ministries and agencies</p>
							<p><b>Article 97 (2) const</b> "The President of the Republic appoints the President and Vice-President of the Supreme Auditing Office based on the nomination of the Assembly of Deputies."</p>
		<p>ARTICLE 83 The Constitutional Court is the judicial body responsible for the protection of constitutionality.</p>					<p>ARTICLE 83 The Constitutional Court is the judicial body responsible for the protection of constitutionality.</p>

				ARTICLE 166 : La loi fixe les conditions d'organisation, de nomination et de saisi ne du Médiateur de la République.			
Article 176 (....) Dans la réalisation de ces missions et attributions, la Banque centrale du Congo est indépendante et jouit de l'autonomie de gestion.							
"The National Electoral Commission is an independent commission responsible for the preparation and the organization of local, legislative, presidential and referendum or such other elections the responsibility for the organization of which the law may vest in the Commission. It ensures that elections are free and fair. The National Electoral Commission submits each year its program and activity report to the Parliament and submits copies thereof to such other State organs determined by law. (Artículo 180 de la Constitución de la República de Rwanda)	"A law determines the organization and functioning of the commission." (Artículo 180 de la Constitución de la República de Rwanda)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
"The prosecution service shall enjoy administrative and financial autonomy." (Artículo 160 de la Constitución de la República de Rwanda)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<p>"The Office of the Auditor General of State Finances is an independent national institution responsible for the audit of state finances. It is vested with legal personality and has financial and administrative autonomy. The office is headed by the Auditor General assisted by a Deputy Auditor General and other necessary personnel. [...] No person shall be permitted to interfere in the functioning of the Office or to give instructions to its personnel or to cause them to change their methods of work." (Artículo 183 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"The law determines the organization and functioning of the Office of the Auditor General of State Finances." (Artículo 184 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>"There is hereby established an independent institution known as the 'High Council of the Press'." (Artículo 34 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"The law shall determine its functions, organization and operation." (Artículo 34 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>"The National Commission for Human Rights shall be an independent national institution..." (Artículo 177 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"A law shall determine matters relating to the organization and the functioning of the Commission." (Artículo 177 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>"The Office of the Ombudsman shall be an independent public institution." (Artículo 182 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"The law shall determine the organization and functioning of the Office." (Artículo 182 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>"The National Unity and Reconciliation Commission is an independent national institution..." (Artículo 178 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"An organic law shall determine the organization and functioning of the Commission." (Artículo 178 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<p>"The National Commission For the Fight Against Genocide shall be in an independent national organ..." (Artículo 179 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"The law shall determine the organization and functioning of the Commission. " (Artículo 179 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"A Gender Monitoring Office is hereby established. The Gender Monitoring Office shall be an independent public institution..." (Artículo 185 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"The law shall determine its functions, organization and operation." (Artículo 185 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"The Public Service Commission shall be an independent public institution... [...] The management and personnel of the Commission are prohibited from seeking or accepting instructions from private persons or public officials from outside the Commission. The Public Service Commission submits each year its program and activity report to the Parliament and Cabinet and provides copies thereof to other State organs determined by law." (Artículo 181 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>"The law shall determine the organization and functioning of the Commission." (Artículo 181 de la Constitución de la República de Rwanda)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Art 95 Const:</b> "... independent and subject to supervision by the National Assembly to which it accounts for its work"</p>						<p>"elected by the National Assembly" (art 95 LF)</p>	
<p><b>Art 156 Const:</b> "shall be an independent state body which shall prosecute the perpetrators of criminal offences and other punishable actions, and take measures in order to protect constitutionality and legality."</p>		<p>presidente: 6 años con posibilidad de reelección.</p>			<p><b>Art. 158 Const.</b> "Tenure of office.. shall terminate if he/she is not re-elected, at his/her own request, upon coming into force of legally prescribed conditions or upon relief of duty for reasons stipulated by the Law. The decision on termination of tenure of office of the Republic Public Prosecutor shall be adopted by the National Assembly, in accordance with the Law, bearing in mind that it shall pass a decision on relief of duty on the Government proposal"</p>	<p><b>Art 158 Const:</b> "The Republic Public Prosecutor shall be elected by the National Assembly, on the Government proposal and upon obtaining the opinion of the authorised committee of the National Assembly."</p>	

<p><b>Art 96 Const:</b> "shall be the supreme state body for auditing public finance....., independent and subject to supervision by the National Assembly to which it accounts for its work."</p>							
<p><b>Art 153 Constitution:</b> "is an independent and autonomous body which shall provide for and guarantee independence and autonomy of courts and judges"</p>	<p><b>Art 2 Law in High Judicial Council:</b> "shall have five permanent members and .. six invited judge members and two invited prosecutor members."</p>	<p><b>Art 6 Law on HJC miembros:</b> 5 años, con posibilidad de reelección</p>		<p><b>Artículo 153 constitucion:</b> "shall be constituted of the President of the Supreme Court of Cassation, the Minister responsible for justice and the President of the authorised committee of the National Assembly as members ex officio and eight electoral members elected by the National Assembly, in accordance with the Law." "Electoral members shall include six judges holding the post of permanent judges, of which one shall be from the territory of autonomous provinces, and two respected and prominent lawyers who have at least 15 years of professional experience, of which one shall be a solicitor, and the other a professor at the law faculty." (153 LF) <i>sin embargo la law on high judicial council establece lo siguiente:</i> <b>Artículo 3 Law in High Judicial Council:</b> "The permanent members of the High Judicial Council shall be the President of the</p>	<p><b>artículo 7 Law in High Judicial Council:</b> "The mandate of an ex officio permanent member and an invited member shall cease by law with termination of office by virtue of which he /she was appointed to the High Judicial Council, and the mandate of an invited member shall also cease by resignation or removal from office. The mandate of a permanent member appointed by the National Assembly shall be terminated by resignation or removal from office." <b>artículo 8 Law in High Judicial Council:</b> "An</p>		
<p><b>Art 166 Const:</b> "shall be an autonomous and independent state body which shall protect constitutionality and legality, as well as human and minority rights and freedoms"</p>	<p>15 justices</p>	<p>9 años (art 172 Const.)</p>		<p><b>Art 172 Const.</b> "Five justices of the Constitutional Court shall be appointed by the National Assembly, another five by the President of the Republic, and another five at the general session of the Supreme Court of Cassation. The National Assembly shall appoint five justices of the Constitutional Court from among ten candidates proposed by the President of the Republic, the President of the Republic shall appoint five justices of the Constitutional Court from among ten candidates proposed by the National Assembly, and the general session of the Supreme Court of Cassation shall appoint five justices from among ten candidates proposed at a general session by the High Judicial Court and the State Prosecutor Council. <del>On each of the proposed lists of candidates, one of</del></p>	<p><b>Art 174 const:</b> "Tenure of office of the Constitutional Court justice shall terminate upon expiry of the period for which he/she had been elected or appointed, at his/her own request, after meeting the requirements regulated by the Law for obtaining the old age pension or by relief of duty." A justice of the Constitutional Court shall be relieved of duty if he/she violates the prohibition of the conflict of interest, permanently loses the ability to discharge the function of a justice of the Constitutional Court, or is convicted of a penalty of imprisonment or criminal offence.</p>		
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>



<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<p>ARTICLE 68 INDEPENDENT COMMISSIONS AND ADMINISTRATIVE COMMITTEES. 1. There shall be established such independent Commissions and Committees as may be necessary. 2. The establishment of independent commissions, their structures and functions shall be proposed by the Council of Ministers and approved by Parliament . 3. The respective ministers shall propose the components of these commissions to the Council as stated below:- (a) Federal constitutional Commission (b) National Commission for Reconciliation. (c) National Population and Demographic Census Commission. (d) Civil Service Commission. (e) National Commission for the recovery and registration of public and private property. (f) National Resettlement Commission.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<p>"(2) The South African Reserve Bank, in pursuit of its primary object, must perform its functions independently and without fear, favour or prejudice, but there must be regular consultation between the Bank and the Cabinet member responsible for national financial matters." (Artículo 224 de la Constitución de la República de Sudáfrica) The Bank has been given an important degree of autonomy for the execution of its duties. In terms of the Constitution "the South African Reserve Bank, in pursuit of its primary object, must perform its functions independently and without fear, favour or prejudice, but there must be regular consultation between the Bank and the Cabinet member responsible for national financial matters". The independence and autonomy of the Bank are, therefore, entrenched in the Constitution.</p> <p>In terms of section 32 of the SA Reserve Bank Act, the Bank publishes a monthly statement of its assets and liabilities, and submits an annual report to Parliament. The Bank is therefore accountable to Parliament as the representative body of all the people in South Africa. This also ensures that the Government cannot exercise undue influence over the Bank in furthering any party-political agenda. The Governor of the Reserve Bank holds regular discussions with the Minister of Finance, and has periodic discussions with members of the Parliamentary Standing Committee on Finance. (<a href="http://www.reservebank.co.za/">http://www.reservebank.co.za/</a>)</p>	<p>The South African Reserve Bank is the central bank of the Republic and is regulated in terms of an Act of Parliament." (Artículo 224 de la Constitución de la República de Sudáfrica) The SA Reserve Bank Act provides for a Board of directors with 14 members. Among them are the Governor and three deputy governors, who are appointed by the President of the Republic for five-year terms. Three other directors are appointed by the President for a period of three years.</p> <p>The remaining seven directors, of whom one represents agriculture, two industry and four commerce or finance, are elected by shareholders for a period of three years.</p>	<p>Governor and three deputy governors, for five-year terms. Three other directors for a period of three years. The remaining seven directors for a period of three years.</p>	<p>N/A</p>	<p>Governor and three deputy governors, who are appointed by the President of the Republic for five-year terms. Three other directors are appointed by the President for a period of three years. The remaining seven directors, of whom one represents agriculture, two industry and four commerce or finance, are elected by shareholders for a period of three years.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>The Reserve Bank, in the pursuance of its goal, the realisation of its business philosophy and the fulfilment of its responsibilities, assumes responsibility for</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* formulating and implementing monetary policy in such a way that the primary goal of the Reserve Bank will be achieved in the interest of the whole community that it serves;</li> <li>* ensuring that the South</li> </ul>
<p>"( 1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic: [...] (f) The Electoral Commission (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice. (3) Other organs of state, through legislative and other measures, must assist and protect these institutions to ensure the independence, impartiality, dignity and effectiveness of these institutions. (4) No person or organ of state may interfere with the functioning of these institutions. ( 5) These institutions are accountable to the National Assembly, and must report on their activities and the performance of their functions to the Assembly at least once a year." (Artículo 181 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>"Composition of Electoral Commission.-The Electoral Commission must be composed of at least three persons. The number of members and their terms of office must be prescribed by national legislation." (Artículo 191 de la Constitución de la República de Sudáfrica) <b>The Commission shall consist of five members.</b> ELECTORAL COMMISSION ACT 51 OF 1996</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>The Commission shall consist of five members, one of whom shall be a judge, appointed by the President in accordance with the provisions of this section. (2) No person shall be appointed as a member of the Commission unless he or she— (a) is a South African citizen; (b) does not at that stage have a high party-political profile; (c) has been recommended by the National Assembly by a resolution adopted by a majority of the members of that Assembly; and (d) has been nominated by a committee of the National</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>owers, duties and functions of Commission (1) The functions of the Commission include to— (a) manage any election; (b) ensure that any election is free and fair; (c) promote conditions conducive to free and fair elections; (d) promote knowledge of sound and democratic electoral processes; (e) compile and maintain voters' rolls by means of a system</p>
<p>"( 1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic [...] (e) The Auditor-General. [...] (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice. (3) Other organs of state, through legislative and other measures, must assist and protect these institutions to ensure the independence, impartiality, dignity and effectiveness of these institutions. (4) No person or organ of state may interfere with the functioning of these institutions. ( 5) These institutions are accountable to the National Assembly, and must report on their activities and the performance of their functions to the Assembly at least once a year." (Artículo 181 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>N/A</p>	<p>"Tenure.-The Auditor-General must be appointed for a fixed, non-renewable term of between five and ten years." (Artículo 189 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"Broadcasting Authority.-National legislation must establish an independent authority to regulate broadcasting in the public interest, and to ensure fairness and a diversity of views broadly representing South African society." (Artículo 192 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>The Council consists of seven councillors.</p> <p>Independent Broadcasting Authority Act 153 of 1993</p>	<p>The chairperson holds office for a period of five years as from the date of his or her appointment.</p>	<p>N/A</p>	<p>appointed by the President on the recommendation of the National Assembly according to the following principles, namely— (a) participation by the public in the nomination process; (b) transparency and openness; and (c) the publication of a shortlist of candidates for appointment, with due regard to subsection (3) and section 6. The President must appoint one of the councillors as chairperson of the Council. (b) In the absence of the chairperson, the remaining councillors must from their number elect an acting chairperson, who, while he or she so acts, may perform all the functions of the chairperson.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>(1) The Authority (a) must perform the duties imposed upon the former authorities by or under the underlying statutes; (b) may exercise the powers conferred upon the former authorities by or under the underlying statutes; (c) subject to section 231 of the Constitution, must act in a manner that is consistent with the obligations of the Republic under any applicable international agreement. (2) The Authority is subject to the Public Finance</p>
<p>"( 1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic: [...] (b) The South African Human Rights Commission. [...] (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice. (3) Other organs of state, through legislative and other measures, must assist and protect these institutions to ensure the independence, impartiality, dignity and effectiveness of these institutions. (4) No person or organ of state may interfere with the functioning of these institutions. ( 5) These institutions are accountable to the National Assembly, and must report on their activities and the performance of their functions to the Assembly at least once a year." (Artículo 181 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>The Commission may establish one or more committees consisting of one or more members of the Commission designated by the Commission and one or more other persons, if any, whom the Commission may appoint for that purpose and for the period determined by it. (2) The Commission may extend the period of an appointment made by it under subsection (1) or withdraw such appointment during the period referred to in that subsection. (3) The Commission shall designate a chairperson for every committee and, if it deems it necessary, a vice-chairperson. (4) A committee shall, subject to the directions of the Commission, exercise such powers and perform such duties and functions of the Commission as the Commission may confer on or</p>	<p>referred to in section 115 (1) of the Constitution may be appointed as fulltime or parttime members and shall hold office for such fixed term as the President may determine at the time of such appointment, but not exceeding seven years: Provided that not less than five members are appointed on a fulltime basis: Provided further that the President shall remove any member from office if— (a) such removal is requested by a joint committee composed as contemplated in section 115 (3) (a) of the Constitution; and (b) such request is approved by the National Assembly and the Senate by a resolution adopted by a majority of at least</p>	<p>(1) the remuneration, allowances and other terms and conditions of office and service benefits of the fulltime and parttime members of the Commission shall be determined by the President in consultation with the Cabinet and the Minister of Finance. (2) The remuneration of the members of the Commission shall not</p>	<p>The seat of the Commission shall be determined by the President. (2) The Commission may establish such offices as it may consider necessary to enable it to exercise its powers and to perform its duties and functions conferred on or assigned to it by the Constitution, this Act or any other law.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>(1) in addition to any other powers, duties and functions conferred on or assigned to it by section 116 of the Constitution, this Act or any other law, the Commission— (a) shall develop and conduct information programmes to foster public understanding of this Act, Chapter 3 of the Constitution and the role and activities of the Commission; (b) shall maintain close liaison with institutions, bodies or authorities similar to the Commission in order to foster common policies and</p>

<p>"(1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic:  (a) The Public Protector.  [...]  (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice.  (3) Other organs of state, through legislative and other measures, must assist and protect these institutions to ensure the independence, impartiality, dignity and effectiveness of these institutions.  (4) No person or organ of state may interfere with the functioning of these institutions.  (5) These institutions are accountable to the National Assembly, and must report on their activities and the performance of their functions to the Assembly at least once a year."  (Artículo 181 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>There shall be a Public Protector for the Republic, Deputy Public Protector PUBLIC PROTECTOR ACT 23 OF 1994.</p>	<p>"Tenure.-The Public Protector is appointed for a non-renewable period of seven years."  (Artículo 183 de la Constitución de la República de Sudáfrica) The Deputy Public Protector may at the end of his or her term of office be reappointed in terms of subsection (1) for one additional term.</p>	<p>the remuneration and other terms and conditions of employment of the Public Protector shall from time to time be determined by the National Assembly upon the advice of the committee: Provided that such remuneration- (a) shall not be less than that of a judge of a High Court; and</p>	<p>the remuneration, allowances and other terms and conditions of office and service benefits of the full-time and part-time members of the Commission shall be determined by the President.  2. The remuneration of the members of the Commission shall not be reduced during their</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>During an investigation, the Public Protector may, if he/she considers it appropriate or necessary:  * Direct any person to appear before him/her to give evidence or to produce any document in his/her possession or under his/her control which, in the opinion of the Public Protector, has a bearing on the matter being investigated, and may examine such person for that purpose;  * Request any person at</p>
<p>"(1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic:  [...]  (c) The Commission for the Promotion and Protection of the Rights of Cultural, Religious and Linguistic Communities.  [...]  (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice.  (3) Other organs of state, through legislative and other measures, must assist and protect these institutions to ensure the independence, impartiality, dignity and effectiveness of these institutions.  (4) No person or organ of state may interfere with the functioning of these institutions.  (5) These institutions are accountable to the National Assembly, and must report on their activities and the performance of their functions to the Assembly at least once a year."  (Artículo 181 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>"Composition of Commission.- (1) The number of members of the Commission for the Promotion and Protection of the Rights of Cultural, Religious and Linguistic Communities and their appointment and term of office must be prescribed by national legislation.  (2) The composition of the Commission must- (a) be broadly representative of the main cultural, religious and linguistic communities in South Africa; and (h) broadly reflect the gender composition of South Africa."  (Artículo 186 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>(1) The Commission may do all that is necessary or expedient to achieve its objects referred to in section 4, including to- (a) conduct information and education programmes to promote public understanding of the objects, role and activities of the Commission; (b) conduct programmes to promote respect for and further the protection of the rights of cultural, religious and</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>the Commission may do all that is necessary or expedient to achieve its objects referred to in section 4, including to- (a) conduct information and education programmes to promote public understanding of the objects, role and activities of the Commission; (b) conduct programmes to promote respect for and further the protection of the rights of cultural, religious and</p>
<p>"(1) The following state institutions strengthen constitutional democracy in the Republic:  [...]  (d) The Commission for Gender Equality.  [...]  (2) These institutions are independent, and subject only to the Constitution and the law, and they must be impartial and must exercise their powers and perform their functions without fear, favour or prejudice.  (3) Other organs of state, through legislative and other measures, must assist and protect these institutions to ensure the independence, impartiality, dignity and effectiveness of these institutions.  (4) No person or organ of state may interfere with the functioning of these institutions.  (5) These institutions are accountable to the National Assembly, and must report on their activities and the performance of their functions to the Assembly at least once a year."  (Artículo 181 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>the Commission shall consist of a chairperson and no fewer than seven and no more than eleven members, who shall have a record of commitment to the promotion of gender equality; and b. be persons with applicable knowledge or experience with regard to matters connected with the objects of the Commission. 6. 1. The Commission may establish one or more committees consisting of one or more members of the Commission designated by the Commission and one or more other persons, if any, whom the Commission may appoint for that purpose and for any period</p>	<p>The members of the Commission may be appointed as full-time or part-time members and shall hold office for such fixed term, not exceeding five years</p>	<p>remuneration, allowances and other terms and conditions of office and service benefits of the full-time and part-time members of the Commission shall be determined by the President.  2. The remuneration of the members of the Commission shall not be reduced during their</p>	<p>The President shall determine the seat of the Commission. Before the members of the Commission are appointed the Minister shall invite interested parties through the media and by notice in the Gazette to propose candidates within 30 days of the publication of the said notice, for consideration by the committee referred to in subsection (2)(b). 2. The Commission shall designate a chairperson for every committee and, if necessary, a deputy chairperson.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>object referred to in section 119(3) of the Constitution, the Commission shall monitor and evaluate policies and practices of organs of state at any level; ii. statutory bodies or functionaries; iii. public bodies and authorities; and iv. private businesses, enterprises and institutions, in order to promote gender equality and may make any recommendations that the</p>
<p>"(6) On receipt of a complaint lodged by a provincial executive, an independent police complaints body established by national legislation must investigate any alleged misconduct of, or offence committed by, a member of the police service in the province."  (Artículo 206 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>there will be an Operational Committee which comprises— (i) the National Commissioner, as chairperson; (ii) the Head of the Directorate, as deputy chairperson; (iii) the National Director of Public Prosecutions; (iv) the Directors-General of Finance, Justice and Constitutional Development, the National Intelligence Agency and Home Affairs; (v) the Commissioner of the South African Revenue Service; (vi) the Head of the Financial Intelligence Centre; and (vii) such other persons as the Operational Committee may require from time to time, for the duration determined by the Operational</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>The Minister shall determine the seat of the Commission. Before the members of the Commission are appointed the Minister shall invite interested parties through the media and by notice in the Gazette to propose candidates within 30 days of the publication of the said notice, for consideration by the committee referred to in subsection (2)(b). 2. The Commission shall designate a chairperson for every committee and, if necessary, a deputy chairperson.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Directorate are to prevent, combat and investigate— (a) national priority offences, which in the opinion of the Head of the Directorate need to be addressed by the Directorate, subject to any policy guidelines issued by the Ministerial Committee; and (b) any other offence or category of offences referred to it from time to time by the National Commissioner, subject to any</p>
<p>Remuneration of persons holding public office.  An Act of Parliament must establish a framework for determining the salaries, allowances and benefits of members of the National Assembly, permanent delegates to the National Council of Provinces, members of the Cabinet, Deputy Ministers, traditional leaders and members of any councils of traditional leaders; and the upper limit of salaries, allowances or benefits of members of provincial legislatures, members of Executive Councils and members of Municipal Councils of the different categories.  National legislation must establish an independent commission to make recommendations concerning the salaries, allowances and benefits referred to in subsection (1)."  (Artículo 219 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>(1) The Commission shall consist of seven members appointed by the President.  (2) Subject to the provisions of section 4, the President shall appoint fit and proper persons as members of the Commission on the ground of their knowledge of, or experience in, matters relating to the functions of the Commission.  (3) A member of the Commission shall serve in a part-time capacity.  (4) The President shall designate one member as chairperson and another as deputy chairperson of the Commission.  (5) If the chairperson is absent or for any reason unable to act as chairperson, the deputy chairperson shall act as the chairperson of the Commission. INDEPENDENT COMMISSION</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>5. (1) The President may from time to time determine the conditions of appointment of the chairperson, the deputy chairperson and any other member of the Commission, and such conditions of appointment shall not be altered to a member's detriment during the member's term of office.  (2) Subject to the provisions of subsection (3) and section 13, a member of the Commission shall be appointed for a non-renewable term of office of five years.  (3) Any casual vacancy in the Commission shall be filled by the appointment of a member for the unexpired portion of the term of office of the member in whose stead the first-mentioned member is appointed.</p>	<p>members of Commission  4. (1) No person shall be appointed as a member of the Commission if— (a) that person is an office-bearer; (b) that person holds office in any political party or political organisation; (c) that person is an unrehabilitated insolvent; (d) that person has been convicted of any offence for which that person has been sentenced to imprisonment without the option of a fine for a period of not less than twelve months, unless</p>	<p>N/A</p>	<p>8. (1) The Commission may exercise the powers and shall perform the duties entrusted to the Commission by this Act, section 219 of the Constitution or any other law.  (2) (a) The Commission may conduct an inquiry into any matter in respect of which it is authorised by this Act, section 219 of the Constitution or any other law to perform any function.  (b) For the purposes of the inquiry, the Commission shall</p>

<p>"(1) There is a Financial and Fiscal Commission for the Republic which makes recommendations envisaged in this Chapter, or in national legislation, to Parliament, provincial legislatures and any other authorities determined by national legislation.</p> <p>(2) The Commission is independent and subject only to the constitution and the law, and must be impartial.</p> <p>(3) The Commission must function in terms of an Act of Parliament and, in performing its functions, must consider all relevant factors, including those listed in section 214 (2)."</p> <p>(Artículo 220 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>(7) The Commission consists of the following women and men appointed by the President, as head of the national executive:</p> <p>(a) A chairperson and deputy chairperson;</p> <p>(b) three persons selected, after consulting the Premiers, from a list compiled in</p> <p>(c) two persons selected, after consulting organised local government, from a list accordance with a process prescribed by national legislation;</p> <p>compiled in accordance with a process prescribed by national legislation; and</p> <p>(d) two other persons.</p> <p>[Sub-s. (1) amended by s. 2 of Act No. 2 of 1999 and substituted by s. 7 (a) of Act No. 61 of 2001.]</p> <p>(1A) National legislation referred to in subsection (1) must provide for the participation of-</p>	<p>"(3) Members serve for a term established in terms of national legislation. The President may remove a member from office on the ground of misconduct, incapacity or incompetence."</p> <p>(Artículo 221 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>N/A</p>	<p>(7) The Commission consists of the following women and men appointed by the President, as head of the national executive:</p> <p>(a) A chairperson and deputy chairperson;</p> <p>(b) three persons selected, after consulting the Premiers, from a list compiled in</p> <p>(c) two persons selected, after consulting organised local government, from a list accordance with a process prescribed by national legislation;</p> <p>compiled in accordance with a process prescribed by national legislation; and</p> <p>(d) two other persons.</p> <p>[Sub-s. (1) amended by s. 2 of Act No. 2 of 1999 and substituted by s. 7 (a) of Act No. 61 of 2001.]</p> <p>(1A) National legislation referred to in subsection (1) must provide for the participation of-</p>	<p>"(3) Members serve for a term established in terms of national legislation. The President may remove a member from office on the ground of misconduct, incapacity or incompetence."</p> <p>(Artículo 221 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) There is a single Public Service Commission for the Republic.</p> <p>(2) The Commission is independent and must be impartial, and must exercise its powers and perform its functions without fear, favour or prejudice in the interest of the maintenance of effective and efficient public administration and a high standard of professional ethics in the public service. The Commission must be regulated by national legislation.</p> <p>(3) Other organs of state, through legislative and other measures, must assist and protect the Commission to ensure the independence, impartiality, dignity and effectiveness of the Commission. No person or organ of state may interfere with the functioning of the Commission."</p> <p>(Artículo 196 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>(7) The Commission has the following commissioners appointed by the President:</p> <p>(a) Five commissioners approved by the National Assembly in accordance with subsection (8) (a); and</p> <p>(b) one commissioner for each province nominated by the Premier of the province in accordance with subsection (8) (6).</p> <p>(8) (a) A commissioner appointed in terms of subsection (7) (a) must be-</p> <p>(i) recommended by a committee of the National Assembly that is proportionally composed of members of all parties represented in the Assembly; and</p> <p>(ii) approved by the Assembly by a resolution adopted with a supporting vote of a majority of its members.</p>	<p>"(10) A commissioner is appointed for a term of five years, which is renewable for one additional term only, and must be a woman or a man who is-</p> <p>(a) a South African citizen; and</p> <p>(b) a fit and proper person with knowledge of, or experience in, administration, management or the provision of public services."</p> <p>(Artículo 196 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>	<p>N/A</p>	<p>(7) The Commission has the following commissioners appointed by the President:</p> <p>(a) Five commissioners approved by the National Assembly in accordance with subsection (8) (a); and</p> <p>(b) one commissioner for each province nominated by the Premier of the province in accordance with subsection (8) (6).</p> <p>(8) (a) A commissioner appointed in terms of subsection (7) (a) must be-</p> <p>(i) recommended by a committee of the National Assembly that is proportionally composed of members of all parties represented in the Assembly; and</p> <p>(ii) approved by the Assembly by a resolution adopted with a supporting vote of a majority of its members.</p>	<p>"(17) A commissioner may be removed from office only on-</p> <p>(a) the ground of misconduct, incapacity or incompetence;</p> <p>(b) a finding to that effect by a committee of the National Assembly or, in the case of a commissioner nominated by the Premier of a province, by a committee of the legislature of that province; and</p> <p>(c) the adoption by the Assembly or the provincial legislature concerned, of a resolution with a supporting vote of a majority of its members calling for the</p>	<p>N/A</p>	<p>"(5) The Commission is accountable to the National Assembly.</p> <p>(6) The Commission must report at least once a year in terms of subsection (4) (e)-(a) to the National Assembly; and</p> <p>(b) in respect of its activities in a province, to the legislature of that province."</p> <p>(Artículo 196 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p>
<p>"1. An Election Commission shall be established as an independent authority."</p> <p>(Artículo 128 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>"1. An Election Commission shall be established as an independent authority. The President of the Republic of Sudan, with the agreement of the National Assembly, shall appoint the president and members who will serve on the Electoral Commission based organizing a referendum. The President and members shall be individuals of high moral standing, qualifications and impartiality and they shall be responsible to the President of the Republic and the National Assembly.</p> <p>[...]</p> <p>3. The powers, procedures and conditions of service of members of the Election Commission shall determined by law."</p> <p>(Artículo 128 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>"1. An Election Commission shall be established as an independent authority. The President of the Republic of Sudan, with the agreement of the National Assembly, shall appoint the president and members who will serve on the Electoral Commission based organizing a referendum. The President and members shall be individuals of high moral standing, qualifications and impartiality and they shall be responsible to the President of the Republic and the National Assembly.</p> <p>[...]</p> <p>3. The powers, procedures and conditions of service of members of the Election Commission shall determined by law."</p> <p>(Artículo 128 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"1. The Office of Auditor General shall be created as an independent body."</p> <p>(Artículo 129 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>"1. The Office of Auditor General shall be created as an independent body. The Auditor General and the other members are named by the President of the Republic with the approval of the National Assembly. The Board of Directors of the Office of the Auditor General is responsible to the President of the Republic and the National Assembly."</p> <p>[...]</p> <p>4. The powers, procedures and conditions of service of the members of the Office of Auditor General shall be determined by law."</p> <p>(Artículo 129 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>"1. The Office of Auditor General shall be created as an independent body. The Auditor General and the other members are named by the President of the Republic with the approval of the National Assembly. The Board of Directors of the Office of the Auditor General is responsible to the President of the Republic and the National Assembly."</p> <p>[...]</p> <p>4. The powers, procedures and conditions of service of the members of the Office of Auditor General shall be determined by law."</p> <p>(Artículo 129 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>"3. The President of the Republic may order the Auditor General to audit the accounts of any federal or state government institution or any other public or private body."</p> <p>(Artículo 129 de la Constitución de la República de Sudán)</p>
<p>"1. There shall be established an independent constitutional court, Chief Justice of the Constitutional Court and the members of the Court are appointed by the President of the Republic, with the approval of the National Assembly, from among eminent jurists with substantial experience."</p> <p>(Artículo 105 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>"3. The law will determine the number of judges of the court, their remuneration and the court procedures."</p> <p>(Artículo 105 de la Constitución de la República de Sudán)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

<p>"Chapter 12, Article 7 of the Instrument of Government. ...The National Audit Office is under the direction of three Auditors General, who are elected by the Riksdag. The Auditors General decide independently, having regard to the rules laid down in law, what activities shall be audited..."</p>							
<p>"Chapter 8, Article 11 of the Riksdag Act. ...The Chief Parliamentary Ombudsman is the Administrative Director of the Office of the Ombudsmen and is to determine the overall direction of its activities." (El Riksdag Act no forma parte de la Constitución)</p>	<p>"Chapter 12, Article 6 of the Instrument of Government. ...More detailed rules concerning the Ombudsmen are laid down in the Riksdag Act"</p>						
<p>"(1) There shall be the Central Bank of Swaziland consisting of the Governor and such other staff and having such powers and functions as Parliament shall determine. [...] (5) The Bank shall be independent and not subject to the control or direction of any person or authority save as may be necessary for the due performance of its functions." (Artículo 206 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>"(3) The powers of the Bank shall vest in a Board of Directors appointed by the Minister responsible for finance of which the Governor and the Deputy Governor shall be members. (4) The Governor shall be appointed by the King on the advice of the Prime Minister based on the recommendation of the Board." (Artículo 206 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) There shall be an independent authority styled the Elections and Boundaries Commission ("the Commission") for Swaziland consisting of a chairperson, deputy chairperson and three other members. [...] (13) In the exercise of its functions under this Constitution, the Commission shall not be subject to the direction or control of any other person or authority." (Artículo 90 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>(2) The members of the Commission shall be appointed by the King on the advice of the Judicial Service Commission. (3) A person shall not be appointed member of the Commission where that person - (a) is a member of Parliament; (b) is or has been in the last five years actively engaged in politics; (c) is a public officer other than judge of a superior court or magistrate; (d) is an unrehabilitated insolvent; (e) has been convicted of an offence involving dishonesty in any country during the last ten years. (4) A person shall be deemed to be "actively engaged in politics" or to have been so engaged during the relevant period or any part of that period where that person □</p>	<p>"(5) The members of the Commission shall be appointed for a period not exceeding twelve years without the option for renewal." (Artículo 90 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>N/A</p>	<p>(2) The members of the Commission shall be appointed by the King on the advice of the Judicial Service Commission. (3) A person shall not be appointed member of the Commission where that person - (a) is a member of Parliament; (b) is or has been in the last five years actively engaged in politics; (c) is a public officer other than judge of a superior court or magistrate; (d) is an unrehabilitated insolvent; (e) has been convicted of an offence involving dishonesty in any country during the last ten years. (4) A person shall be deemed to be "actively engaged in politics" or to have been so engaged during the relevant period or any part of that period where that person □</p>	<p>(10) The provision of this Constitution relating to the removal of judges of the superior courts from office shall, subject to any necessary modifications, qualifications or adaptations, apply to the removal from office of the chairperson and other members of the Commission. (11) The office of any member of the Commission shall become vacant where that member resigns or circumstances arise that would disqualify that member for appointment as such. (12) If before the Commission has submitted its report under section</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) There shall be a Director of Public Prosecutions whose office shall be a public office." (Artículo 162 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>"(2) The Director of Public Prosecutions, in this Chapter referred to as "the Director," shall be appointed by the King on the advice of the Judicial Service Commission. (3) A person shall not qualify to be appointed Director unless that person qualifies for appointment as a judge of the superior courts." (Artículo 162 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>"(8) The Director shall be removed from office in the same manner and on the same grounds as a Judge of the superior courts, except that the Minister responsible for Justice shall initiate the proceedings in terms of section 158 (3)." (Artículo 162 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

<p>"(1) There is established the office of Auditor-General, which is a public office. [...]  (7) The Auditor-General shall, in the exercise of the powers of that office, be independent and not be subject to the direction or control of any person or authority."  (Artículo 207 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	N/A	N/A	N/A	<p>"(2) The Auditor-General shall be appointed by the King acting on the advice of the Minister responsible for finance after recommendation by the Civil Service Commission."  (Artículo 207 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>"(9) The Auditor-General may only be removed from office on the same grounds and in the like manner as a judge of the superior court in terms of section 158 subject to the substitution of the Chief Justice and the Judicial Service Commission with the Chairman and the Civil Service Commission respectively."  (Artículo 207 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	N/A	N/A
<p>"(1) There shall be an independent Judicial Service Commission for Swaziland, hereinafter in this chapter referred to as 'the Commission'. [...]  (3) In the exercise of its functions under this Constitution, the Commission or member of the Commission shall not be subject to the direction or control of any person or authority."  (Artículo 159 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>"(2) The Commission shall consist of the following-  (a) the Chief Justice, who shall be the chairman;  (b) two legal practitioners of not less than seven years practice and in good professional standing to be appointed by the King;  (c) the Chairman of the Civil Service Commission; and  (d) two persons appointed by the King."  (Artículo 159 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>"(4) A Member appointed in terms of subsection (2) (b) or (d) shall hold office for a period not exceeding four years and shall be eligible for re-appointment for a further one period."  (Artículo 159 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	N/A	<p>"(2) The Commission shall consist of the following-  (a) the Chief Justice, who shall be the chairman;  (b) two legal practitioners of not less than seven years practice and in good professional standing to be appointed by the King;  (c) the Chairman of the Civil Service Commission; and  (d) two persons appointed by the King."  (Artículo 159 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>"(7) A member appointed in terms of subsection (2) (b) or (d) (where a member appointed under paragraph (d) does not hold the position of judge of a superior court) shall be removed from office by the King where the question of removal has been referred to a tribunal appointed in terms of subsection (6) and the tribunal has recommended that the member be removed from office-  (a) for inability to exercise the functions of office (by reason of infirmity of body or mind or any other cause); or  (b) for misbehaviour."</p>	N/A	N/A
<p>"(1) There shall be established within a year of the first meeting of Parliament after the commencement of this Constitution, a Commission on Human Rights and Public Administration in this Chapter referred to as 'the Commission'.  (Artículo 163 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p> <p>"The Commission shall be independent in the performance of its functions and shall not be subject to the direction or control of any person or authority."  (Artículo 166 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	<p>"The Commission shall consist of  (a) a Commissioner for Human Rights and Public Administration; and  (b) at least two Deputy Commissioners for Human Rights and Public Administration as may be necessary for the effective discharge of the functions of the Commission.  (3) The members of the Commission shall be appointed by the King on the advice of the Judicial Service Commission.  (4) Subject to subsection (5) (a), a person shall not qualify for appointment as Commissioner unless that person qualifies for appointment as judge of the superior courts.  (5) A person shall not be eligible for appointment as Deputy Commissioner unless that person -  (a) is of high moral character and proven integrity;</p>	<p>"(6) The first persons to be appointed Commissioner and Deputy Commissioner shall hold office for a term not exceeding seven years and five years respectively and may be re-appointed for a single term of five years each.  (7) A person appointed subsequent to the first appointment as Commissioner or Deputy Commissioner respectively shall hold office for a term not exceeding five years and may be re-appointed for a single term."  (Artículo 163 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	N/A	<p>"The Commission shall consist of  (a) a Commissioner for Human Rights and Public Administration; and  (b) at least two Deputy Commissioners for Human Rights and Public Administration as may be necessary for the effective discharge of the functions of the Commission.  (3) The members of the Commission shall be appointed by the King on the advice of the Judicial Service Commission.  (4) Subject to subsection (5) (a), a person shall not qualify for appointment as Commissioner unless that person qualifies for appointment as judge of the superior courts.  (5) A person shall not be eligible for appointment as Deputy Commissioner unless that person -  (a) is of high moral character and proven integrity;</p>	<p>Constitution relating to the removal of judges of the superior courts from office shall, subject to any necessary modifications and adaptations, apply to the removal from office of the Commissioner or Deputy Commissioner.  (2) A member of the Commission shall have such and like protection and privilege in the case of any action or suit brought against the Commission for any act done or omitted to be done in the honest execution of the duties of the Commission as is by law given to acts done or words spoken by a member of the Electoral Commission from office only for failing to discharge his functions either due to illness or any other reason or due to misconduct or loss of the qualifications for being a member.  [...] (12) No court shall have power to inquire into anything done by the Electoral Commission in the discharge of its functions in accordance with the provisions of this Constitution."  (Artículo 163 de la Constitución del Reino de Swazilandia)</p>	N/A	N/A
<p>""(1) There shall be an Electoral Commission of the United Republic ...  (7) For the better carrying out of its functions, the Electoral Commission shall be an autonomous department, and its chief executive shall be the Director of Elections who shall be appointed and shall discharge duties accordance with a law enacted by Parliament."  (Artículo 74 de la Constitución de la República Unida de Tanzania)</p>	<p>74.-(1) There shall be an Electoral Commission of the United Republic which shall consist of following members to be appointed by the President:  (a) a Judge of the High Court or a Justice of the Court of Appeal, who shall be the chairman;  (b) a Vice-Chairman;  (c) other members to be specified by a law enacted by Parliament.</p>	<p>74 (4) Subject to the other provisions of this Article, a member of the Electoral Commission shall cease to be a member whenever any of the following occurs-  (a) upon the expiration of five years since his appointment</p>	N/A	<p>(7) There shall be an Electoral Commission of the United Republic which shall consist of following members to be appointed by the President:  (a) a Judge of the High Court or a Justice of the Court of Appeal, who shall be the chairman;  (b) a Vice-Chairman;  (c) other members to be specified by a law enacted by Parliament.  (2) The President shall appoint the Vice - Chairman of the Electoral Commission on the basis of the principle that where the Chairman hails from one part of the Union, the Vice-Chairman shall</p>	<p>(7) The President may remove a member of the Electoral Commission from office only for failing to discharge his functions either due to illness or any other reason or due to misconduct or loss of the qualifications for being a member.  [...] (12) No court shall have power to inquire into anything done by the Electoral Commission in the discharge of its functions in accordance with the provisions of this Constitution."  (Artículo 74 de la Constitución de la República Unida de Tanzania)</p>	N/A	N/A
<p>"Il est créé une Commission Nationale des Droits de l'Homme. Elle est indépendante. Elle n'est soumise qu'à la Constitution et à la loi. La composition, l'organisation et le fonctionnement de la Commission Nationale des Droits de l'Homme sont fixés par une loi organique."  (Artículo 152 de la Constitución de la República de Togo)</p> <p>" Aucun membre du gouvernement ou du Parlement, aucune autre personne ne s'immisce dans l'exercice de ses fonctions et tous les autres organes de l'Etat lui accordent l'assistance dont elle peut avoir besoin pour préserver son indépendance, sa dignité et son efficacité."  (Artículo 153 de la Constitución de la República de Togo)</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

<p>"Il est institué un Médiateur de la République chargé de régler les conflits non juridictionnels entre les citoyens et l'administration. Le Médiateur de la République est une autorité administrative indépendante nommée par décret pris en conseil des ministres pour un mandat de trois (3) ans renouvelable. La composition, l'organisation et le fonctionnement des services du Médiateur de la République sont fixés par une loi organique." (Artículo 154 de la Constitución de la República de Togo)</p>	<p>"La composition, l'organisation et le fonctionnement des services du Médiateur de la République sont fixés par une loi organique." (Artículo 154 de la Constitución de la República de Togo)</p>	<p>"Le Médiateur de la République est une autorité administrative indépendante nommée par décret pris en conseil des ministres pour un mandat de trois (3) ans renouvelable." (Artículo 154 de la Constitución de la República de Togo)</p>	<p>N/A</p>	<p>"Le Médiateur de la République est une autorité administrative indépendante nommée par décret pris en conseil des ministres..." (Artículo 154 de la Constitución de la República de Togo)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) There shall be an Electoral Commission which shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and five other members appointed by the President with the approval of Parliament. (2) Members of the commission shall be persons of high moral character, proven integrity and who possess considerable experience and demonstrated competence in the conduct of public affairs." (Artículo 60 de la Constitución de la República de Uganda)</p> <p>"Independence of the commission. Subject to the provisions of this Constitution, the commission shall be independent and shall, in the performance of its functions, not be subject to the direction or control of any person or authority." (Artículo 62 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"(1) There shall be an Electoral Commission which shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and five other members appointed by the President with the approval of Parliament." (Artículo 60 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"(3) The members of the commission shall hold office for seven years, and their appointment may be renewed for one more term only. (4) If the appointment of a member of the commission is being renewed, the renewal shall be done at least three months before the expiry of the first term." (Artículo 60 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"(6) Members of the commission shall be paid such emoluments as Parliament may determine." (Artículo 60 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"(1) There shall be an Electoral Commission which shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and five other members appointed by the President with the approval of Parliament." (Artículo 60 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"(8) A member of the commission may be removed from office by the President only for— (a) inability to perform the functions of his or her office arising out of physical or mental incapacity; (b) misbehaviour or misconduct; or (c) incompetence." (Artículo 60 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) There shall be an Inspectorate of Government." (Artículo 223 de la Constitución de la República de Uganda)</p> <p>"The Inspectorate of Government shall be independent in the performance of its functions and shall not be subject to the direction or control of any person or authority and shall only be responsible to Parliament." (Artículo 227 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>(2) The Inspectorate of Government shall consist of— (a) the Inspector General of Government; and (b) such number of Deputy Inspectors General as Parliament may prescribe. (3) At least one of the persons referred to in clause (2) of this article shall be a person qualified to be appointed a judge of the High Court. (4) The Inspector General of Government and a Deputy Inspector General shall be appointed by the President with the approval of Parliament and shall not, while holding office, hold any other office of emolument in the</p>	<p>"(7) The Inspector General of Government and Deputy Inspectors General shall hold office for a term of four years but shall be eligible for reappointment only once." (Artículo 223 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>and other conditions of service of members of the Inspectorate of Government shall be prescribed by Parliament and the salaries and allowances of members of the Inspectorate shall be charged on the Consolidated Fund." (Artículo 223 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>N/A</p>	<p>Deputy Inspector General. The Inspector General or a Deputy Inspector General may be removed from office by the President on the recommendation of a special tribunal constituted by Parliament only for— (a) inability to perform the functions of his or her office arising from infirmity of body or mind; (b) misconduct, misbehaviour or conduct unbecoming of the holder of the office; or (c) incompetence." (Artículo 224 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) There shall be a commission called the Uganda Human Rights Commission." (Artículo 51 de la Constitución de la República de Uganda)</p> <p>"Independence of the commission. Subject to this Constitution, the commission shall be independent and shall not, in the performance of its duties, be subject to the direction or control of any person or authority." (Artículo 54 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>(1) There shall be a commission called the Uganda Human Rights Commission. (2) The commission shall be composed of a chairperson and not less than three other persons appointed by the President with the approval of Parliament. (3) The chairperson of the commission shall be a judge of the High Court or a person qualified to hold that office. (4) The chairperson and members of the commission shall be persons of high moral character and proven integrity and shall serve for a period of six years and be eligible for reappointment." (Artículo 51 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"(4) The chairperson and members of the commission shall be persons of high moral character and proven integrity and shall serve for a period of six years and be eligible for reappointment." (Artículo 51 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>Expenses of the commission shall be self-accounting and all the administrative expenses of the commission, including salaries, allowances and pensions payable to persons serving with the commission, shall be charged on the Consolidated Fund. (2) The chairperson and other members of</p>	<p>(1) There shall be a commission called the Uganda Human Rights Commission. (2) The commission shall be composed of a chairperson and not less than three other persons appointed by the President with the approval of Parliament. (3) The chairperson of the commission shall be a judge of the High Court or a person qualified to hold that office. (4) The chairperson and members of the commission shall be persons of high moral character and proven integrity and shall serve for a period of six years and be eligible for reappointment." (Artículo 51 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"56. Removal of commissioners. The provisions of this Constitution relating to the removal of a judge of the High Court from office shall, with the necessary modifications, apply to the removal from office of a member of the commission." (Artículo 56 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>"(1) There shall be a Judicial Service Commission." (Artículo 146 de la Constitución de la República de Uganda)</p> <p>"(2) In the performance of its functions, the Judicial Service Commission shall be independent and shall not be subject to the direction or control of any person or authority" (Artículo 147 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>(2) The Judicial Service Commission shall, subject to clause (3) of this article, consist of the following persons who shall be appointed by the President with the approval of Parliament— (a) a chairperson and a deputy chairperson who shall be persons qualified to be appointed as justices of the Supreme Court, other than the Chief Justice, the Deputy Chief Justice and the Principal Judge; (b) one person nominated by the Public Service Commission; (c) two advocates of not less than fifteen years' standing nominated</p>	<p>a member of the Judicial Service Commission shall vacate his or her office— (a) at the expiration of four years from the date of his or her appointment but is eligible for reappointment for one more term; (b) if he or she is elected or appointed to any office determined by Parliament to be likely to compromise the independence of the Judicial Service Commission; or (c) on being removed by the President; but the President may only remove a member for inability to perform the functions of his or</p>	<p>N/A</p>	<p>(2) The Judicial Service Commission shall, subject to clause (3) of this article, consist of the following persons who shall be appointed by the President with the approval of Parliament— (a) a chairperson and a deputy chairperson who shall be persons qualified to be appointed as justices of the Supreme Court, other than the Chief Justice, the Deputy Chief Justice and the Principal Judge; (b) one person nominated by the Public Service Commission; (c) two advocates of not less than fifteen years' standing nominated</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>



<p>"(1) There shall be a Public Service Commission." (Artículo 165 de la Constitución de la República de Uganda)</p> <p>"(2) In the exercise of its functions, the Public Service Commission shall be independent and shall not be subject to the direction or control of any person or authority; except that it shall take into account government policy relating to the public service." (Artículo 166 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>(1) There shall be a Public Service Commission. (2) The commission shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and seven other members appointed by the President with the approval of Parliament. (3) A person is not qualified to be appointed a member of the commission unless he or she is of high moral character and proven integrity. (4) A person holding any of the following offices shall relinquish his or her position in that office on appointment as a member of the commission— (a) a member of Parliament; (b) a member of a local government council;</p>	<p>"(5) A member of the commission shall hold office for a term of four years but is eligible for reappointment; except that of the first members appointed under this Constitution, four shall be appointed to hold office for three years which shall be specified in the instruments of appointment." (Artículo 165 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>"(6) The emoluments of the members of the commission shall be prescribed by Parliament and shall be charged on the Consolidated Fund." (Artículo 165 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>(1) There shall be a Public Service Commission. (2) The commission shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and seven other members appointed by the President with the approval of Parliament. (3) A person is not qualified to be appointed a member of the commission unless he or she is of high moral character and proven integrity. (4) A person holding any of the following offices shall relinquish his or her position in that office on appointment as a member of the commission— (a) a member of Parliament; (b) a member of a local government council;</p>	<p>"(8) A member of the commission may be removed from office by the President only for— (a) inability to perform the functions of his or her office arising from infirmity of body or mind; (b) misbehaviour or misconduct; or (c) incompetence." (Artículo 165 de la Constitución de la República de Uganda)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>Autonomía funcional (Art. 210 Const.)</p>	<p>"Estará compuesto por siete miembros " (Art. 208 Const.)</p>	<p>"Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período. Podrán ser reelectos" (Art. 208 Const.)</p>		<p>"Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes." (Art. 208 Const.)</p>	<p>"La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes." (Art. 209 Const.)</p>		<p>"Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones." (Art. 209 Const.)</p>
<p>Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de Ente Autónomo (art 195 const.)</p>							
<p>Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios. (Art. 294 Const.)</p>	<p>"El Poder Electoral se ejerce por el <b>Consejo Nacional Electoral</b> como ente rector " (Art. 292 Const.) "Estará integrado por cinco personas " (Art. 296 Const.)</p>	<p>"Durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo." (Art. 296 const.)</p>		<p>"Tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una el Poder Ciudadano. Los o las tres integrantes postulados o postuladas</p>	<p>"Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia." (Art. 296 Const.)</p>	<p>"Los integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley." (Art. 296 Const.)</p>	<p>"El Consejo Nacional Electoral, dentro de los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente." (Art. 16 LOPE)</p>
<p>Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios. (Art. 294 Const.)</p>	<p>La Junta Electoral Nacional</p>						

<p>Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios. (Art. 294 Const.)</p>	<p>La Comisión de Registro Civil y Electoral</p>						
<p>Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios. (Art. 294 Const.)</p>	<p>La Comisión de Participación Política y Financiamiento</p>						
<p>El poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa (Art. 273 Const.)</p>	<p>Ministerio Público. "El Fiscal o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces, ejerce la representación" (Art.)</p>	<p>"Período de siete años" (Art. 20 LO) (284 const)</p>		<p>"El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano para la designación del titular del Ministerio Público, la cual se efectuará conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Vene</p>	<p>Los y las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley. (Art. 279 Const.)</p>		<p>"Presentará un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentará los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional." (Art. 276 Const.)</p>
<p>El poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa (Art. 273 Const.)</p>	<p>La Contraloría General de la República "Actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República" (Art. 10 LO)</p>	<p>Periodo de 7 años (art 288 cons)</p>		<p>El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano para la designación del titular del Ministerio Público, la cual se efectuará conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venez</p>	<p>Los y las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley. (Art. 279 Const.)</p>		<p>"Presentará un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentará los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional." (Art. 276 Const.)</p>
<p>Autonomía orgánica y funcional (Art. 163 Const. )</p>	<p>Controloías estatales</p>	<p>"Durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos mediante concurso público, por una sola vez." (Art. 31 LO)</p>		<p>"Los Contralores de los estados serán designados por el Consejo Legislativo" (Art. 29 LO)</p>	<p>"Los titulares así designados no podrán ser destituidos sin la previa autorización del Contralor General de la República." (Art. 30 LO)</p>		

<p>El poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa (Art. 273 Const.)</p>	<p>La Defensoría del Pueblo</p>	<p>"Será designado o designada por un único período de siete años." (Art. 3 LO)</p>	<p>"El Defensor o Defensora del Pueblo tendrá las consideraciones de alta autoridad del Estado y una remuneración igual a la de los otros miembros del Consejo Moral Republicano." (Art. 28 LO)</p>	<p>"El Defensor o Defensora del Pueblo será designado o designada por la Asamblea Nacional, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes" (Art. 279 Const.)</p>	<p>Los y las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley. (Art. 279 Const.)</p>		<p>"Presentará un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentará los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional." (Art. 276 Const.)</p>
<p>El poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa (Art. 273 Const.)</p>	<p>"Se ejerce por el <u>Consejo Moral Republicano</u>, integrado por:"</p>	<p>"Por periodos de un año, pudiendo ser reelecto o reelecta." (Art. 273 Const.)</p>			<p>"Los y las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley." (Art. 279 Const.)</p>	<p>"Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta" (Art.</p>	<p>"Presentará un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentará los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional." (Art. 276 Const.)</p>
<p>Autonomía (Art. 268 Const.) Justicia, adscrito a la Defensoría del Pueblo" (Art. 3 LO)</p> <p>(** "Es un órgano del sistema de</p>	<p>"Esta bajo la dirección de un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva" (Art. 3 LO)</p>	<p>"Por un período de cuatro años" (Art. 11 LO)</p>		<p>"La Asamblea Nacional, sesenta días antes del vencimiento del período para el cual fue designado el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Defensoría Pública y sus dos suplentes, convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones, el cual estará p</p>	<p>"El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Defensoría Pública podrá ser removido o removida por la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, por iniciativa propia de ésta o a instancia del Defensor del Pue</p>	<p>"Su designación y remoción se efectuará por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional." (Art. 11 LO)</p>	<p>"Correspondiéndole al Tribunal Supremo de Justicia su inspección y vigilancia" (Art. 3 LO)</p>
	<p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>			<p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p>Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>		

	<p>Artículo 177. (1) El Tribunal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General</p>					
		Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.			La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.	
				tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.		Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor
Section 217. The Constitutional Court shall have its independent secretariat, with the Secretary-General of the Office of the Constitutional Court as the superior responsible directly to the President of the Constitutional Court. The appointment of the Secretary-General of the Office of the Constitutional Court must be nominated by the President of the Constitutional Court and be approved by judges of the Constitutional Court as provided by law. The Office of the Constitutional Court shall have autonomy in personnel administration, budget and other activities as provided by law.	Section 207. The Constitutional Court consists of the President and eight other Judges to be appointed by the King upon advice of the Senate from the following persons: (1) three Judges of the Supreme Court of Justice holding a position of not lower than Judge of the Supreme Court of Justice and elected at a general meeting of the Supreme Court of Justice by secret ballot; (2) two Judges of the Supreme Administrative Court elected at a general meeting of the Supreme Administrative Court by secret ballot; (3) two qualified persons in law with thorough knowledge and expertise of law, to be selected under Section 206; (4) two qualified persons in political science, public administration, or other social sciences with			Section 207. The Constitutional Court consists of the President and eight other Judges to be appointed by the King upon advice of the Senate from the following persons: (1) three Judges of the Supreme Court of Justice holding a position of not lower than Judge of the Supreme Court of Justice and elected at a general meeting of the Supreme Court of Justice by secret ballot; (2) two Judges of the Supreme Administrative Court elected at a general meeting of the Supreme Administrative Court by secret ballot; (3) two qualified persons in law with thorough knowledge and expertise of law, to be selected under Section 206; (4) two qualified persons in political science, public administration, or other social sciences with		
		Section 232. Election Commissioners shall hold office for a term of seven years as from the date of their appointment by the King and serve for only one term. An Election Commissioner who vacates office upon the expiration of the term shall remain in office and carry on his or her duties until a newly appointed Election Commissioner takes over. The provisions of Section 209 (1), (2), (3), (5), (6), (7) and the prohibitions under Section 230 shall apply to the vacation from office of the Election Commissioners mutatis mutandis.			and Election Commissioners shall proceed as follows: (1) There shall be a seven-member Selection Committee for Election Committee, consisting of President of The Constitutional Court, President of the Supreme Court of Justice, President of the Supreme Administrative Court, President of the House of Representatives, Opposition Leader of the House of Representatives, member that appointed by the committee of the Supreme Administrative Court. The Selection Committee shall select 3 suitable candidates with qualifications under Section 230 and submit the name list to the President of the House of Representatives with the nominees' consent. The resolution must be not less than 2 of 3 in favor. Where the Selection Committee is not	

<p>2. Ombudsmen Section 242. (.....) The Office of Ombudsman shall have autonomy in personnel management, budget and other activities as provided by law.</p>	<p>2. Ombudsmen Section 242. The ombudsmen shall not be more than three in number and shall be appointed by the King with the advice of the Senate from persons recognized and respected by the public, with knowledge and experience in the administration of State affairs, enterprises, or activities of common interest for the public and with apparent integrity. Appointed ombudsmen shall hold a meeting to elect among from themselves a president and shall disclose the result of the election to the president of the Senate.</p>			<p>Section 243. The selection of the Ombudsmen shall be made in accordance with the provisions of Section 206 and Section 207 mutatis mutandis. The selective committee shall consist of seven members, namely the President of the Supreme Court of Justice, the President of Constitutional Court, the President of the Supreme Administrative Court, the President of the House of Representatives, and the Opposition Leader in the House of Representatives, a person elected at a general meeting of the Supreme Court of Justice, and a person elected at a general meeting of the Supreme Administrative Court. The Section 231 (1) para two shall apply mutatis mutandis.</p>			
<p>Section 251. The National Counter Corruption Commission shall have an independent secretariat, with the secretary-general of the National Counter Corruption Commission as the superior directly responsible to the president of the National Counter Corruption Commission. The appointment of the secretary-general of the National Counter Corruption Commission shall be approved by the National Counter Corruption Commission and the Senate. The Office of the National Counter Corruption Commission shall have autonomy in its personnel administration, budget, and other activities as provided by the law.</p>		<p>Section 247. Members of the National Counter Corruption Commission shall hold office for a term of nine years as from the date of their appointment by the King and shall serve for only one term.</p>		<p>Section 249. The National Counter Corruption Commission consists of the president and eight qualified members appointed by the King with the advice of the Senate. Members of the National Counter Corruption Commission shall be persons of apparent integrity, with qualifications and free of the prohibitions under section 205, having been, in the past, a minister, an election commissioner, an ombudsman, a member of the National Human Rights Commission, a member of the National Counter Corruption Commission, a member of the State Audit Commission, or having served, in the past, in a position not lower than that of a deputy director general or civilian officer at level 9, or a professor, representative of a private organization or a practicing lawyer of a lawyers association for a</p>			
<p>Section 254. The State Audit Commission shall have an independent secretariat, with the Auditor-General as the superior person directly responsible to the chairperson of the State Audit Commission, as provided by the organic law on the state audit. The Office of the State Audit Commission shall have autonomy in personnel administration, budget and other activities as provided by law.</p>	<p>4. State Audit Commission Section 252. The State audit shall be carried out by the State Audit Commission and the Auditor-General, who is independent and impartial. The State Audit Commission consists of the chairperson and six other members appointed by the King from persons with expertise and experience in state auditing, accounting, internal auditing, finance, and other fields. The selection of members of the State Audit Commission shall be made in accordance with the provisions of Section 204 paragraph three and paragraph four, Section 206 and section 207 mutatis and mutandis. The composition of the Selection Committee shall be made in accordance with the provisions of Section 243. The President of the Senate shall countersign the</p>	<p>4. State Audit Commission Section 252. (....) Members of the State Audit Commission shall hold office for a term of six years from the date of their appointment by the King and shall serve for only one term.</p>		<p>Section 252. The State audit shall be carried out by the State Audit Commission and the Auditor-General, who is independent and impartial. The State Audit Commission consists of the chairperson and six other members appointed by the King from persons with expertise and experience in state auditing, accounting, internal auditing, finance, and other fields. The selection of members of the State Audit Commission shall be made in accordance with the provisions of Section 204 paragraph three and paragraph four, Section 206 and section 207 mutatis and mutandis. The composition of the Selection Committee shall be made in accordance with the provisions of Section 243. The President of the Senate shall countersign the</p>			
<p>Section 255. Public prosecutors shall have the powers and duties as provide by this Constitution and laws pertaining to powers and duties of public prosecutors as well as other laws. A public prosecutor has independence in considering the prosecution of cases and shall perform his or her duties impartially. The appointment and removal of the prosecutor general requires a resolution adopted by the Public Prosecution Committee with the consent of the Senate. The President of the Senate countersigns the Royal Decree appointing the prosecutor general. The Prosecution Organization commands an independent administrative unit in charge of the management of manpower, budget, and other undertakings under the direct control of the prosecutor general in accordance with provisions of the law.</p>							
<p>2. National Human Rights Commission Section 256. (....) The Office of the National Human Rights Commission shall have autonomy in personnel administration, budget and other activities as provided by law.</p>	<p>2. National Human Rights Commission Section 256. The National Human Rights Commission consists of a president and six other members appointed by the King with the advice of the Senate from persons having apparent knowledge and experience in the protection of the rights and liberties of the people, having regard also to the participation of representatives from private organizations in the field of human rights. The President of the Senate shall countersign the Royal Command appointing the president and the members of the National Human Rights Commission. The qualifications, prohibitions, selection, election, removal, and determination of the remuneration regarding members of the National Human Rights Commission shall be as provided by the law.</p>	<p>2. National Human Rights Commission Section 256. The National Human Rights Commission consists of a president and six other members appointed by the King with the advice of the Senate from persons having apparent knowledge and experience in the protection of the rights and liberties of the people, having regard also to the participation of representatives from private organizations in the field of human rights. The members of the National Human Rights Commission shall hold office for a term of six years from the date of their appointment by the King and shall serve for only one term.</p>					<p>Section 257. The National Human Rights have the powers and duties as follows: (1) to examine and report the commission or omission of acts which violate human rights or which do not comply with obligations under international treaties to which Thailand is a party, and propose appropriate remedial measures to the person or agency committing or omitting such acts to be acted upon. In the case where it appears that no action has been taken as proposed, the commission</p>

<p>3. National Economic and Social Advisory Council Section 258. T.(....) The Office of the National Economic and Social Advisory Council shall have autonomy in personnel administration, budget and other activities as provided by law.</p>							













**Art. 153 const.** Prepares, supervises, manages, and verifies all aspects of elections and referenda and announces their results.

**Article 60 Const.** "Defends the rights, freedoms and legitimate interests of individuals from unlawful or improper action or failure to act of the organs of public administration."

"Guarantees respect for the Constitution and interprets it conclusively." (**Article 122 const**) y (**Article 131 const**)



				Art. 95 Const: "is the supreme interpreter of the Constitution, functions jurisdictionally, and its decisions bind public authorities and individuals alike"									
				Article 142 [] (1) The Judicial Proctorate shall be an independent public body the purpose of which shall be to defend the rights, freedoms and guarantees of citizens ensuring by informal means the justice and legality of the public administration. (2) C									
				"La promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad" (Art. 1 LOMP)	"Quedan excluidas de las funciones del Ministerio Público; la representación del Estado y/o del Fisco en Juicio, así como el asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y el ejercicio de funciones jurisdiccionales. Ello no obstante, el Poder Ejecutivo"			"Cuando se tratara de una acción pública, el Ministerio Público actuará de oficio. La persecución penal de los delitos de acción pública deberá ser promovida inmediatamente después de la noticia de la comisión de un hecho punible y no"	Información no disponible en: <a href="http://www.mpf.gov.ar/">http://www.mpf.gov.ar/</a>	\$ 265,296,850.00 pesos argentinos; o (** 87,542,271.3152 dólares)	1994		
"6) senadores y seis (6) diputados" (Art. 128 LAFSCSPN)	"Durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan".(Art. 128 LAFSCSPN)		"Serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las Comisiones permanentes. Anualmente la Comisión elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que pueden ser reelectos. Mientras estas designaciones no se realicen, ejercerán los cargos los legisladores con mayor antigüedad en"	"El control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos."(Art. 117 LAFSCSPN) (** Las facultades de la AGN están"	"El control de la gestión de los funcionarios referidos en el art. 45 de la Constitución [Oficina Nacional de Presupuesto] será siempre global y ejercida, exclusivamente, por las Cámaras del Congreso de la Nación"(Art. 117 LAFSCSPN) (** Eilo significa una restricción en"	"Toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoría General de la Nación responderá"	"Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones;" (Art. 119 LAFSCSPN, inciso b) (** No está dotado de autoridad para imponer sanciones directamente, pero al"	(** No hace mención a las acciones de oficio, sólo a la legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización [Art. 85 constitucional]), (Sin embargo, respecto a la actuación por"	510	56, 926,511 pesos argentinos o 18,865,455 US Dollar(s) (Ejercicio 2007)	1994	Requisitos para los auditores generales: "Con título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho, con probada especialización en administración financiera y control". (Art. 121 LAFSCSPN) (** No señala mecanismos específicos)	
			"Dentro del concepto de administración pública nacional, a los efectos de la presente ley, quedan comprendidas la administración centralizada y descentralizada; entidades autárquicas; empresas del Estado; sociedades del Estado; sociedades de economía mixta; sociedades con participación estatal mayoritaria; y todo otro organismo del Estado nacional cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo, o lugar del país donde preste sus"	"Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos de defensa y seguridad;"(Art. 16 LCPD)	"Todo aquel que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante la"	" A esos efectos el Defensor del Pueblo o sus adjuntos están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estimen útil a los efectos de la fiscalización, dentro del término que se fije. No se puede oponer disposición alguna que"	"El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional y sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo"	Dato no disponible en la pág. Oficial <a href="http://www.defensor.gov.ar/">http://www.defensor.gov.ar/</a>	Dato no disponible en la pág. Oficial <a href="http://www.defensor.gov.ar/">http://www.defensor.gov.ar/</a>	1993 (** Es creado en 1993 por Decreto Presidencial y en 1994 adquiere rango Constitucional)	puntualiza los requisitos de profesionalización para el nombramiento de los adjuntos como sigue): "a) Ser abogado con ocho años en el ejercicio de la profesión como mínimo o tener una antigüedad computable como"	"Puede dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 14. No constituye impedimento"	





				<p><b>Art 25 Const.</b> "shall.. audit the accounts of all departments and offices of the Government including all offices in the Legislature and the Judiciary, all public authorities and bodies administering public funds, the police and the defence forces as well as the 51 revenues, public and other monies received and the advances and reserves of Bhutan.</p>									
				<p><b>Art 30 Const:</b> "shall recommend to the Government revisions in the structure of the salary, allowances, benefits, and other emoluments of the Royal Civil Service, the Judiciary, the members of Parliament and Local Governments, the holders and the members of constitutional offices and all other public servants with due regard to the economy of the Kingdom and other provisions of this Constitution"</p>									
				<p><b>Art 26 Const:</b> "shall promote and ensure an independent and apolitical civil service that will discharge its public duties in an efficient, transparent and accountable manner."</p>									
				<p>"Administrar los procesos electorales en todo el territorio de la República, desde su convocatoria hasta su conclusión, y para resolver sobre los deberes, derechos y prerrogativas reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes al electora</p>		<p>"La Corte Nacional Electoral fijará el monto de las multas dispuestas por el presente Código cada vez que se realicen elecciones, mediante resolución</p>					1991		



				<p>Article 134 alinéa 1(Loi N° 003-2000/AN du 11 avril 2000)</p> <p>Le Conseil supérieur de la magistrature fait des propositions sur les nominations et les affectations des magistrats du siège de la Cour de cassation, du Conseil d'Etat et de la Cour des comptes"</p>										
				<p>Article 91: La commission est chargée des missions suivantes :</p> <p>a) Organiser les élections au niveau national, au niveau des communes et à celui des collines;</p> <p>b) Veiller à ce que ces élections soient libres, régulières et transparentes ; c) Proclamer les r</p>										
				<p>"Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales." (Art. 1, L.19)</p>			<p>"Son públicos los actos administrativos del Ministerio Público y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial. Con todo, se podrá denegar la entrega de documentos o antecedentes requeridos en virtud de las siguientes causales: la reserva o secreto establecidos en</p>	<p>"El Fiscal Nacional podrá asumir, de oficio y de manera excepcional, la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos respecto de determinados hechos que se estimaren constitutivos de</p>	<p>3,617 empleados. De acuerdo con el Art. 72, L.19</p>	<p>"El Ministerio Público se sujetará a las normas de la Ley de Administración Financiera del Estado. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento</p>	<p>1999</p>	<p>"Los fiscales y funcionarios del Ministerio Público serán evaluados de acuerdo a las normas del reglamento que dictará el Fiscal Nacional, el que establecerá un mecanismo público y objetivo de evaluación y reclamación. Los criterios de</p>		
				<p>"Ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración , fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación , y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva." (Art. 98 Const.)</p>			<p>"El Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que</p>			<p>Ejercicio 2007: 38,029,378 pesos chilenos = 76'934.7 US Dólar. Disponible en: <a href="http://www.contraloria.cl/NewPortal/portal2/ShowProperty/BEA%20Repository/portalCGR/Documentos/Cuenta_Publica_CGR/2007/CUP07_Anox4">http://www.contraloria.cl/NewPortal/portal2/ShowProperty/BEA%20Repository/portalCGR/Documentos/Cuenta_Publica_CGR/2007/CUP07_Anox4</a></p>	<p>"Las calificaciones anuales dispuestas en el Estatuto Administrativo se realizarán, respecto del personal de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las normas internas que fije el Contralor General con arreglo a las</p>			
				<p>"Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de esta ley. Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación, a la dignidad de las personas, a la protección de la familia; al</p>	<p>"El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión. Sin embargo, podrá: a) adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión de películas que no</p>	<p>"Las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la</p>			<p>"la Ley de Presupuestos del sector público considerará estas circunstancias al fijar el presupuesto anual del citado Consejo." (Art. 13 bis., L.18)</p>					

1980		<a href="http://www.camara.cl/legis/constitucion/constitucion_politica.pdf">http://www.camara.cl/legis/constitucion/constitucion_politica.pdf</a>		Tribunal Constitucional	Sin autonomia explicita	Tribunal Constitucional	Artículo 81. Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros, designados en la siguiente forma: a) Tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas; b) Un abogado	Artículo 81. Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros, designados en la siguiente forma: a) Tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas;					
				Art 116 Const. "control all disbursements and receipts and audit and inspect all accounts of moneys and other assets administered, and of liabilities incurred, by or under the authority of the Republic and for this purpose he shall have the right of access to all books, records and returns relating to such accounts and to places where such assets are kept"									
								17, 178 (** Al 2006) Disponble en: <a href="http://www.ceja.mericanas.org/reporte/muestra_pais3.php?idioma=espanol&amp;pais=COLOMBIA&amp;tiporeport=REPORTE3&amp;seccion=INST_164">http://www.ceja.mericanas.org/reporte/muestra_pais3.php?idioma=espanol&amp;pais=COLOMBIA&amp;tiporeport=REPORTE3&amp;seccion=INST_164</a>	894'643'000 Peso colombiano = 514'845 US Dólar (** Al 2006). Disponble en: <a href="http://www.ceja.mericanas.org/reporte/muestra_pais3.php?idioma=espanol&amp;pais=COLOMBIA&amp;tiporeport=REPORTE3&amp;seccion=INST_164">http://www.ceja.mericanas.org/reporte/muestra_pais3.php?idioma=espanol&amp;pais=COLOMBIA&amp;tiporeport=REPORTE3&amp;seccion=INST_164</a>	"La Fiscalía General nació en 1991, con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992."			





				Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las			Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:						
				Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los diversos procesos electorales desde su inicio con la convocatoria, pasando por el control del financiamiento, gastos y propaganda electoral hasta dar		Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:	Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:					Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la	
				Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los		funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos							
				Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: 1. La representación judicial del Estado. 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.									
				Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las									
				Debe proteger y tutelar de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defiende los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. (art 216 const.)		2. Emitir medidas de cumplimiento o obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento	215.....3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e						
				Deben vigilar, auditar y en su caso intervenir en el control de las actividades económicas, sociales, de servicios y ambientales que prestan las tanto entidades públicas como privadas para que se observe el ordenamiento jurídico y el interés general (art. 213 const).		Art. 213.- Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinará n de							





				<p><b>Art 139 const.</b> supervising the accordance with the Constitution and legislation of the legal acts issued by the state legislature and executive, as well as by local government bodies.</p> <p>(2) The Legal Chancellor shall analyze the proposals made to him or her for amending legislation and adopting new laws, as well as for the work of government institutions, and, if necessary, shall present a report to the Parliament.</p> <p>(3) The Legal Chancellor shall, in the cases referred to in Articles 76, 85, 101, 138, 53, propose to the Parliament to bring criminal charges.</p>									
				<p>The Commission on Elections shall exercise the following powers and functions:</p> <p>(1) Enforce and administer all laws and regulations relative to the conduct of an election, plebiscite, initiative, referendum, and recall.</p> <p>(2) Exercise exclusive original jurisdiction over all contests relating to the elections, returns, and qualifications of all elective regional, provincial, and city officials, and appellate jurisdiction over all contests involving elective municipal officials decided by trial courts of</p>						<p>Funds certified by the Commission as necessary to defray the expenses for holding regular and special elections, plebiscites, initiatives, referenda, and recalls, shall be provided in the regular or special</p>	<p>1940. Disponibile en: <a href="http://www.comelec.gov.ph/aboutus/bkgground.html">http://www.comelec.gov.ph/aboutus/bkgground.html</a></p>		
				<p>"The Commission on Audit shall have the power, authority, and duty to examine, audit, and settle all accounts pertaining to the revenue and receipts of, and expenditures or uses of funds and property, owned or held in trust by, or pertaining to, the Government, or any of its subdivisions, agencies, or instrumentalities, including government-owned or controlled corporations with original charters, and on a post-audit basis: (a) constitutional bodies, commissions and offices that have been granted investigative, on its own or of</p>	<p>"The Commission shall have the power to punish contempt provided for in the Rules of Court under the same procedure and with the same penalties</p>	<p>"The Commission shall submit to the President and the Congress, within the time fixed by law, an annual report covering the financial condition and operation of the Government, its subdivisions, agencies, and instrumentalities, including government-owned or controlled corporations, and non-governmental entities</p>						<p>"It shall be the duty of every person to respect, protect and preserve the independence of the Commission." (Tit. 1, Subtit. B, Chap.10 , Sec. 54, AC)</p>	
				<p>complaint by any party, all forms of human rights violations involving civil and political rights;</p> <p>(3) Provide appropriate legal measures for the protection of human rights of all persons within the Philippines, as well as Filipinos residing abroad, and provide for preventive measures and legal aid services to the under-privileged whose human rights have been violated or need protection;</p> <p>(4) Exercise visitorial powers over jails, prisons, or detention facilities;</p>						<p>"The approved annual appropriations of the Commission shall be automatically and regularly released." (Art. XIII, Sec. 17.4, Const.)</p>	<p>1987. Disponibile en: <a href="http://www.chr.gov.ph/MAIN%20PAGES/about%20us/03exec_order.htm">http://www.chr.gov.ph/MAIN%20PAGES/about%20us/03exec_order.htm</a></p>		
				<p>"The civil service embraces all branches, subdivisions, instrumentalities, and agencies of the Government, including government-owned or controlled corporations with original charters." (Art. 9, Ap. B, Sec. 2.1, Const.)</p>					<p>1,350 Dipsonibile en: <a href="http://www.csc.gov.ph/cscweb/about.html">http://www.csc.gov.ph/cscweb/about.html</a></p>	<p>"Elevated to a constitutional body by the 1973 Constitution." Disponibile en: <a href="http://www.csc.gov.ph/cscweb/mandate.html">http://www.csc.gov.ph/cscweb/mandate.html</a></p>	<p>The Civil Service Commission, as the central personnel agency of the Government, shall establish a career service and adopt measures to promote morale, efficiency, integrity, responsiveness, progressiveness, and courtesy in</p>		

				<p>"The task of the State Audit Office shall be to ensure the legality and effectiveness of the state's financial management and compliance with the budget." (Chap. 1, Sec. 1, ANAO)</p>	<p>"The State Audit Office's tasks shall not include auditing the financial management of Parliament, funds for which Parliament is responsible, the Bank of Finland or the Social Insurance Institution." (Chap. 1, Sec. 1, ANAO)</p>		<p>"The State Audit Office shall have the right to audit: state authorities, agencies, business enterprises, business groups and state funds; companies in which the state has a controlling interest and other companies mentioned in section 19 especially to de</p>		<p>150 employees. Disponible en: <a href="http://www.vtv.fi/index.phtml?menu_id=4&amp;lang=3">http://www.vtv.fi/index.phtml?menu_id=4&amp;lang=3</a></p>	<p>12 541 750.00 Marco finlandés (FIM)(Ejercicio 206)= 3'351'705 US Dólar</p>	<p>2001. Disponible en: <a href="http://www.vtv.fi/index.phtml?menu_id=4&amp;lang=3">http://www.vtv.fi/index.phtml?menu_id=4&amp;lang=3</a></p>			
				<p><b>42. The Commission</b> <b>(1) There shall be an Independent Electoral Commission for The Gambia which shall be part of the public service.</b></p>										
				<p><b>165. Independence of Ombudsman</b> <b>(1) Subject to the provisions of this chapter, in the exercise of his or her functions, the Ombudsman and a deputy Ombudsman shall not be subject to the direction or control of any other person or authority but subject only</b></p>										
											<p>1989. Disponible en: <a href="http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&amp;sl=el&amp;u=http://www.esr.gor/organizacion.php%3F%3D3&amp;sa=X&amp;oi=translate&amp;res">http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&amp;sl=el&amp;u=http://www.esr.gor/organizacion.php%3F%3D3&amp;sa=X&amp;oi=translate&amp;res</a></p>			



















N/A	N/A	N/A	N/A	<p>"1. The Malawi Police Force... shall be there to provide for the protection of public safety and the rights of persons in Malawi according to the prescriptions of this Constitution and any other law.</p> <p>2. The Malawi Police Force shall enjoy only such powers as are necessary for the protection of rights under this Constitution and the maintenance of public safety and public order in accordance with the prescriptions of this Constitution and the law." (Artículo 153 de la Constitución de la República de</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	<p>1. There shall be an Inspectorate of Prisons which shall have such powers, functions and duties in relation to the Malawi Prisons Service as are conferred on it by this Constitution or an Act of Parliament. [...]</p> <p>3. The Inspectorate of Prisons shall -</p> <p>a. be charged with monitoring the conditions, administration and general functioning of penal instructions taking due account of applicable international standards;</p> <p>b. have such powers as shall be required for it to make</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
				<p>"Article 119 (1). It shall be the function of the Broadcasting Authority to ensure that, so far as possible, in such sound and television broadcasting services as may be provided in Malta, due impartiality is preserved in respect of matters of political or industrial controversy or relating to current public policy and that broadcasting facilities and time are fairly apportioned between persons belonging to different political parties."</p>	<p>"Article 118 (4). A member of the Broadcasting Authority shall not, within a period of three years commencing with the day on which he last held office or acted as a member, be eligible for appointment to or to act in any public office."</p>								

Article 135

Article 66

"Article 144. ...The National Audit Institution shall audit the legality of and success in the management of state assets and liabilities, budgets and all the financial affairs of the entities whose sources of finance are public or created through the use of state property.  
The National Audit Institution shall submit an annual report to the Parliament.  
The Senate shall manage the National Audit Institution"













				<p>1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.</p> <p>2. Ratificar a los jueces y fiscales</p>		<p>Aplicar la sanción de destitución a los vocales De la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, A solicitud de la Corte Suprema o de la Junta De Fiscales Supremos, respectivamente</p>								
				<p>"El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno." (ART. 181 Const.)</p>						<p>"El presupuesto ordinario del Jurado Nacional de Elecciones es presentado al Poder Ejecutivo como un programa separado dentro del pliego correspondiente al Sistema Electoral. El presupuesto del Jurado</p>	<p>1932. Disponible en: <a href="http://www.jne.gob.pe/index.php?st=1&amp;option=com_content&amp;task=view&amp;id=37&amp;Itemid=119">http://www.jne.gob.pe/index.php?st=1&amp;option=com_content&amp;task=view&amp;id=37&amp;Itemid=119</a></p>			
				<p>"Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala." (Art</p>						<p>"El Presupuesto ordinario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es presentado por el Jurado Nacional de Elecciones al Poder Ejecutivo como un programa separado dentro del pliego correspondiente</p>				
				<p>"El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil.</p>					<p>2106 Disponible en: <a href="http://www.reniec.gob.pe/portal/TransparenciaAdm?id=010&amp;codigo=001180&amp;pdf=Activos_I_Trim_2008.pdf&amp;valorMenu=4">http://www.reniec.gob.pe/portal/TransparenciaAdm?id=010&amp;codigo=001180&amp;pdf=Activos_I_Trim_2008.pdf&amp;valorMenu=4</a></p>	<p>1995 Disponible en: <a href="http://www.reniec.gob.pe/portal/AccraReniec.jsp?id=1">http://www.reniec.gob.pe/portal/AccraReniec.jsp?id=1</a></p>				
				<p>1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.</p> <p>2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.</p>		<p>"Corresponde al Ministerio Público: Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte" (Art. 159. 5 Const.)</p>		<p>"Corresponde al Ministerio Público: Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho" (Art. 159. 1 Const.)</p>		<p>"El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso." (Art. 160 Const.)</p>				

				"Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control" (Art. 82 Const.)									
				"Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones." (Art. 162 Const.)			Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. (161 const)			"El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso." (Art. 162 Const.)			
				"Corresponde al Tribunal Constitucional: 1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad. 2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento		"El Tribunal puede imponer multas a cualquier persona, investida o no de función pública, que incumpla los requerimientos de comportarse con sujeción	"Los Magistrados tienen derecho de: Pedir, con resolución del Pleno o de la Sala, los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración, a través del Presidente o del Secretario General, y requerir respuesta oportuna de ello			1996 Disponible en: <a href="http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Constitucional_del_Per%C3%BA">http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Constitucional_del_Per%C3%BA</a>	"El personal será evaluado entre los meses de abril y junio de cada año. La evaluación la realiza el Pleno del Tribunal o una comisión designada por éste. La evaluación comprende, además, la entrevista personal." (Art. 63 LO)		
				"In cases involving protection of the rights and liberties of the human being and of the citizen, the Commissioner shall investigate whether, due to any action or abstaining on the part of organs, organisations or institutions responsible for the observan			"The Commissioner shall take measures under the present Act having acquired information indicating that liberties and rights of a human and a citizen have been violated" (Art. 11, OA)	"Article 9.Measures shall be taken by the Commissioner: 1) on a request of citizens or their organisations, 2) on a request of self-government organs, 3) on the Commissioner"s own initiative." (Art. 9, OA)			1987		
	art 93 Const: "six years and shall be re-eligible".			Art 90 Const: "shall be the highest control organ of the State and shall exercise the powers of consent, impeachment, censure, and auditing."	Article 1: "...exception of the power of audit, which is otherwise prescribed..."	Article 25: The Executive Yuan or any of its subordinate ministries or commissions, upon receiving the corrective measures, shall immediately make improvements or take	Article 26: To carry out the power of control, a Control Yuan member with a control certificate or the personnel assigned by the Control Yuan with the investigation certificates, may go to public or private organizations to investigate the files, records and relevant documents. The heads of these organizations and other related personnel shall not						

				<p><b>Article 83 Const.</b> "The Examination Yuan shall be the highest examination organ of the State and shall have charge of matters relating to examination, employment, registration, service rating, scales of salary, promotion and transfer, security of tenure, commendation, pecuniary aid in case of death, retirement and old age pension."</p>									
							<p>The Examination Yuan members take a proactive approach to researching and planning related affairs under their purview.</p>						
							<p>Actively work to strengthen policy-making functions as prescribed by law to assure the quality of decision-making and administrative efficiency.</p>						
											<p>According to the Constitution, qualification for employment in civil service and practice in professional or technical professions shall be determined and registered through examination by the Examination Yuan in accordance with law. The Ministry of Examination is responsible for</p>		
											<p>Formulates civil service training and advanced study policies and laws in the effort to integrate national training resources and enhance the caliber of public servants. As part of these duties the CSPTC provides training for promoted public servants and new qualifiers in national civil</p>		

















N/A	N/A	N/A	N/A	<p>"Primary object.-( 1) The primary object of the South African Reserve Bank is to protect the value of the currency in the interest of balanced and sustainable economic growth in the Republic. ...."</p> <p>(Artículo 224 de la Constitución de la República de Sudáfrica)</p> <p>"Powers and functions.-The powers and functions of the South African Reserve Bank are:-</p>	N/A	N/A	N/A	<p>The issuing of banknotes was from its inception an important function of the Bank. The right to issue banknotes was initially granted to the Bank for 25 years, but since 1944 the Bank has had the sole right to issue banknotes in South Africa. Notes issued by the Bank were redeemable on demand in gold specie (physical)</p>	N/A	N/A	<p>The Currency and Banking Act of 1920 was replaced in 1944 by the South African Reserve Bank Act. This Act, in turn, made way in 1989 for the South African Reserve Bank Act.</p>	N/A	N/A
<p>According to the 1996 Act, the IEC was to be composed of an Election Administration Directorate, an Election Monitoring Directorate and an Election Adjudication Secretariat. The 1996 Act does not establish these different directorates. It does, however, provide for the appointment of a suitably qualified and experienced person as chief electoral officer (section 12(1)). The chief electoral officer heads the administration of the Commission. In consultation with the Commission, he or she</p>	N/A	N/A	N/A	<p>"Functions of Electoral Commission.— (1) The Electoral Commission must— (a) manage elections of national, provincial and municipal legislative bodies in accordance with national legislation; (b) ensure that those elections are free and fair; and (c) declare the results of those elections within a period that must be prescribed by national legislation and that is as short as reasonably possible. (2) The Electoral Commission has the additional powers and functions—</p>	<p>no member of the Commission— (a) shall during his or her term of office be eligible for appointment or nomination to any political office; (b) may, whether directly or indirectly, in any manner give support to, or oppose, any party or candidate participating in an election, or any of the issues in</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
N/A	N/A	N/A	N/A	<p>"Functions of Auditor-General.-( 1) The Auditor-General must audit and report on the accounts, financial statements and financial management of- (a) all national and provincial state departments and administrations, (b) all municipalities; and (c) any other institution or accounting entity required by national or provincial legislation to be audited by the Auditor-General. (2) In addition to the duties of prescribed in subsection (1) and</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	<p>"Functions of South African Human Rights Commission.-(1) The South African Human Rights Commission must- (a) promote respect for human rights and a culture of human rights; (b) promote the protection, development and attainment of human rights; and (c) monitor and assess the observance of human rights in the Republic. (2) The South African Human Rights Commission has the powers, as regulated by</p>	<p>Subject to the provisions of subsection (2), the Commission may, with the specific or general concurrence of the Minister of Finance, order that the expenses or a portion of</p>	<p>(2) The South African Human Rights Commission has the powers, as regulated by national legislation, necessary to perform its functions, including the power- (a) to investigate and to report on the observance of human rights; (b) to take steps to secure appropriate redress where human rights have been violated;</p>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

N/A	N/A	N/A	N/A	<p>"Functions of Public Protector.-(1) The Public Protector has the power, as regulated by national legislation-</p> <p>(a) to investigate any conduct in state affairs, or in the public administration in any sphere of government, that is alleged or suspected to be improper or to result in any impropriety or prejudice;</p> <p>(b) to report on that conduct; and</p> <p>(c) to take appropriate remedial action.</p> <p>(2) The Public Protector has the</p>	The Public Protector shall not perform remunerative work outside his or her official duties.	N/A	power to investigate any conduct in state affairs, or in the public administration in any sphere of government, that is alleged or suspected to be improper or to result in any impropriety or prejudice. Following such an investigation the Public Protector has to report on the conduct concerned and he/she can take appropriate remedial action.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
N/A	N/A	N/A	N/A	<p>"Functions of Commission.-(1) The primary objects of the Commission for the Promotion and Protection of the Rights of Cultural, Religious and Linguistic Communities are-</p> <p>(a) to promote respect for the rights of cultural, religious and linguistic communities;</p> <p>(b) to promote and develop peace, friendship, humanity, tolerance and national unity among cultural, religious and linguistic communities, on the basis</p>	N/A	N/A	1. (1) The Commission may conduct an investigation in terms of section 5(l)(e) itself or may designate one or more Commission members or other persons as an investigating committee to conduct the investigation on its behalf.	(2) For purposes of an investigation, the Commission or an investigating committee may	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	<p>"Functions of Commission for Gender Equality.-(1) The Commission for Gender Equality must promote respect for gender equality and the protection, development and attainment of gender equality.</p> <p>(2) The Commission for Gender Equality has the power, as regulated by national legislation, necessary to perform its functions, including the power to monitor, investigate, research, educate, lobby, advise and report on issues concerning gender equality.</p>	N/A	N/A	who without just cause. refuses or fails to comply with a notice under section 12(4)(b) or refuses to take the oath or to make an affirmation at the request of	the procedure to be followed in conducting an investigation referred to in section 11(j)(e) shall be determined by the Commission with due regard to the circumstances of each case.	2. The Commission shall from time to time by notice in the Gazette make known the particulars of the procedure which it has	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	investigations for specific purposes	9. The Commission shall at the request of the President investigate and consider any matter relating to the salaries, allowances and benefits, including pension and medical aid benefits, of office-bearers, and shall make recommendations to the President in regard thereto.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A





















Section 247: The ombudsmen have the powers and duties as follows: (1) to consider and inquire into a complaint for fact-finding in the following cases: (a) failure to perform in compliance with the law or performance beyond the powers and duties as provided by the law for a government official, an official, or an employee of a State agency, State enterprise, or local government organization; (b) the performance of, or negligence in the performance of, the duties of a government official or an official or employee of a State agency, State enterprise, or local government

Section 248: The State Audit Commission has the power and duty to set the standard of the state audit and give advice and recommendations for the correction of shortcomings in state audit undertakings; and it has the power to deliberate on cases concerning monetary, financial, and budgetary disciplines. Such judgments made by the State Audit Commission and the Office of the State Audit shall be in accordance with the organic law on the state audit. The Auditor-General shall have the powers and duties in the state audit and is independent and impartial.

Section 251: The National Human Rights has the powers and duties as follows: (1) to examine and report the commission or omission of acts which violate human rights or which do not comply with obligations under international treaties to which Thailand is a party, and propose appropriate remedial measures to the person or agency committing or omitting such acts to be acted upon. In the case where it appears that no action has been taken as proposed, the commission shall report to the National Assembly for further proceeding;

